

Documentos del IASB publicados para acompañar a la Norma Internacional de Contabilidad 39

Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición

El texto normativo de la NIC 39 se encuentra en la Parte A de esta edición. Su fecha de vigencia en el momento de la emisión era el 1 de enero de 2005. La fecha de vigencia de la modificación más reciente es 1 de enero de 2013. Esta parte presenta los siguientes documentos complementarios:

APROBACIÓN POR EL CONSEJO DE LA NIC 39 EMITIDA EN DICIEMBRE DE 2003

APROBACIÓN POR EL CONSEJO DE LAS MODIFICACIONES A LA NIIF 39:

Contabilización de la Cobertura de Valor Razonable en una Cartera que Cubre el Riesgo de Tasa de Interés emitida en marzo de 2004

Transición y Reconocimiento Inicial de los Activos Financieros y Pasivos Financieros emitida en diciembre de 2004

Contabilización de la Cobertura de Flujos de Efectivo de Transacciones Intragruppo Previstas emitida en abril de 2005

La Opción del Valor Razonable emitida en junio de 2005

Contratos de Garantía Financieras (Modificaciones a la NIC 39 y a la NIIF 4) emitida en agosto de 2005

Partidas que Pueden Calificarse como Cubiertas emitida en julio de 2008

Derivados implícitos (Modificaciones a la CINIIF 9 y NIC 39) emitida en marzo de 2009. La CINIIF 9 fue derogada por la NIIF 9 *Instrumentos Financieros*, emitida en octubre de 2010.

FUNDAMENTOS DE LAS CONCLUSIONES

OPINIONES EN CONTRARIO

EJEMPLO ILUSTRATIVO

GUÍA DE IMPLEMENTACIÓN

Aprobación por el Consejo de la NIC 39 emitida en diciembre de 2003

La Norma Internacional de Contabilidad 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición* (revisada en 2003) fue aprobada para su emisión por once de los catorce miembros el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad. Los votos disidentes fueron de los señores Cope, Leisenring y McGregor. Sus opiniones en contrario se han publicado tras los Fundamentos de las Conclusiones

Sir David Tweedie

Presidente

Thomas E Jones

Vicepresidente

Mary E Barth

Hans-Georg Bruns

Anthony T Cope

Robert P Garnett

Gilbert Gélard

James J Leisenring

Warren J McGregor

Patricia L O'Malley

Harry K Schmid

John T Smith

Geoffrey Whittington

Tatsumi Yamada

Aprobación por el Consejo de *Contabilización de la Cobertura del Valor Razonable en una Cartera que Cubre el Riesgo de Tasa de Interés* (Modificaciones a la NIC 39) emitido en marzo de 2004

Contabilización de la Cobertura del Valor Razonable en una Cartera Cubierta por el Riesgo de Tasa de Interés (Modificaciones a la NIC 39) fue aprobada para su emisión por trece de los catorce miembros del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad. El voto disidente fue del señor Smith. Su opinión en contrario se expone después de los Fundamentos de las Conclusiones.

Sir David Tweedie

Presidente

Thomas E Jones

Vicepresidente

Mary E Barth

Hans-Georg Bruns

Anthony T Cope

Robert P Garnett

Gilbert Gélard

James J Leisenring

Warren J McGregor

Patricia L O'Malley

Harry K Schmid

John T Smith

Geoffrey Whittington

Tatsumi Yamada

Aprobación por el Consejo de *Transición y Reconocimiento Inicial de los Activos Financieros y Pasivos Financieros* (Modificaciones a la NIC 39) emitida en diciembre de 2004

Transición y Reconocimiento Inicial de los Activos Financieros y Pasivos Financieros (Modificaciones a la NIC 39) fue aprobada para su emisión por los catorce miembros del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

Sir David Tweedie

Presidente

Thomas E Jones

Vicepresidente

Mary E Barth

Hans-Georg Bruns

Anthony T Cope

Jan Ensgröm

Robert P Garnett

Gilbert Gélard

James J Leisenring

Warren J McGregor

Patricia L O'Malley

John T Smith

Geoffrey Whittington

Tatsumi Yamada

Aprobación por el Consejo de *Contabilización de la Cobertura de Flujos de Efectivo de Transacciones Intragrupos Previstas* (Modificaciones a la NIC 39) emitida en abril de 2005

Contabilización de la Cobertura de Flujos de Efectivo de Transacciones Intragrupos Previstas (Modificaciones a la NIC 39) fue aprobada para su emisión por los catorce miembros del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

Sir David Tweedie

Presidente

Thomas E Jones

Vicepresidente

Mary E Barth

Hans-Georg Bruns

Anthony T Cope

Jan Ensgröm

Robert P Garnett

Gilbert Gélard

James J Leisenring

Warren J McGregor

Patricia L O'Malley

John T Smith

Geoffrey Whittington

Tatsumi Yamada

Aprobación por el Consejo de *La Opción del Valor Razonable* (Modificación a la NIC 39) emitida en junio de 2005

La Opción del Valor Razonable (Modificaciones a la NIC 39) fue aprobada para su emisión por once de los catorce miembros del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad. Los votos disidentes fueron de la profesora Barth, el señor Garnett y el profesor Whittington. Sus opiniones en contrario se han publicado tras los Fundamentos de las Conclusiones

Sir David Tweedie

Presidente

Thomas E Jones

Vicepresidente

Mary E Barth

Hans-Georg Bruns

Anthony T Cope

Jan Ensström

Robert P Garnett

Gilbert Gélard

James J Leisenring

Warren J McGregor

Patricia L O'Malley

John T Smith

Geoffrey Whittington

Tatsumi Yamada

Aprobación por el Consejo de *Contratos de Garantía Financiera* (Modificaciones a la NIC 39 y la NIIF 4) emitido en agosto de 2005

Contratos de Garantía Financiera (Modificaciones a la NIC 39 y la NIIF 4 *Contrato de Seguro*) fue aprobada para su emisión por los catorce miembros del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

Sir David Tweedie

Presidente

Thomas E Jones

Vicepresidente

Mary E Barth

Hans-Georg Bruns

Anthony T Cope

Jan Ensgröm

Robert P Garnett

Gilbert Gélard

James J Leisenring

Warren J McGregor

Patricia L O'Malley

John T Smith

Geoffrey Whittington

Tatsumi Yamada

Aprobación por el Consejo de *Partidas que Pueden Calificarse como Cubiertas* (Modificación a la NIC 39) emitida en julio de 2008

Partidas que Pueden Calificarse como Cubiertas (Modificación a la NIC 39) fue aprobada para su emisión por los trece miembros del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

Sir David Tweedie

Presidente

Thomas E Jones

Vicepresidente

Mary E Barth

Stephen Cooper

Philippe Danjou

Jan Engström

Robert P Garnett

Gilbert Gélard

James J Leisenring

Warren J McGregor

John T Smith

Tatsumi Yamada

Wei-Guo Zhang

Aprobación por el Consejo de *Derivados Implícitos* (Modificaciones a la CINIIF 9 y NIC 39) emitido en marzo de 2009

Derivados Implícitos (Modificaciones a la CINIIF 9 y la NIC 39) fue aprobado para su publicación por los catorce miembros del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

Sir David Tweedie

Presidente

Thomas E Jones

Vicepresidente

Mary E Barth

Stephen Cooper

Philippe Danjou

Jan Engström

Robert P Garnett

Gilbert Gélard

Prabhakar Kalavacherla

James J Leisenring

Warren J McGregor

John T Smith

Tatsumi Yamada

Wei-Guo Zhang

ÍNDICE

desde el párrafo

**FUNDAMENTOS DE LAS CONCLUSIONES DE LA
NIC 39 INSTRUMENTOS FINANCIEROS:
RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN**

ANTECEDENTES	FC4
ALCANCE	FC15
Compromisos de préstamo	FC15
Contratos de garantía financiera	FC21
Contratos para comprar o vender una partida no financiera	FC24
Contratos a término de combinaciones de negocios	FC24A
Tasa de interés efectiva	FC30
Contabilización de un cambio en las estimaciones	FC36
Deterioro del valor e incobrabilidad de activos financieros	FC108
COBERTURAS	FC131
Consideración del método simplificado del SFAS 133	FC132
Coberturas de porciones de activos financieros y pasivos financieros	FC135A
Eficacia esperada	FC136
Coberturas de porciones de activos no financieros y pasivos no financieros para riesgos distintos del riesgo de tasa de cambio	FC137
Derechos por administración de préstamos	FC140
Posibilidad de permitir la contabilidad de coberturas usando instrumentos de efectivo.	FC144
Posibilidad de tratar las coberturas de transacciones previstas como coberturas del valor razonable	FC146
Coberturas de compromisos en firme	FC149
Ajustes de la base	FC155
Ajustes de la base para coberturas de transacciones previstas que darán lugar al reconocimiento de un activo financiero o un pasivo financiero	FC161
Ajustes de la base para coberturas de transacciones previstas que darán lugar al reconocimiento de un activo no financiero o un pasivo no financieros	FC162
Cobertura utilizando contratos internos	FC165
Partidas que pueden calificarse como cubiertas en situaciones particulares	FC172B

Designación de un riesgo de dimensión única en una partida cubierta	FC 172D
Designación de la inflación en situaciones particulares	FC172G
Contabilización de la cobertura del valor razonable en una cartera de cobertura del riesgo de tasa de interés	FC173
Antecedentes	FC173
Alcance	FC175
El problema: por qué era difícil lograr la contabilización de las coberturas del valor razonable de acuerdo con versiones previas de la NIC 39	FC176
Riesgo de pago anticipado	FC178
Designación de la partida cubierta y pasivos con características de exigibilidad inmediata	FC182
Qué porción de activos debe designarse e impacto en la ineficacia	FC193
Importe en libros de la partida cubierta	FC207
Baja en cuentas de importes incluidos en las partidas separadas	FC210
Instrumento de cobertura	FC213
Eficacia de la cobertura para una cartera cubierta por el riesgo de tasa de interés	FC216
Transición a la contabilización de las coberturas del valor razonable para carteras de riesgo de tasa de interés	FC219

OPINIONES EN CONTRARIO

Fundamentos de las Conclusiones de la NIC 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición

Estos Fundamentos de las Conclusiones acompañan a la NIC 39, pero no forman parte de la misma.

En estos Fundamentos de las Conclusiones no se ha modificado la terminología para reflejar los cambios efectuados por la NIC 1 Presentación de Estados Financieros (revisada en 2007).

En noviembre de 2009 el Consejo modificó los requerimientos de la NIC 39 relativos a la clasificación y medición de activos dentro del alcance de la NIC 39 y los trasladó a la NIIF 9 Instrumentos Financieros. Por consiguiente, se eliminan los siguiente: párrafos FC13 y FC14, el encabezamiento sobre el párrafo FC25 y los párrafos FC25 a FC29, el párrafo FC70, el encabezamiento sobre el párrafo FC104A y los párrafos FC104A a FC104E, los encabezamientos sobre los párrafos FC125, FC127 y FC129 y los párrafos FC125 a FC130, el encabezamiento sobre el párrafo FC221 y ese párrafo y el encabezamiento sobre el párrafo FC222 y ese párrafo.

En octubre de 2010 el Consejo trasladó a la NIIF 9 los requerimientos de la NIC 39 relativos a la clasificación y medición de pasivos financieros y la baja en cuentas de activos financieros y pasivos financieros. El Consejo no reconsideró la mayoría de esos requerimientos. Por tanto, lo siguiente se trasladó a la NIIF 9: párrafos FC11C, FC37 a FC79A y FC85 a FC104.

- FC1 En estos Fundamentos de las Conclusiones se resumen las consideraciones efectuadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, para alcanzar las conclusiones contenidas en la NIC 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición* revisada en 2003. Cada uno de los miembros individuales del Consejo sopesó de diferente forma los distintos factores.
- FC2 En julio de 2001 el Consejo anunció que, como parte de su agenda inicial de proyectos técnicos, emprendería un proyecto para mejorar algunas Normas, incluyendo la NIC 32 *Instrumentos Financieros: Presentación e Información a Revelar* y la NIC 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*. Los objetivos del proyecto de Mejoras eran reducir la complejidad en las Normas mediante la clarificación e incorporación de guías, eliminación de incongruencias internas y la incorporación de los elementos normativos contenidos en Interpretaciones del Comité de Interpretaciones (SIC) y en las guías de implementación de la NIC 39. En junio de 2002 el Consejo publicó sus propuestas en un Proyecto de Norma de Modificaciones Propuestas a la NIC 32 *Instrumentos Financieros: Presentación e Información a Revelar* y la NIC 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*, dando como fecha límite para recibir comentarios el 14 de octubre de 2002. En agosto de 2003 el Consejo publicó un nuevo Proyecto de Norma de Modificaciones Propuestas a la NIC 39 sobre *Contabilización de la Cobertura del valor razonable en una Cartera Cubierta por el Riesgo de Tasa de Interés*, dando como fecha límite para recibir comentarios el 14 de noviembre de 2003.
- FC3 Debido a que la intención del Consejo no era reconsiderar el enfoque fundamental sobre la contabilización de instrumentos financieros establecida por la NIC 32 y la NIC 39, estos Fundamentos de las Conclusiones no abordan los requerimientos de la NIC 39 que el Consejo no ha reconsiderado.

Antecedentes

- FC4 La versión original de la NIC 39 tuvo vigencia para los estados financieros que abarcaban los periodos contables que comenzaron a partir del 1 de enero de 2001. La misma reflejaba un modelo de medición mixto, en el que algunos activos financieros y pasivos financieros se medían por su valor razonable, y otros al costo o al costo amortizado, dependiendo en parte de la intención de una entidad al mantener un instrumento.
- FC5 El Consejo reconoce que la contabilización de instrumentos financieros es un tema difícil y controvertido. El órgano predecesor del Consejo, el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASC), comenzó su trabajo sobre este tema hace unos 15 años, en 1988. Durante los siguientes ocho años publicó dos Proyectos de Norma, culminando en la emisión de la NIC 32, sobre presentación e información a revelar, en 1995. El IASC decidió en ese momento que sus propuestas iniciales sobre reconocimiento y medición no deberían materializarse en una Norma, en vista de:
- la respuesta crítica que habían suscitado;
 - la evolución de las prácticas en instrumentos financieros; y
 - las líneas de pensamiento desarrolladas por los organismos emisores nacionales.
- FC6 De acuerdo con ello, en 1997 el IASC publicó, conjuntamente con el Consejo Canadiense de Normas Contables, un documento de discusión que proponía un enfoque diferente, concretamente que todos los activos financieros y pasivos financieros fueran medidos al valor razonable. Las respuestas a ese documento indicaban un descontento general con algunas de sus propuestas y la necesidad de seguir trabajando, antes de considerar la publicación de una norma que requiera un enfoque de valor razonable completo.
- FC7 Mientras tanto, el IASC concluyó que era necesaria urgentemente una norma sobre el reconocimiento y medición de instrumentos financieros. Indicó que, aunque los instrumentos financieros fueran ampliamente mantenidos y utilizados en todo el mundo, pocos países además de Estados Unidos tenían normas de reconocimiento y medición para los mismos. Además, el IASC había acordado con la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO) que desarrollaría un conjunto de Normas Internacionales de Contabilidad ‘básicas’ que serían aceptadas por la IOSCO con el fin de tratar la captación y cotización transfronterizas de capital en todos los mercados globales. Esas normas básicas incluirían una sobre el reconocimiento y medición de instrumentos financieros. De acuerdo con ello, el IASC desarrolló la versión de la NIC 39 que fue emitida en el año 2000.
- FC8 En diciembre de 2000 un Grupo de Trabajo Conjunto de Emisores Nacionales de Normas Contables sobre Instrumentos Financieros (GTC), que comprendía representantes o miembros de emisores de normas contables y organizaciones profesionales de distintos países, publicó el Borrador y los Fundamentos de las Conclusiones de una norma titulada *Instrumentos Financieros y Partidas Similares*. El Borrador de la Norma proponía cambios de amplio alcance para contabilizar instrumentos financieros y partidas similares, incluyendo la medición de virtualmente todos los instrumentos financieros al valor razonable. A la luz de las reacciones a las propuestas del GTC, es evidente que se necesitaba seguir trabajando mucho más, antes de que se pudiera introducir el modelo contable del valor razonable completo.

- FC9 En julio de 2001 el Consejo anunció que abordaría un proyecto para mejorar los requerimientos existentes en la NIC 32 y la NIC 39 sobre la contabilización de instrumentos financieros. Las mejoras tienen que ver con problemas prácticos identificados por firmas auditoras, emisores de normas nacionales, reguladores y otros, así como los problemas identificados en el proceso de elaboración de las guías de implementación de la NIC 39 o por el personal del IASB.
- FC10 En junio de 2002 el Consejo publicó un Proyecto de Norma con las mejoras propuestas a la NIC 32 y a la NIC 39, abriendo un periodo de comentarios de 116 días. Se recibieron más de 170 cartas de comentarios.
- FC11 Posteriormente, el Consejo programó encuentros para permitir a los miembros constituyentes informar mejor sobre los principales temas que surgieron durante el proceso de comentarios, así como para permitir al propio Consejo explicar sus puntos de vista sobre los temas y sus conclusiones provisionales. Estas consultas incluían:
- (a) Discusiones con el Consejo Asesor de Normas sobre los principales temas que surgieron en el proceso de comentarios.
 - (b) Nueve mesas redondas con miembros constituyentes durante marzo de 2003 en Bruselas y Londres. Más de 100 organizaciones e individuos tomaron parte en esas discusiones.
 - (c) Discusiones con los emisores de normas que tienen vinculación con el Consejo, sobre los temas suscitados en las mesas redondas.
 - (d) Encuentros entre miembros del Consejo y su personal y varios grupos de miembros constituyentes para explorar temas adicionales surgidos en las cartas de comentarios y en las mesas redondas.
- FC11A Algunas de las cartas de comentarios del Proyecto de Norma de junio de 2002, así como los participantes en las mesas redondas, plantearon un problema significativo para el que el Proyecto de Norma de 2003 no había propuesto ningún cambio. Este tema era la contabilización de la cobertura en una cartera cubierta por el riesgo de tasa de interés (en ocasiones denominada ‘macro cobertura’) y la cuestión conexas del tratamiento en la contabilidad de las coberturas de los depósitos con una característica de exigibilidad a petición (en ocasiones denominado como ‘depósitos a la vista’ o ‘pasivos con exigibilidad inmediata’). En particular, algunos mostraron su preocupación por el hecho de que era muy difícil conseguir la contabilización de coberturas del valor razonable, para el caso de una macro cobertura, de acuerdo con las versiones previas de la NIC 39.
- FC11B Con motivo de estas preocupaciones, el Consejo decidió estudiar la posibilidad de modificar la NIC 39 en la medida necesaria para lograr un tratamiento más sencillo de la contabilización de las coberturas del valor razonable para las carteras cubiertas por el riesgo de tasa de interés. Este planteamiento se materializó en un nuevo Proyecto de Norma de Modificaciones Propuestas a la NIC 39, que fue publicado en agosto de 2003 y sobre el que se recibieron más de 120 cartas de comentarios. Las modificaciones propuestas en el Proyecto de Norma se ultimaron en marzo de 2004.
- FC11C [Eliminado]
- FC11D En septiembre de 2007, siguiendo una solicitud del Comité de Interpretaciones de Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF), el Consejo publicó *Exposiciones que Cumplen las Condiciones para la Contabilidad de Coberturas*, un proyecto de propuesta de modificaciones a la NIC 39. El objetivo del Consejo fue

aclarar sus requerimientos sobre las exposiciones que cumplen las condiciones para la contabilidad de coberturas y proporcionar guía adicional especificando los riesgos y porciones de flujos de efectivo elegibles. El Consejo recibió 75 respuestas al proyecto de propuesta. Muchos de los que respondieron pusieron de manifiesto su preocupación por el enfoque basado en reglas propuesto en el proyecto de propuesta. Sus respuestas indicaron que había poca diversidad en la práctica con respecto a la designación de partidas cubiertas. Sin embargo, las respuestas demostraron que en la práctica existe diversidad, o que era probable que se diera, en las dos situaciones establecidas en el párrafo FC172C. Tras considerar las respuestas, el Consejo decidió centrarse en esas dos situaciones. En lugar de especificar riesgos y porciones elegibles como se propone en el proyecto de propuesta de modificación, el Consejo decidió tratar esas situaciones mediante la incorporación de una guía de aplicación para ilustrar cómo deben aplicarse los principios que subyacen en la contabilidad de coberturas. El Consejo posteriormente emitió *Partidas que Pueden Calificarse como Cubiertas* (Modificación a la NIC 39) en julio de 2008. La razón de la modificación está señalada en los párrafos FC172B a FC172J.

FC11E-

FC11F [Eliminados]

FC12 El Consejo no ha reconsiderado el enfoque fundamental para la contabilidad de instrumentos financieros contenido en la NIC 39.¹ Parte de la complejidad en los requerimientos existentes es inevitable en un modelo de medición mixto, que está basado en parte en las intenciones de la gerencia para mantener instrumentos financieros, considerando la complejidad de los conceptos financieros y los problemas en la estimación del valor razonable. Las modificaciones reducen parte de la complejidad mediante la clarificación de la Norma, la eliminación de incongruencias internas y la incorporación de guías adicionales en la misma.

FC13-

FC14 [Eliminados]

Alcance

Compromisos de préstamo²

FC15 Los compromisos de préstamo son obligaciones en firme para conceder crédito según plazos y condiciones previamente establecidos. En el proceso de la guía de implementación de la NIC 39, se suscitó el problema de si estos compromisos de préstamo de un banco son derivados que deban contabilizar al valor razonable según la NIC 39. Esta cuestión es pertinente porque un compromiso para conceder un préstamo a una tasa de interés especificada y durante un periodo determinado cumple

¹ En noviembre de 2009 el Consejo modificó los requerimientos de la NIC 39 relativos a la clasificación y medición de activos dentro del alcance de la NIC 39 y los trasladó a la NIIF 9 *Instrumentos Financieros*. En octubre de 2010 el Consejo modificó la NIIF 9 para añadir los requerimientos para la clasificación y medición de pasivos financieros y la baja en cuentas de activos financieros y pasivos financieros. Esos requerimientos se trasladaron de la NIC 39. En 2011 el proyecto del IASB sobre medición del valor razonable dio lugar al traslado de los requerimientos para medir el valor razonable a la NIIF 13.

² En octubre de 2010 el Consejo modificó la NIIF 9 para añadir los requerimientos para la clasificación y medición de pasivos financieros y la baja en cuentas de activos financieros y pasivos financieros. Esos requerimientos se trasladaron de la NIC 39.

la definición de derivado. En efecto, es una opción suscrita para el potencial prestatario, con el fin de obtener un préstamo a una tasa especificada.

- FC16 Para simplificar la contabilización para los tenedores y emisores de estos compromisos de préstamo, el Consejo decidió excluir determinados compromisos de préstamo del alcance de la NIC 39. Como consecuencia de esta exclusión, una entidad no reconocerá, ni medirá, cambios en el valor razonable de estos compromisos de préstamo que sean consecuencia de cambios en las tasas de interés del mercado o en los diferenciales por riesgo de crédito. Este planteamiento es congruente con la medición del préstamo que resulta si el tenedor del compromiso de préstamo ejercita su derecho a obtener financiación, porque los cambios en las tasas de interés del mercado no afectan la medición de un activo medido al costo amortizado (asumiendo que no se le ha designado dentro de una categoría distinta a la de préstamos y cuentas por cobrar).³
- FC17 Sin embargo, el Consejo decidió que se debe permitir a una entidad medir un compromiso de préstamo al valor razonable, reconociendo los cambios en resultados, a partir de la designación al inicio del compromiso de préstamo como un pasivo financiero con cambios en los resultados. Este planteamiento puede ser adecuado, por ejemplo, si la entidad gestiona las exposiciones al riesgo relativas a los compromisos de préstamo a partir de su valor razonable.
- FC18 El Consejo posteriormente decidió que un compromiso de préstamo debe excluirse del alcance de la NIC 39 solo cuando no puede liquidarse por el neto. Si el valor de un compromiso de préstamo puede liquidarse por el neto, ya sea en efectivo u otro instrumento financiero, lo que incluye el caso de que la entidad tenga una práctica anterior de vender los activos por préstamo resultantes inmediatamente después de su nacimiento, es difícil justificar su exclusión del requerimiento de la NIC 39 relativo a medir al valor razonable instrumentos similares que cumplen la definición de derivado.
- FC19 Algunos comentarios recibidos sobre el Proyecto de Norma discrepaban con la propuesta del Consejo por la que una entidad, que tenga una práctica anterior de vender los activos resultantes de sus compromisos de préstamo inmediatamente después de su nacimiento, debiera aplicar la NIC 39 a todos sus compromisos de préstamo. El Consejo consideró esta cuestión y acordó que la redacción del Proyecto de Norma no reflejaba la intención del Consejo. Así, el Consejo aclaró que si una entidad tiene una práctica anterior de vender los activos resultantes de sus compromisos de préstamo inmediatamente después de su nacimiento, aplicará la NIC 39 solo a sus compromisos de préstamo de la misma clase.
- FC20 Finalmente, el Consejo decidió que los compromisos de conceder un préstamo a una tasa de interés por debajo del mercado deben medirse inicialmente por el valor razonable, y posteriormente por el mayor valor entre (a) el importe que se reconocería según la NIC 37 y (b) el importe inicialmente reconocido menos, cuando proceda, la amortización acumulada reconocida de acuerdo con la NIC 18 *Ingresos de Actividades Ordinarias*. Indicó que sin este requerimiento, los pasivos resultantes de tales compromisos podrían no reconocerse en el balance, porque en muchos casos no se recibe contraprestación en efectivo.

³ La NIIF 9 *Instrumentos Financieros*, emitida en noviembre de 2009 eliminó la categoría de préstamos y cuentas por cobrar.

FC20A Como se señaló en los párrafos FC21 a FC23E, el Consejo modificó la NIC 39 en 2005 para tratar los contratos de garantía financiera. Al hacer esas modificaciones, el Consejo trasladó el contenido sobre compromisos de préstamo de la sección de alcance, dentro de la Norma, a la sección de medición posterior. El propósito de este cambio era razonar la presentación de este contenido sin realizar cambios sustanciales.

Contratos de garantía financiera⁴

FC21 Al finalizar la NIIF 4 *Contratos de Seguro* a comienzos de 2004, el Consejo llegó a las siguientes conclusiones:

- (a) Los contratos de garantía financiera pueden revestir diversas formas legales, tales como una garantía, algunos tipos de carta de crédito, un producto derivado de crédito por incumplimiento o un contrato de seguro. Sin embargo, aunque esta diferencia en la forma legal puede reflejar en algunos casos diferencias en el fondo económico, la contabilización de esos instrumentos no debe depender de su forma legal.
- (b) Si un contrato de garantía financiera no es un contrato de seguro, como se define en la NIIF 4, debe estar dentro del alcance de la NIC 39. Esta era la situación antes de que el Consejo terminase la NIIF 4.
- (c) Como se requería antes de que el Consejo finalizase la NIIF 4, si al transferir a un tercero activos financieros o pasivos financieros que estaban dentro del alcance de la NIC 39, se realiza o retiene un contrato de garantía financiera, el emisor debe aplicar la NIC 39 a ese contrato incluso en el caso de que se trate de un contrato de seguro tal como se define en la NIIF 4.
- (d) A menos que se aplique (c), para un contrato de garantía financiera que cumpla la definición de un contrato de seguro es adecuado el siguiente tratamiento:
 - (i) Al comienzo, el emisor del contrato de garantía financiera tiene un pasivo reconocible y debe medirlo al valor razonable. Si un contrato de garantía financiera se hubiese emitido a favor de un tercero no vinculado, dentro de una transacción de mercado aislada, realizada en condiciones de independencia mutua, es probable que su valor razonable al comienzo sea igual a la prima recibida, salvo evidencia en contrario.
 - (ii) Posteriormente, el emisor debe medir el contrato por el mayor importe entre el determinado de acuerdo con la NIC 37 *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes* y el inicialmente reconocido menos, cuando proceda, la amortización acumulada reconocida de acuerdo con la NIC 18 *Ingresos de Actividades Ordinarias*.

FC22 Consciente de la necesidad de desarrollar una 'plataforma estable' de Normas para 2005, el Consejo finalizó la NIIF 4 a comienzos de 2004 sin especificar la contabilización de estos contratos, y más tarde publicó un Proyecto de Norma *Contratos de Garantía Financiera y Seguro de Crédito* en julio de 2004, con el fin de recibir comentarios públicos de la conclusión establecida en el párrafo FC21(d). El

⁴ En octubre de 2010 el Consejo modificó la NIIF 9 para añadir los requerimientos para la clasificación y medición de pasivos financieros y la baja en cuentas de activos financieros y pasivos financieros. Esos requerimientos se trasladaron de la NIC 39.

Consejo fijó como fecha límite para comentarios el 8 de octubre de 2004, y recibió más de 60 cartas al respecto. Antes de revisar las cartas de comentarios, el Consejo mantuvo una sesión informativa en la que recibió las opiniones de representantes de la Asociación Internacional de Seguro y Garantía de Crédito y de la Asociación de Aseguradoras de Garantías Financieras.

FC23 Algunos de los que respondieron al Proyecto de Norma de julio de 2004 argumentaban que había diferencias económicas importantes entre los contratos de seguro de crédito y otras formas de contrato que cumplían la definición propuesta de un contrato de garantía financiera. Sin embargo, al desarrollar el Proyecto de Norma y en la discusión posterior de los comentarios recibidos, el Consejo fue incapaz de identificar diferencias que justificaran distintos tratamientos contables.

FC23A Algunos de los que respondieron al Proyecto de Norma de julio de 2004 indicaron que algunos contratos de seguro de crédito contienen características, tales como los derechos de cancelación y renovación y participación en las ganancias, que el Consejo no va a tratar sino en la fase II de su proyecto de contratos de seguro. Estas personas argumentaron que el Proyecto de Norma no daba suficientes guías para permitirles contabilizar dichas características. El Consejo concluyó que no podía tratar tales características en tan corto plazo de tiempo. El Consejo indicó que cuando las aseguradoras de crédito emiten contratos de seguro de crédito, normalmente reconocen un pasivo medido como la prima recibida o como una estimación de las pérdidas esperadas. Sin embargo, preocupaba al Consejo que algunos otros emisores de contratos de garantía financiera pudieran argumentar que no existía un pasivo que se tuviera que reconocer al comienzo. Para proporcionar una solución temporal que equilibrase estas visiones contradictorias, el Consejo decidió lo siguiente:

- (a) Si el emisor de contratos de garantía financiera ha manifestado previamente de forma explícita que considera tales acuerdos como contratos de seguros y ha utilizado la contabilidad aplicable a los contratos de seguros, dicho emisor puede optar entre aplicar la NIC 39 o la NIIF 4 a los citados contratos de garantías financieras.
- (b) En todos los demás casos, el emisor de un contrato de garantía financiera aplicará la NIC 39.

FC23B El Consejo no considera criterios tales como los descritos en el párrafo FC23A(a) como adecuados mantenerlos a largo plazo, porque pueden conducir a una contabilización diferente de contratos que tienen efectos económicos similares. Sin embargo, el Consejo no pudo encontrar un enfoque más convincente para resolver las cuestiones que le interesaban a corto plazo. Más aún, aunque los criterios descritos en el párrafo FC23A(a) puedan parecer imprecisos, el Consejo cree que proporcionarán una respuesta clara en la amplia mayoría de los casos. El párrafo GA4A suministra guías sobre la aplicación de esos criterios.

FC23C El Consejo consideró la convergencia con los PCGA de los EE.UU. En los PCGA de los EE.UU., los requerimientos para los contratos de garantía financiera (distintos de aquéllos cubiertos por las normas estadounidenses específicas para el sector de seguros) son la Interpretación 45 (FIN 45) *Contabilidad del Garante y Requerimientos de Información a Revelar para Garantías, Incluyendo Garantías Indirectas de Deudas por parte de Terceros* del FASB. Los requerimientos sobre reconocimiento y medición de esta FIN 45 no se aplican a garantías emitidas entre controladoras y sus subsidiarias, entre entidades bajo control común, o por una controladora o subsidiaria en nombre de la subsidiaria o la controladora. Algunos de

los que respondieron al Proyecto de Norma de julio de 2004 pidieron al Consejo que estableciera una exención similar. Argumentaban que el requerimiento para reconocer estos contratos de garantía financiera en los estados financieros separados o individuales causaría costos desproporcionados respecto a los posibles beneficios, dado que las transacciones intragrupo se eliminan en la consolidación. Sin embargo, el Consejo no estableció tal exención, para evitar la omisión de pasivos materiales en los estados financieros separados o individuales.

- FC23D El Consejo emitió las modificaciones relativas los contratos de garantía financiera en agosto de 2005. Tras esas modificaciones, los requerimientos de reconocimiento y medición para contratos de garantía financiera dentro del alcance de la NIC 39 son congruentes con la FIN 45 en algunas áreas, pero difieren en otras.
- (a) Al igual que la FIN 45, la NIC 39 requiere el reconocimiento inicial al valor razonable.
 - (b) La NIC 39 requiere la amortización sistemática, de acuerdo con la NIC 18, del pasivo reconocido inicialmente. Este planteamiento es compatible con la FIN 45, aunque la FIN 45 contiene requerimientos menos preceptivos sobre la medición posterior. La NIC 39 y la FIN 45 incluyen una prueba de adecuación del pasivo (o reconocimiento de pérdidas), aunque una y otra prueba difieran debido a las diferencias subyacentes en las Normas que hacen referencia a las mismas (NIC 37 y SFAS 5).
 - (c) Como la FIN 45, la NIC 39 permite un tratamiento diferente para contratos de garantía financiera emitidos por aseguradoras.
 - (d) A diferencia de la FIN 45, la NIC 39 no contiene exenciones para controladoras, subsidiarias u otras entidades bajo control común. Sin embargo, cualesquiera diferencias se reflejan solo en los estados financieros separados o individuales de la controladora, subsidiaria o entidades bajo control común.
- FC23E Algunos de los que respondieron al Proyecto de Norma de julio de 2004 pidieron guías sobre el tratamiento de los contratos de garantía financiera por el tenedor. Sin embargo, esta circunstancia estaba más allá del limitado alcance que se había dado al proyecto.

Contratos para comprar o vender una partida no financiera⁵

- FC24 Antes de las modificaciones, la NIC 39 y la NIC 32 no eran congruentes con respecto a las circunstancias por las que un contrato basado en materias primas cotizadas cumple la definición de un instrumento financiero y se contabiliza como un derivado. El Consejo concluyó que las modificaciones deben hacerse de forma congruente a partir de la noción de que un contrato de compra o venta de un elemento no financiero debe contabilizarse como un derivado cuando (i) pueda liquidarse por el importe neto o por intercambio de instrumentos financieros y (ii) no sea mantenido con el objeto de recibir o entregar el elemento no financiero de acuerdo con los requerimientos de compra, venta o de utilización esperados por la entidad (una

⁵ En octubre de 2010 el Consejo modificó la NIIF 9 para añadir los requerimientos para la clasificación y medición de pasivos financieros y la baja en cuentas de activos financieros y pasivos financieros. Esos requerimientos se trasladaron de la NIC 39.

compra o venta “normal”). Además, el Consejo concluyó que la noción de cuándo un contrato puede liquidarse por el importe neto debe incluir a los contratos:

- (a) en los que la entidad tiene una práctica de liquidar contratos similares por el importe neto en efectivo u otro instrumento financiero, o bien mediante el intercambio de instrumentos financieros;
- (b) para los cuales la entidad tiene una práctica de liquidación mediante la entrega del subyacente y lo vende en un corto periodo tras la entrega, con el propósito de generar ganancias por las fluctuaciones del precio a corto plazo o un margen de intermediación; y
- (c) en los que el elemento no financiero objeto del contrato es fácilmente convertible en efectivo.

Debido a que las prácticas de liquidación por el importe neto o la entrega del subyacente y su venta en un periodo corto tras la entrega también indican que los contratos no son compras o ventas “normales”, tales contratos están dentro del alcance de la NIC 39 y se contabilizan como derivados. El Consejo también decidió aclarar que una opción suscrita, que se puede liquidar por el neto, en efectivo o en otros instrumentos financieros, o mediante el intercambio de instrumentos financieros, cae dentro del alcance de la Norma y no puede calificarse como compra o venta “normal”.

Contratos a término de combinaciones de negocios

- FC24A Se notificó al Consejo que había diversidad en las prácticas con respecto a la aplicación de la exención en el párrafo 2(g) de la NIC 39.⁶ El párrafo 2(g) se aplica a contratos concretos asociados con una combinación de negocios y da lugar a que esos contratos no se contabilicen como derivados mientras, por ejemplo, se completan los procesos legales y regulatorios necesarios.
- FC24B Como parte de *Mejoras a las NIIF* emitido en abril de 2009, el Consejo concluyó que el párrafo 2(g) debe restringirse a contratos a término entre una adquirente y un accionista que vende para comprar o vender una adquirida en una combinación de negocios en una fecha de adquisición futura y no debería aplicarse a contratos de opción, sean o no en ese momento ejercitables, que a su ejercicio darán lugar al control de una entidad.
- FC24C El Consejo concluyó que el propósito del párrafo 2(g) es eximir de las disposiciones de la NIC 39 a contratos de combinaciones de negocios en los que existe compromiso firme de completarse. Una vez se consuma la combinación de negocios, la entidad sigue los requerimientos de la NIIF 3. El párrafo 2(g) se aplica solo cuando la culminación de la combinación de negocios no depende de acciones adicionales de terceros (y solo se requiere el paso de un periodo normal de tiempo). Los contratos de opción permiten a una parte controlar que ocurran o no sucesos futuros dependiendo de si se ejerce o no la opción.

⁶ En octubre de 2012 el Consejo emitió el documento *Entidades de Inversión* (Modificaciones a las NIIF 10, NIIF 12 y NIC 27), que modificó el párrafo 2(g) para aclarar que la excepción debería aplicarse solo a contratos a término que den lugar a una combinación de negocios que quede dentro del alcance de la NIIF 3 *Combinaciones de Negocios*.

- FC24D Algunos de quienes respondieron al proyecto de documento expresaron su opinión de que la modificación propuesta debería también aplicarse a contratos para adquirir inversiones en asociadas, a los que se refiere el párrafo 20 de la NIC 28. Sin embargo, la adquisición de una participación en una asociada representa la adquisición de un instrumento financiero. La adquisición de una participación en una asociada no representa una adquisición en un negocio con consolidación posterior de los activos netos que lo componen. El Consejo destacó que el párrafo 20 de la NIC 28 explica solo la metodología utilizada para contabilizar las inversiones en asociadas. Esto no debe interpretarse como que los principios para las combinaciones de negocios y consolidaciones pueden aplicarse por analogía a la contabilidad de las inversiones en asociadas y negocios conjuntos. El Consejo concluyó que el párrafo 2(g) no debe aplicarse por analogía a contratos para adquirir inversiones en asociadas y transacciones similares. Esta conclusión es congruente con la alcanzada por el Consejo con respecto a las pérdidas por deterioro de valor en inversiones en asociadas como se destaca en el documento *Mejoras a las NIIF* emitido en mayo de 2008 y señalado en el párrafo FC27 de los Fundamentos de las Conclusiones de la NIC 28.
- FC24E Algunos de quienes respondieron al proyecto de documento plantearon su preocupación sobre el requerimiento de transición propuesto. El Consejo destacó que determinar el valor razonable de un contrato en vigor en ese momento cuando su comienzo fue antes de la fecha de vigencia de esta modificación requeriría el uso de la retrospectiva y puede no lograr la comparabilidad. Por consiguiente, el Consejo decidió no requerir la aplicación retroactiva. El Consejo también rechazó aplicar la modificación prospectivamente solo a los nuevos contratos realizados después de la fecha de vigencia porque crearía una ausencia de comparabilidad entre los contratos en vigor en la fecha de vigencia y los contratos realizados con posterioridad. Por ello, el Consejo concluyó que la modificación del párrafo 2(g) debe aplicarse prospectivamente a todos los contratos no vencidos para periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2010.
- FC25-
FC29 [Eliminados]

Tasa de interés efectiva (párrafos 9 y GA5 a GA8)

- FC30 El Consejo consideró el problema de si la tasa de interés efectiva para todos los instrumentos financieros debe calcularse sobre la base de los flujos de efectivo estimados (de forma congruente con la NIC 39 original) o si, por el contrario, la utilización de estimaciones de flujos de efectivo debe restringirse a grupos de instrumentos financieros con flujos de efectivo contractuales, como se hace para instrumentos financieros individuales. El Consejo acordó reconfirmar la posición en la NIC 39 original porque consigue la aplicación congruente del método del interés efectivo a lo largo de toda la Norma.
- FC31 El Consejo indicó que los flujos de efectivo futuros y la vida esperada pueden estimarse con fiabilidad para la mayoría de activos financieros y pasivos financieros, en particular para un grupo de activos financieros similares o pasivos financieros similares. Sin embargo, el Consejo reconoció que en algunos casos raros podría no ser posible estimar el calendario o el importe de flujos de efectivo futuros con fiabilidad. En consecuencia, decidió requerir que, cuando no es posible estimar con fiabilidad los flujos de efectivo futuros o la vida esperada de un instrumento

financiero, la entidad debe utilizar los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo completo cubierto por el contrato del instrumento financiero.

- FC32 El Consejo también decidió aclarar que los incumplimientos futuros esperados no deben incluirse en los flujos de efectivo estimados, porque esto supondría una desviación en la aplicación del modelo de la pérdida efectivamente incurrida, a efectos del reconocimiento del deterioro. Al mismo tiempo, el Consejo indicó que en algunos casos, por ejemplo cuando un activo financiero es adquirido con un descuento importante, ya se han dado pérdidas crediticias que han tenido su reflejo en el precio. Si una entidad no tuviera en cuenta dichas pérdidas crediticias en el cálculo de la tasa de interés efectiva, reconocería un mayor ingreso por intereses que el correspondiente al precio pagado. Por lo tanto, el Consejo decidió aclarar que tales pérdidas crediticias se incluyen en los flujos de efectivo estimados al computar la tasa de interés efectiva.
- FC33 La NIC 39 revisada se refiere a todas las comisiones “que son una parte integrante de la tasa de interés efectiva”. El Consejo incluyó esta referencia para aclarar que la NIC 39 se refiere solo a aquellas comisiones que son determinadas como una parte integrante de la tasa de interés efectiva de acuerdo con la NIC 18.
- FC34 Algunos de los que respondieron indicaron que no siempre estaba claro cómo interpretar el requerimiento, contenido en la NIC 39 original, por el que la tasa de interés efectiva debe basarse en flujos de efectivo descontados hasta el vencimiento o, en su caso, hasta la siguiente fecha de revisión basada en precios de mercado. En particular, no siempre estaba claro si las comisiones, costos de transacción y otras primas o descuentos incluidos en el cálculo de la tasa de interés efectiva deben amortizarse a lo largo del periodo hasta el vencimiento o del periodo hasta la siguiente fecha de revisión basada en precios de mercado.
- FC35 Por congruencia con el enfoque de los flujos de efectivo estimados, el Consejo decidió aclarar que la tasa de interés efectiva se calcula para toda la vida esperada del instrumento o, en su caso, para un periodo más corto. Se utiliza un periodo más corto cuando la variable (por ejemplo, las tasas de interés) con la que se relaciona la comisión, los costes de transacción, el descuento o la prima es objeto de revisión según tasas de mercado antes del vencimiento esperado del instrumento. En este caso, el periodo de amortización adecuado es periodo hasta la siguiente fecha de revisión de intereses.
- FC35A El Consejo identificó una incongruencia aparente en la guía de la NIC 39 revisada. Esta está relacionada con si la tasa de interés efectiva original o revisada de un instrumento de deuda debe aplicarse cuando se mida nuevamente el valor en libros del instrumento en el momento del cese de la contabilidad de coberturas de valor razonable. Cuando cesa la contabilidad de coberturas de valor razonable se calcula una tasa de interés efectiva revisada. El Consejo eliminó esta incongruencia como parte de *Mejoras a las NIIF* emitido en mayo de 2008 aclarando que la nueva medición de un instrumento de acuerdo con el párrafo GA8 se basa en la tasa de interés efectiva revisada calculada de acuerdo con el párrafo 92, cuando proceda, en lugar de en la tasa de interés efectiva original.

Contabilización de un cambio en las estimaciones

FC36 El Consejo consideró la contabilización de un cambio en las estimaciones utilizadas al calcular la tasa de interés efectiva. El Consejo acordó que si una entidad revisa sus estimaciones de pagos o cobros, debe ajustar el importe en libros del instrumento financiero para reflejar los flujos de efectivo reales y los estimados revisados. El ajuste se reconocerá en resultados como un ingreso o como un gasto. La entidad volverá a calcular el importe en libros computando el valor presente de los flujos de efectivo restantes, utilizando la tasa de interés efectiva original del instrumento financiero. El Consejo indicó que este enfoque tiene la ventaja práctica de que no requiere volver a hacer cálculos de la tasa de interés efectiva, es decir la entidad simplemente reconoce los flujos de efectivo restantes por la tasa original. Como consecuencia, al evaluar el deterioro, este enfoque evita un posible conflicto con el requerimiento de descontar los flujos de efectivo estimados utilizando la tasa de interés efectiva.

FC37-
FC104E [Eliminados]

Deterioro del valor e incobrabilidad de activos financieros

FC105
FC107 [Eliminados]

Pérdidas incurridas frente a esperadas

FC108 Algunos de los que respondieron al Proyecto de Norma estaban confusos acerca de si el Proyecto reflejaba un modelo de “pérdidas incurridas” o un modelo de “pérdidas esperadas”. Otros expresaron su preocupación sobre en qué medida las “pérdidas futuras” podrían ser reconocidas como pérdidas por deterioro. Estos sugirieron que las pérdidas deben ser reconocidas solo cuando fuesen pérdidas incurridas (es decir, un deterioro en la calidad crediticia de un activo o grupo de activos tras su reconocimiento inicial). Otros de los que respondieron eran favorables al uso de un enfoque de pérdida esperada. Estos últimos sugirieron que las pérdidas esperadas futuras deben ser consideradas en la determinación de la pérdida por deterioro de un grupo de activos, incluso si la calidad crediticia de un grupo de activos no se ha deteriorado con respecto a las expectativas originales.

FC109 En consideración a estos comentarios, el Consejo decidió que las pérdidas por deterioro deben ser consideradas solo si se había incurrido en ellas. El Consejo razonó que era incongruente, dentro de un modelo de costo amortizado, el reconocer el deterioro sobre criterios de transacciones y sucesos esperados futuros. El Consejo también decidió que deben proporcionarse guías sobre el significado del término “incurrida” al evaluar si existe una pérdida por deterioro en un grupo de activos financieros. El Consejo estaba preocupado de que, en ausencia de tales guías, pudiese haber un abanico de interpretaciones sobre cuándo se incurre en una pérdida o qué sucesos son causa de que se incurra en una pérdida en un grupo de activos.

FC110 Por lo tanto, el Consejo incluyó una guía en la NIC 39 donde se especifica que, para que se incurra en una pérdida, debe de haberse producido un suceso que proporcione evidencia del deterioro tras el reconocimiento inicial del activo financiero, y la NIC 39 en su versión actual identifica algunos tipos de tales sucesos. Tendencias futuras posibles o esperadas que puedan conducir a una pérdida en el futuro (por ejemplo, una expectativa de que el desempleo se incremente o que habrá una recesión) no proporcionan evidencia objetiva de deterioro. Adicionalmente, el suceso que causa la pérdida debe tener un efecto medible de forma fiable en el valor presente de los flujos de efectivo futuros esperados, y ser apoyado por datos actuales observables.

Activos evaluados individualmente que se han considerado no deteriorados (párrafos 59(f) y 64)

FC111 No estaba claro, en la NIC 39 original, si cuando se revisaba el deterioro de los préstamos y cuentas a cobrar⁷ y algunos otros activos financieros, y se determinaba que no estaban deteriorados, podían o debían ser incluidos posteriormente en la evaluación del deterioro de un grupo de activos financieros con características similares.

FC112 En el Proyecto de Norma se propuso que un activo por préstamo u otro activo financiero que se mide a su costo amortizado, y cuyo deterioro ha sido evaluado de forma individual sin que se haya considerado deteriorado, debe incluirse al realizar una evaluación colectiva del deterioro. El Proyecto de Norma también incluía una propuesta de guía sobre cómo evaluar el deterioro inherente a un grupo de activos financieros.

FC113 Las cartas de comentarios recibidas sobre el Proyecto de Norma indicaron un considerable apoyo a la propuesta de incluir, en una evaluación colectiva del deterioro, los activos financiero individualmente evaluados que se hayan considerado no deteriorados.

FC114 El Consejo apuntó los siguientes argumentos en favor de una evaluación de cartera adicional para los activos individualmente evaluados que se han considerado no deteriorados.

- (a) El deterioro que no puede ser identificado con ningún préstamo individual, puede ser identificable con criterios de cartera. El *Marco Conceptual*⁸ establece que, en el caso de una cantidad grande de cuentas por cobrar, normalmente se considera como probable algún grado de incobrabilidad. En ese caso, se reconoce un gasto que representa la reducción esperada en los beneficios económicos (*Marco Conceptual*, párrafo 85).⁹ Por ejemplo, un prestamista puede tener cierta preocupación sobre determinados préstamos con características similares, pero no tiene evidencia suficiente para concluir que se ha producido una pérdida por deterioro en ninguno de aquellos préstamos, si los considera con los criterios de una evaluación individual. La experiencia puede indicar que algunos de estos préstamos están deteriorados, incluso aunque una

⁷ La NIIF 9 *Instrumentos Financieros*, emitida en noviembre de 2009 eliminó la categoría de préstamos y cuentas por cobrar.

⁸ Las referencias al *Marco Conceptual* son al *Marco Conceptual del IASC para la Preparación y Presentación de Estados Financieros*, adoptado por el IASB en 2001. En septiembre de 2010 el IASB sustituyó el *Marco Conceptual* por el *Marco Conceptual para la Información Financiera*.

⁹ ahora párrafo 4.40 del *Marco Conceptual*

evaluación individual pueda no revelar este hecho. El importe de la pérdida, en el caso de una gran cantidad de partidas, puede estimarse con criterios basados en la experiencia y otros factores, sopesando todos los desenlaces posibles junto con sus probabilidades asociadas.

- (b) Puede transcurrir algún tiempo entre un suceso que afecte a la capacidad de un prestatario para devolver un préstamo y el incumplimiento efectivo por parte del prestatario. Por ejemplo, si el precio en el mercado de contratos a término del trigo desciende en un 10 por ciento, la experiencia puede indicar que los pagos estimados de los prestatarios que son agricultores de trigo disminuirán en un 1 por ciento durante un año. Cuando el precio del contrato a término desciende, puede no existir evidencia objetiva de que ningún productor individual de trigo dejará de cumplir con los compromisos de un préstamo individualmente significativo. Aplicando un criterio de cartera, sin embargo, el descenso en el precio de los contratos a término puede proporcionar evidencia objetiva de que los flujos de efectivo futuros estimados de los préstamos a los agricultores de trigo ha disminuido en un 1 por ciento durante un año.
- (c) Según la NIC 39, el deterioro de los préstamos se mide utilizando criterios del valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados. Las estimaciones de los flujos de efectivo futuros estimados pueden cambiar debido a factores económicos que afectan a un grupo de préstamos, tales como los relacionados con el país y el sector industrial, incluso cuando no haya evidencia objetiva de deterioro de un préstamo individual. Por ejemplo, si el desempleo aumenta en un 10 por ciento en un trimestre en una región en particular, los flujos de efectivo futuros esperados por préstamos a prestatarios en esa región, para los próximos trimestres, pueden haber disminuido incluso aunque no exista evidencia objetiva de deterioro que esté basada en la evaluación individual de los préstamos a prestatarios en esa región. En tal caso, existirá evidencia objetiva de deterioro para el grupo de activos financieros, incluso aunque no exista para un activo individual. El requerimiento de que exista una evidencia objetiva para reconocer y medir el deterioro en préstamos individualmente significativos puede dar como resultado un retraso en el reconocimiento del deterioro que ya se ha producido en un préstamo.
- (d) Una práctica contable aceptada en algunos países consiste en establecer una provisión para cubrir pérdidas por deterioro que, aunque no específicamente identificada con activos individuales, por experiencia se conoce que existen en una cartera de préstamos en la fecha de balance.
- (e) Si activos que individualmente no son significativos se evalúan por deterioro colectivamente y no sucede lo mismo con activos que individualmente son significativos, los activos no serán medidos con criterios congruentes porque las pérdidas por deterioro son más difíciles de identificar activo por activo.
- (f) Qué constituye un préstamo individualmente significativo, para su evaluación de forma independiente, diferirá de una entidad a otra. Así, exposiciones idénticas serán evaluadas con criterios diferentes (individualmente o colectivamente) dependiendo de su importancia para la entidad que los posee. Si no se requiriese una evaluación colectiva, una entidad que desee minimizar sus pérdidas por deterioro reconocidas podría elegir evaluar todos los préstamos de forma individual. El requerimiento de una evaluación colectiva del deterioro, para todas las exposiciones consideradas como no deterioradas de forma individual, mejora la congruencia entre entidades en vez de reducirla.

FC115 Los argumentos en contra de una evaluación adicional de las carteras en las que entren préstamos evaluados individualmente, que no se han considerado deteriorados, son los siguientes.

- (a) Parece ilógico hacer una provisión por deterioro de un grupo de préstamos cuyo deterioro ha sido evaluado con criterios individuales y se ha concluido que no están deteriorados.
- (b) La medición del deterioro no debe depender de si el prestamista tiene un solo préstamo o un grupo de préstamos similares. Si la medición del deterioro está afectada por el hecho de que el prestamista tenga o no un grupo de préstamos similares, pudiera darse el caso de que préstamos iguales sean medidos de forma distinta por diferentes prestamistas. Para asegurar la medición congruente de préstamos idénticos, el deterioro en activos financieros individualmente significativos debe reconocerse y medirse activo por activo.
- (c) El *Marco Conceptual* especifica que los estados financieros se preparan sobre criterios contables de acumulación (o devengo), por lo que los efectos de transacciones y demás sucesos se reconocen cuando ocurren, y además se reconocen en los estados financieros en los periodos con los que se relacionan. Los estados financieros deben reflejar el desenlace de sucesos que tuvieron lugar antes de la fecha de balance, y no deben reflejar sucesos que todavía no han ocurrido. Si una pérdida por deterioro no puede ser atribuida a un activo financiero identificado de forma específica o a un grupo de activos que no son individualmente significativos, es cuestionable que haya ocurrido un suceso que justifique el reconocimiento del deterioro. Incluso aunque el riesgo de pérdida puede haberse incrementado, todavía no se ha materializado ninguna pérdida.
- (d) El *Marco Conceptual*, en su párrafo 94,¹⁰ requiere que se reconozca un gasto solo si puede ser medido de forma fiable. El proceso de estimación del deterioro en un grupo de préstamos cuyo deterioro ha sido individualmente evaluado, pero no se ha determinado que ninguno de ellos esté deteriorado, puede implicar un grado significativo de subjetividad. Puede haber un amplio rango de estimaciones razonables del deterioro. En la práctica, el establecimiento de provisiones por pérdidas en préstamos generales se ve algunas veces más como un arte que como una ciencia. Este enfoque de cartera debe ser aplicado solo si es necesario sobre bases prácticas, y no debiera anular una evaluación hecha sobre un préstamo individual, que debe proporcionar una mejor determinación de si es necesaria una corrección valorativa.
- (e) La NIC 39 requiere que el deterioro sea medido sobre criterios del valor presente usando la tasa de interés efectiva original. Mecánicamente, puede no ser obvio cómo hacer esto para un grupo de préstamos con características similares que tengan diferentes tasas de interés efectivas. De forma adicional, la medición del deterioro en un grupo de préstamos, basada en el valor presente de los flujos de efectivo estimados descontados usando la tasa de interés efectiva original, puede dar lugar a una doble contabilización de pérdidas que se esperaban al aplicar criterios de cartera cuando los préstamos se originaron porque el prestamista incluyó una compensación por aquellas pérdidas en la tasa de interés aplicada en el contrato. Como resultado de ello, la evaluación del deterioro de una cartera puede dar lugar al reconocimiento de una pérdida casi

¹⁰ ahora párrafo 4.49 del *Marco Conceptual*

simultáneamente a la propia emisión del préstamo. (Este problema surge también en la medición del deterioro con criterios de cartera para préstamos que no se han evaluado individualmente, según la NIC 39, para comprobar su deterioro.)

- FC116 El Consejo fue persuadido por los argumentos a favor de una evaluación de cartera para los activos individualmente evaluados que se hayan considerado no deteriorados, y decidió confirmar que un préstamo u otro activo financiero medido a su costo amortizado, cuyo deterioro se ha evaluado individualmente y se ha considerado como no deteriorado, debe ser incluido en un grupo de activos financieros similares cuyo deterioro se evalúa con criterios de cartera. Esto se hace así para reflejar que, a la luz de la ley de los grandes números, el deterioro puede ser evidente en un grupo de activos, pero no cumplir con el umbral para el reconocimiento cuando se evalúa cualquier activo individual en ese grupo. El Consejo también confirmó que es importante proporcionar guías sobre cómo evaluar el deterioro con criterios de cartera, con el fin de introducir cierta disciplina en las evaluaciones de cartera. Tales guías promueven la congruencia en la práctica y la comparabilidad de información entre entidades. También debe hacer disminuir las preocupaciones según las cuales las evaluaciones colectivas de deterioro no deben ser usadas para ocultar cambios en los valores de los activos o como un colchón para potenciales pérdidas futuras.
- FC117 Algunos de los que respondieron expresaron su preocupación sobre algunas de las guías detalladas propuestas en el Proyecto de Norma, como la guía sobre el ajuste de la tasa de descuento por pérdidas esperadas. Muchas entidades indicaron que no tenían los datos ni los sistemas de tratamiento de la información necesarios para aplicar el enfoque propuesto. El Consejo decidió eliminar algunas de las guías de aplicación detalladas (por ejemplo si hacer un ajuste de la tasa de descuento por las pérdidas esperadas al inicio, así como las ilustraciones sobre la aplicación de la guía)

Activos que se han evaluado individualmente y que se han considerado como deteriorados (párrafo 64)

- FC118 En la realización de una evaluación del deterioro de cartera, un problema que surge es si la evaluación colectiva debe incluir activos que han sido individualmente evaluados e identificados como deteriorados.
- FC119 Un punto de vista es que los métodos usados para estimar las pérdidas por deterioro con criterios de cartera son igualmente válidos tanto si un activo ha sido específicamente identificado como deteriorado como si no lo ha sido. Quienes apoyan este punto de vista indican que la ley de los grandes números se aplica igualmente si un activo ha sido o no individualmente identificado como deteriorado, y que una evaluación de cartera puede permitir una predicción más precisa al hacer la estimación de los flujos de efectivo futuros esperados.
- FC120 Otro punto de vista es que no debe haber necesidad de complementar una evaluación individual del deterioro, para un activo que ha sido específicamente identificado como deteriorado, mediante una evaluación adicional de cartera, porque existe la evidencia objetiva del deterioro con criterios individuales y las expectativas de las pérdidas pueden incorporarse en la medición del deterioro para los activos individuales. La doble contabilización de pérdidas en términos de flujos de efectivo futuros estimados no debe estar permitida. Más aún, el reconocimiento de las

pérdidas por deterioro para grupos de activos no debe ser un sustituto para el reconocimiento de las pérdidas por deterioro de los activos individuales.

- FC121 El Consejo decidió que los activos que se evalúan de forma individual por deterioro y se identifican como deteriorados deben ser excluidos de una evaluación del deterioro de la cartera. La exclusión de estos activos, que han sido individualmente identificados como deteriorados, de una evaluación de deterioro de la cartera es congruente con el punto de vista de que la evaluación colectiva del deterioro es un paso provisional hasta la identificación de pérdidas por deterioro de activos individuales. Una evaluación colectiva identifica pérdidas que han sido incurridas con criterios de grupo en la fecha de balance, pero que no pueden ser todavía identificadas con activos individuales. Tan pronto como la información esté disponible para identificar las pérdidas en los activos deteriorados individualmente, aquellos activos son eliminados del grupo cuyo deterioro se evalúa de forma colectiva.

Conjunto de activos que son evaluados por deterioro de forma colectiva (párrafos 64 y GA87)

- FC122 El Consejo consideró el problema de cómo deben ser agrupados los activos que son evaluados por deterioro de forma colectiva, con el propósito de evaluar el deterioro con criterios de cartera. En la práctica, se pueden considerar diferentes métodos para agrupar los activos con el propósito de evaluar el deterioro y calcular las tasas de pérdidas históricas y esperadas. Por ejemplo, los activos pueden ser agrupados a partir de una o más de las siguientes características: (a) probabilidades de incumplimiento estimadas o grados del riesgo de crédito; (b) tipo de préstamo (por ejemplo, préstamos hipotecarios o saldos deudores por tarjetas de crédito); (c) localización geográfica; (d) tipo de garantía; (e) tipo de contraparte (por ejemplo, préstamo al consumidor, comercial o soberano); (f) estado de morosidad; y (g) vencimiento. Los modelos de riesgo de crédito más sofisticados, o las metodologías para la estimación de los flujos de efectivo futuros esperados, pueden combinar varios factores, por ejemplo una evaluación del riesgo de crédito o un proceso de graduación o clasificación que considere el tipo de activo, el sector, la localización geográfica, el tipo de garantía, el estado de morosidad y otras características relevantes de los activos que están siendo evaluados, así como los datos sobre pérdidas asociadas.
- FC123 El Consejo decidió que, para el propósito de evaluar el deterioro con criterios de cartera, el método empleado para agrupar activos debe, como mínimo, garantizar que los activos individuales se distribuyen en grupos de activos que comparten similares características de riesgo de crédito. También decidió clarificar que, cuando activos que son evaluados de forma independiente y considerados como no deteriorados, se agrupan con activos con similares características de riesgo de crédito que son evaluados solamente con criterios colectivos, las probabilidades de pérdidas y otros estadísticos relativos a esas pérdidas difieren entre los dos tipos de activos, lo que puede producir que se requiera el reconocimiento de un importe diferente como deterioro.

Estimaciones de flujos de efectivo futuros en grupos (párrafos GA89 a GA92)

- FC124 El Consejo decidió que, para promover la congruencia en la estimación del deterioro en grupos de activos financieros que son evaluados por deterioro de forma colectiva, deben proporcionarse guías sobre el proceso de estimación de los flujos de efectivo futuros en tales grupos. Identificó los siguientes elementos como críticos para un proceso adecuado:
- (a) La experiencia de pérdidas históricas debe proporcionar las bases para estimar los flujos de efectivo futuros, en el caso de un grupo de activos financieros que son evaluados por deterioro de forma colectiva.
 - (b) Las entidades cuya experiencia propia en pérdidas sea inexistente o insuficiente, deben utilizar las experiencias de grupos similares de activos financieros que puedan ser comparables.
 - (c) La experiencia de pérdidas históricas debe ajustarse sobre la base de datos observables, a fin de reflejar el efecto de las condiciones actuales, que no afectaron al periodo del que se ha extraído la experiencia histórica, así como para suprimir los efectos de condiciones del periodo histórico que no existen en la actualidad.
 - (d) Los cambios en las estimaciones de los flujos de efectivo futuros deben ser congruentes de forma directa con los cambios en los datos observables en los que éstas se basan.
 - (e) Los métodos de estimación deben ajustarse para reducir las diferencias entre las estimaciones de los flujos de efectivo futuros y los flujos de efectivo reales.

FC125-

FC130 [Eliminados]

Coberturas

- FC131 El Proyecto de Norma propuso pocos cambios a la guía de contabilidad de coberturas de la NIC 39 original. Los comentarios al Proyecto de Norma pusieron de manifiesto varios problemas en el área de la contabilización de coberturas, sugiriendo que el Consejo debía considerar estos problemas en la NIC 39 revisada. Las decisiones del Consejo con respecto a estos temas se presentan en los párrafos siguientes.

Consideración del método simplificado del SFAS 133

- FC132 El SFAS 133 *Contabilidad de Determinados los Instrumentos Derivados y de Determinadas Actividades de Cobertura*, emitido por el FASB, permite a una entidad suponer que no existe ineficacia en una cobertura del riesgo de tasa de interés donde se utiliza una permuta financiera de tasa de interés como instrumento de cobertura, si se cumplen ciertos criterios especificados (el “método simplificado”).
- FC133 La NIC 39 original y el Proyecto de Norma impedían el uso del método simplificado. Muchos comentarios recibidos sobre el Proyecto de Norma argumentaban que la

NIC 39 debería permitirse usar el método simplificado. El Consejo consideró el problema mientras elaboraba el Proyecto de Norma, y lo trató en las discusiones en mesas redondas que se mantuvieron dentro del proceso de finalización de la NIC 39.

FC134 El Consejo advirtió que, si se permitía el método simplificado, habría de hacerse una excepción al principio de la NIC 39 de que la ineficacia en una relación de cobertura se mide y se reconoce en los resultados. El Consejo acordó que no debía hacerse ninguna excepción a este principio, y por lo tanto, concluyó que la NIC 39 no debe permitir el método simplificado.

FC135 Además, la NIC 39 permite la cobertura de partes de activos financieros o pasivos financieros en casos que no están permitidos en los PCGA de los Estados Unidos. El Consejo advirtió que, según la NIC 39, una entidad puede cubrir una parte de un instrumento financiero (por ejemplo, el riesgo de tasa de interés o el riesgo de crédito), y que si las condiciones críticas del instrumento de cobertura y la partida cubierta son las mismas, la entidad, en muchos casos, no reconocería ineficacia.

Coberturas de porciones de activos financieros y pasivos financieros (párrafos 81, 81A, GA99A y GA99B)

FC135A La NIC 39 permite designar como partida cubierta a una porción de los flujos de efectivo o valor razonable de un activo financiero o un pasivo financiero. Al finalizar el Proyecto de Norma *Contabilización de la Cobertura del Valor Razonable en una Cartera Cubierta por el Riesgo de Tasa de Interés*, el Consejo recibió comentarios que demostraban que la mención de una ‘porción’ no era clara en este contexto. Por ello, el Consejo decidió modificar la NIC 39 para proporcionar guías adicionales sobre lo que podía designarse como una porción cubierta, incluyendo la confirmación de que no es posible designar una porción que sea mayor que el total de los flujos de efectivo del activo o del pasivo.

Eficacia esperada (párrafos GA105 a GA113)

FC136 La calificación para la contabilidad de coberturas está basada en las expectativas de la eficacia futura (prospectiva) y la evaluación de la eficacia real (retrospectiva). En la NIC 39 original, la prueba prospectiva se expresaba como “casi completamente compensada”, mientras la prueba retrospectiva era “dentro de un margen del 80 al 125 por ciento”. El Consejo consideró si modificar o no la NIC 39, para permitir que la eficacia prospectiva también estuviese dentro del margen del 80 al 125 por ciento en lugar de “casi completamente compensada”. El Consejo advirtió que una consecuencia indeseable de tal modificación podía ser que las entidades de forma intencionada no cubriesen totalmente una partida cubierta en una cobertura del flujo de efectivo para reducir la ineficacia reconocida. Por lo tanto, el Consejo inicialmente decidió mantener la guía de la NIC 39 original.

FC136A Sin embargo, cuando al finalizar posteriormente los requerimientos para las coberturas de carteras que cubren el riesgo de tasa de interés, el Consejo recibió comentarios de los miembros constituyentes respecto de que algunas coberturas fallarían en la comprobación de la condición de ‘casi plenamente compensada’ de la NIC 39, incluyendo algunas coberturas que cumplirían las condiciones para el método simplificado en los PCGA de los Estados Unidos y por tanto se supondría

que eran efectivas al 100 por cien. El Consejo fue persuadido de que la preocupación descrita en el párrafo anterior, sobre que una entidad podía de forma intencionada no cubrir la totalidad, se solucionaría con una declaración explícita de que una entidad no puede cubrir de forma deliberada menos del 100 por cien de la exposición de esa partida y designar la cobertura como una cobertura del 100 por cien a la exposición. Por lo tanto, el Consejo decidió modificar la NIC 39:

- (a) Para eliminar las palabras ‘casi plenamente compensada’ de la prueba de eficacia prospectiva, y sustituirlas por un requerimiento de que la cobertura se espera que sea “altamente efectiva”. (Esta modificación es congruente con la redacción en los PCGA de los Estados Unidos.)
- (b) Incluir una declaración en la Guía de Aplicación de la NIC 39 de que si una entidad cubre menos del 100 por cien de la exposición de una partida, como por ejemplo el 85 por ciento, designará la partida cubierta como al 85 por ciento de la exposición y medirá la ineficacia sobre la base de los cambios en la totalidad total de dicha exposición designada del 85 por ciento.

FC136B Además, los comentarios hechos en respuesta al Proyecto de Norma *Contabilización de la Cobertura del Valor Razonable en una Cartera Cubierta por el Riesgo de Tasa de Interés* demostraban que no estaba claro cómo debía ser aplicada la prueba prospectiva de la eficacia. El Consejo advirtió que el objeto de la prueba era asegurar que había evidencia firme para sostener una expectativa de alta eficacia. Por lo tanto, el Consejo decidió modificar la Norma para clarificar que la expectativa de una alta eficacia podía demostrarse de varias formas, entre las que se incluye la realización de una comparación de los cambios pasados en el valor razonable o en los flujos de efectivo del instrumento de cobertura, que fueran atribuibles al riesgo cubierto, con los cambios que hayan experimentado en el pasado este valor razonable o los flujos de efectivo, respectivamente; así como la demostración de una elevada correlación estadística entre el valor razonable o los flujos de efectivo de la partida cubierta y los que corresponden al instrumento de cobertura. El Consejo advirtió de que la entidad puede escoger una ratio de cobertura distinta de uno a uno, con el fin de mejorar la eficacia de la cobertura, como se ha descrito en el párrafo GA100.

Coberturas de porciones de activos no financieros y pasivos no financieros para riesgos distintos del riesgo de tasa de cambio (párrafo 82)

FC137 El Consejo consideró los comentarios al Proyecto de Norma que sugerían que la NIC 39 debía permitir designar como riesgo cubierto a una porción del riesgo de una partida no financiera distinto del riesgo de tasa de cambio.

FC138 El Consejo concluyó que la NIC 39 no debía ser modificada para permitir tal designación. El Consejo advirtió que en muchos casos, los cambios en los flujos de efectivo o en el valor razonable de una porción de una partida no financiera cubierta eran difíciles de separar y medir. Además, el Consejo advirtió que, permitiendo que porciones de activos no financieros y pasivos no financieros fuesen designados como partidas cubiertas ante riesgos distintos del riesgo de tasa de cambio, comprometería los principios de identificación de la partida cubierta y la prueba sobre eficacia que el Consejo había confirmado, porque la porción podría ser designada de forma que nunca se produjese ineficacia.

- FC139 El Consejo confirmó que las partidas no financieras pueden ser cubiertas en su integridad cuando la partida que la entidad está cubriendo no es una partida estandarizada que actúe como subyacente en los contratos negociados en el mercado. En este contexto, el Consejo decidió aclarar que una ratio de cobertura distinta de uno a uno puede maximizar la eficacia esperada, y también decidió incluir guías sobre cómo puede determinarse la ratio de cobertura que maximiza la eficacia esperada.

Derechos por administración de préstamos

- FC140 El Consejo también consideró si la NIC 39 debía permitir que la parte del riesgo de tasa de interés de los derechos por administración de préstamos fuese designada como partida cubierta.
- FC141 El Consejo consideró el argumento de que el riesgo de tasa de interés puede ser identificado y medido de forma separada en los derechos por administración de préstamos, y que los cambios en las tasas de interés de mercado tienen un efecto predecible y medible de forma separada en el valor de los derechos por administración de préstamos. El Consejo también consideró la posibilidad de tratar los derechos por administración de préstamos como activos financieros (en vez de como activos no financieros).
- FC142 Sin embargo, el Consejo concluyó que no deben permitirse excepciones en este punto. El Consejo señaló que (a) el riesgo de tasa de interés y el riesgo de pago anticipado en los derechos por administración de préstamos son interdependientes, y por lo tanto inseparables, (b) los valores razonables de los derechos por servicios de préstamo no cambian de modo lineal cuando la tasa de interés aumenta o disminuye, y (c) existen preocupaciones sobre cómo separar y medir la porción de riesgo de tasa de interés de un derecho por administración de préstamo. Es más, el Consejo expresó su preocupación de que, en las jurisdicciones donde los derechos por administración de préstamos no están desarrollados, la porción de riesgo de tasa de interés puede no ser medible.
- FC143 El Consejo también consideró si la NIC 39 debía ser modificada para permitir en su alcance, opcionalmente, la inclusión de derechos por administración de préstamo, siempre y cuando fuesen medibles a valor razonable y los cambios en el valor razonable fuesen reconocidos inmediatamente en resultados. El Consejo indicó que esto crearía dos excepciones al principio general de la NIC 39. En primer lugar crearía una excepción al alcance, dado que la NIC 39 se aplica solo a activos financieros y a pasivos financieros; los derechos por administración de préstamos son activos no financieros. En segundo lugar, *requerir* a una entidad que mida los derechos por administración de préstamos a valor razonable con cambios en resultados crearía una excepción adicional, ya que este tratamiento es opcional (excepto para las partidas que están disponibles para negociar). Por lo tanto, el Consejo decidió no modificar el alcance de la NIC 39 para los derechos por administración de préstamos.

Posibilidad de permitir la contabilidad de coberturas usando instrumentos de efectivo

- FC144 Al finalizar las modificaciones a la NIC 39, el Consejo discutió sobre si se debía permitir a una entidad designar un activo financiero o pasivo financiero que no fuese un derivado (esto es, un “instrumento de efectivo”) como un instrumento de

cobertura en coberturas de riesgos que no tuviesen relación con el riesgo de tasa de cambio. La NIC 39 impedía tal designación, debido a los diferentes criterios para medir los derivados y los instrumentos de efectivo. El Proyecto de Norma no propuso ningún cambio a esta limitación. Sin embargo, algunos de los que respondieron sugirieron un cambio, indicando que las entidades no distinguían entre instrumento financiero derivado y no derivado en sus coberturas y en otras actividades de gestión del riesgo, y que las entidades podían tener que utilizar un instrumento financiero no derivado para cubrir riesgos si no existe un instrumento financiero derivado adecuado.

FC145 El Consejo reconoció que algunas entidades usan “no derivados” para gestionar el riesgo. Sin embargo, decidió mantener la restricción contra la designación de no derivados como instrumentos de cobertura en las coberturas de riesgos que no fuesen el riesgo de tasa de cambio. Indicó los siguientes argumentos para apoyar esta decisión:

- (a) La necesidad de la contabilidad de coberturas surge, en parte, debido a que los derivados se miden a valor razonable, mientras que las partidas a las que cubren pueden ser reconocidas al costo, o bien no reconocerse en absoluto. Sin la contabilidad de coberturas, una entidad podría tener que reconocer volatilidad en los resultados para posiciones correlacionadas. Para partidas que no son derivados y no son medidos a valor razonable, o para las que los cambios en valor razonable no se reconozcan en resultados, generalmente no hay necesidad de ajustar la contabilización del instrumento de cobertura o de la partida cubierta con el fin de lograr el reconocimiento de la compensación de las pérdidas y ganancias en los resultados.
- (b) Permitir la designación de los instrumentos de efectivo como instrumentos de cobertura llevaría a una divergencia con los PCGA de los Estados Unidos: El SFAS 133 impide la designación de instrumentos no derivados como instrumentos de cobertura, excepto para algunas coberturas de tasa de cambio.
- (c) Permitir la designación de instrumentos de efectivo como instrumentos de cobertura añadiría complejidad a la Norma. Más instrumentos financieros se medirían por un importe que no representa ni el costo amortizado ni el valor razonable. La contabilidad de coberturas es, y debe ser, una excepción a los requerimientos normales de medición.
- (d) Si se permitiese que instrumentos de efectivo fuesen designados como instrumentos de cobertura, habría mucha menos disciplina en el modelo contable ya que, en ausencia de la contabilidad de cobertura, un ‘no derivado’ podría no medirse a valor razonable de forma selectiva. Si una entidad decide posteriormente que preferiría no aplicar la medición a valor razonable a un instrumento de efectivo, que hubiese sido designado como instrumento de cobertura, podría infringirse uno de los requerimientos de la contabilidad de coberturas, lo que implicaría que el no derivado dejase de cumplir las condiciones para ser considerado como un instrumento de cobertura y evitando de forma selectiva el reconocimiento de cambios en el valor razonable del instrumento no derivado en el patrimonio (para una cobertura del flujo de efectivo) o en resultados (para una cobertura del valor razonable).
- (e) El uso más significativo de los instrumentos de efectivo como instrumentos de cobertura es cubrir exposiciones a tasas de cambio, lo que está permitido según la NIC 39.

Posibilidad de tratar las coberturas de transacciones previstas como coberturas del valor razonable

- FC146 El Consejo consideró una sugerencia hecha en algunas de las cartas de comentarios, recibidas sobre el Proyecto de Norma, de que la cobertura de una transacción prevista debía tratarse como una cobertura del valor razonable, en lugar de como una cobertura de flujos de efectivo. Algunos argumentaron que las disposiciones sobre la contabilidad de coberturas deben simplificarse para tener solo un tipo de contabilidad de coberturas. Algunos también mostraron su preocupación sobre la capacidad de una entidad, en algunos casos, de elegir entre dos métodos de contabilidad de coberturas para la misma estrategia de cobertura (esto es, la elección entre designar un contrato a término de venta de un activo existente como una cobertura del valor razonable del activo o como una cobertura del flujo de efectivo de la venta prevista del activo).
- FC147 El Consejo reconoció que las disposiciones de la contabilidad de cobertura se simplificarían, y se aplicarían de forma más congruente en algunas situaciones, si la Norma permitiese solo un tipo de contabilidad de coberturas. Sin embargo, el Consejo concluyó que la NIC 39 debía seguir distinguiendo entre la contabilidad de coberturas del valor razonable y la contabilidad de coberturas del flujo de efectivo. Indicó que eliminando cualquier tipo de contabilidad de coberturas limitaría el rango de las estrategias de cobertura que podrían cumplir las condiciones para ser consideradas como contabilidad de coberturas.
- FC148 El Consejo también indicó que tratar la cobertura de una transacción prevista como una cobertura del valor razonable no sería adecuado por las siguientes razones: (a) produciría el reconocimiento de un activo o pasivo antes de que la entidad se convirtiese en una parte del contrato; (b) los importes que se reconocerían en el balance que no cumplen las definiciones de activos y pasivos en el *Marco Conceptual*; y (c) las transacciones en las que no hay exposición al valor razonable deberían tratarse como si hubiera exposición al valor razonable.

Coberturas de compromisos en firme (párrafos 93 y 94)

- FC149 La versión anterior de la NIC 39 requería que una cobertura de un compromiso en firme se contabilizase como una cobertura del flujo de efectivo. En otras palabras, las coberturas de ganancias y pérdidas, en la medida en que fuesen efectivas, eran inicialmente reconocidas en patrimonio y posteriormente ‘recicladas’ a resultados en el mismo o mismos periodos en que el compromiso en firme cubierto afectaba a los resultados (aunque, cuando se usaba el ajuste de la base, eran ajustados al importe en libros inicial del activo o pasivo que se hubieran reconocido y estuvieran relacionados con la cobertura). Algunos creen que esto es adecuado porque la contabilidad de coberturas de flujos de efectivo para la cobertura de compromisos en firme evitaba el reconocimiento parcial del compromiso en firme, que de otra forma no sería reconocido. Más aún, algunos creen que es conceptualmente incorrecto reconocer la exposición cubierta del valor razonable de un compromiso en firme como activo o pasivo, simplemente porque ha sido cubierta.
- FC150 El Consejo consideró si las coberturas de compromisos en firme deben ser tratadas como coberturas del flujo de efectivo o como coberturas del valor razonable. El

Consejo concluyó que las coberturas de los compromisos en firme deben contabilizarse como coberturas del valor razonable.

- FC151 El Consejo indicó que, conceptualmente, la cobertura de un compromiso en firme es una cobertura del valor razonable. Esto es así porque el valor razonable de la partida cubierta (el compromiso en firme) cambia ante cambios en el riesgo cubierto.
- FC152 El Consejo no fue persuadido por el argumento de que es conceptualmente incorrecto reconocer un activo o un pasivo para un compromiso en firme simplemente porque ha sido cubierto. Indicó que para todas las coberturas del valor razonable, la aplicación de la contabilidad de coberturas tiene el efecto de que se reconocen importes como activos o pasivos que de otra forma no serían reconocidos. Por ejemplo, considérese una entidad que cubre un activo de un préstamo a tasa fija con un acuerdo de permuta financiera de tasa de interés del tipo pago fijo, cobro variable. Si hay una pérdida en la permuta financiera, la aplicación de la contabilidad de coberturas del valor razonable requiere que se reconozca la compensación de la ganancia del préstamo, es decir el importe en libros del préstamo se incrementa. De esta forma, la aplicación de la contabilidad de coberturas tiene el efecto de reconocer una parte del activo (el incremento en el valor del préstamo atribuible a los movimientos de la tasa de interés) que de otra forma no se habría reconocido. La única diferencia en el caso de un compromiso en firme es que, sin la contabilidad de coberturas, no se reconoce ninguno de los compromisos, es decir el importe en libros es cero. Sin embargo, esta diferencia simplemente refleja que el coste histórico de un compromiso en firme es normalmente cero. No es una diferencia conceptual fundamental.
- FC153 Además, la decisión del Consejo converge con la del SFAS 133, y además elimina problemas prácticos y facilita la implantación para entidades que informan de acuerdo con ambas normas.
- FC154 Sin embargo, el Consejo aclaró que una cobertura del riesgo de tasa de cambio de un compromiso en firme puede ser tratada tanto como una cobertura del valor razonable o como una cobertura del flujo de efectivo, ya que el riesgo de tasa de cambio afecta tanto a los flujos de caja como al valor razonable de la partida cubierta. De acuerdo con lo anterior, una cobertura del flujo de efectivo en moneda extranjera de una transacción prevista no necesita ser redesignada como cobertura del valor razonable cuando la transacción prevista se convierte en un compromiso en firme.

Ajustes de la base (párrafos 97 a 99)

- FC155 La cuestión del ajuste de la base surge cuando una entidad cubre la futura adquisición de un activo o la futura emisión de un pasivo. Un ejemplo es el de una entidad de los Estados Unidos que espera adquirir en el futuro una maquina alemana que pagará en euros. La entidad contrata un derivado para cubrirse contra posibles cambios futuros en la tasa de cambio dólar/euro. Ese tipo de cobertura se clasifica como cobertura del flujo de efectivo según la NIC 39, con el efecto de que las pérdidas y ganancias en el instrumento de cobertura (en la medida de que la cobertura es efectiva) son inicialmente reconocidas en el patrimonio.¹¹ La cuestión que el Consejo consideró es la contabilización que debe hacerse una vez tiene lugar la transacción futura. En sus deliberaciones sobre este asunto, el Consejo discutió los siguientes enfoques:

¹¹ Como consecuencia de la revisión de la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* en 2007 estas ganancias y pérdidas se reconocen en otro resultado integral.

- (a) Eliminar la ganancia o pérdida de la cobertura del patrimonio y reconocerla como parte del importe en libros inicial del activo o pasivo (en el ejemplo anterior, la máquina). En periodos futuros, la ganancia o pérdida de la cobertura cubierta será automáticamente reconocida en resultados mediante su inclusión en importes tales como el gasto por depreciación (para un activo fijo), gastos o ingresos por intereses (para un activo financiero o pasivo financiero), o costo de ventas (para inventarios). Este tratamiento es comúnmente denominado “ajuste de la base”.
- (b) Dejar la pérdida o ganancia derivadas de la cobertura en el patrimonio. En periodos futuros la pérdida o ganancia del instrumento de cobertura es “reciclada” a resultados en el mismo o mismos periodos en que el activo o pasivo adquirido afecta a resultados. Este reciclado requiere un ajuste separado y no es automático.

FC156 Debe señalarse que ambos enfoques tienen el mismo efecto en resultados y en los activos netos para todos los periodos afectados, en tanto en cuanto la cobertura se contabiliza como una cobertura del flujo de efectivo. La diferencia se refiere a la presentación del balance y, posiblemente, a la partida utilizada en el estado de resultados.

FC157 En el Proyecto de Norma, el Consejo propuso que el enfoque del “ajuste de la base” para transacciones previstas [enfoque (a) anterior] debía ser eliminado y reemplazado por el enfoque (b) anterior. Además indicó que la eliminación del enfoque del ajuste de la base permitiría la convergencia de la NIC 39 con el SFAS 133.

FC158 Muchos de los comentarios recibidos de los miembros constituyentes mostraron su desacuerdo con la propuesta del Proyecto de Norma. Aquellos que respondieron argumentaron que dejar la pérdida o la ganancia de la cobertura en patrimonio complicaría de forma innecesaria la contabilidad cuando se produce la cobertura de una transacción prevista. De forma particular indicaron que el seguimiento de los efectos de las coberturas del flujo de efectivo, tras la adquisición del activo o pasivo, sería complicado y requeriría cambios en los sistemas de tratamiento de la información de las entidades. También señalaron que el tratamiento de las coberturas de los compromisos en firme como coberturas del valor razonable tiene el mismo efecto que un ajuste de la base cuando el compromiso en firme resulta en el reconocimiento de un activo o pasivo. Por ejemplo, para una cobertura perfectamente efectiva del riesgo de tasa de cambio de un compromiso en firme para comprar una máquina, el efecto sería reconocer la máquina inicialmente a su precio en moneda extranjera convertido a la tasa de futuro vigente al comienzo de la cobertura en vez de por la tasa de contado. Por lo tanto, cuestionaron si era congruente tratar una cobertura de un compromiso en firme como una cobertura del valor razonable mientras se impedía el ajuste de la base para coberturas de transacciones previstas.

FC159 Otros creen que un ajuste de la base es en principio difícil de justificar para transacciones previstas, y también argumentan que tal ajuste de la base limita la comparabilidad de la información financiera. En otras palabras, dos activos idénticos comprados al mismo tiempo y de la misma forma, excepto por el hecho de que uno está cubierto, no deben reconocerse por importes diferentes.

FC160 El Consejo concluyó que la NIC 39 debe distinguir entre coberturas de transacciones previstas que dan lugar al reconocimiento de un activo *financiero* o un pasivo *financiero*, y aquellas que darán lugar al reconocimiento de un activo *no financiero* o un pasivo *no financiero*.

Ajustes de la base para coberturas de transacciones previstas que darán lugar al reconocimiento de un activo financiero o un pasivo financiero

- FC161 Para coberturas de transacciones previstas que darán lugar al reconocimiento de un activo financiero o un pasivo financiero, el Consejo concluyó que el ajuste de la base no era adecuado. Su razonamiento fue que el ajuste de la base causa que el importe en libros inicial de los activos adquiridos (o los pasivos asumidos) surgidos de transacciones previstas se distancie de su valor razonable, y por tanto incumpliría el requerimiento de la NIC 39 de medir los instrumentos financieros a su valor razonable.
- FC161A Si una transacción cubierta estimada da lugar al reconocimiento de un activo financiero o a un pasivo financiero, el párrafo 97 de la NIC 39 requería que las pérdidas o ganancias asociadas en los instrumentos de cobertura se reclasificaran de patrimonio a resultados como un ajuste de reclasificación en el mismo periodo o periodos durante los cuales la partida cubierta afecta al resultado (tal como en los periodos en los que se reconoce el ingreso o gasto por intereses).
- FC161B Se informó al Consejo que había incertidumbre sobre la forma en que debe aplicarse el párrafo 97 cuando la exposición del flujo de efectivo designado que es cubierto difiere del instrumento financiero que surge de los flujos de efectivo cubiertos estimados.
- FC161C El ejemplo siguiente ilustra la cuestión:

Una entidad aplica las guías en la respuesta a la Pregunta F.6.2 de la guía de implementación de la NIC 39. A 1 de enero de 20X0 la entidad designa flujos de efectivo estimados para el riesgo de variabilidad que surge de cambios en las tasas de interés. Esos flujos de efectivo estimados surgen de la revisión de precios de instrumentos financieros existentes y están programados para el 1 de abril de 20X0. La entidad está expuesta a la variabilidad de los flujos de efectivo por un periodo de tres meses que comienza el 1 de abril de 20X0 atribuible a cambios en el riesgo de tasa de interés que ocurre del 1 de enero de 20X0 y el 31 de marzo de 20X0.

El hecho de que tengan lugar los flujos de efectivo estimados se considera altamente probable y se cumplen todos los otros criterios de contabilidad de coberturas aplicables.

El instrumento financiero que resulta de los flujos de efectivo cubiertos estimados es un instrumento que acumula o devenga intereses a cinco años.

- FC161D El párrafo 97 requiere que las ganancias o pérdidas en un instrumento de cobertura se reclasifique de patrimonio a resultados como un ajuste de reclasificación en el mismo periodo o periodos durante los que el activo adquirido o pasivo asumido afectó al resultado. El instrumento financiero que se reconoció es un instrumento a cinco años que afectará al resultado por cinco años. La redacción del párrafo 97 sugería que las ganancias o pérdidas deben reclasificarse a lo largo de cinco años, aún cuando los flujos de efectivo designados como la partida cubierta estaban cubiertos de los efectos de los cambios de las tasas de interés a lo largo de solo un periodo de tres meses.

- FC161E El Consejo consideró que la redacción del párrafo 97 no reflejaba la lógica subyacente en la contabilidad de coberturas, es decir que las ganancias o pérdidas en el instrumento de cobertura debería compensar las ganancias o pérdidas en la partida cubierta, y la compensación debe reflejarse en el resultado por medio de ajustes de reclasificación.
- FC161F El Consejo considera que en el ejemplo establecido anteriormente las ganancias o pérdidas deben reclasificarse a lo largo de un periodo de tres meses que comienzan a 1 de abril de 20X0, y no a lo largo de un periodo de cinco años que comienzan a 1 de abril de 20X0
- FC161G Por consiguiente, en *Mejoras a las NIIF* emitido en abril de 2009, el Consejo modificó el párrafo 97 de la NIC 39 para aclarar que las ganancias o pérdidas en el instrumento cubierto deben reclasificarse de patrimonio a resultados durante el periodo en que los flujos de efectivo cubiertos estimados afectan al resultado. El Consejo también decidió que para evitar confusiones similares el párrafo 100 de la NIC 39 debía modificarse para ser congruente con el párrafo 97.

Ajustes de la base para coberturas de transacciones previstas que darán lugar al reconocimiento de un activo no financiero o un pasivo no financieros

- FC162 Para las coberturas de las transacciones previstas que darán lugar al reconocimiento de un activo no financiero o un pasivo no financiero, el Consejo decidió permitir a las entidades elegir la aplicación del ajuste de la base.
- FC163 El Consejo consideró el argumento de que los cambios en el valor razonable del instrumento de cobertura están adecuadamente incluidos en el importe en libros inicial de los activos o pasivos reconocidos, porque tales cambios representan una parte del “costo” del activo o pasivo. Aunque el Consejo todavía no ha considerado el problema más general de qué costos pueden ser capitalizados en el reconocimiento inicial, considera que su decisión de proporcionar una opción para el ajuste de la base en el caso de las partidas no financieras no condicionará esa discusión futura. El Consejo también reconoció que las partidas financieras y las partidas no financieras no son necesariamente medidas por el mismo importe en el momento de su reconocimiento inicial, ya que las partidas financieras son medidas a valor razonable y las partidas no financieras son medidas a costo.
- FC164 El Consejo concluyó que, sopesando los argumentos, en este caso era adecuado proporcionar a las entidades una posibilidad de elección. El Consejo adoptó el punto de vista de que permitir los ajustes de la base resuelve la preocupación de que impedir los ajustes de la base complica la contabilidad de coberturas de transacciones previstas. Además, el número de partidas en balance que podrían estar afectadas es bastante pequeño, ya que solo afectará, por lo general, a propiedades, planta y equipo, inventarios y la partida de la cobertura del flujo de efectivo en patrimonio. El Consejo también advirtió que los PCGA de los Estados Unidos impiden los ajustes de la base, y que la aplicación de un ajuste de la base es incongruente con la contabilidad para coberturas de transacciones previstas que den lugar al reconocimiento de un activo financiero o un pasivo financiero. El Consejo reconoció las ventajas de estos argumentos, y reconoció que permitiendo una opcionalidad en la NIC 39, las entidades podían aplicar el tratamiento contable requerido por los PCGA de los Estados Unidos.

Cobertura utilizando contratos internos

- FC165 La NIC 39 no impide que las entidades utilicen contratos internos como una herramienta de gestión del riesgo, o como un mecanismo de seguimiento en la aplicación de la contabilidad de coberturas para contratos externos que cubren posiciones externas. Además, la NIC 39 permite que la contabilidad de coberturas se aplique a transacciones entre entidades dentro del mismo grupo, o entre segmentos en la *información financiera separada* de esas entidades o segmentos. Sin embargo, la NIC 39 no permite la contabilidad de coberturas para transacciones entre entidades del mismo grupo en los estados financieros consolidados. La razón es el requerimiento fundamental de la consolidación de que deben eliminarse en los estados financieros consolidados los efectos contables de los contratos internos, incluyendo cualquier ganancia o pérdida internamente generada. La designación de contratos internos como instrumentos de cobertura podría dar lugar a la falta de eliminación de las ganancias y pérdidas internas, y además podría tener otros efectos contables. El Proyecto de Norma no proponía ningún cambio en esta área.
- FC166 Como ilustración, supóngase que la división de banca comercial del Banco A realiza una permuta financiera de tasas de interés con la división de negociación en el mercado del mismo banco. El propósito es cubrir la exposición al riesgo de tasa de interés neta, dentro de la banca comercial, de un grupo de activos por préstamos similares a tasa fija, que han sido financiados por pasivos a interés variable. En la permuta, la división de banca comercial realiza pagos a tasa de interés fija a la división de negociación en el mercado y recibe a cambio pagos a tasa de interés variable. El banco quiere designar la permuta financiera interna de tasas de interés en la división de banca comercial como un instrumento de cobertura en sus estados financieros consolidados.
- FC167 Si la permuta financiera interna se designa en la división de banca comercial como un instrumento de cobertura en una cobertura del flujo de efectivo de los pasivos, y dicha permuta financiera interna se clasifica en la división de negociación en el mercado como mantenida para negociar, las pérdidas y ganancias internas en esa permuta financiera interna no deberían eliminarse. Esto se debe a que las pérdidas y ganancias relativas a la permuta financiera interna deberían reconocerse, en la división de banca comercial, en el patrimonio¹² neto en la medida en que esta cobertura sea efectiva y las pérdidas y ganancias relativas a la permuta financiera interna deberían reconocerse, en la división de negociación en el mercado, dentro del resultado del periodo.
- FC168 Si la permuta financiera interna se designa en la división de banca comercial como un instrumento de cobertura en una cobertura del valor razonable, y dicha permuta financiera interna se clasifica en la división de negociación en el mercado como mantenida para negociar, los cambios en el valor razonable de esa permuta financiera se compensarían en los activos netos totales en el balance y en el resultado del periodo. Sin embargo, sin la eliminación de la permuta financiera interna, debería realizarse un ajuste al importe en libros de los activos por préstamos cubiertos en la división de banca comercial para reflejar el cambio en el valor razonable atribuible al riesgo cubierto por el contrato interno. Además, para reflejar el efecto de la permuta financiera interna, el banco de hecho debería reconocer el préstamo a tasa fija por una tasa de interés variable y reconocer una ganancia o pérdida de negociación de

¹² Como consecuencia de la revisión de la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* en 2007 estas ganancias y pérdidas se reconocen en otro resultado integral.

compensación en el estado de resultados. Por lo tanto, la permuta financiera interna tendría efectos contables.

- FC169 Algunos de los que respondieron al Proyecto de Norma y algunos de los participantes en las mesas redondas objetaron que no se pudiese aplicar la contabilidad de cobertura en los estados financieros consolidados para contratos internos entre subsidiarias o entre una subsidiaria y la controladora (tal como se ha puesto de manifiesto anteriormente). Entre otras cosas, recalcaron que la utilización de contratos internos es una herramienta clave de gestión del riesgo, y que la contabilidad debe reflejar el modo en que se gestiona el riesgo. Algunos sugirieron que la NIC 39 debe cambiarse para hacerla congruente con los PCGA de los Estados Unidos, que permiten la designación de contratos derivados internos como instrumentos de cobertura en las coberturas del flujo de efectivo de transacciones previstas en moneda extranjera, en circunstancias específicas y limitadas.
- FC170 En consideración a estos comentarios, el Consejo indicó que los siguientes principios son de aplicación a los estados financieros consolidados:
- (a) Los estados financieros suministran información financiera sobre una entidad o grupo en su conjunto (como si se tratara de una entidad individual). Los estados financieros no suministran información financiera sobre una entidad como si se tratara de dos entidades separadas.
 - (b) Un principio fundamental de la consolidación es que los saldos y las transacciones intragrupo se eliminan en su totalidad. Permitir la designación de contratos internos como instrumentos de cobertura requeriría un cambio en los principios de consolidación.
 - (c) Conceptualmente es erróneo permitir que una entidad reconozca las ganancias y pérdidas internamente generadas, o realice otros ajustes contables como consecuencia de transacciones internas. No ha tenido lugar suceso externo alguno.
 - (d) La posibilidad de reconocer las ganancias y pérdidas internamente generadas podría dar lugar a abusos en ausencia de requerimientos sobre cómo deben las entidades gestionar y controlar los riesgos asociados. El propósito de las normas de contabilidad no es prescribir a las entidades cómo deben gestionar y controlar los riesgos.
 - (e) Permitir la designación de contratos internos como instrumentos de cobertura viola los siguientes requerimientos establecidos en la NIC 39:
 - (i) La prohibición de designar un activo financiero no derivado o un pasivo financiero no derivado como instrumento de cobertura excepto en el caso de cobertura del riesgo de tasa de cambio. Como ilustración de lo anterior, si una entidad tiene dos contratos internos de compensación y uno es el instrumento de cobertura designado, en una cobertura del valor razonable de un activo no derivado, y el otro es el instrumento de cobertura designado en una cobertura del valor razonable de un pasivo no derivado, desde la perspectiva de la entidad el efecto es el mismo que designar una relación de cobertura entre el activo y el pasivo (es decir, se utiliza como instrumento cubierto un activo o un pasivo no derivado).
 - (ii) La prohibición de designar una posición neta de activos como partida cubierta. Como ilustración, una entidad tiene dos contratos internos. Uno es designado en una cobertura del valor razonable de un activo, y el otro

en una cobertura del valor razonable de un pasivo. Los dos contratos internos no se compensan totalmente, por lo que la entidad evita la exposición neta al riesgo mediante la contratación de un derivado externo neto. En ese caso, el efecto desde la perspectiva de la entidad es el mismo que designar una relación de cobertura entre el derivado externo neto y una posición neta de un activo y un pasivo.

- (iii) La opción del valor razonable para activos y pasivos no se extiende a partes de activos y pasivos.
- (f) El Consejo está considerando por separado si introducir una modificación a la NIC 39 para facilitar la contabilización de las coberturas del valor razonable, en el caso de coberturas de las carteras en las que se cubre el riesgo de tasa de interés. El Consejo cree que ese es un modo mejor de tratar las preocupaciones planteadas acerca de la simetría con los sistemas de gestión del riesgo, que permitir designar contratos internos como instrumentos de cobertura.
- (g) El Consejo decidió permitir una opción para medir cualquier activo o pasivo financiero por su valor razonable reconociendo los cambios del valor razonable en el resultado. Esto permite que una entidad mida posiciones de activo y pasivo, que estén correlacionadas, por su valor razonable sin necesidad de contabilidad de cobertura.

FC171 El Consejo reafirmó que es un principio fundamental de la consolidación que cualquier efecto contable de contratos internos se elimine en la consolidación. El Consejo decidió que no debe hacerse ninguna excepción a este principio establecido en la NIC 39. De forma congruente con esta decisión, el Consejo también decidió no estudiar una modificación para permitir que los contratos derivados internos se designen como instrumentos de cobertura en coberturas de algunas transacciones previstas en moneda extranjera, tal como el SFAS 138 *Contabilidad de Determinados Instrumentos Derivados y Determinadas Actividades de Cobertura*.

FC172 El Consejo también decidió clarificar que la NIC 39 no impide la contabilidad de coberturas para transacciones entre entidades dentro del mismo grupo o entre segmentos en los estados financieros separados o individuales de esas entidades o segmentos sobre los que se elabore información financiera, porque estas transacciones no son internas para la entidad (es decir, para la entidad o segmento individual).

FC172A Anteriormente, el los párrafos 73 y 80 se referían a la necesidad de que los instrumentos de cobertura involucraran a partes externas a la entidad que informa. Para ello, utilizaron un segmento como ejemplo de una entidad que informa. Sin embargo, la NIIF 8 *Segmentos de Operación* requiere que se revele la información que se proporciona a la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación aunque ésta se encuentre elaborada sobre una base distinta a las NIIF. Por ello, las dos NIIF parecían estar en conflicto. En *Mejoras a las NIIF* emitido en mayo de 2008 y abril de 2009, el Consejo eliminó del los párrafos 73 y 80 las referencias a la designación de los instrumentos de cobertura a nivel de segmento.

Partidas que pueden calificarse como cubiertas en situaciones particulares (párrafos GA99BA, GA99E, GA99F, GA110A y GA110B)

- FC172B El Consejo modificó la NIC 39 en julio de 2008 para aclarar la aplicación de los principios que determinan si un riesgo o porción de flujos de efectivo cubierto es elegible para su designación en situaciones particulares. Esto siguió a una solicitud del CINIIF de guía.
- FC172C Las respuestas al proyecto de norma *Exposiciones que Cumplen las Condiciones para la Contabilidad de Coberturas* demostraron que existía diversidad en la práctica, o que era probable que tuviera lugar, en dos situaciones:
- (a) la designación de un riesgo de dimensión única en una partida cubierta
 - (b) la designación de la inflación como un riesgo o porción cubiertos en situaciones particulares.

Designación de un riesgo de dimensión única en una partida cubierta

- FC 172D El CINIIF recibió solicitudes de guía sobre si una entidad puede designar una opción comprada en su integridad como el instrumento de cobertura en una cobertura de flujos de efectivo de una transacción prevista altamente probable de tal forma que todos los cambios en el valor razonable de la opción comprada, incluyendo los cambios en el valor temporal, se consideran como efectivos y serían reconocidos en otro resultado integral. El proyecto de norma propuso modificar la NIC 39 para aclarar que esta designación no estaba permitida.
- FC172E Tras considerar las respuestas al proyecto de norma, el Consejo confirmó que la designación establecida en el párrafo FC172D no está permitida.
- FC172F El Consejo tomó esa decisión mediante la consideración de la variabilidad de los resultados de los flujos de efectivo futuros procedentes de un incremento de precio de una compra prevista de materias primas cotizadas (riesgo de dimensión única). El Consejo destacó que la transacción prevista no contenía riesgo identificable por separado que afectase al resultado del periodo que es equivalente al valor temporal de un instrumento de cobertura de opción comprada (con las mismas condiciones fundamentales que el riesgo designado). El Consejo concluyó que el valor intrínseco de una opción comprada, pero no su valor temporal, refleja un riesgo de dimensión única en una partida cubierta. El Consejo entonces consideró la opción comprada designada en su integridad como el instrumento de cobertura. El Consejo destacó que la contabilidad de coberturas se basa en el principio de compensación de cambios en el valor razonable o flujos de efectivo entre el instrumento de cobertura y la partida cubierta. Puesto que un riesgo de dimensión única designado no contiene el valor temporal de un instrumento de cobertura de opción comprada, el Consejo destacó que no habrá compensación entre los flujos de efectivo relacionados con el valor temporal de la prima de la opción pagada y el riesgo cubierto designado. Por ello, el Consejo concluyó que una opción comprada designada en su integridad como el instrumento de cobertura de un riesgo de dimensión única no será perfectamente efectiva.

Designación de la inflación en situaciones particulares

- FC172G El CINIIF recibió una solicitud de guía sobre si, para una cobertura de un instrumento financiero con tasa fija, una entidad puede designar la inflación como la partida cubierta. El proyecto de norma propuso modificar la NIC 39 para aclarar que esta designación no estaba permitida.
- FC172H Tras considerar las respuestas al proyecto de norma, el Consejo reconoció que las expectativas de tasas de inflación futuras pueden verse como un componente económico del interés nominal. Sin embargo, el Consejo también destacó que la contabilidad de coberturas es una excepción a los principios de contabilidad normales para la partida cubierta (coberturas de valor razonable) o instrumentos de cobertura (coberturas de flujos de efectivo). Para asegurar un uso disciplinado de la contabilidad de coberturas el Consejo destacó que las restricciones con respecto a las partidas que pueden calificarse como cubiertas son necesarias, especialmente si se designa algo distinto al valor razonable total o la variabilidad del flujo de efectivo de una partida cubierta.
- FC172I El Consejo destacó que el párrafo 81 permite a una entidad designar como partida cubierta algo distinto al cambio del valor razonable total o la variabilidad del flujo de efectivo de un instrumento financiero. Por ejemplo, una entidad puede designar algunos riesgos de un instrumento financiero (pero no todos), o algunos (pero no todos) flujos de efectivo de un instrumento financiero (una “porción”).
- FC172J El Consejo destacó que, para ser elegible como contabilidad de cobertura, los riesgos y porciones designados deben ser componentes identificables por separado del instrumento financiero, y los cambios en el valor razonable o flujos de efectivo del instrumento financiero íntegro que surjan de cambios en los riesgos y porciones designados deben medirse con fiabilidad. El Consejo destacó que estos principios eran importantes para que los requerimientos de eficacia establecidos en el párrafo 88 se aplicasen con sentido. El Consejo también destacó que decidir si los riesgos y porciones designados son identificables por separado y se pueden medir con fiabilidad requiere utilizar el juicio profesional. Sin embargo, el Consejo confirmó que a menos que la porción de inflación sea una porción especificada contractualmente de flujos de efectivo y otros flujos de efectivo del instrumento financiero no estén afectados por la porción de inflación, ésta no es identificable por separado ni se puede medir con fiabilidad y no cumple las condiciones para su designación como un riesgo o porción cubierto de un instrumento financiero.

Contabilización de la cobertura del valor razonable en una cartera de cobertura del riesgo de tasa de interés

Antecedentes

- FC173 El Proyecto de Norma de mejoras propuestas para la NIC 39, publicado en junio de 2002, no proponía ningún cambio sustancial a los requerimientos de la contabilidad de coberturas tal como se aplicaban para una cartera cubierta por el riesgo de tasa de interés. Sin embargo, algunas de las cartas de comentario sobre el Proyecto de Norma, y algunos participantes en discusiones en mesas redondas, plantearon este

problema. En concreto, algunos estaban preocupados por el hecho de que estrategias de cobertura de carteras, que ellos consideraban coberturas efectivas, no habrían cumplido las condiciones para la contabilización de las coberturas del valor razonable establecidas en versiones previas de la NIC 39. En su lugar, estas estrategias:

- (a) no habrían cumplido las condiciones para la contabilización de coberturas de ninguna forma, con la consecuencia de que el resultado presentado sería volátil; o
- (b) habrían cumplido las condiciones para la contabilización de coberturas de flujos de efectivo, con el resultado de que el patrimonio presentado sería volátil.

FC174 Con motivo de estas preocupaciones, el Consejo decidió estudiar si modificaba la NIC 39, y en qué medida debía hacerlo, en su caso, para permitir la utilización más inmediata de la contabilización de las coberturas del valor razonable para las coberturas de las carteras cubiertas por el riesgo de tasa de interés. Como resultado, en agosto de 2003 el Consejo publicó un Segundo Proyecto de Norma, *Contabilización de la Cobertura del Valor Razonable en una Cartera Cubierta por el Riesgo de Tasa de Interés*, cuyo periodo para comentarios terminó el 14 de noviembre de 2003. Se recibieron más de 120 cartas de comentarios. Las modificaciones propuestas en este segundo Proyecto de Norma se finalizaron en marzo de 2004. Los párrafos FC135A a FC136B y FC175 a FC220 resumen las consideraciones del Consejo para llegar a las conclusiones en los problemas planteados.

Alcance

FC175 El Consejo decidió limitar cualquier modificación a la NIC 39 a fin de aplicar la contabilidad de cobertura del valor razonable a una cobertura del riesgo de tasa de interés en una cartera de partidas. Al tomar esta decisión el Consejo indicó que:

- (a) La guía de implementación de la NIC 39¹³ explica cómo aplicar la contabilización de coberturas de flujos de efectivo a una cobertura del riesgo de tasa de interés en una cartera de elementos.
- (b) Los problemas que surgen para una cartera cubierta por el riesgo de tasa de interés son distintos de los que surgen por coberturas de partidas individuales y para coberturas de otros riesgos. En particular, los tres problemas discutidos en el párrafo FC176 no aparecen de forma conjunta para otros acuerdos de cobertura.

El problema: por qué era difícil lograr la contabilización de las coberturas del valor razonable de acuerdo con versiones previas de la NIC 39

FC176 El Consejo identificó las tres siguientes razones principales por las que una cartera cubierta por el riesgo de tasa de interés podría no cumplir las condiciones para la contabilización de las coberturas del valor razonable establecidas en versiones previas de la NIC 39.

¹³ Véanse Preguntas y Respuestas F.6.1 y F.6.2

- (a) Habitualmente, muchos de los activos que se incluyen en una cobertura de cartera pueden ser pagados anticipadamente, es decir, la contraparte tiene un derecho a reembolsar la partida antes de su fecha de revisión contractual. Tales activos contienen una opción de pago anticipado, cuyo valor razonable cambia en la medida en que lo hacen las tasas de interés. Sin embargo, el derivado que se utiliza como instrumento de cobertura habitualmente no puede ser pagado anticipadamente, es decir, no contiene una opción de pago anticipado. Cuando cambian las tasas de interés, el cambio resultante en el valor razonable de la partida cubierta (que puede ser pagada anticipadamente) difiere del cambio en el valor razonable del derivado de cobertura (que no puede ser pagado anticipadamente), con el resultado de que la cobertura puede no cumplir las pruebas de eficacia establecidas en la NIC 39.¹⁴ Además, el riesgo de pago anticipado puede tener el efecto de que las partidas incluidas en una cartera de cobertura no cumplan el requerimiento¹⁵ de que un grupo de activos o pasivos cubiertos deben ser “similares” y el requerimiento¹⁶ relacionado de que “el cambio en el valor razonable atribuible al riesgo cubierto para cada partida individual en el grupo sea aproximadamente proporcional al cambio total en el valor razonable que sea atribuible al riesgo cubierto del grupo de partidas”.
- (b) La NIC 39¹⁷ prohíbe la designación como partida cubierta de una posición global neta (por ejemplo el importe neto de todos los activos y pasivos a tasa fija). En su lugar, requiere que se designen como partida cubierta los activos (o pasivos) individuales, o grupos de activos (o pasivos) similares que compartan una exposición al riesgo de igual importe a la posición neta a designar como partida cubierta. Por ejemplo, si una entidad tiene una cartera de 100 u.m. de activos y 80 u.m. de pasivos, la NIC 39 requiere que los activos individuales o un grupo de activos similares por importe de 20 u.m. se designen como partida cubierta. Sin embargo, para propósitos de gestión del riesgo, las entidades a menudo tratan de cubrir la posición neta. Esta posición neta cambia cada periodo en la medida que se revisa el precio de las partidas, o bien a medida que estas se dan de baja y se originan nuevas partidas. Por lo tanto, también es necesario cambiar cada periodo las partidas individuales designadas como partida cubierta. Esto exige la revocación de la designación y redesignación de las partidas individuales que constituyen la partida cubierta, lo que da lugar a necesidades significativas en términos de sistemas de tratamiento de la información.
- (c) (c) La contabilización de la cobertura del valor razonable requiere ajustar el importe en libros de la partida cubierta para recoger el efecto de los cambios en el riesgo cubierto.¹⁸ La aplicación a una cobertura de cartera podría implicar el cambio en el importe en libros de varios miles de partidas individuales. Además, si se ha revocado para cualquiera de estas partidas su designación como partidas cubiertas, el importe en libros revisado debe ser amortizado a lo largo del periodo de vida restante de la partida.¹⁹ Esto también da lugar a necesidades significativas en términos de sistemas de tratamiento de la información.

¹⁴ Véase el párrafo GA105 de la NIC 39

¹⁵ Véase el párrafo 78 de la NIC 39

¹⁶ Véase el párrafo 83 de la NIC 39

¹⁷ Véase el párrafo GA101 de la NIC 39

¹⁸ Véase el párrafo 89(b) de la NIC 39

¹⁹ Véase el párrafo 92 de la NIC 39

FC177 El Consejo decidió que cualquier cambio en la NIC 39 debe ser congruente con los principios que subyacen en los requerimientos establecidos en esta NIC respecto a derivados y contabilización de coberturas. Los tres principios más relevantes para una cartera cubierta por el riesgo de tasa de interés son los siguientes:

- (a) los derivados deben medirse por su valor razonable;
- (b) la ineficacia de cobertura debe identificarse y reconocerse en el resultado;²⁰ y
- (c) solo aquellas partidas que son activos o pasivos deben reconocerse como tales en el balance. Las pérdidas diferidas no son activos, y las ganancias diferidas no son pasivos. Sin embargo, si se cubre un activo o pasivo, cualquier cambio en su valor razonable que sea atribuible al riesgo cubierto debe reconocerse en el balance.

Riesgo de pago anticipado

FC178 Al considerar el problema descrito en el párrafo FC176(a), el Consejo indicó que una partida que puede ser pagada anticipadamente puede considerarse como una combinación de una partida que no admite la posibilidad de pago anticipado y una opción de pago anticipado. De este hecho se deriva que el valor razonable de una partida a tasa de interés fija que admita pago anticipado cambia por dos razones cuando se modifican las tasas de interés, ya que:

- (a) se modifica el valor razonable de los flujos de caja contratados para la fecha de revisión contractual (porque cambia la tasa utilizada para descontarlos); y
- (b) se modifica el valor razonable de la opción de pago anticipado (reflejando, entre otras cosas, que la probabilidad de pago anticipado se vea afectada por las tasas de interés).

FC179 El Consejo también indicó que, para propósitos de gestión del riesgo, muchas entidades no consideran estos dos efectos de forma separada. En su lugar, incorporan el efecto de los pagos anticipados agrupando la cartera cubierta en periodos de revisión de intereses, en función de las fechas de reembolso *esperadas* (en lugar de en función de las fechas de reembolso contractuales). Por ejemplo, una entidad con una cartera de hipotecas a 25 años de 100 u.m. puede esperar que un 5 por ciento de esa cartera sea reembolsada en el periodo de un año, en cuyo caso le asigna un importe de 5 u.m. en un periodo de 12 meses. La entidad distribuye temporalmente el resto de partidas contenidas en su cartera de modo similar (es decir, en función de las fechas de reembolso esperadas) y cubre la totalidad o parte de la posición global neta en cada periodo de revisión de intereses.

FC180 El Consejo decidió permitir la utilización de la distribución temporal que se usa para propósitos de gestión del riesgo, es decir, el conjunto de fechas de reembolso esperadas, como base para la designación necesaria para llevar a cabo la contabilidad de coberturas. Como resultado, no debería requerirse que una entidad compute el efecto, derivado de un cambio en las tasas de interés, en el valor razonable de la opción de pago anticipado implícita en una partida que puede ser pagada anticipadamente. En su lugar, la entidad podría incorporar el efecto en los pagos anticipados de un cambio en las tasas de interés mediante la agrupación de la cartera

²⁰ Con sujeción a las mismas consideraciones sobre importancia relativa que se aplican en este contexto en el resto de las NIIF.

cubierta en periodos de revisión de intereses en función de las fechas de reembolso esperadas. El Consejo indicó que este enfoque presenta ventajas prácticas significativas para los elaboradores de los estados financieros, porque les permite utilizar los datos que utilizan para la gestión del riesgo. El Consejo también indicó que este enfoque es congruente con el párrafo 81 de la NIC 39, que permite la contabilidad de coberturas para una parte de un activo financiero o pasivo financiero. Sin embargo, tal como se trata en profundidad en los párrafos FC193 a FC206, el Consejo también concluyó que si la entidad cambia sus estimaciones de los periodos en que se espera el reembolso de las partidas (por ejemplo, con motivo de una experiencia reciente de pagos anticipados), se producirá ineficacia, con independencia de si la revisión de las estimaciones da lugar a una distribución temporal mayor o menor en determinado periodo.

- FC181 El Consejo también indicó que si las partidas en la cartera cubierta están sujetas distintos importes de riesgo de pago anticipado, puede que éstas no cumplan la prueba, contenida en el párrafo 78, de ser similares ni el requerimiento relacionado, contenido en el párrafo, 83 de que el cambio en el valor razonable atribuible al riesgo cubierto para cada partida individual en el grupo sea aproximadamente proporcional al cambio total en el valor razonable que sea atribuible al riesgo cubierto del grupo de partidas. El Consejo decidió que, en el contexto de una cartera cubierta por el riesgo de tasa interés, estos requerimientos podrían ser incongruentes con la decisión del Consejo, establecida en el párrafo anterior, sobre cómo incorporar los efectos del riesgo de pago anticipado. Por lo tanto, el Consejo decidió que dichos requerimientos no deben aplicarse. En su lugar, los activos o pasivos financieros incluidos en una cartera cubierta por el riesgo de tasa interés solo necesitan compartir el riesgo que se está cubriendo.

Designación de la partida cubierta y pasivos con características de exigibilidad inmediata

- FC182 El Consejo consideró dos vías principales para solventar el problema indicado en el párrafo FC176(b). Estas fueron:
- (a) Designar como partida cubierta la posición global neta que resulta de una cartera que contiene activos y pasivos. Por ejemplo, si un periodo de revisión de intereses contiene 100 u.m. de activos a tasa de interés fija y 90 u.m. de pasivos a tasa de interés fija, se designaría como partida cubierta la posición neta de 10 u.m.
 - (b) Designar la partida cubierta como una parte de los activos (es decir, activos de 10 u.m. en el ejemplo anterior), sin requerir que se designen activos individuales.
- FC183 Algunos de los que comentaron el Proyecto de Norma eran partidarios de la designación de la posición global neta en una cartera que contiene activos y pasivos. En su opinión, los sistemas existentes de gestión de activos y pasivos (GAP) tratan los activos y pasivos identificados como una cobertura natural. Las decisiones de la gerencia acerca de coberturas adicionales se centran en la exposición neta restante de la entidad. Observaron que la designación en función de una parte de los activos o pasivos no es congruente con los sistemas existentes de GAP e implicaría costes adicionales en términos de sistemas de tratamiento de información.

- FC184 Al considerar cuestiones de designación, el Consejo también mostró preocupaciones acerca de cuestiones de medición. En particular, el Consejo indicó que la contabilidad de coberturas del valor razonable requiere la medición del cambio en el valor razonable de la partida cubierta, que sea atribuible al riesgo que se está cubriendo. La designación a partir de la posición neta requeriría que los activos y pasivos en una cartera se midieran por su valor razonable (para el riesgo que se está cubriendo) con objeto de computar el valor razonable de la posición neta. Aunque pueden utilizarse técnicas estadísticas y de otro tipo para estimar estos valores razonables, el Consejo concluyó que no es adecuado suponer que el cambio en el valor razonable del instrumento de cobertura es igual al cambio en el valor razonable de la posición neta.
- FC185 El Consejo advirtió que en el primer enfoque establecido en el párrafo FC182 (designar una posición global neta), surge un problema si la entidad tiene pasivos que son reembolsables a petición o tras un periodo de notificación (referidos a continuación como “pasivos con exigibilidad inmediata”). Esto incluye partidas tales como depósitos a la vista o algunos tipos de depósitos a plazo. El Consejo fue informado de que, al gestionar el riesgo de tasa de interés, muchas entidades que tienen pasivos de exigibilidad inmediata los incluyen en una cartera cubierta, asignándolos a la fecha en la que *espera* reembolsar el importe total de los pasivos de exigibilidad inmediata en la cartera a consecuencia de retiradas netas procedentes de las cuentas en la cartera. Estas fechas de reembolso esperadas habitualmente cubren un periodo de varios años en el futuro (por ejemplo, desde 0 a 10 años desde el momento actual). El Consejo también fue informado de que algunas entidades desean aplicar la contabilidad de coberturas del valor razonable en función de su distribución temporal, es decir, desean incluir los pasivos de exigibilidad inmediata en una cartera de cobertura del valor razonable, asignándolos a partir de sus fechas de reembolso esperadas. Los argumentos para esta opinión son los siguientes:
- (a) Es congruente con el modo en el que los pasivos de exigibilidad inmediata se distribuyen temporalmente para propósitos de gestión del riesgo. La gestión del riesgo de tasa de interés implica la cobertura del diferencial de tasa de interés entre activos y pasivos y no del valor razonable de todas las partes de esos activos y pasivos incluidos en la cartera cubierta. El diferencial de tasa de interés de un determinado periodo está sujeto a variabilidad en la medida que el importe de los activos a tasa de interés fija en ese periodo difiera del importe de los pasivos a tasa de interés fija en ese periodo.
 - (b) Es congruente con el tratamiento de los activos que pueden ser pagados anticipadamente para incluir los pasivos de exigibilidad inmediata en la cartera cubierta en función de las fechas de reembolso esperadas.
 - (c) Al igual que para los activos que pueden ser pagados anticipadamente, los vencimientos esperados para los pasivos de exigibilidad inmediata se basan en el comportamiento histórico de los clientes.
 - (d) La aplicación del marco de la contabilidad de coberturas del valor razonable a una cartera que incluye pasivos de exigibilidad inmediata, no implica una ganancia inmediata en el momento de la formalización de tales pasivos, porque todos los activos y pasivos se incorporan a la cartera cubierta por sus importes en libros. Además, la NIC 39 exige que el importe en libros de un pasivo financiero en el momento de su reconocimiento inicial sea su valor razonable,

que normalmente equivale al precio de transacción (es decir, el importe depositado).²¹

- (e) El análisis histórico muestra que un nivel base de una cartera de pasivos de exigibilidad inmediata, como cuentas contra las que se giran cheques, es muy estable. Mientras que una parte de los pasivos de exigibilidad inmediata varía con las tasas de interés, la parte restante—el nivel base—no lo hace. Por lo tanto, las entidades consideran este nivel base como una partida a largo plazo a tasa de interés fija y lo incluyen como tal en la distribución temporal que se utiliza para propósitos de gestión del riesgo.
- (f) La distinción entre dinero “viejo” y “nuevo” tiene poco sentido en estas carteras. La cartera se comporta como una partida a largo plazo, aún cuando los pasivos individuales no lo hagan.

FC186 El Consejo indicó que este problema está relacionado con el de cómo medir el valor razonable de un pasivo con características de exigibilidad inmediata. En particular, está interrelacionado con el requerimiento establecido en la NIC 39 de que el valor razonable de un pasivo con características de exigibilidad inmediata no sea inferior al importe a pagar a su cancelación, descontado desde la primera fecha en la que pueda requerirse el pago.²² Este requerimiento se aplicará a todos los pasivos con características de exigibilidad inmediata, no solo a aquellos incluidos en una cartera cubierta.

FC187 En el Consejo también se destacó que:

- (a) Aunque las entidades, al gestionar el riesgo, pueden distribuir temporalmente los pasivos con características de exigibilidad inmediata en función de la fecha de reembolso esperada del saldo total de una cartera de cuentas, es poco probable que los depósitos a la vista incluidos en dicho saldo estén vigentes durante un periodo de tiempo dilatado (por ejemplo, de varios años). Más bien lo que normalmente se espera es que estos depósitos se retiren dentro de un periodo corto (por ejemplo, de algunos meses o incluso inferior), si bien pueden ser reemplazados por nuevos depósitos. En otras palabras, el saldo de la cartera es relativamente estable solo porque los retiros en algunas cuentas (que normalmente ocurren relativamente deprisa) se compensan por nuevos depósitos en otras cuentas. De esta manera, el pasivo cubierto es realmente la sustitución prevista de los depósitos existentes por la recepción de nuevos depósitos. La NIC 39 no permite que una cobertura de tal transacción prevista cumpla las condiciones para la contabilidad de coberturas del valor razonable. Por el contrario, la contabilidad de coberturas del valor razonable solamente puede aplicarse al pasivo (o activo) o compromiso en firme que existe ese día.
- (b) Una cartera de pasivos con características de exigibilidad inmediata es similar a una cartera de acreedores comerciales. Ambas contienen saldos individuales que normalmente se espera pagar dentro de un periodo corto (por ejemplo, de algunos meses o incluso inferior) y reemplazarlos por nuevos saldos. Por otra parte, para ambas existe un importe—el nivel base—que se espera que sea

²¹ En octubre de 2010 el Consejo modificó la NIIF 9 para añadir los requerimientos para la clasificación y medición de pasivos financieros y la baja en cuentas de activos financieros y pasivos financieros. Esos requerimientos se trasladaron de la NIC 39.

²² En octubre de 2010 el Consejo modificó la NIIF 9 para añadir los requerimientos para la clasificación y medición de pasivos financieros y la baja en cuentas de activos financieros y pasivos financieros. Esos requerimientos se trasladaron de la NIC 39.

estable y permanezca indefinidamente. Por lo tanto, si el Consejo fuera a permitir que los pasivos con exigibilidad inmediata se incluyeran en una cobertura del valor razonable sobre la base de un nivel base estable creado por las sustituciones esperadas, debería permitir, de forma similar, que una cobertura de una cartera de acreedores comerciales cumpliera las condiciones para la contabilidad de coberturas del valor razonable.

- (c) Una cartera de depósitos básicos similares no es distinta de un depósito individual, aparte de por el hecho de que, a la luz de la “ley de los grandes números”, el comportamiento de la cartera es más previsible. De la agregación de muchas partidas similares no se derivan efectos de diversificación.
- (d) Distribuir temporalmente un pasivo con características de exigibilidad inmediata para propósitos de cobertura utilizando una fecha distinta a la primera fecha en la pueda requerirse el pago, sería incongruente con el requerimiento establecido en la NIC 39 de que el valor razonable de un pasivo con características de exigibilidad inmediata no sea inferior al importe a pagar a su cancelación, descontado desde la primera fecha en la que pueda requerirse el pago. Por ejemplo, considérese un depósito de 100 u.m. que puede retirarse a la vista sin penalización alguna. La NIC 39 establece que el valor razonable de dicho depósito es de 100 u.m. Ese valor razonable no se ve afectado por las tasas de interés y no cambia cuando se modifican las tasas de interés. Por lo tanto, el depósito a la vista no puede incluirse en una cobertura del valor razonable del riesgo de tasa de interés—no existe ninguna exposición al valor razonable para cubrir.

FC188 Por estas razones, el Consejo concluyó que los pasivos con exigibilidad inmediata no deben incluirse en una cobertura de cartera sobre la base de la fecha de reembolso esperada del *saldo total de una cartera* de pasivos de exigibilidad inmediata, es decir, incluyendo las renovaciones o sustituciones esperadas de los depósitos existentes por otros nuevos. Sin embargo, como parte de su consideración de los comentarios recibidos sobre el Proyecto de Norma, el Consejo también consideró si un pasivo con exigibilidad inmediata, como por ejemplo un depósito a la vista, podría incluirse en una cobertura de cartera en función de la fecha de reembolso esperada del *saldo existente de depósitos individuales*, es decir, ignorando cualquier renovación o sustitución de los depósitos existentes por otros nuevos. El Consejo también indicó lo siguiente.

- (a) Para muchos pasivos con exigibilidad inmediata, este enfoque implicaría una fecha de reembolso esperada mucho anterior a la que generalmente se supone para propósitos de gestión del riesgo. En particular, para las cuentas sobre las que se giran cheques probablemente implicaría un vencimiento esperado de algunos meses o incluso inferior. Sin embargo, para otros pasivos con exigibilidad inmediata, como por ejemplo los depósitos a plazo fijo, que el depositante únicamente puede recuperar incurriendo en una penalización significativa, puede implicar una fecha de reembolso esperada más próxima que la supuesta para efectos de gestión del riesgo.
- (b) Este enfoque implica que el *valor razonable* del pasivo con exigibilidad inmediata también debe reflejar la fecha de reembolso esperada del saldo existente, es decir, que el valor razonable de un pasivo por depósitos a la vista es el valor presente del depósito descontado desde la fecha de reembolso esperada. El Consejo indicó que no sería congruente permitir que la contabilización de coberturas del valor razonable se basara en la fecha de

reembolso esperada, sino medir el valor razonable del pasivo en el momento de su reconocimiento inicial utilizando diferentes criterios. El Consejo también indicó que este enfoque daría lugar a una diferencia en el momento del reconocimiento inicial entre el importe depositado y el valor razonable reconocido en el balance. Esto, a su vez, da lugar a preguntarse qué representa esta diferencia. Las posibilidades que consideró el Consejo incluyen (i) el valor de la opción del depositante de retirar su dinero antes del vencimiento esperado, (ii) costos de administración anticipados o (iii) una ganancia. El Consejo no llegó a una conclusión sobre qué representa esta diferencia, pero acordó que si fuera a requerir que tal diferencia se reconociera, esto se aplicaría a todos los pasivos con exigibilidad inmediata, y no únicamente a aquellos incluidos en una cobertura de cartera. Tal requerimiento representaría un cambio significativo respecto a la práctica actual.

- (c) Si se considera que el valor razonable de un pasivo por depósitos a la vista, en la fecha del reconocimiento inicial, equivale al importe depositado, es poco probable que una cobertura de cartera por los cambios del valor razonable, basada en una fecha de reembolso esperada, sea efectiva. Esto es así porque tales depósitos habitualmente pagan intereses a una tasa que es significativamente menor que la que se está cubriendo (por ejemplo, los depósitos pueden pagar intereses a tasa cero o tasas muy reducidas, mientras que la tasa de interés que se está cubriendo puede ser la LIBOR o una tasa de referencia similar). Por lo tanto, el valor razonable del depósito será significativamente menos sensible a los cambios en las tasas de interés que el del instrumento cubierto.
- (d) La cuestión de cómo valorar razonablemente un pasivo con exigibilidad inmediata está estrechamente relacionada con problemas debatidos por el Consejo en otros proyectos, incluyendo Seguros (fase II), Reconocimiento de Ingresos de Actividades Ordinarias, Arrendamientos y Medición. Las discusiones del Consejo en estos otros proyectos todavía continúan, y sería prematuro llegar a una conclusión en el contexto de las coberturas de carteras sin considerar las implicaciones para estos otros proyectos.

FC189 Como resultado, el Consejo decidió:

- (a) confirmar el requerimiento establecido en la NIC 39 de que “el valor razonable de un pasivo financiero con una característica que lo haga exigible a petición del acreedor, por ejemplo un depósito a la vista, no será inferior al importe a pagar a su cancelación cuando se convierta en exigible, descontado desde la primera fecha en que pueda requerirse el pago”,²³ y
- (b) consecuentemente, que un pasivo con exigibilidad inmediata no puede cumplir las condiciones de la contabilización de las coberturas del valor razonable, en ningún periodo posterior al plazo más corto en que el tenedor pueda requerir su pago.

El Consejo indicó que, dependiendo del resultado de sus discusiones en otros proyectos [principalmente Seguros (fase II), Reconocimiento de Ingresos de Actividades Ordinarias, Arrendamientos y Medición], podría reconsiderar estas decisiones en algún momento futuro.

²³ En octubre de 2010 el Consejo modificó la NIIF 9 para añadir los requerimientos para la clasificación y medición de pasivos financieros y la baja en cuentas de activos financieros y pasivos financieros. Esos requerimientos se trasladaron de la NIC 39.

- FC190 El Consejo también indicó que lo que se designa como partida cubierta en una cobertura de cartera afecta la relevancia de este problema, al menos en cierta medida. En particular, si la partida cubierta se designa como una porción *de los activos* en una cartera, este problema es irrelevante. Como ilustración, supóngase que, en un determinado periodo de revisión de intereses, una entidad tiene 100 u.m. de activos a tasa de interés fija, y 80 u.m. de lo que esta entidad considera pasivos a tasa de interés fija, de forma que la entidad desea cubrir su exposición neta de 20 u.m. Supóngase también que todos los pasivos son pasivos con exigibilidad inmediata y que el periodo temporal es posterior al que contiene la fecha más temprana en la que dichas partidas pueden ser reembolsadas. Si la partida cubierta se designa como 20 u.m. de *activos*, entonces los *pasivos* con exigibilidad inmediata no se incluyen en la partida cubierta, sino que únicamente se utilizan para determinar cuántos activos desea la entidad designar como cubiertos. En tal caso, la posibilidad de que los pasivos con exigibilidad inmediata puedan designarse o no como partida cubierta en una cobertura del valor razonable carece de relevancia. Sin embargo, si fuera a designarse la posición global neta como la partida cubierta, ya que la posición neta comprende 100 u.m. de activos y 80 u.m. de pasivos con exigibilidad inmediata, la posibilidad de que los pasivos con exigibilidad inmediata puedan designarse o no como partida cubierta en una cobertura del valor razonable adquiere una importancia trascendental.
- FC191 Dados los puntos anteriores, y para solucionar parte del problema de los pasivos con exigibilidad inmediata, el Consejo decidió pudiera designarse como partida cubierta una porción de activos o pasivos (en lugar de una posición global neta). También indicó que este enfoque es congruente con la NIC 39,²⁴ mientras que la designación de una posición global neta no lo es. La NIC 39²⁵ prohíbe que una posición global neta se designe como la partida cubierta, pero permite que se consiga un efecto similar mediante la designación de un importe de activos (o pasivos) igual a la posición neta.
- FC192 Sin embargo, el Consejo también reconoció que este método de designación no resolvería totalmente el problema de los pasivos con exigibilidad inmediata. En particular, el problema todavía tiene relevancia si, en un determinado periodo de revisión de intereses, la entidad tiene tantos pasivos con exigibilidad inmediata cuya fecha de reembolso más próxima es anterior a ese periodo, que a) estos pasivos comprenden casi todos los que la entidad considera como pasivos a tasa de interés fija; y b) sus pasivos a tasa de interés fija (incluyendo los pasivos con exigibilidad inmediata) exceden sus activos a tasa de interés fija en ese periodo de revisión de intereses. En este caso, la entidad se encuentra en una posición de pasivo neto. Por ello, necesita designar un importe de los *pasivos* como la partida cubierta. Pero, a menos que tenga suficientes pasivos a tasa de interés fija, distintos de aquellos que puedan ser exigidos antes de ese periodo, esto implica designar los pasivos con exigibilidad inmediata como la partida cubierta. De forma congruente con la decisión del Consejo discutida anteriormente, tal cobertura no cumple las condiciones de la contabilidad de coberturas del valor razonable. (Si los pasivos no acumulan (devengan) intereses, no pueden ser designados como la partida cubierta en una cobertura del flujo de efectivo porque sus flujos de efectivo no varían cuando se producen cambios en las tasas de interés, es decir, no existe una exposición del flujo de efectivo a las tasas de interés.²⁶ Sin embargo, la relación de cobertura puede

²⁴ Véase el párrafo 84 de la NIC 39

²⁵ Véase el párrafo GA101 de la NIC 39

²⁶ Véase la Guía de Implementación de la NIC 39, Pregunta y Respuesta F.6.3

cumplir las condiciones para la contabilización de coberturas del flujo de efectivo si se designa como una cobertura de los activos asociados.)

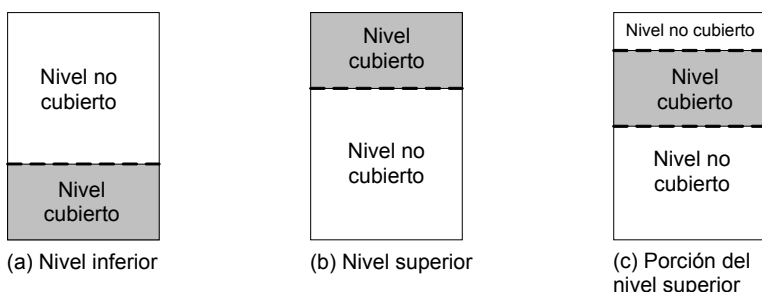
Qué porción de activos debe designarse e impacto en la ineficacia

- FC193 Habiendo decidido que una porción de activos (o pasivos) puede designarse como la partida cubierta, el Consejo consideró cómo paliar los problemas relativos a los sistemas de tratamiento de la información indicados en los párrafos FC176(b) y (c). El Consejo indicó que estos problemas surgen de la designación de activos (o pasivos) individuales como la partida cubierta. Por lo tanto, el Consejo decidió que la partida cubierta podría expresarse como un *importe* (de activos o pasivos) en lugar de como activos o pasivos individuales.
- FC194 El Consejo indicó que esta decisión—que la partida cubierta pueda ser designada como un importe de activos o pasivos en lugar de partidas especificadas—da lugar al problema de cómo debe especificarse el importe designado. El Consejo consideró los comentarios recibidos sobre el Proyecto de Norma acerca de que no debe especificar ningún método para designar la partida cubierta y, por tanto, medir la eficacia. Sin embargo, el Consejo concluyó que si no proporcionaba ninguna guía, las entidades podrían designar de modos diferentes, lo que daría lugar a poca comparabilidad entre ellas. El Consejo también indicó que su objetivo, al permitir la designación de un importe, era paliar los problemas de sistemas de tratamiento de la información asociados con la designación de partidas individuales, logrando un resultado contable muy similar. Por lo tanto, concluyó que debía requerir un método de designación que se aproximara estrechamente al resultado contable que se obtendría designando las partidas individuales.
- FC195 Además, el Consejo indicó que la designación determina cuánta ineficacia surge, en su caso, si las fechas reales de revisión de intereses en un determinado periodo de revisión de intereses varían de las que se estimaron o si se procede a reconsiderar las fechas de revisión de intereses estimadas. Retomando el ejemplo anterior de un periodo de revisión de intereses en el que hay 100 u.m. de activos a una tasa de interés fija y la entidad designa como la partida cubierta un importe de 20 u.m. de activos, el Consejo consideró dos enfoques (un enfoque del nivel y un enfoque del porcentaje) que se resumen a continuación.

Enfoque del nivel

- FC196 El primero de estos enfoques, ilustrado en la figura 1, designa la partida cubierta como un “nivel” [por ejemplo, a) el nivel inferior, b) el nivel superior, o c) una porción del nivel superior] de los activos (o pasivos) en un periodo de revisión de intereses. En este enfoque, se considera que la cartera de 100 u.m. del ejemplo anterior comprende un nivel cubierto de 20 u.m. y un nivel no cubierto de 80 u.m.

Figura 1: Ilustración de la designación de un importe de activos como un nivel



FC197 El Consejo indicó que el enfoque del nivel no conlleva el reconocimiento de ineficacias en todos los casos en los que cambia el importe estimado de activos (o pasivos). Por ejemplo, en un enfoque del nivel inferior (véase la figura 2), si algunos activos se pagan antes de lo esperado de forma que la entidad revisa a la baja su estimación del importe de activos en el periodo de revisión de intereses (por ejemplo, de 100 u.m. a 90 u.m.), se supondrá que esas reducciones provienen, en primer lugar, del nivel no cubierto superior [figura 2(b)]. La posibilidad de que surja cualquier ineficacia depende de si la revisión a la baja alcanza el nivel cubierto de 20 u.m. Por ello, si el nivel inferior se designa como la partida cubierta, es poco probable que se alcance que el nivel cubierto (inferior) y que surja ineficacia alguna. Por el contrario, si se designa el nivel superior (véase la figura 3), cualquier revisión a la baja del importe estimado en un periodo de revisión de intereses reducirá el nivel cubierto (superior) y surgirá ineficacia [figura 3(b)].

Figura 2: Ilustración del efecto sobre los cambios en los pagos anticipados en un enfoque del nivel inferior

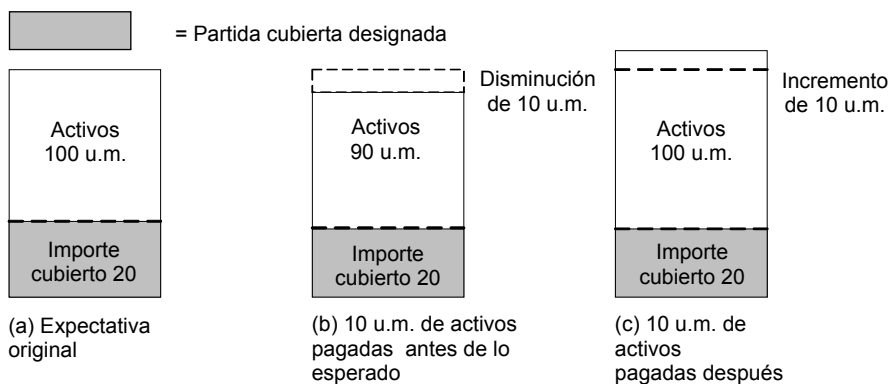
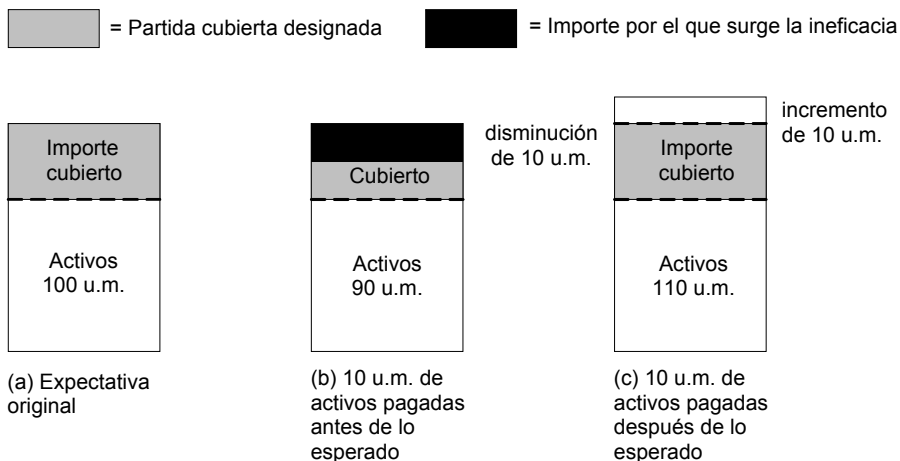


Figura 3: Ilustración del efecto sobre los cambios en los pagos anticipados en un enfoque del nivel superior

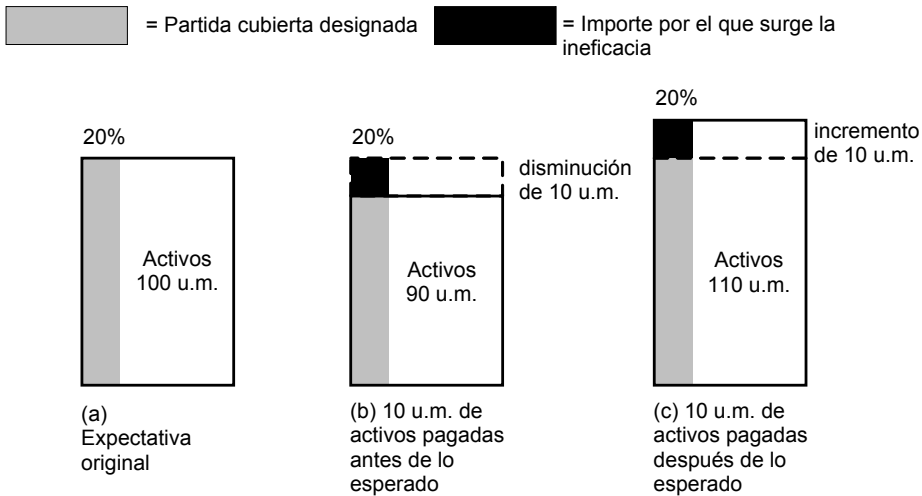


FC198 Finalmente, si algunos activos se pagan anticipadamente *después* de lo esperado de forma que la entidad revisa *al alza* su estimación del importe de activos en este periodo de revisión de intereses [por ejemplo, de 100 u.m. a 110 u.m., véanse las figuras 2(c) y 3(c)], no surge ineficacia alguna independientemente de como se haya designado el nivel, puesto que el nivel cubierto de 20 u.m. todavía está presente y eso era todo lo que se estaba cubriendo.

Enfoque del porcentaje

FC199 El enfoque del porcentaje, ilustrado en la figura 4, consiste en designar la partida cubierta como un porcentaje de los activos (o pasivos) en un periodo de revisión de intereses. Según este enfoque, en la cartera del ejemplo anterior, el 20 por ciento de los activos de 100 u.m. en este periodo de revisión de intereses se designa como la partida cubierta [figura 4(a)]. Como resultado, si algunos activos se pagan anticipadamente *antes* de lo esperado de forma que la entidad revisa *a la baja* su estimación del importe de activos en el periodo de revisión de intereses (por ejemplo, de 100 u.m. a 90 u.m., figura 4(b)), surge ineficacia sobre el 20 por ciento de la disminución [en este caso surge una ineficacia de 2 u.m.]. De forma similar, si algunos activos se pagan anticipadamente *después* de lo esperado de forma que la entidad revisa *al alza* su estimación del importe de activos en el periodo de revisión de intereses [por ejemplo, de 100 u.m. a 110 u.m., figura 4(c)], surge ineficacia sobre el 20 por ciento del incremento (en este caso surge una ineficacia de 2 u.m.).

Figura 4: Ilustración de la designación de un importe de activos como un porcentaje



Argumentos a favor y en contra del enfoque del nivel

FC200 Los argumentos a favor del enfoque del nivel son los siguientes:

- (a) La designación de un nivel inferior sería congruente con las respuestas a las Preguntas F.6.1 y F.6.2 de la Guía de Implementación de la NIC 39, que permiten, para una cobertura del flujo de efectivo, que la porción “inferior” de las reinversiones de los cobros procedentes de los activos sea designada como partida cubierta.
- (b) La entidad está cubriendo el riesgo de tasa de interés en lugar del riesgo de pago anticipado. Cualquier cambio en la cartera como consecuencia de cambios en los pagos anticipados no afecta a la efectividad de la cartera en la mitigación del riesgo de tasa de interés.
- (c) El enfoque captura todas las ineficacias en la porción cubierta. El enfoque simplemente permite que la porción cubierta se defina de tal forma que, al menos en el enfoque del nivel inferior, la primera de cualquier ineficacia potencial se relacione con la porción no cubierta.
- (d) Es correcto que no surja ninguna ineficacia si los cambios en las estimaciones de los pagos anticipados originan la distribución temporal de más activos en ese periodo de revisión de intereses. Siempre que queden activos equivalentes al nivel cubierto, no existirá ineficacia y las revisiones al alza del importe en un periodo de revisión de intereses no afectarán al nivel cubierto.
- (e) Una partida que pueda ser pagada anticipadamente puede considerarse como una combinación de una partida que no admite la posibilidad de pago anticipado y una opción de pago anticipado. Puede considerarse que la designación de un nivel inferior cubre una parte de la vida de la partida que no admite la posibilidad de pago anticipado, pero no de la opción de pago anticipado. Por ejemplo, una hipoteca a 25 años que pueda ser pagada anticipadamente puede considerarse como una combinación de (i) una hipoteca,

a plazo fijo de 25 años que no admite la posibilidad de pago anticipado y (ii) una opción emitida de pago anticipado, que permite al prestatario pagar la hipoteca con anterioridad. Si la entidad cubre este activo con un derivado a 5 años, esto equivale a cubrir los primeros cinco años del componente (i). Si la posición se considera de este modo, no surge ineficacia cuando el cambio en las tasas de interés hace que cambie el valor de la opción de pago anticipado (a menos que la opción se ejercite y el activo se pague anticipadamente) porque la opción de pago anticipado no estaba cubierta.

FC201 Los argumentos en contra del enfoque del nivel son los siguientes:

- (a) Las consideraciones aplicables a una cobertura del valor razonable son distintas a las que se aplican a una cobertura del flujo de efectivo. En una cobertura del flujo de efectivo, se cubren los flujos de efectivo asociados con la reinversión de probables cobros futuros. En una cobertura del valor razonable lo que se cubre es el valor razonable de los activos que existen actualmente.
- (b) El hecho de que no se reconozca ninguna ineficacia si el importe en un periodo de revisión de intereses se reestima al alza (con el efecto de que la entidad queda infracubierta) no es acorde con la NIC 39. Para una cobertura del valor razonable, la NIC 39 requiere que la ineficacia se reconozca cuando la entidad queda cubierta en exceso (es decir, el derivado excede la partida cubierta) y cuando queda infracubierta (es decir, el derivado es más pequeño que la partida cubierta).
- (c) Tal como establece el párrafo FC200(e), una partida que pueda ser pagada anticipadamente puede considerarse como una combinación de una partida que no admite la posibilidad de pago anticipado y una opción de pago anticipado. Cuando cambian las tasas de interés, el valor razonable de ambos componentes también cambia.
- (d) El objetivo de aplicar la contabilidad de coberturas del valor razonable a una partida cubierta designada en términos de un importe (en lugar de cómo activos o pasivos individuales) es obtener resultados que se aproximen estrechamente a los que se habrían obtenido si los activos o pasivos individuales hubieran sido designados como la partida cubierta. Si se hubiera designado como la partida cubierta activos que pueden ser pagados anticipadamente, el cambio en los dos componentes indicados en el apartado (c) anterior (en la medida que sean atribuibles al riesgo cubierto) se reconocería en el resultado del periodo, tanto si las tasas de interés aumentan como si disminuyen. Por lo tanto, el cambio en el valor razonable del activo cubierto diferiría del cambio en el valor razonable del derivado de cobertura (a menos que ese derivado incluya una opción de pago anticipado equivalente) y se reconociera una ineficacia por la diferencia. De ello se deriva que en el enfoque simplificado que designa la partida cubierta como un importe, la ineficacia surgirá de forma similar.
- (e) *Todos* los activos que pueden ser pagados anticipadamente en un periodo de revisión de intereses, y no solo un nivel de ellos, contienen una opción de pago anticipado cuyo valor razonable cambia con los cambios en las tasas de interés. Por lo tanto, cuando cambian las tasas de interés, el valor razonable de los activos cubiertos (que incluyen una opción de pago anticipado cuyo valor razonable ha cambiado) cambiará en un importe diferente al del derivado de cobertura (que habitualmente no contiene una opción de pago anticipado), y surgirá ineficacia. Este efecto se produce con independencia de si las tasas de

interés aumentan o disminuyen—es decir, con independencia de si las reestimaciones de los pagos anticipados resultan que el importe en un periodo temporal sea mayor o menor.

- (f) El riesgo de tasa de interés y el riesgo de pago anticipado están relacionados de forma tan estrecha que no resulta adecuado separar los dos componentes a los que se hace referencia en el párrafo FC200(e) y designar únicamente uno de ellos (o una parte de uno de ellos) como la partida cubierta. Frecuentemente la principal causa de los cambios en las tasas de pago anticipado es la variación de las tasas de interés. Esta estrecha relación es la razón por la que la NIC 39 prohíbe que un activo que se va a mantener hasta el vencimiento²⁷ sea una partida cubierta respecto al riesgo de tasa de interés o al riesgo de pago anticipado. Además, la mayoría de las entidades no separan los dos componentes para propósitos de gestión del riesgo. En su lugar, incorporan la opción de pago anticipado mediante la distribución en el tiempo de los importes en función de los vencimientos esperados. Cuando las entidades eligen utilizar prácticas de gestión del riesgo—basadas en no separar el riesgo de pago anticipado y el riesgo de tasa de interés—como base para la designación a los efectos de la contabilización de coberturas, no resulta adecuado separar los dos componentes a los que se hace referencia en el párrafo FC200(e) y designar únicamente uno de ellos (o una parte de uno de ellos) como la partida cubierta.
- (g) Si cambian las tasas de interés, el efecto en el valor razonable de una cartera de partidas que pueden ser pagadas anticipadamente será diferente al efecto en el valor razonable de una cartera de activos idénticos en todas sus características pero que no pueden ser pagados de forma anticipada. Sin embargo, utilizando el enfoque del nivel, esta diferencia no se reconocería—si ambas carteras estuvieran cubiertas en la misma medida, ambas se reconocerían en el balance por el mismo importe.

FC202 El Consejo fue persuadido por los argumentos establecidos en el párrafo FC201 y rechazó los enfoques del nivel. En concreto, el Consejo concluyó que la partida cubierta debe designarse de tal forma que si la entidad cambia sus estimaciones de los periodos de revisión de intereses en que se espera el reembolso o vencimiento de las partidas (por ejemplo, con motivo de la experiencia de pagos anticipados reciente), se produzca ineficacia. También concluyó que debe surgir ineficacia tanto cuando disminuyen los pagos anticipados esperados, resultando en más activos en un determinado periodo de revisión de intereses, como cuando aumentan, resultando en menos activos.

Argumentos a favor de un tercer enfoque—medir de forma directa el cambio en el valor razonable de la totalidad de la partida cubierta

FC203 El Consejo también consideró los comentarios al Proyecto de Norma acerca de que:

- (a) Algunas entidades cubren el riesgo de pago anticipado y el riesgo de tasa de interés de forma separada, mediante la cobertura hasta la fecha esperada de pago anticipado utilizando permutas financieras de tasas de interés, y cubriendo

²⁷ La NIIF 9 *Instrumentos Financieros*, emitida en noviembre de 2009 eliminó la categoría de mantenido hasta el vencimiento.

las posibles variaciones en esas fechas esperadas de pago anticipado utilizando opciones sobre permutas de tasas de interés.

- (b) Las estipulaciones sobre derivados implícitos contenidos en la NIC 39 requieren que ciertos activos que pueden ser pagados anticipadamente se separen en una opción de pago anticipado y un contrato anfitrión que no admita pago anticipado (a menos que la entidad sea incapaz de valorar de manera separada la opción de pago anticipado, en cuyo caso tratará la totalidad del activo como mantenido para negociar). Esto parece discrepar con la visión establecida en el Proyecto de Norma de que los dos riesgos son demasiado difíciles de separar para los propósitos de una cobertura de cartera.²⁸

FC204 Al considerar estos argumentos, el Consejo indicó que el enfoque del porcentaje descrito en el párrafo GA126(b) es una aproximación para medir el cambio en el valor razonable de la *totalidad* del activo (o pasivo)—incluyendo cualquier opción implícita de pago anticipado—atribuible a cambios en las tasas de interés. El Consejo había desarrollado esta aproximación en el Proyecto de Norma porque había sido informado de que la mayoría de las entidades (a) no separan el riesgo de tasa de interés y el riesgo de pago anticipado para propósitos de gestión del riesgo y, por lo tanto, (b) son incapaces de valorar el cambio en el valor razonable de la totalidad del activo (incluyendo cualquier opción implícita de pago anticipado) atribuible a cambios en las tasas de interés. Sin embargo, los comentarios descritos en el párrafo FC203 indicaban que, en algunos casos, las entidades pueden ser capaces de medir este cambio en el valor de forma directa. El Consejo indicó que tal método directo de medición es preferible, desde el punto de vista conceptual, a la aproximación descrita en el párrafo GA126(b) y, en consecuencia, decidió reconocerlo de forma explícita. Por ello, por ejemplo, si una entidad que cubre activos que pueden ser pagados anticipadamente utilizando una combinación de permutas financieras de tipos de interés y opciones sobre una permuta de tasas de interés, es capaz de medir de forma directa el cambio en el valor razonable de la totalidad del activo, dicha entidad podría medir la eficacia comparando el cambio en el valor de las permutas financieras de tipos de interés y de las opciones sobre una permuta de tasas de interés con el cambio en el valor razonable de la totalidad del activo (incluyendo el cambio en el valor de la opción de pago anticipado que se haya implícita en ellos) atribuible a los cambios en la tasa de interés cubierta. Sin embargo, el también decidió permitir la aproximación propuesta en el Proyecto de Norma para aquellas entidades que son incapaces de medir de forma directa el cambio en el valor razonable de la totalidad del activo.

Consideración de los requerimientos de sistemas de tratamiento de la información

FC205 Por último, se informó al Consejo de que, para ser practicable en términos de las necesidades del sistema, cualquier enfoque no debiera requerir hacer un seguimiento del importe en un periodo de revisión de intereses a lo largo de múltiples periodos. Por tanto, decidió que la ineficacia debe calcularse a través de la determinación del cambio en el importe estimado en un periodo de revisión de intereses entre una fecha en que se mide la eficacia y la siguiente, como se describe de forma más completa en los párrafos GA126 y GA127. Esto requiere que la entidad haga un seguimiento de

²⁸ En octubre de 2010 el Consejo modificó la NIIF 9 para añadir los requerimientos para la clasificación y medición de pasivos financieros y la baja en cuentas de activos financieros y pasivos financieros. Esos requerimientos se trasladaron de la NIC 39.

qué parte del cambio en cada periodo de revisión de intereses entre dos fechas es atribuible a la revisión en las estimaciones y que parte corresponde a los nuevos activos (o pasivos) originados. Sin embargo, una vez se ha determinado la ineficacia, según se establece anteriormente, la entidad en esencia comienza de nuevo, es decir establece el nuevo importe en cada periodo de revisión de intereses (incluyendo las nuevas partidas que se han originado desde que se comprobó la eficacia por última vez), designa una nueva partida cubierta, y repite los procedimientos para determinar la ineficacia en la próxima fecha que compruebe la eficacia. Así, el seguimiento se limita a los movimientos entre una fecha en la que se mide la eficacia y la siguiente. No es necesario hacer el seguimiento a lo largo de múltiples periodos. Sin embargo, una entidad necesitará guardar los registros relacionados con cada periodo de revisión de intereses (a) para conciliar los importes en cada periodo de revisión de intereses con los importes totales en dos partidas separadas del balance [véase el apartado (f) del párrafo GA114], y (b) para asegurar que los importes en las partidas separadas del balance se dan de baja no más tarde de que expire el periodo de revisión de intereses con el que están relacionadas.

FC206 En el Consejo también se destacó que el importe que debe someterse a seguimiento, según el enfoque del porcentaje, no es mayor que el que hubiese sido requerido por cualquiera de los enfoques de niveles. Así, el Consejo concluyó que ninguno de los enfoques era claramente preferible para las necesidades del sistema.

Importe en libros de la partida cubierta

FC207 La última cuestión a la que se hace referencia en el párrafo FC 176 es cómo presentar en el balance el cambio en el valor razonable de la partida cubierta. El Consejo indicó la preocupación de los que respondieron de que una partida cubierta puede incluir muchos—incluso miles de—activos (o pasivos) individuales, y que cambiar el importe en libros de cada una de esas partidas individuales sería impracticable. El Consejo consideró tratar esta inquietud permitiendo que el cambio en el valor fuese presentado en una partida única en el balance. Sin embargo, el Consejo indicó que esto podría dar lugar a que una disminución del valor razonable de un activo financiero (pasivo financiero) se reconociese como un pasivo financiero (activo financiero). Además, para determinados periodos de revisión de intereses la partida cubierta puede ser un activo, mientras que en otro puede ser un pasivo. El Consejo concluyó que sería incorrecto presentar de forma conjunta los cambios en el valor razonable para dichos periodos de revisión de intereses, porque al hacerlo se combinarían cambios en el valor razonable de los activos con cambios en el valor razonable de los pasivos.

FC208 En consecuencia, el Consejo decidió que deberían presentarse dos partidas, de la siguiente forma:

- (a) para aquellos periodos de revisión de intereses en los que la partida cubierta sea un activo, el cambio en su valor razonable se presentará en una partida separada única dentro de los activos; y
- (b) para aquellos periodos de revisión de intereses en los que la partida cubierta sea un pasivo, el cambio en el valor razonable se presentará en una partida separada única dentro de los pasivos.

- FC209 El Consejo indicó que estas partidas representan cambios en el valor razonable de la partida cubierta. Por esta razón, el Consejo decidió que deberían presentarse junto a los activos financieros o los pasivos financieros.

Baja en cuentas de importes incluidos en las partidas separadas

Baja en cuentas de un activo (o pasivo) en la cartera cubierta

- FC210 El Consejo discutió cómo y cuándo deben eliminarse los importes reconocidos en estas partidas separadas dentro del balance. El Consejo indicó que el objetivo es eliminar tales importes del balance en los mismos periodos en que debieran haberse eliminado los activos y pasivos individuales que se han designado como partidas cubiertas (y no los importes correspondientes).
- FC211 En el Consejo se destacó que este objetivo podría cumplirse por completo solo si la entidad distribuye los activos o pasivos individuales entre los periodos de revisión de intereses, y hace un seguimiento, para unos y otros, respectó a cuánto tiempo han estado cubiertas las partidas individuales distribuidas, y por cuánto tiempo ha estado cubierta cada una de esas partidas en cada uno de los periodos de tiempo. En ausencia de dicha distribución y seguimiento, necesitarían hacerse algunos supuestos sobre estos aspectos y, por tanto, sobre cuánto debería eliminarse de las partidas separadas del balance y cuándo se da de baja un activo (o pasivo) en la cartera cubierta. Además, se necesitarían ciertas garantías para asegurar que se eliminan los importes incluidos en la partida separada de balance, a lo largo de un periodo razonable, de forma que no permanezcan indefinidamente en el balance. Teniendo en cuenta estos aspectos, el Consejo decidió requerir que:
- (a) Siempre que un activo (o pasivo) en una cartera cubierta sea dado de baja—ya sea a través de un pago anticipado anterior a lo previsto, por venta o por baja por deterioro del valor—cualquier importe incluido en la partida separada de balance relacionado con dicho activo (o pasivo) dado de baja debe ser eliminado de balance e incluido en la ganancia o pérdida por la baja en cuentas.
 - (b) Si una entidad no puede determinar en qué periodo(s) se distribuyó un activo (o pasivo) dado de baja:
 - (i) debe suponer que se producen anticipos mayores de los previstos en activos que se hayan distribuido al primer periodo disponible; y
 - (ii) debe distribuir las ventas y deterioros de valor a activos distribuidos en todos los periodos de tiempo que contengan la partida dada de baja, siguiendo una base sistemática y racional.
 - (c) La entidad debe hacer un seguimiento de qué parte del importe total incluido en la partida separada está relacionada con cada periodo de revisión de intereses, y debe eliminar el importe que esté relacionado con un periodo particular del balance hasta que el periodo expire.

Amortización

- FC212 El Consejo también indicó que si el importe designado como cobertura para un periodo de revisión de intereses se reduce, la NIC 39²⁹ requiere que la partida separada del balance descrita en el párrafo 89A en relación con dicha reducción sea amortizada con base en una tasa de interés efectiva recalculada. El Consejo indicó que para una cartera cubierta por el riesgo de tasa de interés, podría ser complejo determinar la amortización basada en una tasa de interés efectiva recalculada y podría exigir requerimientos significativos adicionales al sistema. En consecuencia, el Consejo decidió que en el caso de carteras cubiertas por el riesgo de tasa de interés (y solo en dicha cobertura), la partida de balance podría amortizarse usando un método lineal cuando no sea practicable un método basado en la tasa de interés efectiva recalculada.

Instrumento de cobertura

- FC213 Algunos de los que respondieron pidieron al Consejo que aclarara si el instrumento de cobertura puede ser una cartera de derivados que contenga posiciones de riesgo que se compensan entre sí. Quienes respondieron indicaron que la versión previa de la NIC 39 no era clara en este aspecto.
- FC214 El problema surge porque los activos y pasivos en cada periodo de revisión de intereses cambian a lo largo del tiempo, conforme cambian las expectativas de pagos anticipados, las partidas son dadas de baja y se originan nuevas partidas. De esta forma, la posición neta, y el importe que la entidad quiere designar como partida cubierta, también cambia a lo largo del tiempo. Si la partida cubierta disminuye, se necesita reducir el instrumento de cobertura. Sin embargo, las entidades normalmente no reducen el instrumento de cobertura disponiendo de los derivados que contiene. En su lugar, las entidades ajustan el instrumento de cobertura a través de nuevos contratos de instrumentos de cobertura con un perfil de compensación de riesgos.
- FC215 El Consejo decidió permitir que el instrumento de cobertura fuese una cartera de derivados que contenga posiciones de riesgo compensadas, tanto para coberturas individuales como de carteras. Indicó que todos los derivados relacionados se medirán a valor razonable. También indicó que las dos formas de ajustar el instrumento de cobertura descrito en el párrafo anterior pueden dar lugar a un efecto sustancialmente similar. Por lo tanto, el Consejo aclaró el párrafo 77 a estos efectos.

Eficacia de la cobertura para una cartera cubierta por el riesgo de tasa de interés

- FC216 Algunos de los que respondieron al Proyecto de Norma plantearon si la prueba de la eficacia de la NIC 39³⁰ debe aplicarse a una cartera cubierta por el riesgo de tasa de interés. El Consejo indicó que su objetivo, al modificar la NIC 39 para una cartera cubierta por el riesgo de tasa de interés, era permitir que la contabilización de coberturas del valor razonable se utilizase con mayor facilidad, pero siempre cumpliendo con los principios de la contabilización de coberturas. Uno de estos principios es que la cobertura sea altamente eficaz. De esta forma, el Consejo

²⁹ Véase el párrafo 92

³⁰ Véase el párrafo GA105

concluyó que los requerimientos sobre la eficacia de la NIC 39 se aplican igualmente a las carteras cubiertas por el riesgo de tasa de interés.

- FC217 Algunos de los que respondieron al Proyecto de Norma buscaban guías sobre cómo aplicar las pruebas de eficacia a la cobertura de carteras. En particular, preguntaron cómo aplicar la prueba de eficacia prospectiva cuando una entidad periódicamente ‘vuelve a equilibrar’ una cobertura (es decir, ajusta el importe del instrumento de cobertura para reflejar cambios en la partida cubierta). El Consejo decidió que si la estrategia de gestión de riesgo de la entidad era cambiar el importe del instrumento de cobertura periódicamente, para reflejar cambios en la posición cubierta, dicha estrategia afecta a la determinación del plazo de la cobertura. De esta forma, la entidad necesita demostrar que espera que la cobertura sea altamente eficaz solo para el periodo anterior a que se vuelva a ajustar el importe de la cobertura. El Consejo indicó que esta decisión no entra en conflicto con el requerimiento del párrafo 75, donde se establece que “una relación de cobertura no puede ser designada solo para una parte del periodo durante el cual el instrumento de cobertura permanece emitido”. Esto se debe a que se designa el instrumento de cobertura por completo (y no solo alguno de sus flujos de caja, por ejemplo, aquéllos del periodo en que la cobertura se ajusta de nuevo). Sin embargo, la eficacia esperada se evalúa considerando el cambio en el valor razonable del instrumento de cobertura completo solo durante el periodo hasta que se ajusta de nuevo.
- FC218 Un tercer problema que surgió de las cartas de comentarios fue si, para una cartera de cobertura, la comprobación de eficacia retrospectiva debe evaluarse en todos los bloques de tiempo de forma agregada o individualmente para cada bloque de tiempo. El Consejo decidió que las entidades podrían usar cualquier método para evaluar la eficacia retrospectiva, pero indicó que el método elegido formaría parte de la documentación de la relación de cobertura, elaborada en el inicio de la misma de acuerdo con el párrafo 88(a), y por tanto no podría decidirse en el momento que se realizase la prueba de la eficacia retrospectiva.

Transición a la contabilización de las coberturas del valor razonable para carteras de riesgo de tasa de interés

- FC219 Al finalizar las modificaciones a la NIC 39, el Consejo consideró si proporcionar guías adicionales a las entidades que desearan aplicar la contabilización de las coberturas del valor razonable a coberturas de cartera que previamente hubiesen sido contabilizadas utilizando contabilización de la cobertura de flujos de efectivo. El Consejo indicó que dichas entidades podrían aplicar el párrafo 101(d) para revocar la designación de cobertura de flujos de efectivo, y redesignar una nueva cobertura del valor razonable utilizando la misma partida cubierta y el mismo instrumento de cobertura, y decidió aclararlo en la Guía de Aplicación. Además, el Consejo concluyó que la aclaración no se requería para los adoptantes por primera vez, porque la NIIF 1 ya contiene suficientes guías.
- FC220 El Consejo también consideró si permitir la designación retroactiva para una cobertura de cartera. El Consejo indicó que entraría en conflicto con el principio en el párrafo 88(a) que dice “al inicio de la cobertura existe una designación y una documentación formales de la relación de cobertura”, y en consecuencia, decidió no permitir la designación retroactiva.
- FC221-
FC222 [Eliminados]

Opiniones en contrario

Opinión en contrario de Anthony T Cope, James J Leisenring y Warren J McGregor, respecto de la emisión de la NIC 39 en diciembre de 2003

- OC1 Los señores Cope, Leisenring y McGregor discreparon del contenido de esta Norma.
- OC2 El señor Leisenring discrepó porque no estaba de acuerdo con las conclusiones en lo que respecta a la baja en cuentas, deterioro del valor de determinados activos y la adopción del ajuste de la base de la contabilización de coberturas en determinadas circunstancias.
- OC3 La Norma requiere, en los párrafos 30 y 31, que en la medida en que una entidad tenga una implicación continuada en un activo, debe reconocerse un pasivo por la contraprestación recibida. El señor Leisenring cree que el resultado de dicha contabilización es reconocer activos que no cumplen la definición de activos y registrar pasivos que no cumplen la definición de pasivos. Además, la Norma no reconoce la creación de contratos a término, opciones de compra o venta y garantías, en su lugar registra un “préstamo” ficticio como resultado de los derechos y obligaciones creados por dichos contratos. Hay más consecuencias del enfoque de la implicación continuada adoptado. Para los transferidores, da lugar a una contabilización muy diferente para dos entidades que tengan derechos y obligaciones contractuales idénticos, solo por el hecho de que una de las entidades fuera propietaria en algún momento del activo financiero transferido. Además, el “préstamo” que se reconoce no se contabiliza como otros préstamos, de forma que no puede reconocerse ningún gasto por intereses. De hecho, implantar el enfoque propuesto requiere la derogación específica de normas de medición y presentación aplicables a otros instrumentos financieros similares que no proceden de transacciones de baja en cuentas. Por ejemplo, los derivados creados por las transacciones de baja en cuentas no se contabilizan a valor razonable. Para los receptores, el enfoque también requiere la derogación de los requerimientos de reconocimiento y medición aplicables a instrumentos financieros similares. Si un instrumento ha sido adquirido en una transacción de transferencia que no cumple el criterio de baja en cuentas, el receptor lo reconoce y mide de forma diferente a un instrumento que se adquiere de la misma contraparte en una transacción separada.
- OC4 El señor Leisenring tampoco estaba de acuerdo con el requerimiento, contenido en el párrafo 64, de incluir un activo que ha sido juzgado individualmente como no deteriorado, dentro de una cartera de activos similares para una evaluación adicional del deterioro del valor de la cartera. Una vez se ha juzgado que un activo no está deteriorado, es irrelevante si una entidad posee uno o más activos similares, ya que dichos activos no tienen implicaciones en si el activo inicialmente evaluado por deterioro está o no está deteriorado. El resultado de esta contabilización es que dos entidades pueden poseer el 50% de un único préstamo. Ambas entidades pueden haber concluido que el préstamo no está deteriorado. Sin embargo, si sucede que una de las dos entidades tiene otros préstamos que son similares, debería permitírsele reconocer un deterioro con respecto al préstamo, mientras que la otra entidad no lo podría hacer. Contabilizar idénticas exposiciones de forma diferentes es inaceptable. El señor Leisenring cree que sería obligatorio seguir los argumentos del párrafo FC115.

- OC5 El señor Leisenring también discrepa respecto al párrafo 98, que permite pero no requiere el ajuste de la base para coberturas de transacciones previstas que den lugar al reconocimiento de activos y pasivos no financieros. Esta contabilización da lugar a ajustar siempre los activos y pasivos reconocidos en la fecha del reconocimiento inicial, alejándose de su valor razonable. También registra un activo, si se selecciona la alternativa del ajuste de la base, a un importe diferente de su costo tal como se define en la NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo y adicionalmente queda descrito en el párrafo 16 de dicha Norma. Si un derivado fuese a considerarse parte del costo de adquisición un activo, la contabilidad de coberturas en dichas circunstancias no debe ser optativa para ser congruente con la NIC 16. El señor Leisenring también objeta la creación de esta alternativa como resultado de un proyecto de mejora que aparentemente tenía como objetivo la reducción de alternativas. La no comparabilidad a que da lugar esta alternativa es tanto indeseable como innecesaria.
- OC6 El señor Leisenring también discrepa del párrafo GA71 de la guía de aplicación, y en particular de la conclusión contenida en el párrafo FC98. No cree que una entidad que origina un contrato en un mercado deba medir el valor razonable de dicho contrato por referencia a un mercado diferente, en el que no ha tenido lugar la transacción. Si los precios cambian en el mercado donde tuvo lugar la transacción, el cambio en el precio debe reconocerse cuando posteriormente se mida el valor razonable del contrato. Sin embargo, hay muchas implicaciones de este cambio entre mercados, cuando se está midiendo el valor razonable, que el Consejo todavía no ha tratado. El señor Leisenring cree que no debe reconocerse una ganancia o pérdida basándose en el hecho de que una transacción podría ocurrir en un mercado diferente.
- OC7 El señor Cope discrepa del párrafo 64 y está de acuerdo con el análisis y conclusiones del señor Leisenring sobre el deterioro del valor de préstamo, según se establece en el párrafo anterior OC4. Encuentra que es contrario a la intuición que un préstamo que se ha determinado como no deteriorado siguiendo un análisis cuidadoso, deba contabilizarse posteriormente como deteriorado cuando se incluye en una cartera.
- OC8 El señor Cope también discrepa del párrafo 98, y en particular, de la decisión del Consejo de permitir una elección libre sobre si se utiliza el ajuste de la base, cuando se contabilizan coberturas de transacciones previstas que dan lugar al reconocimiento de activos no financieros o pasivos no financieros. En su opinión, de las tres opciones de acción posibles para el Consejo—conservar el requerimiento de la NIC 39 de utilizar el ajuste de la base, prohibir el ajuste de la base tal como se propuso en el Proyecto de Norma de junio de 2002, o dar a elegir entre una y otra—, el Consejo ha seleccionado la peor opción. El señor Cope cree que el mejor enfoque habría sido prohibir el ajuste de la base, como se proponía en el Proyecto de Norma, porque en su opinión el ajuste de la base da lugar al reconocimiento de activos y pasivos por un importe inadecuado.
- OC9 El señor Cope cree que incrementar el número de opciones en las normas internacionales es una mala política. La decisión del Consejo crea, potencialmente, mayores diferencias entre las entidades que eligen una opción y aquellas que eligen otra. Esta falta de comparabilidad afectará adversamente a la capacidad de los usuarios de tomar decisiones económicas fundadas.
- OC10 Además, el señor Cope indicó que las entidades registradas en los Estados Unidos pueden elegir no adoptar el ajuste de la base, para evitar las elevadas diferencias al conciliar con los PCGA en los EE.UU. El señor Cope cree que no es deseable aumentar las diferencias entre las entidades registradas en los EE.UU. que cumplen con las NIIF y las que no.

- OC11 El señor McGregor discrepa del párrafo 98, y está de acuerdo con el análisis y las conclusiones del señor Cope y el señor Leisenring establecidas en los párrafos anteriores OC5 y OC8 a OC10.
- OC12 El señor McGregor también discrepa de esta Norma porque no está de acuerdo con las conclusiones sobre el deterioro del valor de determinados activos.
- OC13 El señor McGregor no está de acuerdo con los párrafos 67 y 69, que tratan acerca del deterioro del valor de inversiones en patrimonio que se hayan clasificado como disponibles para la venta. Estos párrafos requieren que las pérdidas por deterioro de valor en dichos activos se reconozcan en resultados cuando haya una evidencia objetiva de que dichos activos están deteriorados. Las pérdidas por deterioro reconocidas previamente no son reversibles a través de resultados cuando incrementa el valor razonable. El señor McGregor indicó que el razonamiento del Consejo, para prohibir reversiones a través de resultados de inversiones en patrimonio disponibles para la venta y previamente deterioradas, establecido en el párrafo FC130 de los Fundamentos de las Conclusiones, es tal que "...podría no encontrarse una manera aceptable para distinguir reversiones de pérdidas por deterioro del valor de otros incrementos en el valor razonable". Estaba de acuerdo con este razonamiento pero cree que se aplica igualmente al reconocimiento de las pérdidas por deterioro en primer lugar. El señor McGregor cree que la evaluación de si la reducción en el valor razonable representa una pérdida (y por tanto debe reconocerse a través de resultados) u otro decremento de valor (y debe reconocerse directamente en patrimonio) implica una subjetividad significativa, que en el mejor de los casos dará lugar a una falta de comparabilidad en una entidad a lo largo del tiempo y entre entidades, y en el peor de los casos dará la oportunidad a las entidades de gestionar el resultado que presenten.
- OC14 El señor McGregor cree que todos los cambios en el valor razonable de los activos clasificados como disponibles para la venta deben reconocerse en resultados. Sin embargo, un cambio de tal envergadura en la Norma necesitaría estar sujeto al procedimiento que sigue el Consejo antes de aprobar una Norma. En este momento, para superar las preocupaciones expresadas en el párrafo OC13, considera que para las inversiones en patrimonio clasificadas como disponibles para la venta, la Norma debe requerir que todos los cambios en el valor razonable por debajo del costo sean reconocidos en resultados como deterioros de valor, y que las reversiones de deterioros de valor y todos los cambios por encima del costo sean reconocidas en patrimonio. Este enfoque trata todos los cambios de valor de la misma forma, sin importar la causa. El problema de cómo distinguir una pérdida por deterioro del valor de otra por caída del valor (y de decidir, antes que nada, si se ha producido un deterioro de valor) se elimina porque ya no hay subjetividad implicada. Además, el enfoque es congruente con la NIC 16 *Propiedades, Planta y Equipo* y la NIC 38 *Activos Intangibles*.
- OC15 El señor McGregor no está de acuerdo con el párrafo 106 de la Norma y con las consiguientes modificaciones en el párrafo 27³¹ de la NIIF 1 *Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera*. El párrafo 106 requiere que las entidades apliquen las disposiciones para la baja en cuentas de forma prospectiva a los activos financieros. El párrafo 27 de la NIIF 1 requiere que los adoptantes por primera vez apliquen las disposiciones para la baja en cuentas de la NIC 39 (revisada en 2003) prospectivamente a activos financieros y pasivos

³¹ Como resultado de la revisión de la NIIF 1 en noviembre de 2008, el párrafo 27 pasó a ser el párrafo B2.

financieros no derivados. El señor McGregor cree que quienes aplican la NIC 39 actualmente deben aplicar retroactivamente las disposiciones para la baja en cuentas de los activos financieros, y los adoptantes por primera vez deben aplicar la estipulación a la baja de la NIC 39 retroactivamente a todos los activos financieros y pasivos financieros. Su preocupación es que se pudieran dar de baja en cuentas activos financieros según la NIC 39 original, por entidades sujetas a ella, que no hubieran sido dados de baja en cuentas según la NIC 39 revisada. También está preocupado con los activos financieros y pasivos financieros no derivados que pueden ser dados de baja en cuentas por los adoptantes por primera vez según PCGA anteriores, y no hubieran sido dados de baja según la NIC 39 revisada. Estos importes pueden ser significativos en muchos casos. No requerir el reconocimiento de dichos importes puede dar lugar a una pérdida relevante de información, y deterioraría la capacidad de los usuarios de los estados financieros de tomar decisiones económicas sólidas.

Opinión en contrario de John T Smith respecto a la emisión en marzo de 2004 de *Contabilización de la Cobertura del Valor Razonable en una Cartera Cubierta por el Riesgo de Tasa de Interés* (Modificaciones a la NIC 39)

- OC1 El señor Smith no está de acuerdo con las siguientes Modificaciones a la NIC 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición—*Contabilización de la Cobertura del Valor Razonable en un Cartera que Cubre el Riesgo de Tasa de Interés*. Coincide con el objetivo de buscar una solución al problema de las macrocoberturas que reduzca las demandas relativas a sistemas en las entidades, sin menoscabar los principios contables fundamentales relacionados con los instrumentos derivados y las actividades de cobertura. Sin embargo, el señor Smith cree que el apoyo de algunos de los que respondieron a estas Modificaciones, así como su voluntad de aceptar la NIC 39, están más basadas en la medida en que las Modificaciones reducen el reconocimiento de ineficacias, la volatilidad del resultado y la volatilidad del patrimonio, que en si las Modificaciones reducen las demandas relativas a sistemas sin menoscabar los principios contables fundamentales.
- OC2 El señor Smith cree que algunas de las decisiones tomadas durante las deliberaciones del Consejo dan lugar a un enfoque de contabilización de la cobertura, cuando lo que se cubre es una cartera, que no es fiel a la intención original, concretamente porque se obtiene un resultado que es sustancialmente equivalente a designar un activo o un pasivo individual como elemento cubierto. Él entiende que algunos de los que respondieron no aceptarán la NIC 39 a menos que el Consejo proporcione otra alternativa que reduzca todavía más la volatilidad reportada. El señor Smith cree que la Modificación ya ha ido más allá de su objetivo previsto. En particular, cree que las características de estas Modificaciones pueden aplicarse para alisar la ineficacia y lograr resultados sustancialmente equivalentes a otros métodos de medir la ineficacia que el Consejo consideró cuando estaba desarrollando el Proyecto de Norma. El Consejo rechazó dichos métodos porque no requerían un reconocimiento inmediato de todas las ineficacias. El señor Smith también considera que dichas características pueden usarse para finalidades de gestión de las ganancias.

Opinión en contrario de Mary E Barth, Robert P Garnett y Geoffrey Whittington sobre la emisión en junio de 2005 de *La Opción de Valor Razonable* (Modificaciones a la NIC 39)

- OC1 La profesora Barth, el señor Garnett y el profesor Whittington discrepan de las modificaciones a la NIC 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición—*La Opción de Valor Razonable*. Sus opiniones discrepantes se incluyen a continuación.
- OC2 Estos miembros del Consejo indican que el Consejo ya consideró las preocupaciones expresadas por supervisores prudenciales en la opción de valor razonable, según quedó establecida cuando se finalizó la versión de diciembre de 2003 de la NIC 39. En ese momento, el Consejo concluyó que dichas preocupaciones quedaban compensadas con los beneficios, en términos de simplificación de la aplicación práctica de la NIC 39 y de suministro de información relevante a los usuarios de los estados financieros, lo que dio lugar a permitir utilizar la opción de valor razonable para cualquier activo financiero o pasivo financiero. En opinión de estos miembros del Consejo, no han surgido argumentos nuevos sustantivos que les hagan revisar esta conclusión. Además, la mayoría de los miembros constituyentes han expresado claramente la preferencia por la opción del valor razonable, como se estableció en la versión de diciembre de 2003 de la NIC 39, respecto de la opción de valor razonable que se incluía en la modificación.
- OC3 Dichos miembros del Consejo hicieron notar que la modificación introduce una serie de reglas complejas, incluyendo aquellas que rigen la transición, que serían por completo innecesarias en ausencia de la modificación. Habrá como consecuencia unos costos para los preparadores de los estados financieros, para obtener, en muchas circunstancias, un resultado sustancialmente igual al de la opción de valor razonable, mucho más simple y mucho más fácil de entender, que fue incluida en la versión de diciembre de 2003 de la NIC 39. Consideran también que las reglas complejas darán lugar inevitablemente a diferentes interpretaciones sobre los criterios de elegibilidad de la opción de valor razonable incluida en esta modificación.
- OC4 Estos miembros del Consejo también indican, en el caso de los apartados (b) e (i) del párrafo 9, que la aplicación de la modificación no mitiga de forma continuada la anomalía en la volatilidad en los resultados que surge a consecuencia de los diferentes atributos de medición en la NIC 39, mejor de lo que lo hacía la opción en la versión de la NIC 39 de diciembre de 2003. Esto es así porque se requiere que la designación a valor razonable continúe incluso si se da de baja uno de los instrumentos de compensación. Además, en los apartados (b)(i) y (b)(ii) del párrafo 9 y en el párrafo 11A, la designación a valor razonable continúa aplicándose en periodos posteriores, independientemente de si las condiciones iniciales, que han permitido su utilización, se mantienen todavía. Por tanto, estos miembros del Consejo cuestionan el propósito y la necesidad de requerir que los criterios se cumplan en la designación inicial.

NIC 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*

Ejemplo ilustrativo

Este ejemplo acompaña a la NIC 39, pero no forma parte de la misma.

Datos

- EI1 El 1 de enero del año 20X1, la Entidad A identifica una cartera compuesta por activos y pasivos cuyo riesgo de tasa de interés desea cubrir. Los pasivos incluyen depósitos a la vista cuyo titular puede retirar en cualquier momento sin aviso previo. Para la gestión del riesgo, la entidad considera que todas las partidas de la cartera tienen una tasa de interés fijo.
- EI2 Para la gestión del riesgo, la Entidad A analiza los activos y pasivos de la cartera en los periodos de revisión de precios, a partir de fechas de revisión esperadas. La entidad utiliza periodos mensuales y distribuye las partidas para los siguientes cinco años (es decir, tiene 60 periodos mensuales diferentes).³² Los activos de la cartera son activos prepagables que la Entidad A distribuye en periodos basados en las fechas de prepago esperadas, distribuyendo un porcentaje del total de activos, en lugar de por partidas individuales, a cada periodo de tiempo. La cartera también incluye pasivos exigibles que la entidad espera, en función de la cartera total, reembolsar en periodos que van desde un mes a cinco años y, por motivos de gestión del riesgo, los periodos están distribuidos conforme a este criterio. A partir de este análisis, la Entidad A decide qué importe desea cubrir en cada periodo.
- EI3 Este ejemplo trata sólo el periodo de revisión del precio que finaliza en un plazo de tres meses, es decir que la fecha de vencimiento es el 31 de marzo de 20X1 (para el resto de los 59 periodos se emplearía un procedimiento similar). La Entidad A ha distribuido activos por 100 millones³³ de u.m. y pasivos por 80 millones de u.m. Todos los pasivos se reembolsan cuando son reclamados.
- EI4 La Entidad A decide, por motivos de gestión del riesgo, cubrir la posición neta de 20 millones de u.m., por lo que contrata una permuta financiera de tasas de interés³⁴ el 1 de enero de 20X1 pagando a una tasa de interés fijo y recibiendo a una tasa de interés variable de acuerdo con el índice LIBOR, por un importe nominal del principal de 20 millones de u.m. y una duración de tres meses.
- EI5 Para este ejemplo se suponen las siguientes simplificaciones:
- El cupón de la parte a tasa de interés fijo de la permuta financiera es igual al cupón fijo del activo
 - El cupón de la parte a tasa de interés fijo de la permuta financiera es pagadero en las mismas fechas que los intereses del activo; y

³² En este Ejemplo los flujos de efectivo principales han sido distribuidos en periodos, pero los flujos de efectivo del interés relacionados se han incluido cuando se calcula el cambio en el valor razonable de la partida cubierta. Sería posible aplicar otros métodos de distribución de los activos y pasivos. Además, en este Ejemplo, se han utilizado periodos de revisión mensuales. Una entidad puede escoger periodos de tiempo más largos o cortos.

³³ En este ejemplo, los importes monetarios están expresados en "unidades monetarias" (u.m.).

³⁴ El Ejemplo utiliza una permuta financiera como instrumento de cobertura. Una entidad podría usar futuros de tasas de interés u otros derivados como instrumentos de cobertura.

- (c) El interés en la parte variable de la permuta financiera es la tasa LIBOR al cierre. Como resultado, la totalidad del cambio en el valor razonable de la permuta financiera se produce por la parte a tasa de interés fijo, dado que la parte a tasa de interés variable no está expuesta a cambios en su valor razonable debido a cambios en las tasas de interés.

En aquellos casos en los que no se mantengan estas simplificaciones, se producirán mayores ineficacias. [Las ineficacias que se produzcan por el apartado (a) pueden eliminarse estableciendo como partida cubierta una porción de los flujos de tesorería del activo que sean equivalentes a la parte a tasa de interés fijo de la permuta financiera.].

- EI6 También se supone que la Entidad A comprueba la eficacia mensualmente.
- EI7 El valor razonable de un activo equivalente no prepagable de 20 millones de u.m., sin considerar los cambios en el valor que no sean atribuibles a los movimientos de las tasas de interés, en diferentes momentos durante el periodo de la cobertura, son los siguientes:

	1 de enero 20X1	31 de enero 20X1	1 de febrero 20X1	28 de febrero 20X1	31 de marzo 20X1
Valor razonable (activo) (u.m.)	20.000.00 0	20.047.40 8	20.047.40 8	20.023.79 5	Nulo

- EI8 El valor razonable de la permuta financiera en diferentes momentos durante el periodo de la cobertura es el siguiente:

	1 de enero 20X1	31 de enero 20X1	1 de febrero 20X1	28 de febrero 20X1	31 de marzo 20X1
Valor razonable (pasivo) (u.m.)	Nulo	(47.408)	(47.408)	(23.795)	Nulo

Tratamiento contable

- EI9 El 1 de enero de 20X1, la Entidad A designa como partida cubierta un importe de 20 millones de u.m. de activos para un periodo de tres meses. El riesgo cubierto es el cambio en el valor de la partida cubierta (es decir, 20 millones de u.m. de activos) que es atribuible a los cambios en el índice LIBOR. Asimismo, se cumplen los otros requerimientos de designación establecidos en los párrafos 88(d) y GA119 de la Norma.
- EI10 La Entidad A designa como instrumento de cobertura a la permuta financiera de tasa de interés descrito en el párrafo EI4.
- Fin del mes 1 (31 de enero de 20X1)**
- EI11 El 31 de enero de 20X1 (al final del mes 1), cuando la Entidad A comprueba la eficacia, el LIBOR ha disminuido. Basándose en la experiencia histórica de los

prepagos, la Entidad A estima que, como consecuencia de lo anterior, los prepagos se producirán antes de lo que se había previamente estimado. Por ello procede a reestimar el importe de activos distribuidos a este periodo (excluyendo aquellos nuevos activos originados durante el mes) y los sitúa en 96 millones de u.m.

EI12 El valor razonable de la permuta financiera de tasas de interés designada, con un principal notional de 20 millones de u.m., es de (47.408) u.m.³⁵, por lo cual la permuta financiera es un pasivo.

EI13 La Entidad A calcula el cambio en el valor razonable de la partida cubierta, teniendo en cuenta el cambio en los prepagos estimados de la siguiente manera:

- En primer lugar, calcula el porcentaje de la estimación inicial de los activos que fueron cubiertos en el periodo. Esto es, el 20 por ciento (20 millones de u.m. ÷ 100 millones de u.m.).
- En segundo lugar, aplica este porcentaje (20 por ciento) a su estimación revisada del importe para ese periodo (es decir 96 millones de u.m.), a fin de calcular el importe que supone la partida cubierta en relación a su estimación revisada. Esto es 19,2 millones de u.m.
- En tercer lugar, se calcula el cambio en el valor razonable de esta estimación revisada de la partida cubierta (19,2 millones de u.m.) que es atribuible a los cambios en el LIBOR. Esto es 45.511 u.m. ($47.408 \text{ u.m.}^{36} \times (19,2 \text{ millones de u.m.} \div 20 \text{ millones de u.m.})$).

EI14 La Entidad A realiza los siguientes asientos contables relacionados con este periodo:

Dr	Efectivo	172.097 u.m.	
	Resultado del periodo (ingresos por		
	intereses) ^(a)		172.097 u.m.
Cr			

Para reconocer los intereses recibidos por el importe cubierto (19,2 millones de u.m.).

Dr	Resultado del periodo (gastos por	179.268 u.m.	
	intereses)		
	Resultado del periodo (ingreso por		
	intereses)		179.268 u.m.
Cr			
Cr	Efectivo		Nulo

Para reconocer los intereses recibidos y pagados en la permuta financiera designada como instrumento de cobertura.

Dr	Resultados del periodo (pérdida)	47.408 u.m.	
	Cr Pasivo por el derivado		47.408 u.m.

Para reconocer el cambio en el valor razonable de la permuta financiera.

Dr	Partida separada en el estado de situación	45.511 u.m.	
	financiera		
	Cr Resultados del periodo (ganancia)		45.511 u.m.

Para reconocer el cambio en el valor razonable del importe cubierto

- (a) Este ejemplo no muestra como se han calculado los importes de los ingresos por intereses y los gastos por intereses.

EI15 El resultado neto será (excluyendo los ingresos y gastos por intereses) reconocer una pérdida en resultados por importe de (1.897) u.m. Esto representa la ineficacia en la relación de cobertura que surge por el cambio en las fechas de prepago estimadas.

³⁵ Véase el párrafo EI8.

³⁶ Es decir 20.047.408 u.m – 20.000.000 u.m. Véase el párrafo EI7.

Comienzo del mes 2

- EI16 El 1 de febrero de 20X1 la Entidad A vende una porción de los activos pertenecientes a distintos periodos. La Entidad A calcula que ha vendido un $8\frac{1}{3}$ por ciento de la totalidad de los activos de la cartera. Dado que los activos se distribuyeron, entre los periodos, asignando un porcentaje de los activos en cada periodo (en lugar de asignar activos individuales), la Entidad A considera que no puede establecer en qué periodo concreto se localizan los activos vendidos. Por lo tanto, establece el criterio para la distribución sobre una base sistemática y racional. Partiendo de la suposición de que se ha vendido una selección representativa de los activos de la cartera, la Entidad A distribuye la venta proporcionalmente entre todos los periodos.
- EI17 Sobre estas bases, la Entidad A calcula que ha vendido un $8\frac{1}{3}$ por ciento de los activos distribuidos en el periodo tres meses, es decir, 8 millones de u.m. ($8\frac{1}{3}$ por ciento de 96 millones de u.m.). Los ingresos recibidos son 8.018.400 u.m., equivalentes al valor razonable de los activos.³⁷ Al dar de baja en cuentas los activos, la Entidad A también elimina de la partida separada del estado de situación financiera un importe que representa el cambio en el valor razonable de los activos cubiertos que ya han sido vendidos. Esto es un $8\frac{1}{3}$ por ciento de la partida separada del balance de 45.511 u.m., es decir 3.793 u.m.
- EI18 La Entidad A realiza los siguientes asientos- contables para reconocer la venta del activo y la eliminación de parte del saldo en la partida separada del estado de situación financiera:

Dr	Efectivo	8.018.400 u.m.	
	Cr Activo		8.000.000 u.m.
	Cr Partida separada en el estado de situación financiera		3.793 u.m.
	Cr Resultados del periodo (ganancia)		14.607 u.m.

Para reconocer la venta del activo a su valor razonable y para reconocer la ganancia por la venta.

Debido a que el cambio en el valor de los activos no es atribuible al cambio en la tasa de interés cubierta, no aparece ninguna ineficacia.

- EI19 La Entidad A tiene ahora activos por valor de 88 millones de u.m. y pasivos por importe de 80 millones de u.m. en este periodo. Por lo tanto, el importe neto que la Entidad A quiere cubrir es ahora de 8 millones de u.m. y, consecuentemente, establece 8 millones de u.m. como importe cubierto.
- EI20 La Entidad A decide ajustar el instrumento de cobertura utilizando únicamente una proporción de la permuta financiera original como instrumento de cobertura. Por ello, designa como instrumento de cobertura 8 millones de u.m., o el 40 por ciento del importe notional de la permuta financiera original, con un periodo a vencimiento de dos meses y un valor razonable de 18.963 u.m.³⁸ La Entidad también cumple con los otros requisitos de designación establecidos en los párrafos 88 (a) y GA119 de la

³⁷ El importe realizado en la venta del activo es el valor razonable de un activo prepagable, que es menor que el valor razonable del activo no prepagable equivalente al mostrado en el párrafo EI7.

³⁸ 40 por ciento de 47.408 u.m.

Norma. Los 12 millones de u.m. del importe nominal de la permuta financiera que ya no están designados como instrumento de cobertura, se clasifican como mantenidos para la venta con los cambios en el valor razonable reconocidos en resultados, o bien se designan como instrumento de cobertura en una cobertura diferente.³⁹

EI21 El 1 de febrero de 20X1 y tras la contabilización de la venta de los activos, la partida separada en el estado de situación financiera vale 41.718 u.m. (45.511 u.m. – 3.793 u.m.), que representa el cambio acumulado en el valor razonable de los 17,6 millones de u.m.⁴⁰ de activos. Sin embargo, a fecha 1 de febrero de 20X1 la Entidad A está cubriendo sólo 8 millones de activos, que tienen un cambio acumulado en su valor razonable de 18.963 u.m.⁴¹ La cantidad restante en la partida separada de estado de situación financiera con un importe de 22.755 u.m.⁴² se refiere a una cantidad de activos que la Entidad A todavía posee pero no está cubriendo. Consecuentemente la Entidad A amortiza este importe durante el periodo de vida restante, es decir amortiza 22.755 u.m. en dos meses.

EI22 La Entidad A considera que no es práctico utilizar un método de amortización basado en calcular nuevamente el rendimiento efectivo y por tanto utiliza un método de reparto lineal.

Fin del mes 2 (28 de febrero de 20X1)

EI23 El 28 de febrero del 20X1, la Entidad A comprueba nuevamente la eficacia, y el LIBOR permanece sin cambios. La Entidad A no revisa sus expectativas de prepagos. El valor razonable de la permuta financiera de tasa de interés utilizada con un principal nominal de 8 millones de u.m. es (9.518) u.m.⁴³, por lo que la permuta financiera es un pasivo. Además, la Entidad A calcula el valor razonable de los 8 millones de u.m. de los activos cubiertos a 28 de febrero de 20X1, que importa 8.009.518 u.m..⁴⁴

EI24 La Entidad A realiza los siguientes asientos contables relacionados con la cobertura durante el periodo:

	Dr	Efectivo	71.707 u.m.
		Resultado del periodo (ingreso por intereses)	
	Cr		71.707 u.m.
<i>Para reconocer los intereses recibidos por la cantidad cubierta (8 millones u.m.).</i>			
	Dr	Resultado del periodo (gastos por intereses)	71.707 u.m.
	Cr	Resultado del periodo (ingreso por intereses)	62.115 u.m.
	Cr	Efectivo	9.592 u.m.
			<i>Continúa...</i>

³⁹ La entidad podría, en vez de hacer esto, entrar en una permuta financiera compensatoria con un principal nominal de 12 millones de u.m. para ajustar su posición y designar como instrumento de cobertura el total de los 20 millones de u.m. de la permuta financiera existente y los 12 millones de u.m. de la nueva permuta financiera compensatoria.

⁴⁰ 19,2 millones u.m. - (8½ % × 19,2 millones u.m.)

⁴¹ 47.718 u.m. × (8 millones u.m. ÷ 17,6 millones u.m.)

⁴² 41.718 u.m. – CU18.963 u.m.

⁴³ 23.795 u.m. [véase el párrafo EI8] × (8 millones u.m. ÷ 20 millones u.m.)

⁴⁴ 20.023.795 u.m. [véase el párrafo EI7] × (8 millones u.m. ÷ 20 millones u.m.)

...Continuación

Para reconocer el interés recibido y pagado por la parte de la permuta financiera designada como instrumento de cobertura (8 millones de u.m.).

Dr	Pasivo por el derivado	9.445 u.m.	
	Cr	Resultados del periodo (ganancia)	9.445 u.m.

Para reconocer el cambio en el valor razonable de la porción de la permuta financiera designada como instrumento de cobertura (8 millones u.m.) (9.518 u.m. – 18.963 u.m.).

Dr	Resultados del periodo (pérdida)	9.445 u.m.	
	Cr	Partida separada en el estado de situación financiera	9.445 u.m.

Para reconocer el cambio en el valor razonable del importe cubierto (8.009.518 u.m. – 8.018.963 u.m.).

EI25 El efecto neto en resultados (excluidos los ingresos y gastos por intereses) es cero, lo que refleja que la cobertura ha sido totalmente efectiva.

EI26 La Entidad A realiza el siguiente asiento contable para amortizar la partida de balance para este periodo.

Dr	Resultados del periodo (pérdida)	11.378 u.m.	
	Cr	Partida separada en el estado de situación financiera	11.378 u.m. ^(a)

Para reconocer la amortización cargada en el periodo

(a) $22.755 \text{ u.m.} \div 2$

Fin del mes 3

EI27 Durante el tercer mes no hay más cambios en el importe de activos o pasivos para el periodo de tres meses. El 31 de marzo de 20X1 los activos y la permuta financiera vencen y todos los saldos son reconocidos en resultados.

EI28 La Entidad A realiza los siguientes asientos contables relacionados con este periodo:

Dr	Efectivo	8.071.707 u.m.	
	Cr	Activo (estado de situación financiera)	8.000.000 u.m.
	Cr	Resultado del periodo (ingreso por intereses)	71.707 u.m.

Para reconocer los intereses y el efectivo recibido al vencimiento de la cantidad cubierta (8 millones u.m.).

Dr	Resultado del periodo (gastos por intereses)	71.707 u.m.	
	Cr	Resultado del periodo (ingreso por intereses)	62.115 u.m.
	Cr	Efectivo	9.592 u.m.

Continúa...

...Continuación

Para reconocer el interés recibido y pagado por la parte de la permuta financiera designada como instrumento de cobertura (8 millones de u.m.).

Dr	Pasivo por el derivado	9.518 u.m.	
	Cr	Resultados del periodo (ganancia)	9.518 u.m.

Para reconocer la expiración de la parte de la permuta financiera designada como instrumento de cobertura (8 millones u.m.).

Dr	Resultados del periodo (pérdida)	9.518 u.m.	
	Cr	Partida separada en el estado de situación financiera	9.518 u.m.

Para eliminar lo restante en la partida a la expiración del periodo.

EI29 El efecto neto en resultados (excluidos los ingresos y gastos por intereses) es cero, lo que refleja que la cobertura ha sido totalmente efectiva.

EI30 La Entidad A realiza el siguiente asiento contable para amortizar la partida de balance para este periodo.

Dr	Resultados del periodo (pérdida)	11.377 u.m.	
	Cr	Partida separada en el estado de situación financiera	11.378 u.m. ^(a)

Para reconocer la amortización cargada en el periodo

(a) 22.755 u.m. ÷ 2

Resumen

EI31 La tabla siguiente resume:

- los cambios en la partida separada en el estado de situación financiera;
- el valor razonable del derivado;
- el efecto sobre los resultados de la cobertura para el periodo completo de los tres meses que han sido cubiertos; y
- los ingresos y gastos por intereses relacionados con la cantidad designada como cobertura.

Descripción	1 de enero 20X1 u.m.	31 de enero 20X1 u.m.	1 de febrero 20X1 u.m.	28 de febrero 20X1 u.m.	31 de marzo 20X1 u.m.
Importe de los activos cubiertos	20.000.000	19.200.000	8.000.000	8.000.000	8.000.000
(a) Los cambios en la partida separada en el estado de situación financiera					
Saldo anterior					
Saldos a amortizar	Nulo	Nulo	Nulo	22.755	11.377
Saldos restantes	Nulo	Nulo	45.511	18.963	9.518
Menos: ajustes por venta de activo	Nulo	Nulo	(3.793)	Nulo	Nulo
Ajustes por cambios en el valor razonable del activo cubierto	Nulo	45.511	Nulo	(9.445)	(9.518)
Amortización	<u>Nulo</u>	<u>Nulo</u>	<u>Nulo</u>	<u>(11.378)</u>	<u>(11.377)</u>
Periodo siguiente					
Saldos a amortizar	Nulo	Nulo	22.755	11.377	Nulo
Saldos restantes	<u>Nulo</u>	<u>45.511</u>	<u>18.963</u>	<u>9.518</u>	<u>Nulo</u>
(b) Valor razonable del derivado					
	1 de enero 20X1	31 de enero 20X1	1 de febrero 20X1	28 de febrero 20X1	31 de marzo 20X1
20.000.000 u.m.	Nulo	47.408	-	-	-
12.000.000 u.m.	Nulo	-	28.445	No designado ya como instrumento de cobertura	
8.000.000 u.m.	<u>Nulo</u>	<u>-</u>	<u>18.963</u>	<u>9.518</u>	<u>Nulo</u>
Total	<u>Nulo</u>	<u>47.408</u>	<u>47.408</u>	<u>9.518</u>	<u>Nulo</u>
(c) Efecto en resultados de la cobertura					
	1 de enero 20X1	31 de enero 20X1	1 de febrero 20X1	28 de febrero 20X1	31 de marzo 20X1
Cambio en la partida: activo	Nulo	45.511	N/A	(9.445)	(9.518)
Cambio en el valor razonable del derivado	<u>Nulo</u>	<u>(47.408)</u>	<u>N/A</u>	<u>9.445</u>	<u>9.518</u>
Efecto Neto	<u>Nulo</u>	<u>(1.897)</u>	<u>N/A</u>	<u>Nulo</u>	<u>Nulo</u>
Amortización	<u>Nulo</u>	<u>Nulo</u>	<u>N/A</u>	<u>(11.378)</u>	<u>(11.377)</u>
Además, existe una ganancia por venta de activos de 14.607 u.m. el 1 de febrero de 20X1					
(d) Ingresos y gastos por intereses relacionados con el importe designado como cobertura					
Resultados reconocidos por el importe cubierto					
Ingresos por intereses					
– en el activo	Nulo	172.097	N/A	71.707	71.707
– en la permuta financiera	Nulo	179.268	N/A	62.115	62.115
Gastos financieros					
– en la permuta financiera	Nulo	(179.268)	N/A	(71.707)	(71.707)

ÍNDICE

desde el párrafo

**GUÍA DE IMPLEMENTACION DE LA
NIC 39 INSTRUMENTOS FINANCIEROS:
RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN**

SECCIÓN A ALCANCE

Práctica de liquidación por el importe neto: contrato a término para comprar una materia prima cotizada **A.1**

Opción de vender un activo no financiero **A.2**

SECCIÓN B DEFINICIONES

Definición de costo amortizado: instrumentos de deuda perpetua con tasa fija o variable basada en el mercado **B.24**

Definición de costo amortizado: instrumento de deuda perpetua con tasa de interés decreciente **B.25**

Ejemplo del cálculo del costo amortizado: activo financiero **B.26**

Ejemplo del cálculo del costo amortizado: instrumento de deuda con pagos de intereses escalonados **B.27**

SECCIÓN E MEDICIÓN

Deterioro del valor e incobrabilidad de activos financieros **E.4**

Evidencia objetiva del deterioro de valor **E.4.1**

Deterioro de valor: pérdidas futuras **E.4.2**

Evaluación del deterioro del valor: principal e intereses **E.4.3**

Evaluación del deterioro del valor: cobertura del valor razonable **E.4.4**

Deterioro de valor: matriz de provisión **E.4.5**

Deterioro de valor: pérdidas en exceso **E.4.6**

Reconocimiento de la pérdida de valor para la cartera en su conjunto **E.4.7**

Deterioro de valor: reconocimiento de garantías **E.4.8**

SECCIÓN F COBERTURA

Instrumentos de cobertura **F.1**

Cobertura con un activo o pasivo financiero no derivado **F.1.2**

Contabilidad de coberturas: utilización de opciones emitidas en instrumentos de cobertura combinados **F.1.3**

Coberturas internas **F.1.4**

Compensación de contratos derivados internos utilizados para gestionar el riesgo de tasa de interés **F.1.5**

Compensación de contratos derivados internos utilizados para gestionar el riesgo de moneda extranjera **F.1.6**

Derivados internos: ejemplos de aplicación de la pregunta F.1.6	F.1.7
Combinación de opciones emitidas y compradas	F.1.8
Estrategia de cobertura delta-neutral	F.1.9
Instrumento de cobertura: parte de los flujos de efectivo de un instrumento de efectivo	F.1.11
Coberturas para más de un tipo de riesgo	F.1.12
Instrumento de cobertura: contrato de intercambio a término para dos tipos de monedas	F.1.1.3
Permutas financieras con liquidaciones que coinciden y utilización de una como instrumento de cobertura	F.1.1.4
Partidas cubiertas	F.2
Si un derivado puede ser designado como una partida cubierta	F.2.1
Cobertura del flujo de efectivo: emisión anticipada de deuda con tasa de interés fija	F.2.2
Contabilidad de coberturas: carteras de clientes regulares y de gran confianza	F.2.3
Contabilidad de coberturas: cobertura de flujos futuros de ingresos en moneda extranjera	F.2.4
Coberturas del flujo de efectivo: cobertura “todas en una”	F.2.5
Relaciones de cobertura: riesgo de la entidad en su conjunto	F.2.6
Cobertura de flujo de efectivo: transacción prevista relacionada con el patrimonio de una entidad	F.2.7
Contabilidad de coberturas: riesgo de que una transacción no tenga lugar	F.2.8
Contabilidad de coberturas: activo financiero que admite pago anticipado	F.2.12
Cobertura del valor razonable: riesgo que podría afectar a resultados	F.2.13
Transacciones de cobertura intragrupo e intraentidad	F.2.14
Contratos internos: derivado externo de compensación única	F.2.15
Contratos internos: contratos derivados externos que se liquidan por el neto	F.2.16
Cobertura de plazo parcial	F.2.17
Instrumento de cobertura: permuta de tasa de interés de diferentes tipos de moneda	F.2.18
Contabilidad de coberturas: compensación entre activos y pasivos	F.2.21

Contabilidad de cobertura	F.3
Cobertura del flujo de efectivo: flujos de efectivo con tasa fija de interés	F.3.1
Cobertura del flujo de efectivo: reinversión de flujos de efectivo a una tasa de interés fija	F.3.2
Cobertura de moneda extranjera	F.3.3
Cobertura del flujo de efectivo en moneda extranjera	F.3.4
Cobertura del valor razonable: instrumento de deuda a tasa de interés variable	F.3.5
Cobertura de valor razonable: inventarios	F.3.6
Contabilidad de coberturas: transacción prevista	F.3.7
Designación retroactiva de coberturas	F.3.8
Contabilidad de coberturas: designación al inicio de la cobertura	F.3.9
Contabilidad de coberturas: identificación de transacciones previstas cubiertas	F.3.10
Cobertura del flujo de efectivo: documentación del calendario de la transacción prevista	F.3.11
Eficacia de la cobertura	F.4
Cobertura después de impuestos	F.4.1
Eficacia de la cobertura: evaluación sobre una base acumulativa	F.4.2
Eficacia de la cobertura: riesgo de crédito de la contraparte	F.4.3
Eficacia de la cobertura: pruebas de eficacia	F.4.4
Eficacia de la cobertura: compensación menor del 100 por cien	F.4.5
Asunción de eficacia de la cobertura perfecta	F.4.7
Coberturas de flujo de efectivo	F.5
Contabilidad de coberturas: activo monetario no derivado o pasivo monetario no derivado utilizado como instrumento de cobertura	F.5.1
Coberturas del flujo de efectivo: rendimiento del instrumento de cobertura (1)	F.5.2
Coberturas del flujo de efectivo: rendimiento del instrumento de cobertura (2)	F.5.3
Coberturas del flujo de efectivo: transacción prevista previa al periodo especificado	F.5.4
Coberturas del flujo de efectivo: medición de la eficacia de una cobertura de una transacción prevista en un instrumento de deuda	F.5.5

Coberturas del flujo de efectivo: compromiso en firme de comprar inventarios en moneda extranjera. F.5.6

Coberturas: otros aspectos F.6

Contabilidad de coberturas: gestión del riesgo de tasa de interés en instituciones financieras F.6.1

Consideraciones de la contabilidad de coberturas cuando el riesgo de tasa de interés se gestiona en términos netos F.6.2

Ejemplo ilustrativo de la aplicación del enfoque de la pregunta F.6.2 F.6.3

Contabilidad de coberturas: prima o descuento en un contrato a término de intercambio F.6.4

NIC 39 y NIC 21 Cobertura del valor razonable del activo medido al costo F.6.5

SECCIÓN G OTROS

Información a revelar de los cambios en el valor razonable G.1

NIC 39 y NIC 7 Contabilidad de coberturas: estados de flujos de efectivo G.2

Guía de Implementación de la NIC 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*

Esta guía acompaña a la NIC 39, pero no forma parte de la misma.

Sección A Alcance

A.1 Práctica de liquidación por el importe neto: contrato a término para comprar una materia prima cotizada

La Entidad XYZ realiza un contrato a término a precio fijo para comprar un millón de kilos de cobre de acuerdo con sus necesidades de utilización esperadas. El contrato permite a XYZ elegir la entrega física de cobre tras doce meses o pagar o recibir la liquidación por el neto en efectivo, en función del cambio en el valor razonable del cobre. ¿Se contabilizará el contrato como un derivado?

Aunque el contrato cumple la definición de derivado, no se tiene que contabilizar necesariamente como un derivado. El contrato es un instrumento derivado porque no hay inversión neta inicial, el contrato está basado en el precio del cobre, y se liquidará en una fecha futura. Sin embargo, si XYZ tiene la intención de liquidar el contrato a través de la entrega e históricamente no ha liquidado por el neto en efectivo en contratos similares o ha elegido la entrega del cobre y vendido en un corto periodo de tiempo después de la entrega con el propósito de generar un beneficio por las fluctuaciones a corto plazo en el precio o en el margen del distribuidor, el contrato no se contabiliza como un derivado según la NIIF 9. En su lugar, se contabiliza como un contrato pendiente de ejecución.

A.2 Opción de vender un activo no financiero

La Entidad XYZ posee un edificio de oficinas. XYZ contrata una opción de venta con un inversor que permite a XYZ vender el edificio al inversor por 150 millones de u.m. El valor actual del edificio es 175 millones de u.m.⁴⁵ La opción expira en cinco años. La opción, si se ejercita, puede liquidarse a través de la entrega física o por el neto en efectivo, a la elección de XYZ. ¿Cómo contabilizan tanto XYZ como el inversor la opción?

La contabilización de XYZ depende de su intención y de su práctica pasada de liquidación. Aunque el contrato cumpla la definición de derivado, XYZ no lo contabilizará como un derivado si XYZ tiene la intención de liquidar el contrato con la entrega del edificio, si XYZ ejercita esta opción y no hay práctica pasada de liquidar en neto (párrafo 5 de la NIC 39).

El inversor, sin embargo, no puede concluir que se contrató la opción para cumplir la compra, venta o necesidad de utilización esperada porque el inversor no tiene la capacidad de requerir la entrega (NIC 39.7). Además, la opción puede ser liquidada por el neto en efectivo. Por lo tanto, el inversor tiene que contabilizar el contrato como un derivado. Independientemente de las prácticas pasadas, la intención del inversor no afecta a si la liquidación se hará por entrega o en

⁴⁵ En esta guía, los importes monetarios se denominan en “unidades monetarias” (u.m.).

efectivo. El inversor ha emitido una opción, y una opción emitida en la que el tenedor tiene la opción de liquidación física o por el neto en efectivo nunca puede cumplir el requerimiento normal de entrega para la exención del párrafo 5 de la NIC 39 porque el emisor de la opción no tienen la capacidad para requerir la entrega.

Sin embargo, si el contrato fuera un contrato a término en lugar de una opción, y si el contrato requiriese la entrega física y la entidad que informa no tuviese práctica pasada de liquidar por el neto en efectivo o de elegir la entrega del edificio para venderlo en un periodo corto tras la entrega con el propósito de generar un beneficio por las fluctuaciones a corto plazo en el precio o margen del distribuidor, el contrato no podría contabilizarse como un derivado.

Sección B Definiciones

B.1 a B.23

[Eliminados]

B.24 Definición de costo amortizado: instrumentos de deuda perpetua con tasa fija o variable basada en el mercado

En ocasiones las entidades compran o emiten instrumentos de deuda que requieren una medición al costo amortizado y con respecto a las cuales el emisor no tiene la obligación de devolver el importe principal. Debe pagarse un interés bien a tasa de interés fija o bien a tasa de interés variable. ¿Debería amortizarse inmediatamente en el reconocimiento inicial la diferencia entre el importe inicial pagado o recibido y cero ('el valor de reembolso en el vencimiento') con el propósito de determinar el costo amortizado si la tasa de interés es fija o especificada en base a una tasa de interés variable de mercado?

No. Ya que no hay devoluciones de principal, no hay amortización de la diferencia entre el importe inicial y el valor de reembolso en el vencimiento si la tasa de interés es fija o especificada en base a una tasa de interés variable de mercado. Dado que los pagos de intereses son fijos o están basados en el mercado y se pagarán por perpetuidad, el costo amortizado (el valor presente de la serie de pagos de efectivo futuros descontados a una tasa de interés efectiva) es igual al importe principal en cada periodo (NIC 39.9).

B.25 Definición de costo amortizado: instrumento de deuda perpetua con tasa de interés decreciente

Si la tasa de interés establecida en un instrumento de deuda perpetuo disminuye con el tiempo, ¿sería el costo amortizado igual al importe del principal en cada periodo?

No. Desde una perspectiva económica, algunos o todos los pagos de intereses son reembolsos del importe principal. Por ejemplo, la tasa de interés puede ser un 16 por ciento durante los primeros diez años y cero por ciento en los periodos posteriores. En este caso, el importe inicial

se amortiza a cero durante los primeros 10 años utilizando el método de la tasa de interés efectiva, dado que una parte de los pagos por intereses representa un reembolso del importe principal. El costo amortizado es 0 después de 10 años porque el valor presente de la serie de pagos de efectivo futuros en periodos posteriores es cero (no hay más pagos en efectivo ni de principal ni de intereses en periodos posteriores).

B.26 Ejemplo del cálculo del costo amortizado: activo financiero

¿Cómo se calcula el costo amortizado para activos financieros medidos al costo amortizado de acuerdo con la NIIF 9?

Según la NIC 39, el costo amortizado se calcula utilizando el método de la tasa interés efectiva. La tasa de interés efectiva inherente a un instrumento financiero es la tasa de interés que exactamente descuenta los flujos de caja estimados asociados con el instrumentos financiero a lo largo de su vida esperada o, cuando sea aplicable, en un periodo más corto con el importe neto en libros del reconocimiento inicial. El cálculo incluye todas las comisiones y puntos básicos pagados o recibidos que integren la tasa de interés efectiva, los costos de transacción directamente atribuibles y cualquier otra prima o descuento.

El siguiente ejemplo ilustra cómo se calcula el costo amortizado utilizando el método de la tasa de interés efectiva. La Entidad A compra un instrumento de deuda faltando cinco años para su vencimiento por un valor razonable de 1.000 u.m. (incluyendo los costos de transacción). El instrumento tiene un importe principal de 1.250 u.m. y conlleva un interés fijo del 4,7 por ciento que se paga anualmente ($1.250 \text{ u.m.} \times 4,7 \text{ por ciento} = 59 \text{ u.m. al año}$). El contrato también especifica que el prestatario tiene una opción de pagar por anticipado el instrumento y no se le penalizará por el pago por anticipado. En el momento inicial, la entidad espera que el prestatario no pague por anticipado.

Como se puede ver para distribuir los pagos por intereses y el descuento inicial a lo largo del plazo del instrumento de deuda a una tasa de interés constante sobre el importe en libros, debe acumularse (devengarse) a una tasa de interés del 10 por ciento anual. La siguiente tabla contiene información sobre el costo amortizado, el ingreso por intereses y los flujos de efectivo del instrumento de deuda en cada periodo sobre el que se informa.

Año	(a) Costo amortizado al principio del año	(b = a × 10%) Ingresos por intereses	(c) Flujos de efectivo	(d = a + b - c) Costo amortizado al final del año
20X0	1.000	100	59	1.041
20X1	1.041	104	59	1.086
20X2	1.086	109	59	1.136
20X3	1.136	113	59	1.190
20X4	1.190	119	1.250 + 59	–

El primer día del 20X2 la entidad revisa sus flujos de efectivo estimados. Ahora espera que el 50 por ciento del principal sea pagado por anticipado al final de 20X2 y el 50 por ciento restante al final del 20X4. De acuerdo con el párrafo GA8 de la NIC 39, se ajustará el balance de apertura

del instrumento de deuda en 20X2. El importe ajustado se calcula descontando el importe que la entidad espera recibir en 20X2 y años posteriores utilizando la tasa de interés efectiva original (10 por ciento). Dará lugar a un nuevo balance de apertura en 20X2 de 1.138 u.m. El ajuste de 52 u.m. (1.138u.m. – 1.086u.m.) se registra en resultados en 20X2. La siguiente tabla contiene información sobre el costo amortizado, ingresos por intereses y flujos de efectivo tal como se hubieran ajustado teniendo en cuenta el cambio en la estimación.

Año	(a) Costo amortizado al principio del año	(b = a × 10%) Ingresos por intereses	(c) Flujos de efectivo	(d = a + b – c) Costo amortizado al final del año
20X0	1.000	100	59	1.041
20X1	1.041	104	59	1.086
20X2	1.086 + 52	114	625 + 59	568
20X3	568	57	30	595
20X4	595	60	625 + 30	–

Si el instrumento de deuda sufre un deterioro en su valor, por ejemplo, al final del 20X3, la pérdida por deterioro del valor se calcula como la diferencia ente el importe en libros (595 u.m.) y el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados descontados a la tasa de interés efectiva original (10 por ciento).

B.27 Ejemplo del cálculo del costo amortizado: instrumento de deuda con pagos de intereses escalonados

En ocasiones las entidades compran o emiten instrumentos de deuda con una tasa de interés predeterminada que aumenta o disminuye progresivamente (“intereses escalonados”) a lo largo del plazo del instrumento de deuda. Si un instrumento de deuda con intereses escalonados y sin derivados implícitos se emite a 1.250 u.m. y tiene un importe de vencimiento de 1.250 u.m., ¿sería el costo amortizado igual a 1.250 u.m. en cada periodo sobre el que se informa a lo largo del plazo del instrumento de deuda?

Aunque no hay diferencia entre el importe inicial y el importe al vencimiento, una entidad utiliza el método de la tasa de interés efectiva para distribuir los pagos por intereses a lo largo del plazo del instrumento de deuda para lograr una tasa de interés constante en el importe en libros (NIC 39.9).

El siguiente ejemplo ilustra como se calcula el costo amortizado utilizando el método de la tasa de interés efectiva para un instrumento con una tasa de interés predeterminada que aumenta o disminuye a lo largo del plazo del instrumento de deuda (“intereses escalonados”).

El 1 de enero de 20X0, la Entidad A emite un instrumento de deuda por un precio de 1.250 u.m. El importe principal es 1.250 u.m. y el instrumento de deuda es reembolsable el 31 de diciembre de 20X4. La tasa de interés especificada en el acuerdo de deuda como un porcentaje del importe principal como se explica a continuación: 6,0 por ciento en 20X0 (75 u.m.), 8,0 por ciento en 20X1 (100 u.m.), 10,0 por ciento en 20X2 (125 u.m.), 12,0 por ciento en 20X3 (150 u.m.), y 16,4 por ciento en 20X4 (205 u.m.). En este caso, la tasa de interés que exactamente descuenta

el flujo futuro de pagos en efectivo hasta su vencimiento es el 10 por ciento. Por lo tanto, los pagos por intereses en efectivo se redistribuyen a lo largo del plazo del instrumento de deuda con el propósito de determinar el costo amortizado en cada periodo. En cada periodo, el costo amortizado al principio del periodo se multiplica por la tasa de interés efectiva del 10 por ciento y se añade al costo amortizado. Cualquier pago en efectivo en el periodo se deduce del importe resultante. De acuerdo con lo anterior, el costo amortizado en cada periodo es el siguiente:

Año	(a) Costo amortizado al principio del año	(b = a × 10%) Ingresos por intereses	(c) Flujos de efectivo	(d = a + b – c) Costo amortizado al final del año
20X0	1.250	125	75	1.300
20X1	1.300	130	100	1.330
20X2	1.330	133	125	1.338
20X3	1.338	134	150	1.322
20X4	1.322	133	1.250 + 205	–

B.28 a B.32

[Eliminados]

Sección C Derivados implícitos

[Eliminados]

Sección D Reconocimiento y baja en cuentas

[Eliminados]

Sección E Medición

E.1–E.3

[Eliminados]

E.4 Deterioro e incobrabilidad de activos financieros

E.4.1 Evidencia objetiva del deterioro del valor

¿Requiere la NIC 39 que una entidad sea capaz de identificar un único suceso causante pasado bien diferenciado para concluir que es probable que se haya incurrido en una pérdida por deterioro del valor en un activo financiero?

No. El párrafo 59 de la NIC 39 establece que “la identificación de un único evento que individualmente sea la causa del deterioro podría ser imposible. Más bien, el deterioro podría haber sido causado por el efecto combinado de diversos eventos.” Además, el párrafo 60 de la NIC 39 establece que “la rebaja en la calificación crediticia de una entidad tampoco es, por sí sola, una evidencia de pérdida del valor, aunque puede ser indicativa del deterioro cuando se la considere junto con otra información disponible”. Otros factores que una entidad considera al determinar si posee evidencia objetiva de que se ha incurrido en una pérdida por deterioro del valor incluyen información sobre la liquidez de los deudores o emisores, solvencia y exposiciones al riesgo de negocio y financiero, niveles y tendencias en la morosidad para activos financieros similares, tendencias y condiciones en la economía nacional y local, y el valor razonable de garantías y avales. Estos y otros factores pueden, bien individualmente o de forma agrupada, proporcionar suficiente evidencia objetiva de que se ha incurrido en una pérdida por deterioro del valor en un activo financiero o grupo de activos financieros.

E.4.2 Deterioro del valor: pérdidas futuras

¿Permite la NIC 39 el reconocimiento de una pérdida por deterioro del valor mediante el establecimiento de una corrección de valor para pérdidas futuras cuando se concede un préstamo? Por ejemplo, si la Entidad A presta 1.000 u.m. al Cliente B, ¿puede reconocer una pérdida inmediata por deterioro del valor de 10 u.m., si la entidad A, basándose en la experiencia pasada, espera que el 1 por ciento del importe del principal de los préstamos concedidos no será recuperado?

No. El párrafo 5.1.1 de la NIIF 9 requiere que un activo financiero se mida inicialmente por su valor razonable. Para un activo por préstamo, el valor razonable es el importe de efectivo prestado ajustado por cualquier comisión y costo (a menos que una parte del importe prestado sea compensación de otros derechos o privilegios establecidos o implícitos). Además, el párrafo 5.2.2 de la NIIF 9 requiere que una entidad aplique los requerimientos de deterioro de valor de la NIC 39. Además, la NIC 39.58 requiere que una pérdida por deterioro del valor se reconozca únicamente si existe evidencia objetiva como resultado de un evento pasado que haya ocurrido después del reconocimiento inicial. Por lo tanto, reducir el importe en libros de un activo por préstamo en el momento del reconocimiento inicial mediante el reconocimiento de una pérdida inmediata por deterioro del valor no es congruente con el párrafo 5.1.1 de la NIIF 9 y la NIC 39.58.

E.4.3 Evaluación del deterioro del valor: principal e intereses

Como consecuencia de las dificultades financieras del Cliente B, la Entidad A teme que dicho cliente no sea capaz de realizar, en tiempo y forma, todos los pagos de principal e intereses relacionados con un préstamo. La Entidad A negocia una reestructuración del préstamo. La Entidad A espera que el Cliente B sea capaz de cumplir sus obligaciones bajo

los términos reestructurados. ¿Reconocería la Entidad A una pérdida por deterioro del valor si los términos reestructurados son los que se reflejan en cualquiera de los siguientes casos?

- (a) El Cliente B pagará el total del importe del principal del préstamo original cinco años después de la fecha de vencimiento original, pero no pagará los intereses debidos según las condiciones originales.
- (b) El Cliente B pagará el total del importe del principal del préstamo original en la fecha de vencimiento original, pero no pagará los intereses debidos según las condiciones originales.
- (c) El Cliente B pagará el total del importe del principal del préstamo original en la fecha de vencimiento original, con intereses solo a una tasa de interés inferior a la tasa de interés inherente en el préstamo original.
- (d) El Cliente B pagará el total del importe del principal del préstamo original cinco años después de la fecha de vencimiento original y todos los intereses acumulados o devengados durante el plazo original del préstamo, pero no los intereses por el periodo ampliado.
- (e) El Cliente B pagará el total del importe del principal del préstamo original cinco años después de la fecha de vencimiento original y todos los intereses, incluyendo los intereses tanto para el plazo original del préstamo como para el plazo ampliado.

El párrafo 58 de la NIC 39 indica que se ha incurrido en una pérdida por deterioro del valor si existe evidencia objetiva de deterioro del valor. El importe de la pérdida por deterioro del valor para un préstamo medido al costo amortizado es la diferencia entre el importe en libros del préstamos y el valor presente de los pagos futuros de principal e intereses descontados a la tasa de interés efectiva original del préstamo. En los casos (a) a (d) anteriores, el valor presente de los pagos futuros de principal e intereses descontados a la tasa de interés efectiva original del préstamo será inferior al importe en libros del préstamo. Por tanto, en esos casos se reconocerá una pérdida por deterioro del valor.

En el caso (e), aunque el calendario de pagos pactado haya cambiado, el prestamista recibirá intereses sobre los intereses, y el valor presente de los pagos futuros de principal e intereses descontados a la tasa de interés efectiva original del préstamo será igual al importe en libros del préstamo. Por lo tanto, no habrá pérdida por deterioro. Sin embargo, este supuesto es poco probable dadas las dificultades financieras del Cliente B.

E.4.4 Evaluación del deterioro del valor: cobertura del valor razonable

Un préstamo con pagos a tasa de interés fija se cubre contra la exposición al riesgo de tasa de interés mediante una permuta financiera de tasa de interés recibe variable paga fijo. La relación de cobertura cumple las condiciones para la contabilidad de coberturas del valor razonable y se informa como una cobertura del valor razonable. Por ello, el importe en libros del préstamo incluye un ajuste por los cambios en el valor razonable atribuibles a los movimientos en las tasas de interés. ¿Debe una evaluación del deterioro del valor en el préstamo tener en cuenta los ajustes del valor razonable por el riesgo de tasa de interés?

Sí. La tasa de interés efectiva original del préstamo antes de la cobertura se hace irrelevante una vez que el importe en libros del préstamo se ajusta por cualquier cambio en su valor razonable atribuible a los movimientos de las tasas de interés. Por lo tanto, la tasa de interés efectiva

original y el costo amortizado del préstamo se ajustan para tener en cuenta los cambios en el valor razonable reconocidos. La tasa de interés efectiva ajustada se calcula utilizando el importe en libros ajustado del préstamo.

Una pérdida por deterioro en el préstamo cubierto se calcula como la diferencia entre su importe en libros tras el ajuste por cambios en el valor razonable atribuibles al riesgo cubierto y los flujos de efectivo futuros estimados para el préstamo descontados a la tasa de interés efectiva ajustada. Cuando un préstamo se incluye en una cartera que cubre el riesgo de tasa de interés, la entidad debe distribuir el cambio en el valor razonable de la cartera cubierta a los préstamos (o grupos de préstamos similares) para los que se está evaluando el deterioro, utilizando un criterio sistemático y racional.

E.4.5 Deterioro del valor: matriz de provisión

Una institución financiera calcula el deterioro del valor de la porción no garantizada de sus activos financieros medidos al costo amortizado a partir de una matriz de provisiones, que utiliza tasas fijas de provisión según el número de días transcurridos desde que el activo financiero ha sido clasificado como incumplido (cero por ciento para menos de 90 días, 20 por ciento entre 90 y 180 días, 50 por ciento entre 181 y 365 días y 100 por ciento para más de 365 días). ¿Pueden considerarse los resultados apropiados para el propósito de calcular la pérdida por deterioro para los activos financieros medidos al costo amortizado de acuerdo con la NIC 39.63?

No necesariamente. El párrafo 63 de la NIC 39 requiere que las pérdidas por deterioro o pérdidas por deudas incobrables se calculen como la diferencia entre el importe en libros del activo y el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados, descontados utilizando la tasa de interés efectiva original del instrumento financiero.

E.4.6 Deterioro del valor: pérdidas en exceso

¿Permite la NIC 39 que una entidad reconozca pérdidas por deterioro o por deudas incobrables por encima de las pérdidas por deterioro que se determinan a partir de evidencia objetiva acerca del deterioro en activos financieros individuales identificados o grupos identificados de activos financieros similares?

No. La NIC 39 no permite que una entidad reconozca pérdidas por deterioro o por deudas incobrables adicionales a aquellas que puedan atribuirse a activos financieros individualmente identificados o grupos identificados de activos financieros con similares características de riesgo de crédito (NIC 39.64) a partir de evidencia objetiva acerca de la existencia de deterioro de valor en esos activos (NIC 39.58). Los importes que una entidad podría querer cargar a resultados para posibles deterioros del valor adicionales en activos financieros, como reservas que no pueden justificarse por la evidencia objetiva acerca del deterioro, no se reconocen como pérdidas por deterioro o por clientes de dudoso cobro de acuerdo con la NIC 39. No obstante, si una entidad determina que no existe evidencia objetiva de deterioro para un activo financiero evaluado individualmente, sea o no significativo, incluirá el activo en un grupo de activos financieros con similares características de riesgo de crédito (IAS 39.64).

E.4.7 Reconocimiento de la pérdida de valor para la cartera en su conjunto

El párrafo 63 de la NIC 39 requiere que se reconozca el deterioro para activos financieros contabilizados al costo amortizado. El párrafo 64 de la NIC 39 establece que el deterioro puede medirse y reconocerse individualmente o para la cartera en su conjunto para un grupo de activos financieros similares. Si un activo en el grupo está deteriorado pero el valor razonable de otro activo en el grupo es superior a su costo amortizado, ¿permite la NIC 39 que no se reconozca el deterioro del primer activo?

No. Si una entidad sabe que un activo financiero individual contabilizado por su costo amortizado está deteriorado, el párrafo 63 de la NIC 39 requiere que el deterioro de ese activo debe reconocerse. La Norma establece: “el importe de la pérdida se medirá como la diferencia entre el importe en libros del *activo* y el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados (excluyendo las pérdidas crediticias futuras en las que no se haya incurrido), descontados con la tasa de interés efectiva original del activo financiero” (cursiva añadida). La medición del deterioro del valor para la cartera en su conjunto de acuerdo con el párrafo 64 de la NIC 39 puede aplicarse a grupos de partidas con saldos pequeños y a activos financieros que se evalúan individualmente y que se ha determinado que no están deteriorados, cuando existen indicios de deterioro del valor en un grupo de activos similares y el deterioro no puede identificarse con un activo individual en ese grupo.

E.4.8 Deterioro del valor: reconocimiento de garantías colaterales

Si un activo financiero deteriorado está garantizado por una garantía colateral que no cumple los criterios de reconocimiento para activos en otras Normas, ¿se reconocerá la garantía como un activo separado del activo financiero deteriorado?

No. La medición del activo financiero deteriorado refleja el valor razonable de la garantía colateral. La garantía colateral no se reconocerá como un activo separado del activo financiero deteriorado a menos que cumpla los criterios de reconocimiento para un activo en otra Norma.

E.4.9 y E.4.10

[Eliminados]

Sección F Cobertura

F.1 Instrumentos de cobertura

F.1.1

[Eliminados]

F.1.2 Cobertura con un activo o pasivo financiero no derivado

La moneda funcional de la Entidad J es el yen japonés. Dicha entidad ha emitido un instrumento de deuda a tasa fija con pagos semestrales que vence dentro de dos años con un principal a pagar a vencimiento de 5 millones de dólares estadounidenses. También ha acordado un compromiso de venta a precio fijo para cinco millones de dólares estadounidenses que vence dentro de dos años y que no se contabiliza como un derivado porque cumple la excepción para ventas normales del párrafo 5. ¿Puede la Entidad J designar su pasivo en dólares estadounidenses como una cobertura del valor razonable de la exposición total al valor razonable de su compromiso de venta a precio fijo y cumplir las condiciones para la contabilidad de coberturas?

No. El párrafo 72 de la NIC 39 permite que un activo o pasivo no derivado se utilice como instrumento de cobertura únicamente en el caso de cobertura de riesgo de moneda extranjera.

Alternativamente, ¿puede designar la Entidad J su pasivo en dólares estadounidenses como una cobertura del flujo de efectivo de la exposición a la moneda extranjera asociada con la recepción futura de dólares estadounidenses por el compromiso de venta a precio fijo?

Sí. La NIC 39 permite la designación de un activo o pasivo no derivado como un instrumento de cobertura en una cobertura del flujo de efectivo o en una cobertura del valor razonable de la exposición a cambios en las tasas de cambio de moneda extranjera de un compromiso en firme (NIC 39.87). Cualquier ganancia o pérdida en el instrumento de cobertura no derivado que se reconozca en otro resultado integral durante el periodo anterior a la venta futura se reclasificará del patrimonio al resultado como un ajuste por reclasificación cuando tenga lugar la venta (NIC 39.95).

Alternativamente, ¿puede designar la Entidad J el compromiso de venta como el instrumento de cobertura en lugar de la partida cubierta?

No. Solo un instrumento derivado o un activo o pasivo financiero no derivado puede ser designado como instrumento de cobertura dentro de una cobertura de riesgo en moneda extranjera. Un compromiso en firme no puede ser designado como un instrumento de cobertura. Sin embargo, si se requiere separar el componente de moneda extranjera del compromiso de venta como un derivado implícito de acuerdo con el párrafo 4.3.3 y el párrafo B4.3.8(d) de la NIIF 9 podría designarse como un instrumento de cobertura en una cobertura de la exposición a cambios en el valor razonable del importe al vencimiento de la deuda atribuibles al riesgo de moneda extranjera.

F.1.3 Contabilidad de coberturas: utilización de opciones emitidas en instrumentos de cobertura combinados

Problema (a) – ¿Impide la NIC 39.GA94 la utilización como instrumento de cobertura de un contrato que asegure unas tasas de interés máxima y mínima u otro instrumento derivado que combine un componente de opción emitida y un componente de opción comprada?

Depende. Un contrato que asegure unas tasas de interés máxima y mínima, u otro instrumento derivado que incluya una opción emitida, no puede ser designado como instrumento de cobertura si se trata de una opción emitida neta, porque la NIC 39.GA94 impide la utilización de una opción emitida como instrumento de cobertura a menos que se designe para compensar a una opción comprada. Un contrato que asegure unas tasas de interés máxima y mínima, u otro

instrumento derivado que incluya una opción emitida, puede ser designado como instrumento de cobertura, sin embargo, si la combinación es una opción comprada neta o un contrato que asegure un precio que esté entre un máximo y mínimo de costo cero.

Problema (b) – ¿Qué factores indican que un contrato que asegure unas tasas de interés máxima y mínima, u otro instrumento derivado que combine un componente de opción emitida y un componente de opción comprada, no es una opción emitida neta?

Los siguientes factores considerados de forma agrupada sugieren que un contrato que asegure unas tasas de interés máxima y mínima, u otro instrumento derivado que incluya una opción emitida, no es una opción emitida neta.

- (a) No se recibe una prima neta bien al comienzo o a lo largo de la vida de la combinación de opciones. El componente distintivo de una opción emitida es la recepción de una prima para compensar al emisor por el riesgo incurrido.
- (b) Excepto por los precios de ejercicio, los plazos y condiciones críticos del componente de opción emitida y del componente de opción comprada son los mismos (incluyendo la variable o variables subyacentes, moneda de denominación y fecha de vencimiento). También, el importe nocional del componente de opción emitida no es mayor que el importe nocional del componente de opción comprada.

F.1.4 Coberturas internas

Algunas entidades utilizan contratos derivados internos (coberturas internas) para transferir exposiciones al riesgo entre distintas compañías dentro de un grupo o divisiones dentro de una única entidad legal. ¿Prohíbe el apartado 73 de la NIC 39 la contabilidad de coberturas en esos casos?

Sí, si los contratos derivados son internos para la entidad sobre la que se informa. La NIC 39 no especifica cómo debería gestionar su riesgo una entidad. Sin embargo, establece que las transacciones de cobertura internas no cumplen las condiciones para la contabilidad de coberturas. Esto se aplica en (a) los estados financieros consolidados para transacciones de cobertura intragrupo, y (b) en los estados financieros individuales o separados de una entidad legal para transacciones de cobertura entre divisiones en la entidad. Los principios de preparación de estados financieros consolidados establecidos en el párrafo B86 de la NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados* requieren que una controladora “elimine totalmente los activos y pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y flujos de efectivo intragrupo”.

Por otro lado, una transacción de cobertura intragrupo puede designarse como una cobertura en los estados financieros individuales o separados de una entidad del grupo, si la transacción intragrupo es una transacción externa desde la perspectiva de la entidad del grupo. Además, si el contrato interno se compensa con una parte externa, el contrato externo puede considerarse como el instrumento de cobertura y la relación de cobertura puede cumplir las condiciones para la contabilidad de coberturas.

Lo siguiente resume la aplicación de la NIC 39 a las transacciones de cobertura internas.

- La NIC 39 no impide que una entidad utilice contratos derivados internos para propósitos de gestión del riesgo y no impide que los derivados internos se acumulen en el departamento de tesorería u otro emplazamiento a nivel central de forma que el riesgo pueda gestionarse para la entidad en su conjunto o a otro nivel superior al de la división o entidad legal separada.
- Los contratos derivados internos entre dos entidades separadas dentro de un grupo consolidado pueden cumplir las condiciones para la contabilidad de coberturas en los

estados financieros individuales o separados de esas entidades, aunque los contratos internos no estén compensados con contratos derivados con una parte externa al grupo consolidado.

- Los contratos derivados internos entre dos divisiones separadas dentro de la misma entidad legal pueden cumplir las condiciones para la contabilidad de coberturas en los estados financieros individuales o separados de esa entidad legal sólo si esos contratos se compensan con contratos derivados con una parte externa a la entidad legal.
- Los contratos derivados internos entre divisiones separadas dentro de la misma entidad legal y entre entidades separadas dentro del grupo consolidado pueden cumplir las condiciones para la contabilidad de coberturas en los estados financieros consolidados sólo si los contratos internos se compensan con contratos derivados con una parte externa al grupo consolidado.
- Si los contratos derivados internos no se compensan con contratos derivados con partes externas, la utilización de la contabilidad de coberturas por entidades y divisiones del grupo utilizando contratos internos debe revertirse en la consolidación.

Como ilustración: la división bancaria de la Entidad A realiza una permuta financiera interna de tasas de interés con la división comercial de la misma entidad. El propósito es cubrir la exposición al riesgo de tasa de interés de un préstamo (o grupo de préstamos similares) en la cartera de préstamos. En la permuta, la división bancaria realiza pagos a tasa de interés fija a la división comercial y recibe a cambio pagos a tasa de interés variable.

Si un instrumento de cobertura no se adquiere de una parte externa, la NIC 39 no permite el tratamiento de contabilidad de coberturas para la transacción de cobertura realizada por las divisiones bancaria y comercial. El párrafo 73 de la NIC 39 indica que solo los derivados que involucren a una parte externa a la entidad que informa pueden ser designados como instrumentos de cobertura y, además, que cualquier ganancia o pérdida en transacciones intragrupo o intra-entidad deben eliminarse en la consolidación. Por lo tanto, las transacciones entre diferentes divisiones dentro de la Entidad A no cumplen las condiciones para el tratamiento de contabilidad de coberturas en los estados financieros de la Entidad A. De forma similar, las transacciones entre diferentes entidades dentro de un grupo no cumplen las condiciones para el tratamiento de contabilidad de coberturas en los estados financieros consolidados.

Sin embargo, si en el ejemplo anterior, además de la permuta interna, la división comercial realiza una permuta financiera de tasas de interés u otro contrato con una parte externa que compensa la exposición cubierta en la permuta interna, se permite la contabilidad de coberturas según la NIC 39. Para los propósitos de la NIC 39, la partida cubierta es el préstamo (o grupo de préstamos similares) en la división bancaria y el instrumento de cobertura es la permuta financiera externa de tasas de interés u otro contrato.

La división comercial puede agregar varias permutas internas o porciones de ellas que no están compensándose entre sí y realizar un único contrato derivado con una tercera parte que compense la exposición agregada. Según la NIC 39, tales transacciones de cobertura externas pueden cumplir las condiciones para el tratamiento de contabilidad de coberturas siempre que las partidas cubiertas en la división bancaria se identifiquen y se cumplan el resto de condiciones para la contabilidad de coberturas.

F.1.5º Compensación de contratos derivados internos utilizados para gestionar el riesgo de tasa de interés

Si una función de tesorería central celebra contratos derivados internos con subsidiarias y varias divisiones dentro del grupo consolidado para gestionar el riesgo de tasa de interés a nivel centralizado, ¿pueden dichos contratos cumplir las condiciones para la contabilidad de coberturas en los estados financieros consolidados si, antes de repartir el riesgo, los contratos internos se compensan entre sí en primer lugar y sólo la exposición neta se compensa en el mercado con contratos derivados externos?

No. Un contrato interno designado como cobertura a nivel de una subsidiaria o por una división conlleva el reconocimiento de cambios en el valor razonable de la partida cubierta en resultados (una cobertura del valor razonable) o el reconocimiento de los cambios en el valor razonable del derivado interno en otro resultado integral (cobertura del flujo de efectivo). No existen criterios para cambiar el atributo de medición de la partida cubierta en una cobertura del valor razonable salvo que la exposición se compense con un derivado externo. Tampoco existen criterios para reconocer la ganancia o pérdida del derivado interno en otro resultado integral para una entidad y reconocerla en resultados por la otra entidad salvo que se compense con un derivado externo. En los casos en los que dos o más derivados internos se utilizan para gestionar el riesgo de tasa de interés en activos o pasivos a nivel de una subsidiaria o una división y esos derivados internos se compensan en el nivel de tesorería, el efecto de designar los derivados internos como instrumentos de cobertura es que las exposiciones no derivadas cubiertas a nivel de la subsidiaria o división se utilizarían para compensarse entre sí en la consolidación. Por lo tanto, puesto que el apartado 72 de la NIC 39 no permite designar instrumentos no derivados como instrumentos de cobertura, excepto para exposiciones en moneda extranjera, los resultados de la contabilidad de cobertura por la utilización de derivados internos a nivel de la subsidiaria o división que no se reparten entre partes externas deben revertirse en la consolidación.

Sin embargo, debe indicarse, que la reversión del efecto de la contabilidad de coberturas en la consolidación de derivados internos que se compensan entre sí a nivel consolidado no tendrá efecto en resultados ni en otro resultado integral si éstos se utilizan en el mismo tipo de relación de cobertura a nivel de la subsidiaria o división y, en el caso de coberturas del flujo de efectivo, cuando las partidas cubiertas afectan a los resultados en el mismo periodo. Solo cuando los derivados internos se compensan en el nivel de tesorería, su utilización como coberturas del valor razonable por dos entidades separadas o divisiones dentro del grupo consolidado también resultará en la compensación de los importes del valor razonable reconocidos en resultados, y su utilización como coberturas del flujo de efectivo por dos entidades separadas o divisiones dentro del grupo consolidado también resultará en la compensación entre sí de los importes del valor razonable en otro resultado integral. Sin embargo, puede haber un efecto en las partidas individuales en el estado consolidado del resultado integral y en el estado de situación financiera consolidado, por ejemplo, cuando los derivados internos que cubren activos (o pasivos) en una cobertura del valor razonable se compensan por derivados internos que se utilizan como coberturas del valor razonable de otros activos (o pasivos) que se reconocen en una partida diferente del estado de situación financiera o del estado del resultado integral. Además, en la medida que uno de los contratos internos se utilice como una cobertura del flujo de efectivo y el otro se utilice en una cobertura del valor razonable, las ganancias y pérdidas reconocidas no se compensaría puesto que la ganancia (o pérdida) en el derivado interno utilizado como una cobertura del valor razonable se reconocería en resultados y la correspondiente pérdida (o ganancia) en el derivado interno utilizado como cobertura del flujo de efectivo se reconocería en otro resultado integral.

La pregunta F.1.4 describe la aplicación de la NIC 39 a las transacciones de cobertura internas.

F.1.6 Compensación de contratos derivados internos utilizados para gestionar el riesgo de moneda extranjera

Si una función de tesorería central celebra contratos derivados internos con subsidiarias y varias divisiones dentro del grupo consolidado para gestionar el riesgo de moneda extranjera a nivel centralizado, ¿pueden utilizarse dichos contratos como base para la identificación de transacciones externas que cumplen las condiciones para la contabilidad de coberturas en los estados financieros consolidados si, antes de repartir el riesgo, los contratos internos se compensan entre sí en primer lugar y sólo la exposición neta se compensa celebrando un contrato derivado con una parte externa?

Depende. La NIIF 10 requiere que todas las transacciones internas se eliminen en los estados financieros consolidados. Tal como se establece en el párrafo 73 de la NIC 39, las operaciones internas de cobertura no cumplen con los requisitos para la contabilidad de coberturas en los estados financieros consolidados del grupo. Por lo tanto, si una entidad desea conseguir la contabilidad de coberturas en los estados financieros consolidados, debe designar una relación de cobertura entre un instrumento de cobertura externo que cumpla los requisitos y una partida cubierta que cumpla los requisitos.

Tal como se discute en la Pregunta F.1.5, el efecto contable de dos o más derivados internos se utilizan para gestionar el riesgo de tasa de interés a nivel de la subsidiaria o división y se compensan en el nivel de tesorería es que las exposiciones no derivadas cubiertas en esos niveles se utilizarían para compensarse entre sí en la consolidación. No existe ningún efecto en resultados u otro resultado integral si (a) los derivados internos se utilizan en el mismo tipo de relación de cobertura (es decir, coberturas del valor razonable o del flujo de efectivo) y (b), en el caso de coberturas del flujo de efectivo, cualquier ganancia y pérdida derivada inicialmente reconocida en otro resultado integral se reclasificará del patrimonio al resultado en el (los) mismo(s) periodo(s). Cuando se cumplen estas dos condiciones, las ganancias y pérdidas en los derivados internos que se reconocen en resultados o en otro resultado integral se compensarán en la consolidación, resultando en el mismo resultado y otro resultado integral, como si los derivados hubieran sido eliminados. Sin embargo, puede haber un efecto en las partidas individuales, en el estado consolidado del resultado integral y en el estado de situación financiera consolidado, que necesitaría ser eliminada. Además, existe un efecto en el resultado y otro resultado integral si alguno de los derivados internos de compensación se utiliza en coberturas del flujo de efectivo mientras que otros se utilizan en coberturas del valor razonable. También existe un efecto en los resultados y en otro resultado integral por la compensación de derivados internos que se utilizan en coberturas del flujo de efectivo si las ganancias y pérdidas derivadas inicialmente reconocidas en otro resultado integral se reclasifican del patrimonio al resultado en periodos distintos (porque las partidas cubiertas afectan a los resultados en periodos distintos).

En lo que se refiere al riesgo de moneda extranjera, siempre que los derivados internos representen la transferencia del riesgo de moneda extranjera en activos o pasivos financieros no derivados subyacentes, puede aplicarse la contabilidad de coberturas porque el párrafo 72 de la NIC 39 permite que un activo o pasivo financiero no derivado se designe como un instrumento de cobertura para propósitos de contabilidad de cobertura para una cobertura del riesgo de moneda extranjera. Por lo tanto, en este caso, los contratos derivados internos pueden utilizarse como base para la identificación de transacciones externas que cumplen las condiciones para la contabilidad de coberturas en los estados financieros consolidados aún cuando éstas se compensen entre sí. Sin embargo, para los estados financieros consolidados, es necesario designar la relación de cobertura de forma que implique únicamente transacciones externas.

Además, la entidad no puede aplicar la contabilidad de coberturas en la medida que dos o más derivados internos de compensación representen la transferencia del riesgo de moneda extranjera en transacciones previstas subyacentes o compromisos en firme no reconocidos. Esto es así porque un compromiso en firme no reconocido o una transacción prevista no cumple las condiciones para ser instrumento de cobertura establecidas en la NIC 39. Por lo tanto, en este caso el derivado interno no puede ser utilizado como base para la identificación de transacciones externas que cumplen las condiciones para la contabilidad de coberturas en los estados financieros consolidados. Como resultado, cualquier ganancia o pérdida acumulada en un derivado interno que haya sido incluida en el importe en libros inicial de un activo o pasivo (ajuste de la base) o reconocida en otro resultado integral, tendría que ser revertida en la consolidación si no puede demostrarse que el derivado interno de compensación representaba la transferencia de un riesgo de moneda extranjera en un activo o pasivo financiero a un instrumento de cobertura externo.

F.1.7 Derivados internos: ejemplos de aplicación de la pregunta F.1.6

En todos los casos, ME = moneda extranjera, ML = moneda local (la que es moneda funcional de la entidad), y CT = Centro de Tesorería.

Caso 1 Compensación de coberturas del valor razonable

La subsidiaria A tiene cuentas comerciales por cobrar por 100ME, con vencimiento en 60 días, que cubre utilizando un contrato a término con CT. La subsidiaria B tiene cuentas por pagar por 50ME, también con vencimiento en 60 días, que cubre utilizando un contrato a término con CT.

CT protege los dos derivados internos y realiza un contrato a término externo neto para pagar 50ME y recibir 60ML en 60 días.

Al final del mes 1, ME se debilita frente a ML. A incurre en una pérdida por tasa de cambio de 10ML en sus cuentas por cobrar, compensada por una ganancia de 10ML por su contrato a término con CT. B consigue una ganancia de cambio de 5ML en sus cuentas por pagar compensada por una pérdida de 5ML en su contrato a término con CT. CT tiene una pérdida de 10ML en su contrato a término interno con A, una ganancia de 5ML con su contrato a término interno con B y una ganancia de 5ML por su contrato a término externo.

Al final del mes 1, se realizan los siguientes asientos en los estados financieros separados o individuales de A, B y CT. Los asientos que reflejan transacciones o sucesos intragrupo se presentan en cursiva.

Asientos de A

Dr	Pérdidas de cambio en moneda extranjera	10ML	
	Cr Cuentas por cobrar		10ML
Dr	<i>Contrato interno TC</i>	<i>10ML</i>	
	Cr <i>Ganancia interna TC</i>		<i>10ML</i>

Continúa...

...Continuación
Asientos de B

Dr	Cuentas por pagar	5ML	
	Cr Ganancia por moneda extranjera		5ML
Dr	Pérdida interna CT	5ML	
	Cr Contrato interno TC		5ML

Asientos de CT

Dr	Pérdida interna A	10ML	
	Cr Contrato interno A		10ML
Dr	Contrato interno B	5ML	
	Cr Ganancia interna B		5ML
Dr	Contrato a término externo	5ML	
	Cr Ganancia por moneda extranjera		5ML

Tanto A como B pueden aplicar la contabilidad de coberturas en sus estados financieros individuales siempre que se cumplan todas las condiciones establecidas en la NIC 39. Sin embargo, en este caso no se requiere la contabilidad de coberturas, ya que las ganancias y pérdidas de los derivados internos y la compensación de pérdidas y ganancias en las cuentas por cobrar y por pagar cubiertas se reconocen inmediatamente en los resultados de A y B sin contabilidad de coberturas.

En los estados financieros consolidados, las transacciones de los derivados internos son eliminadas. En términos económicos, la cuenta por pagar en B cubre 50ME de la cuenta por cobrar en A. El contrato a término externo en CT cubre los restantes 50ME de la cuenta por cobrar en A. No es necesaria la contabilidad de coberturas en los estados financieros consolidados ya que las partidas monetarias son medidas a la tasa de cambio a contado de acuerdo con la NIC 21 independientemente de si se aplica o no la contabilidad de coberturas.

Los saldos netos antes y después de la eliminación de los asientos relativos a los derivados internos son los mismos, tal como se indica a continuación. Por ello, no es necesario realizar ningún asiento adicional para cumplir los requerimientos de la NIC 39.

	<i>Debe</i>	<i>Haber</i>
Cuentas por cobrar	–	10ML
Cuentas por pagar	5ML	–
Contrato a término externo	5ML	–
Ganancias y pérdidas	–	–
Contratos internos	–	–

Caso 2 Compensación de coberturas del flujo de efectivo

Ampliando el ejemplo, A también tiene una alta probabilidad de unos ingresos futuros de 200ME que espera recibir en efectivo en 90 días. B tiene una alta probabilidad de gastos futuros

por 500ME (costos de publicidad), también para ser pagados en 90 días. A y B realizan contratos a término separados con CT para cubrir estas exposiciones y CT realiza un contrato a término externo de recibir 300ME en 90 días.

Como anteriormente, la ME se debilita al final del mes 1. A incurre en una “pérdida” de 20ML en sus ingresos anticipados porque el valor en ML de estos ingresos disminuye. Esto es compensado con una “ganancia” de 20ML por su contrato a término con CT.

B incurre en una “ganancia” de 50ML en sus costos anticipados de publicidad porque el valor de los gastos en ML disminuye. Esto es compensado por una “pérdida” de 50ML en su transacción con CT.

TC incurre en una “ganancia” de 50ML en su transacción interna con B, una pérdida de 20ML por su transacción interna con A y una pérdida de 30ML por su contrato a término externo.

A y B completan la documentación necesaria, las coberturas son efectivas, y tanto A como B cumplen las condiciones para la contabilidad de coberturas en sus estados financieros individuales. A reconoce la ganancia de 20ML en la transacción con su derivado interno en otro resultado integral y B reconoce la pérdida de 50ML en otro resultado integral. CT no utiliza contabilidad de coberturas, pero mide sus posiciones de derivados tanto internas como externas a valor razonable, lo que equivale a cero en términos netos.

Al final del mes 1, se realizan los siguientes asientos en los estados financieros separados o individuales de A, B y CT. Los asientos que reflejan transacciones o sucesos intragrupo se presentan en cursiva.

Asientos de A

<i>Dr</i>	<i>Contrato interno TC</i>	<i>20ML</i>	
	<i>Cr</i>	<i>Otro resultado integral</i>	<i>20ML</i>

Asientos de B

<i>Dr</i>	<i>Otro resultado integral</i>	<i>50ML</i>	
	<i>Cr</i>	<i>Contrato interno TC</i>	<i>50ML</i>

Asientos de CT

<i>Dr</i>	<i>Pérdida interna A</i>	<i>20ML</i>	
	<i>Cr</i>	<i>Contrato interno A</i>	<i>20ML</i>
<i>Dr</i>	<i>Contrato interno B</i>	<i>50ML</i>	
	<i>Cr</i>	<i>Ganancia interna B</i>	<i>50ML</i>
<i>Dr</i>	<i>Pérdidas de cambio en moneda extranjera</i>	<i>30ML</i>	
	<i>Cr</i>	<i>Contrato a término externo</i>	<i>30ML</i>

Para los estados financieros consolidados, el contrato a término externo de CT de 300ME se designa, al comienzo del mes 1, como un instrumento de cobertura de los primeros 300ME de

los gastos futuros altamente probables de B. La NIC 39 requiere que en los estados financieros consolidados al final del mes 1, los efectos contables de las transacciones de los derivados internos deben eliminarse.

Sin embargo, los saldos netos antes y después de la eliminación de los asientos contables relativos a los derivados internos son los mismos, tal como se indica a continuación. Por ello, no es necesario realizar ningún asiento adicional para cumplir los requerimientos de la NIC 39.

	<i>Debe</i>	<i>Haber</i>
Contrato a término externo	–	30ML
Otro resultado integral	30ML	–
Ganancias y pérdidas	–	–
Contratos internos	–	–

Caso 3 Compensación de coberturas de valor razonable y del flujo de efectivo

Se supone que las exposiciones y las transacciones de derivados internos son las mismas que en los casos 1 y 2. Sin embargo, en vez de realizar dos derivados externos para cubrir de forma separada las exposiciones a valor razonable y al flujo de efectivo, CT realiza un único derivado externo neto único para recibir 250ME a cambio de ML en 90 días.

CT tiene cuatro derivados internos, dos con vencimiento a 60 días y dos con vencimiento a 90 días. Estos derivados están compensados por un derivado externo neto con vencimiento a 90 días. La tasa de interés diferencial entre ME y ML es mínima, y por lo tanto, la ineficacia resultante del desajuste en vencimientos se espera que tenga un efecto mínimo en los resultados de CT.

Como en los casos 1 y 2, A y B aplican la contabilidad de coberturas para sus coberturas de flujos de efectivo y CT mide sus derivados a valor razonable. A reconoce la ganancia de 20ML en la transacción con su derivado interno en otro resultado integral y B reconoce la pérdida de 50ML de su transacción con el derivado interno en otro resultado integral.

Al final del mes 1, se realizan los siguientes asientos en los estados financieros separados o individuales de A, B y CT. Los asientos que reflejan transacciones o sucesos intragrupo se presentan en cursiva.

Asientos de A

Dr	Pérdidas de cambio en moneda extranjera	10ML	
	Cr Cuentas por cobrar		10ML
Dr	<i>Contrato interno TC</i>	<i>10ML</i>	
	Cr <i>Ganancia interna TC</i>		<i>10ML</i>
Dr	Dr <i>Contrato interno TC</i>	<i>20ML</i>	
	Cr <i>Otro resultado integral</i>		<i>20ML</i>

Continúa...

...*Continuación*
Asientos de B

Dr	Cuentas por pagar	5ML	
	Cr Ganancia por moneda extranjera		5ML
Dr	<i>Pérdida interna CT</i>	5ML	
	Cr <i>Contrato interno TC</i>		5ML
Dr	<i>Otro resultado integral</i>	50ML	
	Cr <i>Contrato interno TC</i>		50ML

Asientos de CT

Dr	<i>Pérdida interna A</i>	10ML	
	Cr <i>Contrato interno A</i>		10ML
Dr	<i>Pérdida interna A</i>	20ML	
	Cr <i>Contrato interno A</i>		20ML
Dr	<i>Contrato interno B</i>	5ML	
	Cr <i>Ganancia interna B</i>		5ML
Dr	<i>Contrato interno B</i>	50ML	
	Cr <i>Ganancia interna B</i>		50ML
Dr	Pérdidas de cambio en moneda extranjera	25ML	
	Cr <i>Contrato a término externo</i>		25ML

<i>TOTAL (para los derivados internos)</i>	<i>A</i>	<i>B</i>	<i>Total</i>
	<i>ML</i>	<i>ML</i>	<i>TC</i>
Resultados (coberturas del valor razonable)	10	(5)	5
Otro resultado integral (coberturas del flujo de efectivo)	20	(50)	(30)
Total	30	(55)	(25)

La combinación de estos importes con las transacciones externas (esto es, aquellas no marcadas en cursiva anteriormente) produce los saldos netos totales antes de la eliminación de los derivados internos como sigue:

	<i>Debe</i>	<i>Haber</i>
Cuentas por cobrar	–	10ML
Cuentas por pagar	5ML	–
Contrato a término	–	25ML
Otro resultado integral	30ML	–
Ganancias y pérdidas	–	–
Contratos internos	–	–

Para los estados financieros consolidados, se hacen las siguientes designaciones al comienzo del mes 1:

- la cuenta por pagar de 50ME en B se designa como una cobertura de los primeros 50ME de los ingresos futuros altamente probables en A. Por lo tanto, al final del mes 1, se hacen los siguientes asientos en los estados financieros consolidados: Dr Cuenta por pagar 5ML; Cr Otro resultado integral 5ML;
- la cuenta por cobrar de 100ME en A se designa como una cobertura de los primeros 100ME de los gastos futuros altamente probables en B. Por lo tanto, al final del mes 1, se hacen los siguientes asientos en los estados financieros consolidados: Dr Otro resultado integral 10ML; Cr Cuenta por cobrar 10ML; y
- el contrato a término de 250ME en CT se designa como una cobertura de los siguientes 250ME de los gastos futuros altamente probables en B. Por lo tanto, al final del mes 1, se hacen los siguientes asientos en los estados financieros consolidados: Dr Otro resultado integral 25ML; Cr Contrato a término externo 25ML.

En los estados financieros consolidados al final del mes 1, la NIC 39 requiere que los efectos contables de las transacciones de los derivados internos sean eliminados.

Sin embargo, los saldos netos totales antes y después de la eliminación de los asientos contables relativos a los derivados internos son los mismos, tal como se indica a continuación. Por ello, no es necesario realizar ningún asiento adicional para cumplir los requerimientos de la NIC 39.

	<i>Debe</i>	<i>Haber</i>
Cuentas por cobrar	–	10ML
Cuentas por pagar	5ML	–
Contrato a término	–	25ML
Otro resultado integral	30ML	–
Ganancias y pérdidas	–	–
Contratos internos	–	–

Caso 4 Compensación de las coberturas del valor razonable y flujo de efectivo con ajustes al importe en libros de inventarios.

Se suponen transacciones iguales a las del caso 3, excepto que los flujos de efectivo anticipados de 500ME en B se refieren a la compra de inventarios que se entregan tras 60 días. También se supone que la entidad tiene una política de ajustes de la base cubierta prevista de las partidas no financieras. Al final del mes 2, no hay cambios adicionales ni en las tasas de cambio ni en los valores razonables. En esa fecha, el inventario es entregado y la pérdida de 50ML en el derivado interno de B, reconocida en otro resultado integral en el mes 1, se ajusta contra el importe en libros del inventario en B. La ganancia de 20ML en el derivado interno de A se reconoce en otro resultado integral, como antes.

En los estados financieros consolidados hay ahora un desajuste comparado con el resultado que se habría logrado mediante la reversión y redesignación de las partidas. El derivado externo (250ME) y una parte de la cuenta por cobrar (50ME) compensa 300ME de la compra anticipada de inventario. Hay una cobertura natural entre los restantes 200ME de la salida de efectivo anticipada en B y la entrada de efectivo anticipada de 200ME en A. Esta relación no cumple las

condiciones para la contabilidad de coberturas según la NIC 39 y en este momento sólo existe una compensación parcial entre ganancias y pérdidas en los derivados internos que cubren esos importes.

Al final de los meses 1 y 2, se hacen los siguientes asientos en los estados financieros separados o individuales de A, B y CT. Los asientos que reflejan transacciones o sucesos intragrupo se presentan en cursiva.

Asientos de A (todos al final del mes 1)

Dr	Pérdidas de cambio en moneda extranjera	10ML	
	Cr Cuentas por cobrar		10ML
Dr	<i>Contrato interno TC</i>	<i>10ML</i>	
	Cr <i>Ganancia interna TC</i>		<i>10ML</i>
Dr	<i>Contrato interno TC</i>	<i>20ML</i>	
	Cr <i>Otro resultado integral</i>		<i>20ML</i>

Asientos de B

Al final del mes 1:

Dr	Cuentas por pagar	5ML	
	Cr Ganancia por moneda extranjera		5ML
Dr	<i>Pérdida interna CT</i>	<i>5ML</i>	
	Cr <i>Contrato interno TC</i>		<i>5ML</i>
Dr	<i>Otro resultado integral</i>	<i>50ML</i>	
	Cr <i>Contrato interno TC</i>		<i>50ML</i>

Al final del mes 2:

Dr	Inventarios	50ML	
	Cr Otro resultado integral		50ML

Asientos en CT (todos al final del mes 1)

Dr	<i>Pérdida interna A</i>	<i>10ML</i>	
	Cr <i>Contrato interno A</i>		<i>10ML</i>
Dr	<i>Pérdida interna A</i>	<i>20ML</i>	
	Cr <i>Contrato interno A</i>		<i>20ML</i>
Dr	<i>Contrato interno B</i>	<i>5ML</i>	
	Cr <i>Ganancia interna B</i>		<i>5ML</i>
Dr	<i>Contrato interno B</i>	<i>50ML</i>	
	Cr <i>Ganancia interna B</i>		<i>50ML</i>
Dr	Pérdidas de cambio en moneda extranjera	25ML	
	Cr Contrato a término		25ML

<i>TOTAL (para los derivados internos)</i>	<i>A</i>	<i>B</i>	<i>Total</i>
	<i>ML</i>	<i>ML</i>	<i>TC</i>
Resultados (coberturas del valor razonable)	10	(5)	5
Otro resultado integral (coberturas del flujo de efectivo)	20	–	20
Ajuste de la base (inventario)	–	(50)	(50)
Total	30	(55)	(25)

La combinación de estos importes con las transacciones externas (esto es, aquellas no marcadas en cursiva anteriormente) produce los saldos netos totales antes de la eliminación de los derivados internos como sigue:

	<i>Debe</i>	<i>Haber</i>
Cuentas por cobrar	–	10ML
Cuentas por pagar	5ML	–
Contrato a término	–	25ML
Otro resultado integral	–	20ML
Ajuste de la base (inventario)	50ML	–
Ganancias y pérdidas	–	–
Contratos internos	–	–

Para los estados financieros consolidados, se hacen las siguientes designaciones al comienzo del mes 1:

- la cuenta por pagar de 50ME en B se designa como una cobertura de los primeros 50ME de los ingresos futuros altamente probables en A. Por lo tanto, al final del mes 1, se hace el siguiente asiento en los estados financieros consolidados: Dr Cuentas por pagar 5ML; Cr Otro resultado integral 5ML.
- la cuenta por cobrar de 100ME en A se designa como una cobertura de los primeros 100ME de los gastos futuros altamente probables en B. Por lo tanto, al final del mes 1, se hacen los siguientes asientos en los estados financieros consolidados: Dr Otro resultado integral 10ML; Cr Cuenta por cobrar 10ML; y al final del mes 2, Dr Inventario 10ML; Cr Otro resultado integral 10ML.
- el contrato a término de 250ME en CT se designa como una cobertura de los siguientes 250ME de los gastos futuros altamente probables en B. Por lo tanto, al final del mes 1, se hace el siguiente asiento en los estados financieros consolidados: Dr Otro resultado integral 25ML; Cr Contrato a término externo 25ML; y al final del mes 2, Dr Inventario 25ML; Cr Otro resultado integral 25ML.

Los saldos totales netos tras la eliminación de los asientos contables relativos al derivado interno son los siguientes:

	<i>Debe</i>	<i>Haber</i>
Cuentas por cobrar	–	10ML
Cuentas por pagar	5ML	–
Contrato a término	–	25ML
Otro resultado integral	–	5ML
Ajuste de la base (inventario)	35ML	–
Ganancias y pérdidas	–	–
Contratos internos	–	–

Estos saldos totales netos son diferentes de aquellos que se habrían reconocido si los derivados internos no fuesen eliminados, y son estos saldos netos los que la NIC 39 requiere que se incluyan en los estados financieros consolidados. Los asientos requeridos para ajustar los saldos totales netos antes de la eliminación de los derivados internos son los siguientes:

- (a) reclasificar 15ML de la pérdida del derivado interno de B que está incluida en inventario para reflejar que 150ME de la compra prevista de inventario no están cubiertos por un instrumento externo (ni un contrato a término externo de 250ME en CT ni una cuenta por pagar externa de 100ME en A); y
- (b) reclasificar la ganancia de 15ML en el derivado interno de A para reflejar que los ingresos previstos de 150ME a los que se refiere no están cubiertos por un instrumento externo.

El efecto neto de estos dos ajustes es el siguiente:

Dr	Otro resultado integral	15ML	
	Cr	Inventarios	15ML

F.1.8 Combinación de opciones emitidas y compradas

En la mayoría de los casos, el párrafo GA94 de la NIC 39 prohíbe el uso de opciones emitidas como instrumentos de coberturas. Si una combinación de una opción emitida y una opción comprada (como por ejemplo un contrato que asegure unas tasas de interés mínima y máxima) es una transacción de un único instrumento con una contraparte, ¿puede una entidad dividir el instrumento derivado en su componente de opción emitida y componente de opción comprada y designar el componente de opción comprada como un instrumento de cobertura?

No. El párrafo 74 de la NIC 39 especifica que una relación de cobertura se designa por la entidad para un instrumento de cobertura en su totalidad. Las únicas opciones permitidas son la separación del valor temporal y el valor intrínseco de una opción y la separación del elemento de interés y precio de contado en un contrato a término. La pregunta F.1.3 trata el asunto de si corresponde y cuándo considerar una combinación de opciones como una opción emitida.

F.1.9 Estrategia de cobertura delta-neutral

¿Permite la NIC 39 a una entidad aplicar la contabilidad de coberturas para una estrategia de cobertura “delta neutral” y otras estrategias de cobertura dinámicas según las cuales la cantidad del instrumento de cobertura es constantemente ajustada con el objeto de mantener un ratio de cobertura deseado, por ejemplo, lograr una posición delta neutral insensible a los cambios en el valor razonable de la partida cubierta?

Sí. El párrafo 74 de la NIC 39 establece que: “una estrategia de cobertura dinámica que valore tanto el valor intrínseco como el valor temporal de un contrato de opción, puede cumplir con los requisitos para la contabilidad de coberturas”. Por ejemplo, una estrategia de seguro de cartera que busque garantizar que el valor razonable de la partida cubierta no cae por debajo de un cierto nivel, mientras que permite que se incremente su valor razonable, puede cumplir las condiciones para la contabilidad de coberturas.

Para cumplir las condiciones de la contabilidad de coberturas, la entidad debe documentar como supervisará y actualizará la cobertura y la medición de la eficacia de la cobertura, ser capaz de seguir adecuadamente todas las terminaciones y redesignaciones del instrumento de cobertura, y demostrar que se cumplen todos los demás criterios para la contabilidad de coberturas del párrafo 88 de la NIC 39. También, debe ser capaz de demostrar una expectativa de que la cobertura será altamente eficaz para un corto periodo de tiempo especificado durante el cual no se espera que se ajuste la cobertura.

F.1.10

[Eliminado]

F.1.11 Instrumento de cobertura: parte de los flujos de efectivo de un instrumento de efectivo

En el caso de riesgo de tasa de cambio, un activo financiero no derivado o un pasivo financiero no derivado pueden potencialmente cumplir las condiciones como instrumento de cobertura. ¿Puede una entidad tratar como una proporción del instrumento de cobertura los flujos de efectivo para periodos de tiempo especificados durante los cuales un activo financiero o un pasivo financiero que está designado como instrumento de cobertura permanece vigente según el párrafo 75 de la NIC 39, y excluir los otros flujos de efectivo de la relación de cobertura designada?

No. El párrafo 75 de la NIC 39 indica que una relación de cobertura no puede ser designada sólo para una parte del periodo durante el cual el instrumento de cobertura permanece vigente. Por ejemplo, los flujos de efectivo durante los primeros 3 años de un préstamo a diez años denominado en moneda extranjera no pueden cumplir las condiciones como instrumento de cobertura en una cobertura del flujo de efectivo de los tres primeros años de ingresos de actividades ordinarias en la misma moneda extranjera. Por otro lado, un activo financiero o un pasivo financiero no derivado denominado en moneda extranjera puede potencialmente cumplir las condiciones de un instrumento de cobertura para el riesgo de tasa de cambio asociada con una partida cubierta que tiene un periodo de vida restante hasta vencimiento igual o mayor que el periodo hasta vencimiento del instrumento de cobertura (véase la Pregunta F.2.17).

F.1.12 Coberturas para más de un tipo de riesgo

Problema (a) – Normalmente una relación de cobertura está designada entre la totalidad de un instrumento de cobertura y la partida cubierta, de forma que hay una única medición del valor razonable del instrumento de cobertura. ¿Impide esto la designación de un único instrumento financiero simultáneamente como un instrumento de cobertura en una cobertura del flujo de efectivo y una cobertura del valor razonable?

No. Por ejemplo, entidades usan de forma habitual una permuta financiera combinada de divisas y tasa de interés para convertir una posición de tasa variable en una moneda extranjera en una posición de tasa fija en la moneda funcional. El párrafo 76 de la NIC 39 permite que la permuta financiera sea designada de forma separada como una cobertura del valor razonable del riesgo de tasa de cambio y una cobertura del flujo de efectivo del riesgo de tasa de interés siempre que se cumplan las condiciones del párrafo 76 de la NIC 39.

Problema (b) – Si un único instrumento financiero es un instrumento de cobertura en dos coberturas diferentes, ¿se requiere revelar información especial?

El párrafo 22 de la NIIF 7 requiere la revelación de forma separada para las coberturas designadas del valor razonable, coberturas del flujo de efectivo y coberturas de una inversión neta en un negocio en el extranjero. El instrumento en cuestión sería presentado en el párrafo 22 de la NIIF 7 información a revelar de forma separada para cada tipo de cobertura.

F.1.13 Instrumento de cobertura: contrato de intercambio a término para dos tipos de monedas

La moneda funcional de la Entidad A es el yen japonés. La Entidad A tiene un pasivo en dólares estadounidenses a cinco años a tasa de interés variable y un efecto comercial a diez años a tasa de interés fija denominado en libras esterlinas. Los importes principales del activo y pasivo cuando se convierten en moneda japonesa son iguales. La Entidad A realiza un único contrato a término en moneda extranjera para cubrir su exposición a la tasa de cambio en ambos instrumentos según el cual recibe dólares estadounidenses y paga en libras esterlinas al final de cinco años. Si la Entidad A designa el contrato de intercambio a término en moneda extranjera como un instrumento de cobertura en una cobertura de flujo de efectivo contra la exposición a la tasa de cambio en los reembolsos del principal en ambos instrumentos, ¿puede cumplir las condiciones para la contabilidad de cobertura?

Sí. El párrafo 76 de la NIC 39 permite designar un único instrumento de cobertura como una cobertura de múltiples tipos de riesgo si se cumplen tres condiciones. En este ejemplo, el instrumento de cobertura derivado satisface las tres condiciones, de la siguiente forma.

- (a) Los riesgos cubiertos pueden ser claramente identificados. Los riesgos son exposiciones a cambios en las tasas de cambio entre dólares estadounidenses y yen, y yen y libras respectivamente.
- (b) La eficacia de la cobertura puede ser demostrada. Para el préstamo en libras esterlinas, la eficacia se mide como el grado de compensación entre el valor razonable del reembolso del principal en libras esterlinas y el valor razonable del pago en libras esterlinas en el contrato de intercambio a término. Para el pasivo en dólares estadounidenses, la eficacia se mide como el grado de compensación entre el valor razonable del reembolso del principal en dólares estadounidenses y la recepción en dólar estadounidense del contrato de intercambio a término. Aunque la cuenta por cobrar tiene una vida de diez años y el

contrato a término lo protege sólo para los cinco primeros años, la contabilidad de coberturas está permitida sólo para una parte de la exposición como se describe en la Pregunta F.2.17.

- (c) Es posible asegurar que hay una designación específica del instrumento de cobertura y las diferentes posiciones de riesgo. Las exposiciones cubiertas son identificadas como los importes principales del pasivo y del efecto comercial en sus respectivas monedas de denominación.

F.1.14 Permutas financieras con liquidaciones que coinciden y utilización de una como instrumento de cobertura

La Entidad A realiza una permuta financiera de tasa de interés y la designa como una cobertura del valor razonable asociada con una deuda a tasa fija. La cobertura del valor razonable cumple los criterios de la contabilidad de coberturas de la NIC 39. La Entidad A realiza simultáneamente una segunda permuta financiera de tasa de interés con la misma contraparte de la permuta financiera que tiene unas condiciones que compensan plenamente la primera permuta financiera de tasa de interés. ¿Se requiere que la Entidad A considere las dos permutas financieras como una unidad y por tanto esté imposibilitada de aplicar la contabilidad de coberturas del valor razonable a la primera permuta financiera?

Depende. La NIC 39 está basada en transacciones. Si la segunda permuta financiera no se realizase en previsión de la primera permuta financiera o hay un propósito de negocio sustantivo para estructurar las transacciones de forma separada, entonces las permutas financieras no se consideran como una unidad.

Por ejemplo, algunas entidades tienen una política que requiere una oficina de intermediación financiera central o subsidiaria de tesorería para realizar contratos de derivados con terceras partes por cuenta de otras subsidiarias dentro de la organización para cubrir las exposiciones de riesgo de tasa de interés de las subsidiarias. La oficina de intermediación financiera central o subsidiaria de tesorería también realiza transacciones derivadas internas con aquellas subsidiarias con el objetivo de mantener aquellas coberturas operacionalmente dentro de la organización. Dado que la oficina de intermediación financiera o subsidiaria de tesorería también realiza contratos de derivados como parte de sus operaciones comerciales, o porque puede desear reequilibrar el riesgo de su cartera global, puede realizar un contrato derivado con la misma tercera parte durante el mismo día de laboral que tiene, sustancialmente, las mismas condiciones del contrato realizado como un instrumento de cobertura por cuenta de otra subsidiaria. En este caso, hay un propósito de negocio válido para realizar cada contrato.

Se aplica el juicio para determinar si hay un propósito de negocio sustantivo para estructurar las transacciones de forma separada. Por ejemplo, si el único propósito es obtener un tratamiento contable de valor razonable para la deuda, no hay un propósito de negocio sustantivo.

F.2 Partidas cubiertas

F.2.1 Si un derivado puede ser designado como una partida cubierta

¿Permite la NIC 39 designar un instrumento derivado (ya sea un derivado implícito aislado o reconocido de forma separada) como una partida cubierta individualmente o como parte de un grupo cubierto en una cobertura del valor razonable o el flujo de efectivo, por ejemplo, designando un Contrato a Término de Tasa de Interés (CTTI) de entrega variable y recibo fijo como una cobertura del flujo de efectivo de un CTTI entrega fijo y recibo variable?

No. Los instrumentos derivados siempre cumplen la definición mantenidos para negociar y son medidos a valor razonable con ganancias y pérdidas reconocidas en el resultado del periodo a menos que sean designados como instrumentos de cobertura efectivos (NIC 39.9 y NIIF 9 párrafos 4.1.1 a 4.1.5, 5.7.1 y 5.7.3). Como una excepción, la NIC 39.GA94 permite la designación de una opción comprada como una partida cubierta en una cobertura del valor razonable.

F.2.2 Cobertura del flujo de efectivo: emisión anticipada de deuda con tasa de interés fija

¿Se permite la contabilidad de coberturas para una cobertura de una emisión anticipada de deuda con tasa de interés fija?

Sí. Esto sería una cobertura del flujo de efectivo de una transacción prevista altamente probable que afectará a resultados (párrafo 86 de la NIC 39) siempre que se cumplan las condiciones del párrafo 88 de la NIC 39.

Como ilustración: La Entidad R emite periódicamente nuevos bonos para refinanciar el vencimiento de bonos, proporcionar capital de trabajo y para otros propósitos. Cuando la Entidad R decide que emitirá bonos, puede cubrir el riesgo de cambios en la tasa de interés a largo plazo desde la fecha en que decide emitir los bonos hasta la fecha en que se emiten los bonos. Si las tasas de interés a largo plazo aumentan, el bono será emitido a una tasa mayor o con un descuento mayor o con una prima menor de lo que inicialmente se esperaba. La tasa más alta a pagar o la disminución en el importe recibido es normalmente compensado por la ganancia en la cobertura. Si las tasas de interés a largo plazo disminuyen, el bono será emitido a una tasa menor o con una prima mayor o un descuento menor que el originalmente esperado. La tasa más baja a pagar o el aumento en el importe recibido es normalmente compensado por la pérdida en la cobertura.

Por ejemplo, en agosto del año 2000 la Entidad R decidió que emitiría bonos a siete años por 200 millones de u.m. en enero de 2001. La Entidad R realizaba estudios históricos de correlación y determinó que un bono del estado a siete años se correlaciona adecuadamente con los bonos que la entidad R espera emitir, asumiendo una ratio de cobertura de 0,93 contratos futuros por cada unidad de deuda. Por lo tanto, la Entidad R cubrió la emisión anticipada de los bonos mediante la venta (posición corta) por valor de 186 millones de u.m. en futuros por los bonos del estado a siete años. De agosto de 2000 a enero de 2001 las tasas de interés aumentaron. Las posiciones de futuro a corto se cerraron en enero de 2001, la fecha en que se emitieron los bonos, y resultó en una ganancia de 1,2 millones de u.m. que compensa el aumento de los pagos por intereses de los bonos y, por lo tanto, afectará a resultados durante la

vida de los bonos. La cobertura cumple las condiciones para una cobertura del flujo de efectivo del riesgo de tasa de interés en una emisión prevista de deuda.

F.2.3 Contabilidad de coberturas: carteras de clientes regulares y de gran confianza

¿Se permite el tratamiento de la contabilidad de coberturas para una cobertura de la exposición al valor razonable de carteras de clientes regulares y de gran confianza?

Depende de si la cartera de clientes regulares y de gran confianza es generada internamente o adquirida (por ejemplo, como parte de una combinación de negocios).

Las carteras de clientes regulares y de gran confianza internamente generadas no se reconocen como activos intangibles según la NIC 38. Dado que no se reconocen, no pueden ser designadas como partida cubierta.

Si una cartera de clientes regulares y de gran confianza se adquiere junto con una cartera relacionada de depósitos, se requiere que la cartera de clientes regulares y de gran confianza se reconozca de forma separada como un activo intangible (o como parte de la cartera relacionada adquirida de depósitos) si cumple los criterios de reconocimiento del párrafo 21 de la NIC 38 *Activos Intangibles*. Un cartera de clientes regulares y de gran confianza reconocida como activo intangible podría ser designada como una partida cubierta, pero sólo si cumple las condiciones en el párrafo 88, incluyendo el requisito del apartado (d) de ese párrafo de que la eficacia de la cobertura pueda ser medida de forma fiable. Dado que a menudo es difícil de medir de forma fiable el valor razonable de una cartera de clientes regulares y de gran confianza reconocida como activo intangible en un momento distinto de su reconocimiento inicial, es poco probable que se cumpla el requisito del apartado (d) del párrafo 88.

F.2.4 Contabilidad de coberturas: cobertura de flujos futuros de ingresos en moneda extranjera

¿Se permite la contabilidad de coberturas para un préstamo en moneda extranjera que cubre una corriente de ingresos esperados pero no contractuales en moneda extranjera?

Sí, si los ingresos son altamente probables. De acuerdo con el párrafo 86(b) de la NIC 39 una cobertura de una venta anticipada puede cumplir las condiciones de una cobertura del flujo de efectivo. Por ejemplo, una entidad de líneas aéreas puede usar sofisticados modelos basados en su experiencia y datos económicos para estimar sus ingresos en distintas monedas. Si puede demostrarse que los ingresos previstos para un periodo futuro en una determinada moneda son 'altamente probables', tal como se requiere en el párrafo 88 de la NIC 39, puede designarse un préstamo en moneda extranjera como una cobertura del flujo de efectivo de la corriente futura de ingresos. La parte de la ganancia o pérdida en el préstamo que se considera que es una cobertura efectiva se reconoce en otro resultado integral hasta que los ingresos se producen.

Es poco probable que una entidad pueda predecir fiablemente el 100 por cien de los ingresos para un año futuro. Por otro lado, es posible que una parte de los ingresos que se predicen, normalmente aquellos esperados en el corto plazo, cumplan el criterio de "altamente probable".

F.2.5 Coberturas del flujo de efectivo: cobertura “todas en una”

Si se espera un instrumento derivado sea liquidado en términos brutos mediante la entrega del activo subyacente como intercambio para el pago de un precio fijo, ¿puede el instrumento derivado ser designado como el instrumento de cobertura en una cobertura del flujo de efectivo de esa liquidación en términos brutos asumiendo que se cumplen el resto de criterios para la contabilidad de coberturas del flujo de efectivo?

Sí. Un instrumento derivado que será liquidado en términos brutos puede ser designado como el instrumento de cobertura en una cobertura del flujo de efectivo de la variabilidad de la contraprestación a pagar o recibir en la transacción futura que ocurrirá por la liquidación bruta del contrato derivado en sí, ya que habría una exposición a la variabilidad en el precio de compra o venta sin el derivado. Esto se aplica a todos los contratos a precio fijo que se contabilizan como derivados bajo la NIC 39 y NIIF 9.

Por ejemplo, si una entidad realiza un contrato a precio fijo para vender una materia prima que cotiza y el contrato se contabiliza como un derivado según la NIC 39 y NIIF 9 (por ejemplo, porque la entidad tiene una práctica de liquidar tales contratos netos en efectivo o de realizar la entrega del subyacente y venderlo en un periodo de tiempo corto tras la entrega con el propósito de generar un beneficio por las fluctuaciones a corto plazo en el precio o margen del intermediario), la entidad puede designar el contrato a precio fijo como una cobertura del flujo de efectivo de la variabilidad de la contraprestación a recibir por la venta del activo (una transacción futura) incluso si el contrato a precio fijo es el contrato según el cual se venderá el activo. También, si una entidad realiza un contrato a término para comprar un instrumento de deuda que será liquidado a la entrega, pero el contrato a término es un derivado porque su duración excede el periodo de entrega habitual en el mercado, la entidad puede designar el contrato a término como una cobertura del flujo de efectivo de la variabilidad de la contraprestación a pagar al adquirir el instrumento de deuda (una transacción futura), incluso aunque el derivado sea el contrato bajo el que el instrumento de deuda será adquirido.

F.2.6 Relaciones de cobertura: riesgo de la entidad en su conjunto

Una entidad tiene un activo a tasa de interés fija y un pasivo a tasa de interés fija, teniendo ambos el mismo importe del principal. Según las condiciones de los instrumentos, los pagos por intereses del activo y del pasivo se producen en el mismo periodo y el flujo de efectivo neto es siempre positivo porque la tasa de interés del activo es mayor que la tasa de interés del pasivo. La entidad realiza una permuta de tasa de interés para recibir una tasa de interés variable y pagar una tasa de interés fija sobre un importe nominal igual al del principal del activo y designa la permuta de tasa de interés como una cobertura del valor razonable del activo a tasa fija. ¿Cumple la relación de cobertura las condiciones para la contabilidad de coberturas incluso aunque el efecto de la permuta de tasa de interés para la entidad en su conjunto es crear una exposición a los cambios de tasa de interés que previamente no existía?

Sí. La NIC 39 no requiere la reducción del riesgo para la entidad en su conjunto como una condición para la contabilidad de coberturas. La exposición es valorada sobre criterios de transacción y, en este caso, el activo que se cubre tiene una exposición de valor razonable ante incrementos de tasa de interés que se compensa por la permuta financiera de tasa de interés.

F.2.7 Cobertura de flujo de efectivo: transacción prevista relacionada con el patrimonio de una entidad

¿Puede una transacción prevista en los instrumentos de patrimonio de la entidad o pagos por dividendos previstos a sus accionistas designarse como una partida cubierta en una cobertura del flujo de efectivo?

No. Para cumplir las condiciones como una partida cubierta, la transacción prevista debe exponer a la entidad a un riesgo particular que afecte a resultados (NIC 39.86). La clasificación de los instrumentos financieros como pasivos o patrimonio generalmente proporciona los criterios para determinar si una transacción u otros pagos relacionados con tales instrumentos se reconocen en resultados (NIC 32). Por ejemplo, distribuciones a los poseedores de un instrumento de patrimonio son cargados por el emisor directamente a patrimonio (NIC 32.35). Por lo tanto, tales distribuciones no pueden ser designadas como una partida cubierta. Sin embargo, un dividendo declarado que todavía no ha sido pagado y se reconoce como un pasivo financiero puede cumplir las condiciones de una partida cubierta, por ejemplo, para el riesgo de tasa de cambio si está denominada en una moneda extranjera.

F.2.8 Contabilidad de coberturas: riesgo de que una transacción no tenga lugar

¿Permite la NIC 39 a una entidad aplicar la contabilidad de coberturas a una cobertura del riesgo de que una transacción no ocurra, por ejemplo, si resultasen menores ingresos de los que esperaba la entidad?

No. El riesgo de que una transacción no ocurra es un riesgo general del negocio que no cumple las condiciones de una partida cubierta. La contabilidad de coberturas se permite sólo para riesgos asociados con activos y pasivos reconocidos, compromisos en firme, transacciones previstas altamente probables e inversiones netas en negocios extranjeros (NIC 39.86).

F.2.9 a F.2.11

[Eliminados]

F.2.12 Contabilidad de coberturas: activo financiero que admite pago anticipado

Si el emisor tiene el derecho a pagar de forma anticipada un activo financiero, ¿puede el inversor designar los flujos de efectivo tras la fecha del pago anticipado como parte de una partida cubierta?

Los flujos de efectivo tras la fecha del pago anticipado pueden ser designados como una partida cubierta en la medida que pueda demostrarse que es ‘altamente probable’ (NIC 39.88). Por ejemplo, los flujos de efectivo tras la fecha del pago anticipado pueden cumplir las condiciones de altamente probables si resultan de un grupo o combinación de activos similares (por ejemplo préstamos hipotecarios) en los que los pagos anticipados pueden estimarse con un alto grado de exactitud o si la opción del pago anticipado tiene significativamente menor valor que el precio. Además, los flujos de efectivo tras el pago anticipado pueden ser designados como la partida cubierta si existe una opción comparable en el instrumento de cobertura.

F.2.13 Cobertura del valor razonable: riesgo que podría afectar a resultados

¿Se permite la contabilidad de coberturas del valor razonable para exposiciones al riesgo de tasa de interés en préstamos a tasa fija que están medidos al costo amortizado?

Sí. Según la NIIF 9, algunos contratos de tasa de interés fija se miden al costo amortizado. Las entidades bancarias en muchos países mantienen la mayor parte de sus préstamos de tasa de interés fija para obtener sus flujos de efectivo contractuales. Por ello, cambios en el valor razonable de tales préstamos y cuentas por cobrar debidas a cambios en las tasas de interés de mercado no afectarán al resultado del periodo. La NIC 39,86 especifica que una cobertura del valor razonable es una cobertura de la exposición a cambios en el valor razonable que es atribuible a un riesgo específico y que puede afectar al resultado del periodo. Por lo tanto, puede parecer que la NIC 39.86 impide la contabilidad de cobertura del valor razonable para préstamos de tasa de interés fija. Sin embargo, la entidad puede venderlas y el cambio en los valores razonables afectaría al resultado del periodo. Por lo tanto, la contabilidad de cobertura del valor razonable está permitida para préstamos de tasa fija.

F.2.14 Transacciones de cobertura intragrupo e intraentidad

Una entidad australiana, cuya moneda funcional es el dólar australiano, ha previsto compras en yenes japoneses con una alta probabilidad. La entidad australiana está participada en un 100 por cien por una entidad suiza que prepara estados financieros consolidados (lo que incluye a la subsidiaria australiana) en francos suizos. La entidad controladora suiza realiza un contrato a término para cubrir el cambio en yenes en relación con el dólar australiano. ¿Puede la cobertura cumplir las condiciones de la contabilidad de coberturas en los estados financieros consolidados, o debe la subsidiaria australiana que tiene la exposición a la tasa de cambio ser una parte de la transacción de cobertura?

La cobertura puede cumplir las condiciones de la contabilidad de coberturas siempre que se cumplan el resto de criterios para la contabilidad de coberturas de la NIC 39. Dado que la entidad australiana no cubrió el riesgo de tasa de cambio asociado con las compras previstas en yenes, los efectos de los cambios en la tasa de cambio entre el dólar australiano y el yen afectarán a los resultados de la entidad australiana y, por tanto, también afectaran a los resultados consolidados. La NIC 39 no requiere que la unidad que opera que está expuesta al riesgo que está siendo cubierto sea parte del instrumento de cobertura.

F.2.15 Contratos internos: derivado externo de compensación única

Una entidad usa lo que describe como contratos derivados internos para documentar la transferencia de responsabilidad para las exposiciones al riesgo de tasa de interés de divisiones individuales a la función central de tesorería. La función central de tesorería agrega los contratos derivados internos y realiza un único contrato derivado externo que compensa los contratos derivados internos en términos netos. Por ejemplo, si la función central de tesorería ha realizado tres permutas internas de tasa de interés recibo fijo y entrega variable, que dejan la exposición a los flujos de efectivo a interés variable en pasivos a tasa variable en otras divisiones y una permuta de tasa de interés recibo variable, y entrega fijo que deja la exposición a los flujos de efectivo de interés variable en otra

división, realizaría una permuta financiera de tasa de interés con una contraparte externa que compensaría exactamente las cuatro permutas financieras internas. Suponiendo que se cumplen los criterios de contabilidad de coberturas, en los estados financieros de la entidad ¿cumpliría el derivado externo de compensación única las condiciones de un instrumento de cobertura en una cobertura de una parte de las partidas subyacentes en términos brutos?

Sí, pero sólo en la medida en que el derivado externo sea designado como una compensación de las entradas de efectivo o salidas de efectivo en términos brutos. El párrafo 84 de la NIC 39 indica que una cobertura de una posición neta global no cumple las condiciones para la contabilidad de coberturas. Sin embargo, permite designar una parte de las partidas subyacentes como la posición cubierta en términos brutos. Por lo tanto, incluso aunque el propósito de realizar un derivado externo era compensar los contratos derivados internos en términos netos, la contabilidad de coberturas está permitida si la relación de cobertura está definida y documentada como una cobertura de una parte de las entradas de efectivo o salidas de efectivo subyacentes en términos brutos. Una entidad sigue el enfoque establecido en los párrafos 84 y GA101 de la NIC 39 para designar parte de los flujos de efectivo subyacentes como la posición cubierta.

F.2.16 Contratos internos: contratos derivados externos que se liquidan por el neto

Problema (a) – Una entidad usa contratos derivados internos para transferir exposiciones a tasa de interés variable de divisiones individuales a la función de central de tesorería. Para cada contrato derivado interno, la función de central de tesorería acuerda un contrato derivado con una única contraparte externa que compensa el contrato derivado interno. Por ejemplo, si la función de central de tesorería ha realizado una permuta de tasa de interés recibo -5 por ciento fijo y entrego LIBOR con otra división que ha realizado el contrato interno con la central de tesorería para cubrir la exposición a la variabilidad en los flujos de efectivo por intereses en un préstamo pago LIBOR, la central de tesorería realizaría una permuta de tasa de interés entrego -5 por ciento fijo y recibo LIBOR sobre las mismas condiciones principales con la contraparte externa. Aunque cada uno de los contratos derivados externos está formalmente documentado como un contrato separado, sólo se liquida el neto de los pagos de todos los contratos derivados externos, ya que hay un acuerdo de compensación con la contraparte externa. Suponiendo que se cumplen el resto de criterios de la contabilidad de coberturas, ¿pueden los contratos derivados externos individuales, tales como la anterior permuta de tasa de interés entrego 5 por ciento fijo y recibo LIBOR, ser designados como instrumentos de cobertura de las exposiciones brutas subyacentes, tales como la exposición a los cambios en los pagos de interés variable en el préstamo entrego LIBOR anterior, aún cuando los derivados externos sean liquidados en términos netos?

Generalmente, sí. Los contratos derivados externos que son legalmente contratos separados y sirven a un propósito de negocio válido, como dejar las exposiciones al riesgo en términos brutos, cumplen las condiciones de los instrumentos de cobertura incluso aún si esos contratos externos se liquidan en términos netos con la misma contraparte externa, siempre que se cumplan los criterios para la contabilidad de coberturas de la NIC 39. Véase también la Pregunta F.1.14.

Problema (b) – Tesorería observa que realizando los contratos de compensación externos e incluyéndolos en una cartera centralizada, ya no es posible evaluar las exposiciones de neto. Tesorería desea gestionar la cartera de compensación de los derivados

externos de forma separada de aquellas otras exposiciones de la entidad. Por lo tanto, realiza un único derivado adicional para compensar el riesgo de la cartera. ¿Pueden los contratos derivados externos individuales en la cartera ser todavía designados como instrumentos de cobertura de las exposiciones subyacentes brutas incluso aunque se use un único derivado externo para compensar completamente la exposición al mercado creada por haber realizado los contratos externos?

Generalmente, sí. El propósito de estructurar los contratos derivados externos de esta forma es congruente con los objetivos y estrategias de gestión de riesgo de la entidad. Como se ha indicado anteriormente, los contratos derivados externos que son legalmente contratos separados y sirven para un propósito válido de la entidad cumplen las condiciones como instrumentos de cobertura. Más aún, la respuesta a la Pregunta F.1.14 específica que la contabilidad de coberturas no se impide simplemente porque la entidad haya realizado una permuta financiera que refleje exactamente las condiciones de otra permuta financiera con la misma contraparte si hay un propósito de negocio sustantivo para estructurar las transacciones de forma separada.

F.2.17 Cobertura de plazo parcial

El párrafo 75 de la NIC 39 indica que una relación de cobertura no puede ser designada sólo para una parte del periodo durante el cual el instrumento de cobertura permanece emitido. ¿Se permite designar un derivado como cobertura de sólo una parte del periodo de tiempo hasta vencimiento de una partida cubierta?

Sí. Un instrumento financiero puede ser una partida cubierta para sólo una parte de sus flujos de efectivo o valor razonable, si la eficacia puede ser medida y se cumplen el resto de criterios de la contabilidad de coberturas.

Como ilustración: La Entidad A adquiere un bono del gobierno con una tasa de interés fija del 10 por ciento con un periodo restante hasta vencimiento de diez años. La Entidad A clasifica el bono como medido al costo amortizado. Para cubrirse contra la exposición al valor razonable del bono asociada con el valor actual de los pagos por la tasa de interés hasta el año 5, la Entidad A adquiere una permuta financiera a cinco años entrega fijo y recibo variable. La permuta financiera puede ser designada como cobertura de la exposición al valor razonable de los pagos por tasa de interés del bono del gobierno hasta el año 5 y del cambio en el valor del pago del principal hasta vencimiento en la medida afectada por los cambios en la curva de rendimiento relativa a los cinco años de la permuta financiera.

F.2.18 Instrumento de cobertura: permuta de tasa de interés de diferentes tipos de moneda

La moneda funcional de la Entidad A es el yen japonés. La Entidad A tiene un pasivo en dólares estadounidenses a cinco años a tasa de interés variable y un efecto comercial a diez años a tasa de interés fija denominado en libras esterlinas. La Entidad A desea cubrir la exposición a la tasa de cambio en su activo y pasivo y el valor razonable por la exposición a la tasa de interés en la cuenta por cobrar y realiza una permuta de tasa de interés de diferentes tipos de monedas para recibir dólares estadounidenses a tasa variable y entregar libras esterlinas a tasa de interés fija e intercambiar los dólares por las libras al final de los cinco años. ¿Puede la Entidad A designar la permuta financiera como un instrumento de cobertura en una cobertura del valor razonable contra el riesgo de tasa de cambio y el riesgo de tasa de interés, aunque la libra esterlina y el dólar estadounidense son monedas extranjeras para la Entidad A?

Sí. El párrafo 81 de la NIC 39 permite la contabilidad de coberturas para componentes del riesgo, si puede medirse la eficacia. Además, el párrafo 76 de la NIC 39 permite designar un único instrumento de cobertura como una cobertura de más de un tipo de riesgo si los riesgos pueden ser identificados claramente, la eficacia puede ser demostrada, y puede asegurarse la designación específica del instrumento de cobertura y las distintas posiciones del riesgo. Por lo tanto, la permuta financiera puede designarse como un instrumento de cobertura del valor razonable de la partida por cobrar en libras esterlinas contra la exposición a los cambios en su valor razonable asociado con los cambios en las tasas de interés en Gran Bretaña para el periodo inicial parcial de cinco años y la tasa de cambio entre las libras y los dólares estadounidenses. La permuta se mide a valor razonable con cambios en el valor razonable reconocidos en resultados. El importe en libros de la partida por cobrar se ajusta por los cambios en su valor razonable causados por los cambios en las tasas de interés de Gran Bretaña para la parte de los cinco primeros años en la curva de rendimiento. La cuenta por cobrar y la cuenta por pagar se miden usando las tasas de cambio de contado de acuerdo con la NIC 21 y los cambios en sus importes en libros reconocidos en resultados.

F.2.19–F.2.20

[Eliminados]

F.2.21 Contabilidad de coberturas: compensación entre activos y pasivos

¿Puede una entidad agrupar activos junto con pasivos financieros, a fin de determinar la exposición neta al flujo de efectivo que va a ser cubierta, para propósitos de la contabilidad de cobertura?

La estrategia de cobertura de una entidad, así como sus prácticas de gestión del riesgo, pueden evaluar el riesgo de flujo de efectivo en términos netos, pero el párrafo 84 de la NIC 39 no permite designar la exposición del flujo neto de efectivo como partida cubierta para los propósitos de la contabilidad de coberturas. El párrafo GA101 de la NIC 39 proporciona un ejemplo de cómo un banco puede evaluar su riesgo en términos netos (agrupando activos y pasivos similares), y no obstante cumplir las condiciones de la contabilidad de coberturas de una cobertura realizada en términos brutos.

F.3 Contabilidad de coberturas

F.3.1 Cobertura del flujo de efectivo: flujos de efectivo con tasa fija de interés

Una entidad emite un instrumento de deuda con tasa de interés fija y realiza una permuta financiera recibo fijo y entrega variable para compensar la exposición al riesgo de tasa de interés asociado con el instrumento de deuda. ¿Puede la entidad designar la permuta financiera como una cobertura del flujo de efectivo de las futuras salidas de efectivo por intereses asociadas con el instrumento de deuda?

No. El párrafo 86(b) de la NIC 39 establece que una cobertura del flujo de efectivo es “una cobertura de la exposición a la variación de los flujos de efectivo”. En este caso, el instrumento

de deuda emitido no da lugar a ninguna exposición a la variación en los flujos de efectivo dado que el interés a pagar es fijo. La entidad puede designar la permuta financiera como una cobertura del valor razonable del instrumento de deuda, pero no puede designar la permuta financiera como una cobertura de flujo de efectivo de las futuras salidas de efectivo del instrumento de deuda.

F.3.2 Cobertura del flujo de efectivo: reinversión de flujos de efectivo a una tasa de interés fija

Una entidad gestiona el riesgo de tasa de interés en términos netos. El 1 de enero de 2001, prevé agregar entradas de efectivo de 100 u.m. en activos a tasa fija y agregar salidas de efectivo de 90 u.m. en pasivos a tasa fija en el primer trimestre de 2002. Por motivos de gestión del riesgo usa un Contrato a Término de Tasa de Interés (CTTI) recibo variable y entrega fijo para cubrir la entrada neta de efectivo prevista de 10UM. La entidad designa como la partida cubierta las primeras 10 u.m. de las entradas de efectivo de los activos a tasa de interés fija en el primer trimestre del 2002. ¿Puede designar el CTTI recibo variable y pago fijo como una cobertura del flujo de efectivo de la exposición a la variación de los flujos de efectivo en el primer trimestre del 2002 asociados con los activos a tasa fija?

No. El CTTI no cumple las condiciones como cobertura del flujo de efectivo del flujo de efectivo relacionado con los activos a tasa de interés fija ya que no tienen una exposición al flujo de efectivo. La entidad podría, sin embargo, designar el CTTI como una cobertura de la exposición al valor razonable que existe antes de que se entreguen los flujos de efectivo.

En algunos casos, la entidad también podría cubrir la exposición al riesgo de tasa de interés asociado con la reinversión prevista del interés y principal que recibe por los activos a tasa fija (véase la Pregunta F.6.2). Sin embargo, en este ejemplo, el CTTI no cumple las condiciones para la contabilidad de cobertura del flujo de efectivo porque aumenta en vez de disminuir la variación de los flujos de efectivo por intereses resultantes de la reinversión de los flujos de efectivo por los intereses (por ejemplo, si las tasas del mercado aumentan, habrá una entrada de efectivo por el CTTI y un aumento en las entradas de efectivo por intereses esperadas que resultan de la reinversión de las entradas de efectivo por intereses de los activos fijos). Sin embargo, potencialmente podría cumplir las condiciones como una cobertura del flujo de efectivo de una parte de la refinanciación de las salidas de efectivo en términos brutos.

F.3.3 Cobertura de moneda extranjera

La Entidad A tiene un pasivo en moneda extranjera a pagar en seis meses y desea cubrir el importe a pagar en la liquidación contra fluctuaciones de la moneda extranjera. Con esa finalidad, toma un contrato a término para comprar la moneda extranjera en seis meses. ¿Debe tratarse la cobertura tratarse como:

- (a) una cobertura del valor razonable del pasivo en moneda extranjera con ganancias y pérdidas al revaluar el pasivo y el contrato a término al final del periodo reconocidos en resultados; o**
- (b) una cobertura del flujo de efectivo del importe a liquidar en el futuro con ganancias y pérdidas al revaluar el contrato a término reconocidas en otro resultado integral?**

La NIC 39 no prohíbe ninguno de estos dos métodos. Si se trata la cobertura como una cobertura del valor razonable, la ganancia o pérdida en la nueva medición del valor razonable del

instrumento de cobertura y la ganancia o pérdida en la nueva medición del valor razonable de la partida cubierta por el riesgo cubierto se reconocen inmediatamente en resultados. Si se trata la cobertura como una cobertura del flujo de efectivo con la ganancia o pérdida al volver a medir el contrato a término reconocida en otro resultado integral, ese importe se reconoce en resultados en el mismo periodo o periodos durante los cuales la partida cubierta (el pasivo) afecta a resultados, por ejemplo cuando el pasivo es nuevamente medido por cambios en las tasas de cambio. Por lo tanto, si la cobertura es efectiva, la ganancia o pérdida del derivado se lleva a resultados en los mismos periodos durante los cuales el pasivo es nuevamente medido, no cuando se producen los pagos. Véase la Pregunta F.3.4.

F.3.4 Cobertura del flujo de efectivo en moneda extranjera

Una entidad exporta un producto a un precio denominado en moneda extranjera. En la fecha de la venta, la entidad obtiene una cuenta por cobrar por el importe de la venta pagadero en 90 días y realiza un contrato a término a 90 días en la misma moneda que la cuenta por cobrar para cubrirse a la exposición a la tasa de cambio.

Según la NIC 21, la venta es registrada a la tasa de cambio al contado en la fecha de venta, y la cuenta por cobrar es reexpresada durante el periodo de los 90 días por los cambios en la tasa de cambio, llevándose las diferencias a resultados (párrafos 23 y 28 de la NIC 21).

Si contrato en moneda extranjera es designado como un instrumento de cobertura, ¿tiene la entidad una opción de designar el contrato en moneda extranjera como una cobertura del valor razonable de la exposición a la tasa de cambio de la cuenta por cobrar o como una cobertura del flujo de efectivo del cobro de la cuenta por cobrar?

Sí. Si la entidad designa el contrato en moneda extranjera como una cobertura del valor razonable, la ganancia o pérdida de la nueva medición del contrato a término en moneda extranjera se reconoce inmediatamente en resultados y la ganancia o pérdida de la nueva medición de la cuenta por cobrar también se reconoce en resultados.

Si la entidad designa el contrato en moneda extranjera como una cobertura de flujo de efectivo del riesgo de tasa de cambio asociado con el cobro de la cuenta por cobrar, la parte de la ganancia o pérdida que se determina que es una cobertura eficaz se reconoce en otro resultado integral, y la parte ineficaz en resultados (NIC 39.95). La cantidad reconocida en otro resultado integral se reclasificará del patrimonio al resultado como un ajuste por reclasificación en el mismo periodo o periodos durante los que los cambios en la medición de la cuenta por cobrar afecten a resultados (NIC 39.100).

F.3.5 Cobertura del valor razonable: instrumento de deuda a tasa de interés variable

¿Permite la NIC 39 a una entidad designar una parte de la exposición al riesgo de un instrumento a tasa de interés variable como una partida cubierta en una cobertura del valor razonable?

Sí. Un instrumento de deuda a tasa de interés variable puede tener una exposición a cambios en su valor razonable debido al riesgo de crédito. También puede tener una exposición a los cambios en su valor razonable relativa a los movimientos en la tasa de interés de mercado en los periodos en los que la tasa de interés variable es revisada. Por ejemplo, si el instrumento de deuda proporciona revisiones anuales para los pagos por intereses de acuerdo con las tasas de

intereses de mercado, una parte del instrumento tiene una exposición a los cambios en el valor razonable durante en el año.

F.3.6 Cobertura de valor razonable: inventario

La NIC 39.86(a) establece que una cobertura de valor razonable es “una cobertura de la exposición a los cambios en el valor razonable de activos o pasivos ...que puede atribuirse a un riesgo en particular y puede afectar al resultado del periodo”. **¿Puede una entidad designar inventarios, como los del cobre, como la partida cubierta en una cobertura del valor razonable de la exposición a los cambios en el precio de los inventarios, tales como el precio del cobre, aunque los inventarios se midan al menor entre el costo o el valor realizable neto según la NIC 2 *Inventarios* ?**

Sí. Los inventarios pueden cubrirse por cambios en el valor razonable debido a cambios en el precio del cobre porque el cambio en el valor razonable de los inventarios afectará al resultado del periodo cuando éstos se vendan o se dé de baja su importe en libros. El importe en libros ajustado pasa a ser el costo a efectos de aplicar la prueba del menor entre el costo o el valor realizable neto según la NIC 2. El instrumento de cobertura empleado en la cobertura del valor razonable de inventarios puede cumplir las condiciones alternativamente como una cobertura del flujo de efectivo de una venta futura de inventarios.

F.3.7 Contabilidad de coberturas: transacción prevista

Para las coberturas de flujo de efectivo, una transacción prevista que está sujeta a una cobertura debe ser “altamente probable”. ¿Cómo debería interpretarse el término “altamente probable”?

El término “altamente probable” indica una probabilidad mucho mayor de que ocurra algo que el término “mayor probabilidad de que ocurra que de que no ocurra”. Una evaluación de la probabilidad de que una transacción prevista tenga lugar no está basada exclusivamente en las intenciones de la gerencia porque dichas intenciones no son verificables. La probabilidad de una transacción debe estar apoyada por hechos observables y las circunstancias que conlleva.

Al evaluar la probabilidad de que una transacción ocurra, una entidad debe considerar las siguientes circunstancias:

- (a) la frecuencia de transacciones pasadas similares;
- (b) la capacidad financiera y operativa de la entidad para llevar a cabo la transacción;
- (c) compromisos importantes de recursos para una actividad concreta (por ejemplo, una instalación productiva que puede usarse en el corto plazo para elaborar un tipo concreto de materia prima cotizada);
- (d) la medida en que se puede dar una pérdida o trastorno de operaciones si la transacción no ocurre;
- (e) la probabilidad de que puedan usarse transacciones con características sustancialmente diferentes para lograr el mismo propósito de negocio (por ejemplo, una entidad que pretende aumentar su efectivo puede tener varias maneras de hacerlo, desde un préstamo bancario a corto plazo hasta una oferta de acciones ordinarias); y
- (f) el plan de negocio de la entidad.

El intervalo de tiempo proyectado hasta que la transacción prevista ocurra es también un factor en la determinación de la probabilidad. Con otros factores ocurre lo mismo, cuanto más distancia haya a la transacción prevista, menor probabilidad habrá de que la transacción debiera considerarse como altamente probable y mayor la evidencia de que sería necesario apoyar una afirmación de que es altamente probable.

Por ejemplo, una transacción que está prevista que ocurra en cinco años puede ser menos probable que ocurra que una transacción que está prevista para dentro de un año. Sin embargo, los pagos de intereses de una deuda a interés variable previstos para los próximos 20 años normalmente serían altamente probables si están apoyados por una obligación contractual existente.

Además, con otros factores ocurre lo mismo, cuanto mayor es la cantidad física o valor futuro de la transacción prevista en proporción a las transacciones de la entidad de la misma naturaleza, menor será la probabilidad de que la transacción debiera considerarse como altamente probable y mayor la evidencia que se requeriría para apoyar una afirmación de que es altamente probable. Por ejemplo, sería necesario generalmente una menor evidencia para apoyar las ventas previstas de 100.000 unidades el próximo mes que si son 950.000 unidades en este mes cuando las ventas recientes tienen un promedio de 950.000 unidades por mes para los pasados tres meses.

Un historial de coberturas designadas para transacciones previstas y posteriormente determinar que las transacciones previstas ya no se espera que ocurran pondrían en duda tanto la capacidad de la entidad de predecir transacciones previstas de forma precisa como la idoneidad de usar la contabilidad de coberturas en el futuro para transacciones previstas similares.

F.3.8 Designación retroactiva de coberturas

¿Permite la NIC 39 a una entidad designar relaciones de cobertura retroactivamente?

No. La designación de relaciones de cobertura tiene un efecto prospectivo desde la fecha en que se cumplen todos los criterios de contabilización de coberturas de la NIC 39.88. En particular, la contabilización de coberturas puede aplicarse solo desde la fecha en que la entidad ha completado la documentación necesaria de la relación de cobertura, incluyendo la identificación del instrumento de cobertura, la partida o transacción cubierta relacionada, la naturaleza del riesgo que ha sido cubierto, y cómo la entidad evalúa la eficacia de la cobertura.

F.3.9 Contabilidad de coberturas: designación al inicio de la cobertura

¿Permite la NIC 39 a una entidad designar y documentar formalmente un contrato de un derivado como instrumento de cobertura después de realizar dicho contrato de derivado?

Sí, prospectivamente. A los efectos de la contabilización de coberturas, la NIC 39 requiere que se designe un instrumento de cobertura y se documente formalmente como si fuera desde el inicio de la relación de cobertura (NIC 39.88); en otras palabras, una relación de cobertura no puede designarse retroactivamente. Además, impide designar una relación de cobertura solamente para una porción del periodo durante el cual permanece en circulación el instrumento de cobertura (NIC 39.75). Sin embargo, no requiere que el instrumento de cobertura se adquiera al inicio de la relación de cobertura.

F.3.10 Contabilidad de coberturas: identificación de transacciones previstas cubiertas

¿Puede identificarse una transacción prevista como la compra o venta de las últimas 15.000 unidades de un producto en un periodo específico o como un porcentaje de compras o ventas durante un periodo específico?

No. La transacción prevista cubierta debe identificarse y documentarse con suficiente especificidad para que cuando la transacción ocurra, esté claro si la misma es o no es una transacción cubierta. Por tanto, una transacción prevista puede identificarse como una venta de las primeras 15.000 unidades de un producto específico durante un periodo concreto de tres meses, pero no podría identificarse como las últimas 15.000 unidades de este producto vendido durante un periodo de tres meses porque no pueden identificarse cuando se venden las últimas 15.000 unidades. Por la misma razón, una transacción prevista no puede especificarse solamente como un porcentaje de las ventas o compras durante un periodo.

F.3.11 Cobertura del flujo de efectivo: documentación del calendario de la transacción prevista

Para la cobertura de una transacción prevista, ¿debe la documentación de la relación de cobertura que se establece al inicio de la cobertura identificar la fecha o periodo en el cual la transacción prevista se espera que ocurra?

Sí. Para cumplir los requisitos para la contabilidad de coberturas, la cobertura debe relacionarse con un riesgo específicamente designado e identificado (NIC 39.GA110) y debe ser posible medir su eficacia de forma fiable [NIC 39.88(d)]. Además, la transacción prevista cubierta debe ser altamente probable [NIC 39.88(c)]. Para cumplir estos criterios, no se requiere a una entidad predecir y documentar la fecha exacta en la que se espera que ocurra una transacción prevista. Sin embargo, se requiere identificar y documentar el periodo durante el cual la transacción prevista se espera vaya a ocurrir con un rango de tiempo generalmente estrecho y razonablemente especificado desde una fecha más probable, como una base para evaluar la eficacia de la cobertura. Para determinar que la cobertura será altamente eficaz de acuerdo con la NIC 39.88(d), es necesario asegurar que los cambios en el valor razonable de los flujos de efectivo se compensan con cambios en el valor razonable de los instrumentos de cobertura y esta prueba puede cumplirse sólo si el calendario de los flujos de efectivo están cercanos entre sí. Si ya no se espera que ocurra la transacción prevista, la contabilidad de coberturas se discontinúa según la NIC 39.101(c).

F.4 Eficacia de la cobertura

F.4.1 Cobertura después de impuestos

La cobertura se realiza a menudo después de impuestos. ¿Se evalúa la eficacia de la cobertura después de impuestos?

La NIC 39 permite, pero no requiere, la evaluación de la eficacia de la cobertura después de impuestos. Si la cobertura tiene lugar después de impuestos, se designa por ello al inicio como parte de la documentación formal de la relación de cobertura y estrategia.

F.4.2 Eficacia de la cobertura: evaluación sobre una base acumulativa

La NIC 39.88(b) requiere que la cobertura se espere que sea altamente eficaz. ¿Debería evaluarse la eficacia esperada de la cobertura separadamente para cada periodo o acumulativamente durante la vida de la relación de la cobertura?

La eficacia esperada de la cobertura puede evaluarse de manera acumulada si la cobertura se designa para ello, y esta condición se incorpora en la documentación adecuada de la cobertura. Por tanto, incluso si una cobertura no se espera que sea altamente eficaz en un periodo particular, no se impide la contabilización de la misma si se espera que la eficacia siga siendo lo suficientemente amplia durante la vida de la relación de la cobertura. Sin embargo, se requiere que se reconozca cualquier ineficacia en el resultado del ejercicio cuando se produzca.

Como ilustración: una entidad designa una permuta financiera basada en la LIBOR como una cobertura a un préstamo cuya tasa de interés es una tasa de Reino Unido más un margen. La tasa de Reino Unido cambia, tal vez, una vez cada trimestre o menos, en incrementos de 25–50 puntos básicos, mientras que los cambios en la LIBOR son diariamente. Durante un periodo de 1-2 años, la cobertura se espera que sea casi perfecta. Sin embargo, habrá trimestres en que la tasa de Reino Unido no cambie en absoluto, mientras que la LIBOR haya cambiado significativamente. Esto no impediría necesariamente la contabilidad de la cobertura.

F.4.3 Eficacia de la cobertura: riesgo de crédito de la contraparte

¿Debe una entidad considerar la probabilidad de incumplimiento por la contraparte del instrumento de cobertura para evaluar la eficacia en la cobertura?

Sí. Una entidad no puede ignorar si será capaz o no de cobrar todos los importes debidos según las cláusulas contractuales del instrumento de cobertura. Cuando se evalúa la eficacia de la cobertura, al inicio de la cobertura y en un contexto de negocio en marcha, la entidad considera el riesgo de que la contraparte del instrumento de cobertura no pague por incumplimiento al hacer cualquier pago contractual a la entidad. Para una cobertura de flujos de efectivo, si pasa a ser probable que una contraparte no pague, una entidad sería incapaz de concluir que la relación de cobertura se espera que sea altamente eficaz en la consecución de la compensación de los flujos de efectivo. Como resultado, la contabilización de la cobertura debería discontinuarse. Para una contabilidad de cobertura, si hay un cambio en la solvencia de la contraparte, el valor razonable del instrumento de cobertura cambiará, lo cual afecta a la evaluación de si la relación de cobertura es eficaz y si cumple las condiciones para la contabilización de coberturas continuada.

F.4.4 Eficacia de la cobertura: pruebas de eficacia

¿Cómo debe medirse la eficacia de la cobertura para el propósito de cumplir inicialmente las condiciones para la contabilización de la cobertura y para su capacitación continuada?

La NIC 39 no suministra guías específicas sobre cómo se realizan las pruebas de eficacia? La NIC 39.GA105 especifica que una cobertura se considera normalmente como altamente eficaz solo si (a) al inicio y en los periodos posteriores, se espera que la cobertura sea altamente eficaz para compensar los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo atribuibles al riesgo cubierto durante el periodo para el que se haya designado la cobertura, y (b) los resultados reales están en un rango del 80-125 por ciento. La NIC 39.GA105 también establece que la expectativa en (a) puede demostrarse de varias formas.

La idoneidad de un método dado de evaluación de la eficacia de la cobertura dependerá de la naturaleza del riesgo que se está cubriendo y del instrumento de cobertura empleado. El método de evaluación de la eficacia debe ser razonable y congruente con otras coberturas similares a menos que estén justificados explícitamente métodos diferentes. Se requiere a una entidad que documente al inicio de la cobertura cómo se evaluará la eficacia y entonces aplicar esta prueba de eficacia de forma uniforme durante la duración de la cobertura.

Se pueden usar diversas técnicas matemáticas para medir la eficacia de la cobertura, incluyendo análisis de ratios, es decir, una comparación de las ganancias o pérdidas de la cobertura con las correspondientes ganancias o pérdidas de la partida cubierta en un momento en el tiempo, y técnicas estadísticas de medición tales como análisis de regresiones. Si se usa el análisis de regresión, las políticas documentadas de la entidad para evaluar la efectividad deben especificar cómo se evaluarán los resultados de la regresión.

F.4.5 Eficacia de la cobertura: compensación menor del 100 por cien

Si una cobertura de flujos de efectivo se considera altamente eficaz porque la compensación real del riesgo está dentro del rango permitido de 80-125 por ciento de desviación de la compensación total, ¿se reconoce en otro resultado integral la parte ineficaz de la ganancia o pérdida de la cobertura?

No. La NIC 39.95(a) indica que sólo se reconoce en otro resultado integral la parte eficaz. La NIC 39.95(b) exige que la parte ineficaz se reconozca en el resultado del periodo.

F.4.7 Asunción de eficacia de la cobertura perfecta

Si los términos fundamentales del instrumento de cobertura y de la totalidad del activo o pasivo cubierto o la transacción prevista cubierta son los mismos, ¿puede una entidad asumir una eficacia perfecta de la cobertura sin pruebas de eficacia adicionales?

No. La NIC 39.88(e) requiere a una entidad evaluar las coberturas según un contexto de negocio en marcha para la eficacia de la cobertura. No puede asumir la eficacia de la cobertura incluso si los términos fundamentales del instrumento de cobertura y la partida cubierta son los mismos, ya que la eficacia de la cobertura puede surgir por otros atributos tales como la liquidez de los instrumentos o su riesgo de crédito (NIC 39.GA109). Sin embargo, puede designar como cubiertos, solo ciertos riesgos en una exposición global y de ese modo mejorar la eficacia de la relación de cobertura. Por ejemplo, para una cobertura de valor razonable de un instrumento de deuda, si el derivado que es instrumento de cobertura tiene un riesgo de crédito que es equivalente a la calificación AA, puede designar solo como cubierto el riesgo relacionado con los movimientos de la tasa de interés correspondiente a la calificación AA, en cuyos casos los cambios en los diferenciales por riesgo de crédito generalmente no afectará a la eficiencia de la cobertura.

F.5 Coberturas del flujo de efectivo

F.5.1 Contabilidad de coberturas: activo monetario no derivado o pasivo monetario no derivado utilizado como instrumento de cobertura

Si una entidad designa un activo monetario que no sea un derivado como un instrumento de cobertura en moneda extranjera de los reembolsos del principal de un pasivo monetario no derivado, ¿se reconocerían las diferencias de cambio de la partida cubierta en el resultado del ejercicio (NIC 21.28) y las diferencias de cambio del instrumento de cobertura se reconocen en otro resultado integral hasta el reembolso del pasivo (NIC 39.95)?

No. Las diferencias de cambio en el activo monetario y el pasivo monetario se reconocen ambas en el resultado del periodo en el que surgen (NIC 21.28). La NIC 39.GA83 especifica que si existe una relación de cobertura entre un activo monetario que no sea un derivado y un pasivo monetario que también sea distinto de un derivado, los cambios en el componente de tasa de cambio de esos instrumentos financieros se reconocen en el resultado.

F.5.2 Coberturas del flujo de efectivo: rendimiento del instrumento de cobertura (1)

La Entidad A tiene un pasivo a tasa de interés variable de 1.000 u.m. con un periodo de cinco años hasta el vencimiento. Realiza una permuta financiera de cinco años a tasa de interés de pago fijo y recibe variable en la misma moneda y con las mismas condiciones fundamentales que el pasivo para cubrir la exposición a los pagos de flujo de efectivo variables por la tasa variable del pasivo atribuible al riesgo por tasa de interés. Al inicio, el valor razonable de la permuta financiera es cero. Posteriormente, hay un incremento de 49 u.m. en el valor razonable de la permuta financiera. Este incremento consiste en un cambio de 50 u.m. resultante de un incremento en las tasas de interés en el mercado y un cambio de menos 1 u.m. resultante de un incremento en el riesgo de crédito de la contraparte de la permuta financiera. No hay cambio en el valor razonable del pasivo a tasa de interés variable, pero el valor razonable (valor presente) de los futuros flujos de efectivo necesarios para compensar la exposición a los flujos de efectivo de la tasa variable en el pasivo incrementa en 50 u.m. Suponiendo que la Entidad A determina que la cobertura es todavía altamente eficaz, ¿existe ineficacia que deba reconocerse en el resultado del ejercicio?

No. Una cobertura del riesgo de tasa de interés no es completamente eficaz si parte del cambio en el valor razonable del derivado es atribuible al riesgo de crédito de la contraparte (NIC 39.GA109). Sin embargo, debido a que la Entidad A determina que la relación de cobertura es todavía altamente eficaz, reconoce la parte efectiva del cambio en el valor razonable de la permuta financiera, es decir, el cambio neto en el valor razonable de 49 u.m., en otro resultado integral. No hay cargo en el resultado del periodo por el cambio en el valor razonable de la permuta financiera atribuible al deterioro de la calidad crediticia de la contraparte de la permuta, porque el cambio acumulativo en el valor presente de los futuros flujos de efectivo necesarios para compensar la exposición a los flujos de efectivo de la tasa variable en la partida cubierta, es decir 50 u.m., excede el cambio acumulativo en el valor del instrumento de cobertura, es decir 49 u.m.

Dr	Permuta financiera	49 u.m.	
	Cr	Otro resultado integral	49 u.m.

Si la Entidad A concluye que la cobertura ya no es altamente eficaz, discontinúa de forma prospectiva la contabilidad de coberturas desde la fecha en que la cobertura deja de ser altamente eficaz de acuerdo con la NIC 39.101.

¿Cambiaría la respuesta si el valor razonable de la permuta financiera incrementara en su lugar 51 u.m. de las cuales 50 u.m. son el resultado del incremento de las tasas de interés de mercado y 1 u.m. de la disminución del riesgo de crédito de la contraparte de la permuta financiera?

Sí. En este caso, hay un abono al resultado del periodo de 1 u.m. por el cambio en el valor razonable de la permuta financiera atribuible a la mejora en la calidad crediticia de la contraparte de dicha permuta. Esto se debe a que el cambio acumulado en el valor razonable del instrumento de cobertura, es decir, 51 u.m. excede al cambio acumulado en el valor presente de los flujos de efectivo necesarios para compensar la exposición a los flujos de efectivo de la tasa variable en la partida cubierta, es decir 50 u.m. La diferencia de 1 u.m. representa el exceso de la ineficacia atribuible al instrumento de cobertura derivado, la permuta financiera, y se reconoce en el resultado del periodo.

Dr	Permuta financiera	51 u.m.	
	Cr	Otro resultado integral	50 u.m.
	Cr	Resultados del periodo	1 u.m.

F.5.3 Coberturas del flujo de efectivo: rendimiento del instrumento de cobertura (2)

El 30 de septiembre de 20X1, la Entidad A cubre la venta anticipada de 24 toneladas de pulpa del 1 de marzo de 20X2 realizando un contrato a corto plazo sobre las 24 toneladas de pulpa. El contrato requiere la liquidación neta en efectivo determinada como la diferencia entre el precio al contado futuro de la pulpa en un mercado de materia prima cotizada específico y 1.000 u.m. La Entidad A espera vender la pulpa en un mercado local distinto. La Entidad A determina que el contrato a término es una cobertura eficaz de la venta anticipada y que se cumplen las otras condiciones para la contabilización de la cobertura. Evalúa la eficacia de una cobertura comparando la totalidad del cambio en el valor razonable del contrato a término con el cambio en el valor razonable de las entradas de efectivo esperadas. El 31 de diciembre, el precio al contado de la pulpa se ha incrementado en el mercado local y en el de divisas. El incremento en el mercado local excede el incremento en el de divisas. Como resultado, el valor presente de las entradas de efectivo esperadas de la venta en el mercado local es de 1.100 u.m. El valor razonable del contrato a término de la Entidad A es negativo por valor de 80 u.m. Suponiendo que la Entidad A determina que la cobertura es todavía altamente eficaz, ¿existe ineficacia que deba reconocerse en el resultado del ejercicio?

No. En una cobertura de flujo de efectivo, no se reconoce la ineficacia en los estados financieros cuando el cambio acumulado en el valor razonable de los flujos de efectivo cubiertos excede al cambio acumulado en el valor del instrumento de cobertura. En este caso, el cambio acumulado en el valor razonable del contrato a término es de 80 u.m., mientras que el valor razonable del

cambio acumulado en los flujos de efectivo esperados en la partida cubierta es de 100 u.m. Ya que el valor razonable del cambio acumulado en los flujos de efectivo esperados en la partida cubierta al inicio de la cobertura excede el cambio acumulado en el valor razonable del instrumento de cobertura (en términos absolutos), no se reconocerá parte de la pérdida o ganancia en el instrumento de cobertura en el resultado del ejercicio [NIC 39.95(b)]. Debido a que la Entidad A determina que la relación de cobertura es todavía altamente eficaz, reconoce la totalidad del cambio en el valor razonable del contrato a término (80 u.m.) en otro resultado integral.

Dr	Otro resultado integral	80 u.m.	
	Cr	Contrato a término	80 u.m.

Si la Entidad A concluye que la cobertura ya no es altamente eficaz, discontinúa de forma prospectiva la contabilidad de coberturas desde la fecha en que la cobertura deja de ser altamente eficaz de acuerdo con la NIC 39.101.

F.5.4 Coberturas del flujo de efectivo: transacción prevista previa al periodo especificado

Una entidad designa un derivado como instrumento de cobertura en una cobertura de flujos de efectivo de una transacción prevista, tal como una venta prevista de una materia prima cotizada. La relación de cobertura cumple todas las condiciones para la contabilidad de coberturas, incluyendo el requerimiento para identificar y documentar el periodo en el cual la transacción se espera que ocurra en un rango de tiempo razonablemente especificado y limitado (véase la pregunta F.2.17). Si, en un periodo posterior, la transacción prevista se espera que ocurra en un periodo anterior al originariamente anticipado, ¿puede la entidad concluir que esta transacción es la misma que la que se designó como cubierta?

Sí. El cambio en el calendario de la transacción prevista no afecta a la validez de la designación. Sin embargo, puede afectar a la evaluación de la eficacia de la relación de cobertura. También, el instrumento de cobertura necesitaría ser designado como un instrumento de cobertura para la totalidad del periodo restante de su existencia para que siga cumpliendo con los requisitos para ser instrumento de cobertura (véase NIC 39.75 y pregunta F.2.17).

F.5.5 Coberturas del flujo de efectivo: medición de la eficacia de una cobertura de una transacción prevista en un instrumento de deuda

Una inversión prevista en un activo que produce intereses o la emisión prevista de un pasivo que acumula (o devenga) intereses crea un flujo de efectivo expuesto al riesgo de tasa de cambios de interés porque los pagos por intereses relativos estarán basados en la tasa de mercado que existe cuando ocurre una transacción prevista. El objetivo de una cobertura de flujos de efectivo de la exposición a los cambios en la tasa de interés es compensar los efectos de los cambios futuros en las tasas de interés para obtener una única tasa fija, normalmente la tasa que existía al inicio de la cobertura que corresponde con el término y calendario de la transacción prevista. Durante el periodo de la cobertura, no es posible determinar qué tasa de interés del mercado para la transacción prevista habrá

cuando la cobertura finalice o cuando la transacción prevista ocurra. En este caso, ¿cómo se evalúa y mide la eficacia de la cobertura?

Durante este periodo, la eficacia puede medirse a partir de los cambios en las tasas de interés entre la fecha de la designación y la fecha intermedia de medición de la eficiencia. Las tasas de interés empleadas para hacer esta medición son las tasas de interés que corresponden con el término y ocurrencia de la transacción prevista que existía al inicio de la cobertura y que existe en la fecha de la medición puesta de manifiesto por la estructura de plazos de las tasas de interés.

Generalmente no será simplemente suficiente comparar los flujos de efectivo de la partida cubierta con los flujos de efectivo generados por el derivado que sea instrumento de cobertura cuando se paguen o se reciban estos flujos, ya que tal método ignora las expectativas de la entidad de si los flujos de efectivo se compensarán en periodos posteriores y si habrá cualquier ineficacia resultante.

La discusión que sigue ilustra los mecanismos para establecer una cobertura de flujos de efectivo y para medir su eficiencia. Con el fin de ilustrar, suponemos que una entidad espera emitir un instrumento de deuda a un año de 100.000 u.m. en tres meses. El instrumento pagará intereses trimestralmente con el principal a pagar a vencimiento. La entidad está expuesta a incrementos en la tasa de interés y establece una cobertura de flujos de efectivo por los intereses de la deuda realizando una permuta financiera de tasas de interés inicial a plazo. La permuta financiera tiene un plazo de un año y empezará dentro de tres meses para coincidir con los plazos de la emisión de deuda prevista. La entidad pagará una tasa fija y recibirá una tasa variable, y la entidad designa el riesgo que se cubre como la LIBOR en la emisión de deuda prevista

Curva de rendimiento

La curva de rendimiento da el fundamento para calcular los flujos de efectivo futuros y el valor razonable de tales flujos tanto al inicio de, como durante, la relación de cobertura. Está basada en los rendimientos de mercado actuales de los bonos de referencia aplicables que se intercambian en el mercado citado. Los rendimientos de mercado se convierten en tasas de interés al contado (“tasas de contado” o “tasas de cupón cero”) eliminando el efecto del pago del cupón en el rendimiento del mercado. Las tasas de contado se usan para descontar los flujos de efectivo futuros, tales como los pagos de principal e intereses, para llegar a su valor razonable. Las tasas de contado también se usan para calcular las tasas de interés a plazo que se usan para calcular los flujos de efectivo futuros variables y estimados. La relación entre las tasas de contado y las tasas a un año de plazo se muestran en la siguiente fórmula.

Relación contado-a plazo

$$P = \frac{(1 + TC_t)^t}{(1 + TC_{t-1})^{t-1}} - 1$$

donde P = tasa a plazo (%)

TC = tasa de contado (%)

t = periodo de tiempo (por ejemplo 1, 2, 3, 4, 5)

Además, con el fin de ilustrar, suponemos que existe la siguiente estructura temporal a tres meses de tasas de interés usando interés compuesto trimestral al inicio de la cobertura.

Curva de rendimiento al inicio (comienzo del periodo 1)					
<i>Periodos posteriores</i>	1	2	3	4	5
Tasas de contado	3,75%	4,50%	5,50%	6,00%	6,25%
Tasas a plazo	3,75%	5,25%	7,51%	7,50%	7,25%

Las tasas a plazo a un año se calculan según las tasas de contado de los vencimientos aplicables. Por ejemplo, la tasa a plazo actual para el periodo 2 calculada usando la fórmula anterior es igual a $[1,0450^2/1,0375] - 1 = 5,25$ por ciento. La tasa a un año para el periodo 2 es diferente de la tasa a contado actual para el periodo dos, ya que la tasa a contado es una tasa de interés desde el inicio del periodo 1 (contado) al final del periodo 2, mientras que la tasa a plazo es una tasa de interés desde el inicio del periodo 2 al final del periodo 2.

Partida cubierta

En este ejemplo, la entidad espera emitir 100.000 u.m. de un instrumento de deuda a un año en tres meses con pago trimestral de intereses. La entidad está expuesta a incrementos en la tasa de interés y le gustaría eliminar el efecto en los flujos de efectivo de los cambios en la tasa de interés que pueden ocurrir antes de que tenga lugar la transacción prevista. Si se elimina el riesgo, la entidad obtendría una tasa de interés de su emisión de deuda que es igual a la tasa cupón de un contrato a término de un año actualmente disponible en el mercado en tres meses. Esta tasa cupón a plazo, la cual es diferente de la tasa a plazo (contado), es un 6,86 por ciento, calculado desde la estructura de plazos de tasas de interés mostrada anteriormente. Es la tasa de interés de mercado que existe al inicio de la cobertura, dado los plazos del instrumento de deuda previsto. El resultado en el valor razonable de la deuda es igual al resultado que se obtendría si se hubiera realizado la emisión a la par.

Al comienzo de la relación de cobertura, pueden calcularse los flujos de efectivo esperados del instrumento de deuda según una estructura de plazos de tasas de interés existente. Para este fin, se asume que las tasas de interés no cambian y que la deuda se emitiría al 6,86 por ciento al inicio del periodo 2. En este caso, los flujos de efectivo y el valor razonable del instrumento de deuda serían al inicio del periodo 2 como sigue.

Emisión de deuda a tasa fija					
Inicio del periodo 2 – Sin cambios en la tasa (tasas a contado según tasas a plazo)					
<i>Total</i>					
<i>Periodos a plazo originales</i>	<i>1</i>	<i>2</i>	<i>3</i>	<i>4</i>	<i>5</i>
<i>Periodos restantes</i>		<i>1</i>	<i>2</i>	<i>3</i>	<i>4</i>
Tasas de contado		5,25%	6,38%	6,75%	6,88%
Tasas a plazo		5,25%	7,51%	7,50%	7,25%
	<i>u.m.</i>	<i>u.m.</i>	<i>u.m.</i>	<i>u.m.</i>	<i>u.m.</i>
<i>Flujos de efectivo</i>					
Interés fijo 6,86%		1.716	1.716	1.716	1.716
Principal					100.000
<i>Valor razonable</i>					
Interés	6.592	1.694	1.663	1.632	1.603
Principal	93.408				93.408 ^(a)
Total	100.000				
(a) $CU100.000/(1 + [0,0688/4])^4$					

Ya que se asume que las tasas de interés no cambian, el valor razonable de los importes de los intereses y el principal son iguales que el importe a la par de la transacción prevista. Los importes del valor razonable se calculan según las tasas al contado que existen al inicio de la cobertura para los periodos aplicables en los cuales tendrían lugar los flujos de efectivo habiendo sido emitida la deuda en el fecha del inicio de la transacción prevista. Ellos reflejan el efecto de descontar esos flujos de efectivo a partir de los periodos en los que se mantendrá después que el instrumento de deuda se emita. Por ejemplo, la tasa al contado de 6,38 por ciento se usa para descontar los flujos de efectivo que se esperan pagar en el periodo 3, pero se descuentan solo para dos periodos porque se producirá dos periodos después de la transacción prevista.

Las tasas de interés a plazo son las mismas que las mostradas previamente, ya que se asume que las tasas de interés no cambian. Las tasas a contado son diferentes pero realmente no han cambiado. Ellas representan las tasas a contado de un periodo posterior y se basan en las tasas a plazo aplicables.

Instrumento de cobertura

El objetivo de la cobertura es obtener una tasa de interés total en la transacción prevista y el instrumento de cobertura que sea igual al 6,86 por ciento, lo cual es la tasa de mercado al inicio

de la cobertura para el periodo 2 a 5. Este objetivo se logra realizando una permuta financiera de tasa de interés a plazo que tenga una tasa fija de 6,86 por ciento. A partir de la estructura de tasas de interés que se da al inicio de la cobertura, la permuta financiera de tasas de interés tendrá tal tasa. Al inicio de la cobertura, el valor razonable de los pagos de interés fijo en la permuta financiera de tasas de interés será igual al valor razonable de los pagos de interés variable, resultantes de la permuta financiera de tasas de interés teniendo un valor razonable de cero. Los flujos de efectivo esperados en la permuta financiera de tasa de interés y los importes del valor razonable relacionado se muestran como sigue.

Al inicio de la cobertura, la tasa fija de la permuta financiera a plazo es igual a la tasa fija que la entidad recibiría si pudiera emitir la deuda en tres meses en las condiciones que se dan hoy.

Permuta de tasas de interés					
<i>Total</i>					
<i>Periodos a plazo originales</i>	1	2	3	4	5
<i>Periodos restantes</i>		1	2	3	4
	<i>u.m.</i>	<i>u.m.</i>	<i>u.m.</i>	<i>u.m.</i>	<i>u.m.</i>
<i>Flujos de efectivo</i>					
Interés fijo 6,86%		1.716	1.716	1.716	1.716
Interés variable previsto		1.313	1.877	1.876	1.813
<i>Previsión a partir de la Tasa a plazo</i>					
Interés neto		(403)	161	160	97
<i>Valor razonable</i>					
<i>Tasa de descuento (a contado)</i>					
Interés fijo	6.592	1.694	1.663	1.632	1.603
Interés variable previsto	6.592	1.296	1.819	1.784	1.693
Valor razonable de la permuta financiera de tasa de interés	0	(398)	156	152	90

Medición de la eficacia de una cobertura

Si las tasas de interés cambian durante el periodo en que la cobertura está vigente, a la eficacia de la cobertura puede medirse de varias maneras.

Supongamos el cambio de las tasas de interés como sigue inmediatamente antes de la emisión de deuda al inicio del periodo 2.

Curva de rendimiento – Las tasas se incrementan 200 puntos básicos					
<i>Periodos posteriores</i>	1	2	3	4	5
<i>Periodos restantes</i>		1	2	3	4
Tasas de contado		5,75%	6,50%	7,50%	8,00%
Tasas a plazo		5,75%	7,25%	9,51%	9,50%

Bajo el nuevo entorno de tasas de interés, el valor razonable de la permuta financiera que paga una tasa de interés fija de 6,86 por ciento y que recibe a una tasa de interés variable que se designó como instrumento de cobertura sería como sigue.

Valor razonable de la permuta financiera de tasa de interés						
<i>Total</i>						
<i>Periodos a plazo originales</i>	1	2	3	4	5	
<i>Periodos restantes</i>		1	2	3	4	
	<i>u.m.</i>	<i>u.m.</i>	<i>u.m.</i>	<i>u.m.</i>	<i>u.m.</i>	<i>u.m.</i>
<i>Flujos de efectivo</i>						
Interés fijo 6,86%		1.716	1.716	1.716	1.716	
Interés variable previsto		1.438	1.813	2.377	2.376	
<i>Previsión a partir de la nueva tasa a plazo</i>		5,75%	7,25%	9,51%	9,50%	
Interés neto		(279)	97	661	660	
<i>Valor razonable</i>						
<i>Nueva tasa de descuento (a contado)</i>		5,75%	6,50%	7,50%	8,00%	
Interés fijo	6.562	1.692	1.662	1.623	1.585	
Interés variable previsto	7.615	1.417	1.755	2.248	2.195	
Valor razonable del interés neto	1.053	(275)	93	625	610	

Para calcular la eficacia de la cobertura, es necesario medir el cambio en el valor presente de los flujos de efectivo o el valor de la transacción prevista cubierta. Existen al menos dos métodos de llevar a cabo esta medición.

Método A Calcular el cambio en el valor razonable de la deuda					
<i>Total</i>					
<i>Periodos a plazo originales</i>	<i>1</i>	<i>2</i>	<i>3</i>	<i>4</i>	<i>5</i>
<i>Periodos restantes</i>		<i>1</i>	<i>2</i>	<i>3</i>	<i>4</i>
	<i>u.m.</i>	<i>u.m.</i>	<i>u.m.</i>	<i>u.m.</i>	<i>u.m.</i>
<i>Flujos de efectivo</i>					
Interés fijo 6,86%		1.716	1.716	1.716	1.716
Principal					100.000
<i>Valor razonable</i>					
<i>Nueva tasa de descuento (a contado)</i>		<i>5,75%</i>	<i>6,50%</i>	<i>7,50%</i>	<i>8,00%</i>
Interés	6.562	1.692	1.662	1.623	1.585
Principal	92.385				92.385 ^(a)
Total	98.947				
Valor razonable al inicio	100.000				
Diferencia de valor razonable	(1.053)				
(a) $100.000 \text{ u.m.}/(1 + [0,08/4])^4$					

Según el método A, se realiza un cálculo del valor razonable en el nuevo entorno de tasas de interés de deuda que contabiliza un interés que es igual a la tasa de interés del cupón que existía al inicio de la relación de cobertura (6,86 por ciento). Este valor razonable se compara con el valor razonable esperado al inicio del periodo 2 que se calculó, según la estructura de plazos de tasas de interés que existía al inicio de la relación de cobertura, como se ilustra anteriormente, para determinar el cambio en el valor razonable. Nótese que la diferencia entre el cambio en el valor razonable de la permuta financiera y el cambio en el valor razonable esperado de la deuda se compensan exactamente en este ejemplo, ya que los plazos de la permuta financiera y la transacción prevista coinciden.

Método B Calcular el cambio en el valor razonable de los flujos de efectivo					
<i>Total</i>					
<i>Periodos a plazo originales</i>	1	2	3	4	5
<i>Periodos restantes</i>		1	2	3	4
Tasa de mercado al inicio		6,86%	6,86%	6,86%	6,86%
Tasa a plazo actual		5,75%	7,25%	9,51%	9,50%
Diferencia de tasas		1,11%	(0,39)%	(2,64)%	(2,64)%
Diferencia de flujos de efectivo (principal × tasa)	279 u.m.	(97 u.m.)		(661 u.m.)	(660 u.m.)
<i>Tasa de descuento (a contado)</i>		5,75%	6,50%	7,50%	8,00%
Diferencia de valor razonable	(1.053 u.m)	275 u.m.	(93 u.m.)	(625 u.m.)	(610 u.m.)

Según el método B, el valor presente del cambio en los flujos de efectivo se calcula según la diferencia entre las tasas de interés a plazo para los periodos aplicables en la fecha de la medición de la eficacia y la tasa de interés que se habría obtenido si la deuda se hubiera obtenido a la tasa de mercado existente al inicio de la cobertura. La tasa de mercado existente al inicio de la cobertura es la tasa cupón de un contrato a término de un año en tres meses. El valor presente del cambio en los flujos de efectivo se calcula según las tasas actuales de contado que existen en la fecha de la medición de la eficacia para los periodos aplicables en los cuales se espera que se den los flujos de efectivo. Este método también podría llamarse como el método de “la permuta financiera teórica” (o método del “derivado hipotético”) porque la comparación se da entre la tasa fija cubierta de la deuda y la tasa actual variable, la cual es la misma que comparando los flujos de efectivo y la parte de la tasa variable de una permuta financiera de tasas de interés.

Como antes, la diferencia entre el cambio en el valor razonable de la permuta financiera y el cambio en el valor presente de los flujos de efectivo se compensan exactamente en este ejemplo, ya que los plazos coinciden.

Otras consideraciones

Hay un cálculo adicional que debe realizarse para calcular la ineficacia antes de la fecha esperada de la transacción prevista que no se ha considerado a efectos de la ilustración. La diferencia en valor razonable se ha determinado en cada una de las ilustraciones como la fecha esperada de la transacción prevista inmediatamente antes de la transacción prevista, es decir al inicio del periodo 2. Si la evaluación de la eficacia de la cobertura se hace antes de que ocurra la transacción prevista, la diferencia debe descontarse a la fecha actual para llegar al importe real de ineficacia. Por ejemplo, si la fecha de medición fuera un mes después de establecerse la relación de cobertura y la transacción prevista se espera que ocurra en dos meses, el importe tendría que descontarse por los restantes dos meses antes de que se espere que ocurra la transacción prevista para llegar al valor razonable real. Este paso no sería necesario en los

ejemplos dados anteriormente porque no hay ineficacia. Por lo tanto, el descuento adicional de importes, que netos equivalen a cero, no habrían cambiado el resultado.

Según el método B, la ineficacia se calcula a partir de la diferencia entre las tasas de interés del cupón a plazo para los periodos aplicables en la fecha de la medición de la eficacia y la tasa de interés que se habría obtenido si la deuda se hubiera obtenido a la tasa de mercado existente al inicio de la cobertura. Calcular el cambio en flujos de efectivo a partir de la diferencia entre las tasas de interés a plazo que existían al inicio de la cobertura y las tasas a plazo que existen en la fecha de la medición de la eficacia es inapropiado si el objetivo de la cobertura es establecer una tasa fija única para una serie de pagos de intereses previstos. Este objetivo se cumple por la cobertura de las exposiciones con una permuta financiera de tasa de interés como se ilustra en el ejemplo anterior. La tasa de interés fija de la permuta financiera es una tasa de interés mixta compuesta de las tasas a plazo durante la vida de la permuta financiera. Salvo que la curva de rendimiento sea plana, la comparación entre las exposiciones a las tasas de interés de un contrato a término durante la vida de una permuta financiera y la tasa fija de la permuta financiera producirá flujos de efectivo diferentes cuyos valores razonables serán iguales solo al inicio de la relación de cobertura. Esta diferencia se muestra en la tabla siguiente.

<i>Total</i>					
<i>Periodos a plazo originales</i>	<i>1</i>	<i>2</i>	<i>3</i>	<i>4</i>	<i>5</i>
<i>Periodos restantes</i>		<i>1</i>	<i>2</i>	<i>3</i>	<i>4</i>
Tasa de mercado al inicio		5,25%	7,51%	7,50%	7,25%
Tasa a plazo actual		5,75%	7,25%	9,51%	9,50%
Diferencia de tasas		(0,50)%	0,26%	(2,00)%	(2,25)%
Diferencia de flujos de efectivo (principal × tasa)		(125 u.m.)	64 u.m.	(501 u.m.)	(563 u.m.)
<i>Tasa de descuento (a contado)</i>		5,75%	6,50%	7,50%	8,00%
Diferencia de valor razonable	1.055 u.m.	(123 u.m.)	62 u.m.	(474 u.m.)	(520 u.m.)
Valor razonable de la permuta financiera de tasa de interés	1.053 u.m.				
Ineficacia	(2 u.m.)				

Si el objetivo de la cobertura es obtener las tasas a plazo que existían al inicio de la cobertura, la permuta de tasas de interés es ineficaz porque la permuta financiera tiene una única tasa cupón mixta que no compensa una serie de tasas de interés a plazo diferentes. Sin embargo, si el objetivo de la cobertura es obtener la tasa de cupón a plazo que existía al inicio de la cobertura, la permuta es efectiva, y la comparación a partir de las diferencias en las tasas de interés a plazo sugieren ineficacia cuando no podría haberla. Calcular la ineficacia a partir de las tasas de interés a plazo que existían al inicio de la cobertura y las tasas a plazo que existen en la fecha de la medición de la efectividad sería una medición apropiada de ineficacia si el objetivo de la cobertura fuera cerrar en esas tasas de interés a plazo. En este caso, el instrumento de cobertura apropiado sería una serie de contratos a término cada uno de los cuales vence en una fecha de revisión de intereses correspondiente con la fecha de las transacciones previstas.

También debe señalarse que sería inapropiado comparar solo los flujos de efectivo variables en la permuta financiera de tasas de interés con los flujos de efectivo por intereses en la deuda que se generaría por las tasas de interés a plazo. Esta metodología tiene el efecto de medir la ineficacia solo en una parte del derivado, y la NIC 39 no permite la bifurcación de un derivado con el fin de evaluar la eficacia en esta situación (NIC 39.74). Se reconoce, sin embargo, que si la tasa de interés fija en una permuta de tasas de interés es igual la tasa fija que se habría obtenido en la deuda al inicio, no habrá ineficacia asumiendo que no hay diferencias en los plazos y que no hay cambios en el riesgo de crédito o no se designa en la relación de cobertura.

F.5.6 Coberturas del flujo de efectivo: compromiso en firme de comprar inventarios en moneda extranjera.

La Entidad A tiene la moneda local (ML) como su moneda funcional y de presentación. El 30 de junio de 20X1, realiza un contrato a término de cambio para recibir 100.000 en moneda extranjera (ME) y entregar 109.600 ML el 30 de junio de 20X2 al costo inicial y valor razonable cero. Designa el contrato a término de cambio como un instrumento de cobertura en una cobertura de flujos de efectivo de un compromiso en firme para comprar una cierta cantidad de papel el 31 de marzo de 20X2 y el pago resultante es de 100.000 ME, lo cual se paga el 30 de junio de 20X2. Se cumplen todas las condiciones de la NIC 39 para la contabilidad de coberturas.

Como indicamos en la tabla siguiente, el 30 de junio de 20X1, la tasa de cambio de contado es de 1 ME por 1,072 ML, mientras que la tasa de cambio a plazo para doce meses es de 1 ME por 1,096 ML. El 31 de diciembre de 20X1, la tasa de cambio a contado es de 1 ME por 1,080 ML, mientras que la tasa de cambio a plazo para seis meses es de 1 ME por 1,092 ML. El 31 de marzo de 20X2, la tasa de cambio a contado es de 1 ME por 1,074 ML, mientras que la tasa de cambio a plazo para tres meses es de 1 ME por 1,076 ML. El 30 de junio de 20X2, la tasa de cambio a contado es de 1 ME por 1,072 ML. La curva de rendimiento aplicable en la moneda local es plana al 6 por ciento por año durante el periodo. El valor razonable del contrato a término de cambio es negativo por 388 ML el 31 de diciembre de 20X1 $\{[(1,092 \times 100.000) - 109.600]/1,06^{(6/12)}\}$, negativo ML1,971 en 31 de marzo de 20X2 $\{[(1,076 \times 100.000) - 109.600]/1,06^{(3/12)}\}$, y negativo ML 2,400 el 30 junio 20X2 $\{1,072 \times 100.000 - 109.600\}$.

Fecha	Tasas de contado	Tasa a plazo al 30 de junio de 20X2	Valor razonable del contrato a término
30 de junio de 20X1	1,072	1,096	–
31 de diciembre 20X1	1,080	1,092	(388)
31 de marzo de 20X2	1,074	1,076	(1.971)
30 de junio de 20X2	1,072	–	(2.400)

Problema (a) - ¿Cuál es la contabilidad para estas transacciones si la relación de cobertura se designa para cambios en el valor razonable del contrato a término de cambio y la política contable de la entidad es aplicar ajustes de la base para activos no financieros que se producen por transacciones previstas cubiertas?

Los asientos son como sigue.

30 de junio de 20X1

Dr	Contrato a término	0 MC	
	Cr	Efectivo	0 MC

Registrar el contrato a término de cambio a su importe inicial de cero (párrafo 5.1.1 de la NIIF 9). La cobertura se espera que sea completamente efectiva porque las condiciones críticas del contrato a término de cambio y del contrato de compra y la evaluación de la eficacia de la cobertura se basan en el precio del contrato a término (NIC 39.GA108).

31 de diciembre 20X1

Dr	Otro resultado integral	388 ML	
	Cr	Pasivo por contrato a término	388 ML

Registrar el cambio en el valor razonable del contrato a término de cambio entre el 30 de junio de 20X1 y el 31 de diciembre de 20X1, es decir $388 \text{ ML} - 0 = 388 \text{ MC}$, en otro resultado integral (NIC 39.95). La cobertura es completamente efectiva porque la pérdida del contrato a término de cambio (388 ML) compensa exactamente los cambios en los flujos de efectivo asociados con el contrato de compra basado en el precio del contrato a término $[(388 \text{ ML}) = \{[1,092 \times 100.000] - 109.600\}/1,06^{(6/12)}] - \{([1,096 \times 100.000] - 109.600)/1,06\}$.

31 de marzo de 20X2

Dr	Otro resultado integral	1.583 ML	
	Cr	Pasivo por contrato a término	1.583 ML

Registrar el cambio en el valor razonable del contrato a término de cambio entre el 1 de junio de 20X2 y el 31 de diciembre de 20X2, (es decir $1.971 \text{ ML} - 388 \text{ ML} = 1.583 \text{ ML}$), en otro resultado integral (NIC 39.95). La cobertura es completamente efectiva porque la pérdida del contrato a término de cambio (1.583 ML) compensa exactamente los cambios en los flujos de efectivo asociados con el contrato de compra basado en el precio del contrato a término $[(1.583 \text{ ML}) = \{([1,076 \times 100.000] - 109.600)/1,06^{(3/12)}\} - \{([1,092 \times 100.000] - 109.600)/1,06^{(6/12)}\}]$.

Dr	Papel (precio de compra)	107.400 ML	
Dr	Papel (pérdida cubierta)	1.971 ML	
	Cr	Otro resultado integral	1.971 ML
	Cr	Cuenta por pagar	107.400 ML

Reconocer la compra de papel a la tasa de contado ($1,074 \times 100.000 \text{ ME}$) y eliminar la pérdida acumulada del contrato a término de cambio que se ha reconocido en otro resultado integral (1.971 ML) e incluirla en la medición inicial del papel comprado. De acuerdo con ello, la medición inicial del papel comprado es de 109.371 ML compuesta de una contrapartida de la compra de 107.400 ML y una pérdida cubierta de 1.971 ML.

30 de junio de 20X2

Dr	Cuenta por pagar	107.400 ML	
	Cr Efectivo		107.200 ML
	Cr Resultados del periodo		200 ML

Registrar la liquidación de la cuenta por pagar a la tasa de contado ($100.000 \text{ ME} \times 1,072 = 107.200$) y ganancia por diferencia de cambio relacionada de 200 ML ($107.400 \text{ ML} - 107.200 \text{ ML}$).

Dr	Resultados del periodo	429 ML	
	Cr Pasivo por contrato a término		429 ML

Registrar la pérdida del contrato a término de cambio entre el 1 de abril de 20X2 y el 30 de junio de 20X2 (es decir, $2.400 \text{ ML} - 1.971 \text{ ML} = 429 \text{ ML}$) en el resultado del periodo. La cobertura se considera plenamente efectiva porque la pérdida del contrato a término de cambio (429 ML) compensa exactamente el cambio en el valor razonable de la cuenta por pagar basado en el precio del contrato a término ($429 \text{ ML} = ([1,072 \times 100.000] - 109.600 - \{([1,076 \times 100.000] - 109.600)/1,06^{(3/12)}\})$).

Dr	Pasivo por contrato a término	2.400 ML	
	Cr Efectivo		2.400 ML

Registrar la liquidación neta del contrato a término de cambio.

Problema (b) - ¿Cuál es la contabilidad para estas transacciones si la relación de cobertura se designa en su lugar como cambios en el elemento de contado del contrato a término de cambio y el elemento de interés se excluye de la relación de cobertura designada (NIC 39.74)?

Los asientos son como sigue.

30 de junio de 20X1

Dr	Contrato a término	0 MC	
	Cr Efectivo		0 MC

Registrar el contrato a término de cambio a su importe inicial de cero (párrafo 5.1.1 de la NIIF 9). La cobertura se considera plenamente efectiva porque las condiciones críticas del contrato a término cambio y el contrato de compra son las mismas y el cambio en la prima o descuento en el contrato a término se excluye de la evaluación de la eficacia (NIC 39.GA108).

31 de diciembre 20X1

Dr	Resultado del periodo (elemento de intereses)	1.165 ML	
	Cr Otro resultado integral (elemento de contado)		777 ML
	Cr Pasivo por contrato a término		388 ML

Registrar el cambio en el valor razonable del contrato a término de cambio entre el 30 de junio de 20X1 y el 31 de diciembre de 20X1, es decir $388 \text{ ML} - 0 = 388 \text{ ML}$. El cambio en el valor presente de la liquidación a contado del contrato a término de cambio es una ganancia de 777 ML ($\{([1,080 \times 100.000] - 107.200)/1,06^{(6/12)}\} - \{([1,072 \times 100.000] - 107.200)/1,06\}$), la cual se reconoce en otro resultado integral [NIC 39.95(a)]. El cambio en el elemento de interés del contrato a término de cambio (cambio residual en el valor razonable) es una pérdida de 1.165 ML ($388 + 777$), la cual se reconoce en el resultado del periodo (NIC 39.74 y párrafo 5.7.1 de la NIIF 9). La cobertura es plenamente efectiva porque la ganancia del elemento a contado del contrato a término de cambio (777 ML) compensa exactamente el cambio en el precio de compra a tasas al contado ($777 \text{ ML} = \{([1,080 \times 100.000] - 107.200)/1,06^{(6/12)}\} - \{([1,072 \times 100.000] - 107.200)/1,06\}$).

31 de marzo de 20X2

Dr	Otro resultado integral (elemento de contado)	580 ML	
Dr	Resultado del periodo (elemento de intereses)	1.003 ML	
Cr	Pasivo por contrato a término		1.583 ML

Registrar el cambio en el valor razonable del contrato a término de cambio entre el 1 de junio de 20X2 y el 31 de diciembre de 20X2, es decir $1.971 \text{ ML} - 388 \text{ ML} = 1.583 \text{ ML}$. El cambio en el valor presente de la liquidación a contado del contrato a término de cambio es una pérdida de 580 ML ($\{([1,074 \times 100.000] - 107.200)/1,06^{(3/12)}\} - \{([1,080 \times 100.000] - 107.200)/1,06^{(6/12)}\}$), la cual se reconoce en otro resultado integral [NIC 39.95(a)]. El cambio en el elemento de interés del contrato a término de cambio (cambio residual en el valor razonable) es una pérdida de 1.003 ML ($1.583 \text{ ML} - 580 \text{ ML}$), lo cual se reconoce en el resultado del periodo [NIC 39.74 y párrafo 5.7.1 de la NIIF 9]. La cobertura es plenamente efectiva porque la pérdida del elemento a contado del contrato a término (580 ML) compensa exactamente el cambio en el precio de compra a tasas al contado ($580 = \{([1,074 \times 100.000] - 107.200)/1,06^{(3/12)}\} - \{([1,080 \times 100.000] - 107.200)/1,06^{(6/12)}\}$).

Dr	Papel (precio de compra)	107.400 ML	
Dr	Otro resultado integral	197 ML	
Cr	Papel (ganancia cubierta)		197 ML
Cr	Cuenta por pagar		107.400 ML

Reconocer la compra de papel a la tasa de contado ($= 1,074 \times 100.000 \text{ ME}$) y eliminar la ganancia acumulada del elemento a contado del contrato a término de cambio que se ha reconocido en otro resultado integral ($777 \text{ ML} - 580 \text{ ML} = 197 \text{ ML}$) e incluirla en la medición inicial. De acuerdo con ello, la medición inicial del papel comprado es de 107.203 ML compuesto de una contrapartida de la compra de 107.400 ML y una ganancia cubierta de 197 ML.

30 de junio de 20X2

Dr	Cuenta por pagar	107.400 ML	
Cr	Efectivo		107.200 ML
Cr	Resultados del periodo		200 ML

Registrar la liquidación de la cuenta por pagar a la tasa al contado ($100.000 \text{ ME} \times 1,072 = 107.200$) y ganancia por diferencia de cambio relacionada de 200 ML ($- [1,072 - 1,074] \times 100.000 \text{ ME}$).

Dr	Resultado del periodo (elemento de intereses)	197 ML	
Dr	Resultado del periodo (elemento de intereses)	232 ML	
	Cr Pasivo por contrato a término		429 ML

Registrar el cambio en el valor razonable del contrato a término de cambio entre el 1 de abril de 20X2 y el 30 de junio de 20X2, es decir $2.400 \text{ ML} - 1.971 \text{ ML} = 429 \text{ ML}$. El cambio en el valor presente de la liquidación a contado del contrato a término de cambio es una pérdida de 197 ML ($[1,072 \times 100.000] - 107.200 - \{([1,074 \times 100.000] - 107.200)/1,06^{(3/12)}\}$), las cuales se reconocen en resultados. El cambio en el elemento de interés del contrato a término de cambio (cambio residual en el valor razonable) es una pérdida de 232ML ($429\text{ML} - 197\text{ML}$), lo cual se reconoce en el resultado del periodo. La cobertura es plenamente efectiva porque la pérdida del elemento a contado del contrato a término de cambio (197 ML) compensa exactamente el cambio en el valor presente de la liquidación a contado de la cuenta por pagar ($(197 \text{ ML}) = \{[1,072 \times 100.000] - 107.200 - ([1,074 \times 100.000] - 107.200)/1,06^{(3/12)}\}$).

Dr	Pasivo por contrato a término	2.400 ML	
	Cr Efectivo		2.400 ML

Registrar la liquidación neta del contrato a término de cambio.

La siguiente tabla proporciona una visión general de los elementos del cambio en el valor razonable del instrumento de cobertura durante el plazo de la relación de cobertura. Ello ilustra la forma en que una relación de cobertura se designa afecta a la posterior contabilización de la relación de cobertura, incluyendo la evaluación de la eficacia de la cobertura y el reconocimiento de las ganancias y pérdidas.

Periodo de finalización	Cambio en la liquidación a contado	Valor razonable del cambio en la liquidación a contado	Cambio en la liquidación a plazo	Valor razonable del cambio en la liquidación a plazo	Valor razonable del cambio en el elemento de interés
	ML	ML	ML	ML	ML
Junio de 20X1	-	-	-	-	-
Diciembre de 20X1	800	777	(400)	(388)	(1.165)
Marzo de 20X2	(600)	(580)	(1.600)	(1.583)	(1.003)
Junio de 20X2	(200)	(197)	(400)	(429)	(232)
Total	-	-	(2.400)	(2.400)	(2.400)

F.6 Coberturas: otros aspectos

F.6.1 Contabilidad de coberturas: gestión del riesgo de tasa de interés en instituciones financieras

Los bancos y otras entidades financieras gestionan a menudo su exposición al riesgo de tasa de interés en términos netos para todas o parte de sus actividades. Tienen sistemas para acumular información crítica de toda la entidad sobre sus activos financieros, pasivos financieros y compromisos a plazo, incluyendo los compromisos de préstamos. Esta información se emplea para estimar y agregar flujos de efectivo y realizar un calendario de tales flujos de efectivo estimados en periodos futuros aplicables en los cuales se espera vayan a pagarse o recibirse. El sistema genera flujos de efectivo estimados a partir de las condiciones contractuales de los instrumentos y otros factores, incluyendo estimaciones de pagos anticipados e incumplimientos. Con el propósito de gestionar el riesgo, muchas entidades financieras usan contratos de derivados para compensar alguna o todas las exposiciones a riesgo de tasa de interés en términos netos.

Si una entidad financiera gestiona el riesgo de tasa de interés en términos netos, ¿pueden sus actividades cumplir las condiciones de la contabilización de las coberturas según la NIC 39?

Sí. Sin embargo, para cumplir las condiciones de la contabilización de las coberturas el derivado que es instrumento de cobertura que cubre la posición neta con el propósito de gestionar el riesgo debe designarse a efectos contables como una cobertura de una posición bruta asociada con activos, pasivos, entradas y salidas previstas de flujos de efectivo dando lugar a la exposición neta (NIC 39.84, NIC 39.GA101 y NIC 39.GA111). No es posible designar a una posición neta como una partida cubierta según la NIC 39 debido a la incapacidad para asociar ganancias o pérdidas relativas a coberturas con una partida específica que se cubre y, en la misma medida, determinar objetivamente el periodo en el que tales ganancias o pérdidas deben reconocerse en el resultado.

Cubrir una exposición neta al riesgo de tasas de interés puede definirse y documentarse a menudo para satisfacer el criterio de cumplir las condiciones para contabilidad de coberturas de la NIC 39.88 si el objetivo de la actividad es compensar un exposición al riesgo específica, identificada y designada que finalmente afecta al resultado de la entidad (NIC 39.GA110) y la entidad designa y documenta su exposición al riesgo de tasa de interés en términos brutos. Además, para cumplir las condiciones de la contabilidad de coberturas los sistemas de información deben capturar información suficiente sobre el importe y calendario de los flujos de efectivo y la eficacia de las actividades de gestión del riesgo para llevar a cabo su objetivo.

Los factores que una entidad debe considerar a efectos de la contabilización de coberturas si gestiona el riesgo de tasa de interés en términos netos son objeto de discusión en la Pregunta F.6.2.

F.6.2º Consideraciones de la contabilidad de coberturas cuando el riesgo de tasa de interés se gestiona en términos netos

Si una entidad gestiona su exposición al riesgo de tasa de interés en términos netos, ¿qué temas debe considerar al definir y documentar sus actividades de gestión del riesgo de tasa de interés para cumplir las condiciones de la contabilidad de coberturas y al establecer y contabilizar la relación de cobertura?

Los Apartados (a)–(l) siguientes tratan los principales temas. En primer lugar, los Apartados (a) y (b) abordan la designación de derivados utilizados en las actividades de gestión del riesgo de tasa de interés como coberturas del valor razonable o del flujo de efectivo. Como se indicaba, los criterios de la contabilidad de coberturas y consecuencias contables difieren entre las coberturas del valor razonable y del flujo de efectivo. Por cuanto puede ser más fácil lograr el tratamiento de la contabilidad de coberturas si los derivados utilizados en las actividades de gestión del riesgo de tasa de interés se designan como instrumentos de cobertura del flujo de efectivo, los Apartados (c)–(l) amplían varios aspectos de la contabilidad de coberturas de flujo de efectivo. Los Apartados (c)–(f) consideran la aplicación de los criterios de la contabilidad de coberturas para coberturas del flujo de efectivo en la NIC 39, y los Apartados (g) y (h) abordan el tratamiento contable requerido. Finalmente, los Apartados (i)–(l) profundizan en otros temas específicos relativos a la contabilización de coberturas de flujos de efectivo.

Apartado (a) – ¿Puede ser designado bajo la NIC 39 un derivado que se utiliza para gestionar el riesgo de tasa de interés en términos netos como un instrumento de cobertura en una cobertura de valor razonable o cobertura de flujo de efectivo de una exposición en términos brutos?

Ambos tipos de designación son posibles bajo la NIC 39. Una entidad puede designar el derivado empleado en las actividades de gestión del riesgo de tasa de interés como una cobertura del valor razonable de activos, pasivos y compromisos en firme o como una cobertura de flujos de efectivo de transacciones previstas, tales como la reinversión anticipada de entradas de efectivo, la refinanciación o renovación anticipada de un pasivo financiero, y las consecuencias sobre los flujos de efectivo de revisar las tasas de interés para un activo o pasivo.

En términos económicos, no importa si el instrumento derivado se considera como una cobertura de valor razonable o como una cobertura de flujos de efectivo. Bajo ambas perspectivas de exposición, el derivado tiene los mismos efectos económicos de reducir la exposición neta. Por ejemplo, una permuta financiera de tasa de interés que paga variable y recibe fijo puede considerarse una cobertura de flujos de efectivo de un activo a tasa variable o una cobertura del valor razonable de un pasivo a tasa fija. Bajo ambas perspectivas, el valor razonable o los flujos de efectivo de la permuta financiera de tasa de interés compensan la exposición a los cambios en la tasa de interés. Sin embargo, las consecuencias contables difieren dependiendo de si el derivado se designa como una cobertura del valor razonable o del flujo de efectivo, como se analiza en el Apartado (b).

Para ilustrar: un banco tiene los siguientes activos y pasivos con un vencimiento dentro de dos años.

	Interés variable	Interés fijo
	u.m.	u.m.
Activos	60	100
Pasivos	<u>(100)</u>	<u>(60)</u>
Neto	<u>(40)</u>	<u>40</u>

El banco realiza una permuta financiera a dos años con un importe nocional del principal de 40 u.m. para recibir una tasa de interés variable y paga una tasa de interés fija para cubrir la exposición neta. Como analizamos anteriormente, esto puede considerarse y designarse como una cobertura de valor razonable de 40 u.m. de activos de tasa fija o como una cobertura de flujos de efectivo de 40 u.m. de los pasivos a tasa fija.

Apartado (b) – ¿Cuáles son las consideraciones críticas al decidir si un derivado que se usa para gestionar el riesgo de tasa de interés en términos netos debe designarse como un instrumento de cobertura en una cobertura de valor razonable o cobertura de flujo de efectivo de una exposición en términos brutos?

Las consideraciones críticas incluyen la evaluación de la eficacia de la cobertura en presencia de riesgo de pago anticipado y la capacidad de los sistemas de información de atribuir los cambios en el valor razonable o flujos de efectivo de los instrumentos de cobertura a cambios en el valor razonable o flujos de efectivo, respectivamente, de las partidas cubiertas, como se analiza más adelante.

A efectos de contabilización, la designación de un derivado como cobertura de una exposición de valor razonable o una exposición de flujo de efectivo es importante porque los requerimientos de cumplimiento de las condiciones para la contabilidad de coberturas y el reconocimiento de ganancias y pérdidas de la cobertura para estas categorías son diferentes. Es más fácil a menudo demostrar alta eficacia para una cobertura de flujo de efectivo que para una cobertura de valor razonable.

Efectos de los pagos anticipados

El riesgo de pago anticipado inherente a muchos instrumentos financieros afecta al valor razonable de un instrumento y a la distribución temporal de sus flujos de efectivo e impactos en la prueba de eficacia para coberturas de valor razonable y la prueba altamente probable para coberturas de flujos de efectivo, respectivamente.

La eficacia normalmente es más difícil de conseguir para coberturas de valor razonable que para coberturas de flujos de efectivo cuando el instrumento cubierto está sujeto al riesgo de pago anticipado. Para una cobertura de valor razonable que cumpla las condiciones para la contabilidad de coberturas, los cambios en el valor razonable del derivado que sea instrumento de cobertura debe esperarse que sean altamente efectivos para compensar los cambios en el valor razonable de la partida cubierta [NIC 39.88(b)]. Esta prueba puede ser difícil de cumplir si, por ejemplo, el instrumento que sea instrumento de cobertura es un contrato a término que tenga una duración fija y los activos financieros cubiertos están sujetos a pago anticipado por el prestatario. También, puede ser difícil concluir que, para una cartera de activos a tasa de interés fija que están sujetos a pago anticipado, los cambios en el valor razonable de cada partida individual en el grupo se espere que sean aproximadamente proporcionales a los cambios generales en el valor razonable atribuible al riesgo cubierto del grupo. Incluso si el riesgo que es cubierto es una tasa de interés de referencia, para ser capaz de concluir que los cambios del valor razonable serán proporcionales para cada partida en la cartera, puede ser necesario desagregar la cartera de activos en categorías según su duración, cupón, crédito, tipo de préstamo y otras características.

En términos económicos, un instrumento derivado a término puede utilizarse para cubrir activos que están sujetos a pago anticipado pero sería eficaz sólo para pequeños cambios en las tasas de interés. Una estimación razonable de los pagos anticipados puede hacerse para un entorno de tasas de interés dado y la posición derivada puede ajustarse según el entorno de tasas de interés cambia. Si la estrategia de gestión del riesgo por parte de una entidad consiste en ajustar el importe del instrumento de cobertura periódicamente, de forma que refleje los cambios en la posición cubierta, la entidad necesitará demostrar que se espera que la cobertura sea altamente eficaz sólo para el periodo que resta hasta que sea de nuevo ajustado el importe del instrumento de cobertura. Sin embargo, para ese periodo, la expectativa de eficacia tiene que estar basada en las exposiciones del valor razonable existentes y el potencial de movimientos en las tasas de

interés sin consideración de ajustes futuros para esas posiciones. Además, la exposición al valor razonable atribuible al riesgo de pago anticipado, generalmente puede ser cubierta con opciones.

Para que una cobertura de flujo de efectivo cumpla las condiciones de la contabilidad de coberturas, los flujos de efectivo previstos, incluyendo la reinversión de las entradas de efectivo o la refinanciación de las salidas de efectivo, deben ser altamente probables [NIC 39.88(c)] y la cobertura esperada debe ser altamente efectiva al conseguir la compensación de los cambios en los flujos de efectivo de la partida cubierta y el instrumento de cobertura [NIC 39.88(b)]. Los pagos anticipados afectan al calendario de flujos de efectivo y, por lo tanto, a la probabilidad de que ocurra la transacción prevista. Si la cobertura se establece con el fin de gestionar el riesgo de manera neta, una entidad puede tener niveles suficientes de flujos de efectivo altamente probables de manera bruta para apoyar la designación a efectos contables de las transacciones previstas asociadas con una parte de los flujos de efectivo brutos como la partida cubierta. En este caso, la parte de los flujos de efectivo brutos designados como cubiertos puede elegirse para que sean iguales al importe de los flujos de efectivo netos cubiertos para la gestión del riesgo.

Consideraciones de los sistemas

La contabilización de las coberturas de valor razonable difiere de la utilizada en las coberturas de los flujos de efectivo. Normalmente es más fácil usar los sistemas de información existentes para gestionar y seguir las coberturas de flujos de efectivo, que para las coberturas de valor razonable.

Según la contabilidad de coberturas de valor razonable, los activos o pasivos que se designan como cubiertos se vuelven a medir para esos cambios en los valores razonables durante el periodo de cobertura que se atribuyen al riesgo cubierto. Tales cambios ajustan el importe en libros de las partidas cubiertas y, para activos y pasivos sensibles a tasas de interés, puede dar lugar a un ajuste de la tasa de interés efectiva de la partida cubierta (NIC 39.89). Como una consecuencia de las actividades de cobertura de valor razonable, los cambios en el valor razonable tienen que distribuirse entre los activos o pasivos cubiertos para que la entidad sea capaz de recalcular su tasa de interés efectiva, determinar la posterior amortización del ajuste de valor razonable en resultados, y determinar el importe que debe reclasificarse del patrimonio al resultado cuando se venden los activos o se cancelan los pasivos (NIC 39.89 y NIC 39.92). Para cumplir con los requisitos de la contabilidad de coberturas de valor razonable, generalmente será necesario establecer un sistema para seguir los cambios en el valor razonable atribuibles al riesgo cubierto, asociar esos cambios con las partidas individuales cubiertas, recalcular la tasa de interés efectiva de las partidas cubiertas, y amortizar los cambios en resultados durante la vida de las respectivas partidas cubiertas.

Según la contabilidad de coberturas del flujo de efectivo, los flujos de efectivo relacionados con las transacciones previstas que se designan como cubiertas reflejan cambios en las tasas de interés. El ajuste por cambios en el valor razonable de un derivado que es instrumento de cobertura se reconoce inicialmente en otro resultado integral (NIC 39.95). Para cumplir con los requisitos de contabilidad de coberturas de flujos de efectivo, es necesario determinar cuándo las ganancias y pérdidas acumuladas reconocidas en otro resultado integral procedentes de los cambios en el valor razonable de un instrumento de cobertura deben reclasificarse al resultado (NIC 39.100 y NIC 39.101). Para las coberturas de flujo de efectivo, no es necesario crear un sistema separado para hacer esta determinación. El sistema empleado para determinar el alcance de la exposición neta proporciona la base para la distribución en el tiempo de los cambios en los flujos de efectivo del derivado y el reconocimiento de tales cambios en los resultados.

El calendario del reconocimiento en resultados puede predeterminarse cuando la cobertura está asociada con la exposición a los cambios en los flujos de efectivo. Las transacciones previstas

que se cubren pueden estar asociadas con un importe principal especificado en periodos futuros específicos compuestos de activos con tasas variables y entradas de flujos que se reinvierten o pasivos con tasas variables y salidas de flujos que se refinancian, cada uno de los cuales crea una exposición de flujo de efectivo para cambios en tasas de interés. Los importes principales específicos en periodos futuros específicos son iguales al importe notional del derivado que es instrumento de cobertura y se cubren solo para el periodo que corresponde a la revisión de intereses o vencimiento de los instrumentos de cobertura derivados de forma que los cambios en flujos de efectivo resultantes de cambios en tasas de interés se igualen con el instrumento de cobertura derivado. La NIC 39.100 especifica que los importes reconocidos en otro resultado integral que deben reclasificarse del patrimonio al resultado en el mismo periodo o periodos durante los cuales la partida cubierta afecta a los resultados.

Apartado (c) – Si una relación de cobertura se designa como una cobertura del flujo de efectivo relacionada con cambios en los flujos de efectivo resultantes de cambios en tasas de interés, ¿qué debería incluirse en la documentación requerida por la NIC 39.88(a)?

Lo siguiente debería incluirse en la documentación.

La relación de cobertura – El calendario del vencimiento de los flujos de efectivo empleados para gestionar el riesgo para determinar las exposiciones a los desajustes de flujos de efectivo en términos netos proporcionarían parte de la documentación de la relación de cobertura.

El objetivo y estrategia de gestión del riesgo de la entidad para emprender la cobertura – El objetivo y estrategia de gestión del riesgo total para las exposiciones cubiertas a riesgo de tasas de interés proporcionaría parte de la documentación del objetivo y estrategia de cobertura.

El tipo de cobertura – La cobertura se documenta como una cobertura de flujos de efectivo.

La partida cubierta – La partida cubierta se documenta como un grupo de transacciones previstas (flujos de efectivo por intereses) que se espera que ocurran con un alto grado de probabilidad en periodos futuros específicos, por ejemplo, un calendario mensual. La partida cubierta puede incluir flujos de efectivo por intereses resultantes de la reinversión de flujos de entradas, incluyendo la revisión de tasas de interés en activos, o de la refinanciación de salidas de efectivo, incluyendo la revisión de tasas de interés en pasivos y renovaciones de pasivos financieros. Como analizamos en el Apartado (e), las transacciones previstas cumplen la prueba de la probabilidad si hay suficientes niveles de flujos de efectivo altamente probables en los periodos futuros especificados para abarcar los importes designados como cubiertos en términos brutos.

El riesgo cubierto – El riesgo designado como cubierto se documenta como una parte de la exposición global de los cambios en una tasa de interés de mercado especificada, a menudo la tasa de interés libre de riesgo o una tasa interbancaria ofrecida, común a todas las partidas en el grupo. Para ayudar a asegurar que la prueba de la eficacia de la cobertura se cumple al inicio de la cobertura y posteriormente, la parte cubierta designada del riesgo de tasa de interés podría documentarse basándose en la misma curva de rendimiento que el instrumento de cobertura derivado.

El instrumento de cobertura – Cada instrumento de cobertura derivado se documenta como una cobertura de importes especificados en los periodos futuros específicos correspondientes con las transacciones previstas que ocurren en periodos futuros específicos designados como cubiertos.

El método de evaluación de la eficacia – La prueba de la eficacia se documenta como medida mediante la comparación de cambios en los flujos de efectivo de los derivados distribuidos en los periodos aplicables en los cuales se designan como una cobertura a los cambios en los flujos de efectivo de las transacciones previstas como cubiertas. La medición de los cambios de los

flujos de efectivo se basa en las curvas de rendimiento de derivados aplicables y de las partidas cubiertas.

Apartado (d) – Si la relación de cobertura se designa como una cobertura del flujo de efectivo, ¿cómo satisface una entidad el requerimiento para una expectativa de alta eficacia al conseguir los cambios de compensación de la NIC 39.88(b)?

Una entidad puede demostrar una expectativa de eficacia alta preparando un análisis que demuestre una correlación futura histórica y esperada elevada entre el riesgo de la tasa de interés designada como cubierta y el riesgo de tasa de interés del instrumento de cobertura. La documentación existente de la ratio de cobertura utilizada al establecer los contratos derivados puede también servir para demostrar una expectativa de eficacia.

Apartado (e) – Si la relación de cobertura se designa como una cobertura de flujo de efectivo, ¿cómo demuestra una entidad una probabilidad alta de las transacciones previstas que suceden como requiere la NIC 39.88(c)?

Una entidad puede hacer esto preparando un calendario de vencimiento de flujos de efectivo que muestre que existen unos niveles brutos agregados suficientes de flujos de efectivo esperados, incluyendo los efectos de la revisión de las tasa de interés para activos o pasivos, para establecer que las transacciones previstas que se designan como cubiertas es altamente probable que ocurran. Dicho calendario debe ser apoyado por las intenciones declaradas por la gerencia y la práctica pasada de reinvertir entradas de efectivo y refinanciar salidas de efectivo.

Por ejemplo, una entidad puede prever entradas de efectivo brutas de 100 u.m. y unas salidas de efectivo brutas agregadas de 90 u.m. en un periodo determinado en un futuro próximo. En este caso, puede desear designar la reinversión prevista de las entradas de efectivo brutas de las 10 u.m. como la partida cubierta en el periodo futuro. Si más de 10 u.m. de las entradas de efectivo previstas están contractualmente especificadas y tienen un riesgo de crédito bajo, la entidad tiene una fuerte evidencia para apoyar la afirmación que las entradas efectivas brutas de 10 u.m. es altamente probable que ocurran y para apoyar la designación de la reinversión prevista de esos flujos de efectivo cubiertos para una porción concreta del periodo de reinversión. Una alta probabilidad de que ocurran las transacciones previstas puede también ser demostrada bajo otras circunstancias.

Apartado (f) – Si la relación de cobertura se designa como una cobertura de flujos de efectivo, ¿cómo evalúa y mide la eficacia una entidad bajo la NIC 39.88(d) y la NIC 39.88(e)?

Se requiere que la eficacia sea medida, como mínimo, en cada uno de los momentos en que una entidad prepare sus estados financieros anuales o intermedios. Sin embargo, una entidad puede desear medirla más frecuentemente según una periodicidad especificada, al final de cada mes u otro periodo aplicable sobre el que se informa. También se mide cada vez que las posiciones derivadas designadas como instrumentos de cobertura se cambien o las coberturas se terminen para asegurar que el reconocimiento en los resultados de los cambios en los importes del valor razonable de activos y pasivos y el reconocimiento de cambios en el valor razonable de instrumentos derivados designados como coberturas del flujo de efectivo sean apropiadas.

Los cambios en los flujos de efectivo del derivado se calculan y distribuyen entre los periodos aplicables en los que el derivado es designado como una cobertura y se comparan con cálculos de cambios en los flujos de efectivo de las transacciones previstas. Los cálculos se basan en curvas de rendimiento aplicables a las partidas cubiertas y a los instrumentos de cobertura derivados y en tasas de interés aplicables para los periodos especificados cubiertos.

El calendario utilizado para determinar la eficacia podría ser mantenido y utilizado como base para determinar el periodo en que las ganancias y pérdidas de cobertura reconocidas inicialmente en otro resultado integral se reclasifican del patrimonio a resultados.

Apartado (g) – Si la relación de cobertura se designa como una cobertura de flujo de efectivo, ¿cómo contabiliza una entidad la cobertura?

La cobertura se contabiliza como una cobertura de flujo de efectivo de acuerdo con las disposiciones en la NIC 39.95–NIC 30.100, como sigue:

- (a) la porción de ganancias o pérdidas en derivados de cobertura determinada que resulte de coberturas efectivas se reconoce en otro resultado integral cada vez que se mida la eficacia; y
- (b) la porción ineficaz de ganancias y pérdidas resultante de derivados de cobertura se reconoce en resultados.

La NIC 39.100 especifica que los importes reconocidos en otro resultado integral que deben reclasificarse del patrimonio al resultado en el mismo periodo o periodos durante los cuales la partida cubierta afecta a los resultados. En consecuencia, cuando las transacciones previstas ocurran, los importes previamente reconocidos en otro resultado integral se reclasificarán del patrimonio al resultado. Por ejemplo, si una permuta financiera de tasas de interés se designa como un instrumento de cobertura de una serie de flujos de efectivo previstos, los cambios en los flujos de efectivo de la permuta financiera se reclasificarán del patrimonio al resultado en los periodos que los flujos de efectivo previstos y los flujos de efectivo de la permuta financiera compensan a cada uno.

Apartado (h) – Si la relación de cobertura se designa como una cobertura de flujo de efectivo, ¿cuál es el tratamiento de cualesquiera ganancias o pérdidas acumuladas reconocidas en otro resultado integral si el instrumento de cobertura se termina antes de tiempo, los criterios contables de la cobertura ya no se cumplen, o las transacciones previstas de cobertura ya no se espera que tengan lugar?

Si el instrumento de cobertura se termina antes de tiempo o la cobertura ya no cumple los criterios para cumplir con las condiciones de la contabilidad de coberturas, por ejemplo, las transacciones previstas ya no son altamente probables, la ganancia o pérdida acumulada reconocida en otro resultado integral se mantiene en el patrimonio hasta que la transacción prevista suceda [NIC 39.101(a) y NIC 39.101(b)]. Si las transacciones previstas de cobertura ya no se espera que ocurran, la ganancia o pérdida acumulada neta se reclasificará del patrimonio al resultado [NIC 39.101(c)].

Apartado (i) – El párrafo 75 de la NIC 39 indica que una relación de cobertura no puede ser designada sólo para una parte del periodo durante el cual el instrumento de cobertura permanece emitido. Si la relación de cobertura se designa como una cobertura de flujo de efectivo y la cobertura posteriormente no cumple la prueba para ser altamente efectiva, ¿impide la NIC 39.75 redesignar el instrumento de cobertura?

No. La NIC 39.75 indica que un instrumento derivado puede no designarse como un instrumento de cobertura para solo una parte del periodo restante hasta el vencimiento. La NIC 39.75 no se refiere al periodo original hasta el vencimiento del instrumento derivado. Si hay un fracaso en la eficacia de la cobertura, la parte ineficaz de la ganancia o pérdida del instrumento derivado se reconoce inmediatamente en resultados [NIC 39.95 (b)] y la contabilidad de coberturas basada en la designación previa de la relación de cobertura no puede continuarse (NIC 39.101). En este caso, el instrumento derivado puede ser redesignado prospectivamente como un instrumento de cobertura en una relación de cobertura nueva siempre

que esta relación de cobertura satisfaga las condiciones necesarias. El instrumento derivado debe rediseñarse como una cobertura para la totalidad del periodo que permanece emitido.

Apartado (j) – Para las coberturas de flujo de efectivo, si un derivado se utiliza para gestionar una exposición neta al riesgo de tasa de interés y el derivado se designa como una cobertura de flujo de efectivo de flujos de efectivo de interés previstos o partes de los mismos en términos brutos, ¿que ocurra la transacción prevista de cobertura da lugar a un activo o pasivo que dará lugar a una parte de las ganancias o pérdidas de cobertura que fueron reconocidas en otro resultado integral que permanece en el patrimonio?

No. En la relación de cobertura descrita en el Apartado (c) anterior, la partida cubierta es un grupo de transacciones previstas compuestas de flujos de efectivo de intereses en periodos futuros especificados. Las transacciones previstas de cobertura no dan lugar al reconocimiento de activos o pasivos y el efecto de cambios en la tasa de interés que se designan como cubiertos se reconoce en resultados en el periodo en que las transacciones previstas ocurren. Aunque no es relevante para los tipos de coberturas descritas aquí, si en lugar del derivado se designa como una cobertura de una compra prevista de un activo financiero o emisión de un pasivo financiero, las ganancias o pérdidas asociadas que fueran reconocidas en otro resultado integral se reclasifican del patrimonio al resultado en el mismo periodo o periodos durante los cuales los flujos de efectivo de cobertura previstos afecten al resultado del periodo (tales como los periodos que los gastos por intereses se reconocen). Sin embargo, si una entidad espera que la totalidad o una parte de una pérdida reconocida en otro resultado integral no vaya a ser recuperada en uno o más periodos futuros, el importe que no se espere recuperar se reclasificará del patrimonio al resultado.

Apartado (k) – En la respuesta al Apartado (c) anterior se indicaba que la partida cubierta designada es una parte de una exposición de flujo de efectivo. ¿Permite la NIC 39 que una parte de la exposición de flujo de efectivo sea designada como una partida cubierta?

Sí. La NIC 39 no contempla específicamente una cobertura de una parte de una exposición de flujo de efectivo para una transacción prevista. Sin embargo, la NIC 39.81 especifica que un activo o pasivo financiero puede ser una partida cubierta con respecto a los riesgos asociados con la única condición de sus flujos de efectivo o valor razonable, si la eficacia puede medirse. La capacidad para cubrir una parte de una exposición de flujo de efectivo resultante de la revisión de las tasas de interés para activos y pasivos sugiere que una parte de una exposición del flujo de efectivo resultante de la reinversión prevista de las entradas de efectivo o la refinanciación o renovación de pasivos financieros puede ser también cubierta. El criterio para el cumplimiento de la condiciones como una partida cubierta de una parte de una exposición es la capacidad para medir la eficacia. Esto es adicionalmente apoyado por la NIC 39.82, que especifica que un activo o pasivo no financiero puede ser cubierto sólo en su totalidad o para el riesgo de moneda extranjera pero no para una parte de otros riesgos debido a la dificultad de aislar y medir la parte apropiada de los cambios de los flujos de efectivo o del valor razonable atribuible a un riesgo específico. En consecuencia, asumiendo que la eficacia puede ser medida, un parte de la exposición del flujo de efectivo de transacciones previstas asociadas con, por ejemplo, la revisión de las tasas de interés para un activo o pasivo de tasa variable puede designarse como una partida cubierta.

Apartado (l) – En la respuesta al Apartado (c) anterior se indicaba que la partida cubierta designada se documentaba como un grupo de transacciones previstas. Por cuanto estas transacciones tendrán duraciones diferentes cuando sucedan, incluyendo las exposiciones de crédito, vencimientos y características de las opciones, ¿cómo puede una entidad satisfacer las pruebas que la NIC 39.78 y la NIC 39.83 requieren al grupo cubierto para tener características de riesgo similares?

La NIC 39.78 sirve para cubrir un grupo de activos, pasivos, compromisos en firme o transacciones previstas con características de riesgo similares. La NIC 39.83 proporciona guías adicionales y especifica que la cobertura de la cartera se permite si se cumplen dos condiciones, concretamente: las partidas individuales en la cartera comparten el mismo riesgo para el cual se designaron, y el cambio en el valor razonable atribuible al riesgo cubierto para cada partida individual en el grupo se espera que sea aproximadamente proporcional al cambio global en el valor razonable.

Cuando una entidad asocia un instrumento de cobertura derivado con una exposición bruta, la partida cubierta habitualmente es un grupo de transacciones previstas. Para coberturas de exposiciones de flujo de efectivo relativas a un grupo de transacciones previstas, la exposición global de las transacciones y los activos o pasivos que son revisados pueden tener riesgos muy diferentes. La exposición de transacciones previstas puede diferir dependiendo de los términos que se espera según su relación con exposiciones de crédito, vencimientos, opciones y otras características. Aunque las exposiciones al riesgo global pueden ser diferentes para las partidas individuales del grupo, puede designarse como cubierto un riesgo específico inherente en cada una de las partidas del grupo.

Las partidas en la cartera no necesariamente tienen que tener la misma exposición global al riesgo, siempre que compartan el mismo riesgo para el que se designan como cubiertas. Un riesgo común habitualmente compartido por una cartera de instrumentos financieros es la exposición a cambios en la tasa de interés libre de riesgo o en la de referencia o a cambios en una tasa específica que tenga una exposición al riesgo igual al instrumento con mejor calificación crediticia en la cartera (es decir, el instrumento con el riesgo de crédito más bajo). Si los instrumentos que se agrupan en una cartera tienen diferentes exposiciones al riesgo, pueden ser cubiertos como un grupo para una parte de la exposición. El riesgo que tienen en común que se designa como cubierto es la exposición a cambios en la tasa de interés del instrumento con mejor calificación crediticia en la cartera. Esto asegura que deba esperarse que el cambio en el valor razonable atribuible al riesgo cubierto para cada partida individual en el grupo sea aproximadamente proporcional al cambio global en el valor razonable que sea atribuible al riesgo cubierto del grupo de partidas. Es probable que haya alguna ineficacia si el instrumento de cobertura tiene una calidad crediticia que es inferior a la calidad crediticia del instrumento con mejor calificación crediticia cubierto, por cuanto una relación de cobertura se designa para la totalidad de un instrumento de cobertura (NIC 39.74). Por ejemplo, si una cartera de activos está compuesta por activos con calificación crediticia A, BB y B, y las tasas de interés de mercado actuales para estos activos son LIBOR+20 puntos básicos, LIBOR+40 puntos básicos y LIBOR+60 puntos básicos, respectivamente, una entidad puede utilizar una permuta financiera que pague una tasa de interés fija y para los cuales los pagos de intereses variables basados en el LIBOR se hacen para cubrir la exposición a tasas de interés variables. Si el LIBOR se designa como el riesgo cubierto, los diferenciales de crédito por encima del LIBOR en las partidas cubiertas se excluyen de la relación de cobertura designada y la valoración de la eficacia de la cobertura.

F.6.3 Ejemplo ilustrativo de la aplicación del enfoque de la pregunta F.6.2

El propósito de este ejemplo es ilustrar el proceso de establecer, seguir y ajustar las posiciones de cobertura y de cumplir las condiciones de la contabilidad de coberturas del flujo de efectivo al aplicar el enfoque a la contabilidad de coberturas descrita en la Pregunta F.6.2 cuando una institución financiera gestiona su riesgo de interés en términos de entidad en su conjunto. Para este fin, este ejemplo identifica una metodología que toma

en consideración el uso de la contabilidad de coberturas y aprovecha los sistemas de gestión de riesgos existentes para evitar cambios innecesarios para ello y para evitar innecesarios registros en libros y seguimientos.

El enfoque ilustrado aquí refleja solo uno de una serie de procesos de gestión de riesgos que podría emplearse y podría cumplir las condiciones de la contabilidad de coberturas. Su uso no pretende sugerir que otras alternativas no podrían o no deben ser utilizadas. El enfoque ilustrado podría también aplicarse en otras circunstancias (tales como las coberturas del flujo de efectivo de entidades comerciales), por ejemplo, cubrir la renovación financiación de carácter comercial.

Identificación, evaluación y reducción de las exposiciones de flujo de efectivo

La discusión e ilustraciones siguientes se centran en las actividades de gestión del riesgo de una institución financiera que gestiona su riesgo de tasa de interés analizando los flujos de efectivo esperados en una moneda particular en términos de entidad en su conjunto. El análisis del flujo de efectivo forma el criterio para identificar el riesgo de la tasa de interés de la entidad, realizando transacciones de cobertura para gestionar el riesgo, evaluando la eficacia de las actividades de gestión del riesgo, y cumpliendo las condiciones para aplicar la contabilidad de coberturas del flujo de efectivo.

Las ilustraciones siguientes asumen que una entidad, una institución financiera, tenía los siguientes flujos de efectivo netos futuros esperados y las posiciones de cobertura vigentes en una moneda específica, consistentes en permutas financieras de tasas de interés, al principio del Periodo X0. Los flujos de efectivo mostrados se espera que ocurran al final del periodo y, por lo tanto, creen una exposición del interés del flujo de efectivo en el periodo siguiente como resultado de la reinversión o revisión de las entradas de efectivo o la refinanciación o revisión de las salidas de efectivo.

Las ilustraciones asumen que la entidad tiene un programa de gestión del riesgo de tasa de interés en funcionamiento. La Tabla I muestra los flujos de efectivo esperados y las posiciones de cobertura que existían al principio del Periodo X0. Se inserta aquí para proporcionar un punto de arranque en el análisis. Proporciona un criterio para considerar las coberturas existentes en conexión con la evaluación que ocurre al principio del Periodo X1.

Tabla I Final del periodo: flujos de efectivo y posiciones de cobertura							
<i>Trimestre</i>	<i>X0</i>	<i>X1</i>	<i>X2</i>	<i>X3</i>	<i>X4</i>	<i>X5</i>	<i>...n</i>
<i>(unidades)</i>	<i>u.m.</i>	<i>u.m.</i>	<i>u.m.</i>	<i>u.m.</i>	<i>u.m.</i>	<i>u.m.</i>	<i>u.m.</i>
Flujos de efectivo netos esperados		1.100	1.500	1.200	1.400	1.500	x.xxx
<i>Permutas financieras de tasas de interés vigentes:</i>							
Recibe fijo, paga variable (importes nominales)	2.000	2.000	2.000	1.200	1.200	1.200	x.xxx
Paga fijo, recibe variable (importes nominales)	(1.000)	(1.000)	(1.000)	(500)	(500)	(500)	x.xxx
Exposición neta tras las permutas financieras vigentes		100	500	500	700	800	x.xxx

La tabla refleja cinco trimestres. El análisis real se extendería a lo largo de muchos años, presentado por la notación "...n". Una institución financiera que gestiona su riesgo de tasa de interés en términos de la entidad en su conjunto reevalúa sus exposiciones de flujo de efectivo periódicamente. La frecuencia de la evaluación depende de la política de gestión del riesgo de la entidad.

A efectos de este ejemplo, la entidad reevalúa sus exposiciones de flujo de efectivo al final del Periodo X0. El primer paso en el proceso es la generación de exposiciones de flujo de efectivo neto previsto de activos y pasivos existentes que generan intereses, incluyendo la renovación de activos y pasivo a corto plazo. La Tabla II siguiente ilustra las exposiciones de flujo de efectivo neto previsto. Una técnica común para valorar la exposición a las tasas de interés a efectos de gestión del riesgo es un análisis de sensibilidad de la distancia de la tasa de interés mostrando la distancia entre los activos y pasivos sensibles a la tasa de interés en intervalos de tiempo diferentes. Dicho análisis podría ser utilizado como punto de partida para identificar las exposiciones de flujo de efectivo al riesgo de la tasa de interés a efectos de la contabilidad de coberturas.

Tabla II Flujo de efectivo neto previsto y exposiciones de revisión de intereses							
<i>Trimestre</i>	<i>Notas</i>	<i>X1</i>	<i>X2</i>	<i>X3</i>	<i>X4</i>	<i>X5</i>	<i>...n</i>
<i>(unidades)</i>		<i>u.m.</i>	<i>u.m.</i>	<i>u.m.</i>	<i>u.m.</i>	<i>u.m.</i>	<i>u.m.</i>
ENTRADAS DE EFECTIVO Y EXPOSICIONES DE REVISIÓN DE INTERESES – de activos							
<i>Pagos de principal e intereses:</i>							
Tasa fija a largo plazo	(1)	2.400	3.000	3.000	1.000	1.200	x.xxx
Corto plazo (renovación)	(1)(2)	1.575	1.579	1.582	1.586	1.591	x.xxx
Tasa variable – pagos de principal	(1)	2.000	1.000	–	500	500	x.xxx
Tasa variable – interés estimado	(2)	125	110	105	114	118	x.xxx
<i>Entradas de efectivo esperadas totales</i>		<i>6.100</i>	<i>5.689</i>	<i>4.687</i>	<i>3.200</i>	<i>3.409</i>	<i>x.xxx</i>
Saldos de activo de tasas variables	(3)	8.000	7.000	7.000	6.500	6.000	x.xxx
<i>Entradas de efectivo y revisiones de intereses</i>	(4)	<i>14.100</i>	<i>12.689</i>	<i>11.687</i>	<i>9.700</i>	<i>9.409</i>	<i>x.xxx</i>
ENTRADAS DE EFECTIVO Y EXPOSICIONES DE REVISIÓN DE INTERESES – de pasivos							
<i>Pagos de principal e intereses:</i>							
Tasa fija a largo plazo	(1)	2.100	400	500	500	301	x.xxx
Corto plazo (renovación)	(1)(2)	735	737	738	740	742	x.xxx
Tasa variable – pagos de principal	(1)	–	–	2.000	–	1.000	x.xxx
Tasa variable – interés estimado	(2)	100	110	120	98	109	x.xxx
<i>Entradas de efectivo esperadas totales</i>		<i>2.935</i>	<i>1.247</i>	<i>3.358</i>	<i>1.338</i>	<i>2.152</i>	<i>x.xxx</i>
Saldos de pasivo de tasas variables	(3)	8.000	8.000	6.000	6.000	5.000	x.xxx
<i>Entradas de efectivo y revisiones de intereses</i>	(4)	<i>10.935</i>	<i>9.247</i>	<i>9.358</i>	<i>7.338</i>	<i>7.152</i>	<i>x.xxx</i>
EXPOSICIONES NETAS	(5)	3.165	3.442	2.329	2.362	2.257	x.xxx

1 Los flujos de efectivo se estiman utilizando los términos y suposiciones contractuales basadas en las intenciones de la gerencia y factores del mercado. Se supone que los activos y pasivos a corto plazo continuarán siendo renovados en periodos sucesivos. Las suposiciones sobre pagos anticipados e incumplimientos y el reembolso de depósitos se basan en datos históricos y sobre el mercado. Se supone que el principal y las entradas y salidas de efectivo se reinvertirán y refinanciarán, respectivamente, al

final de cada periodo a las tasas de intereses del mercado vigentes y comparten el riesgo de tasa de interés de referencia a la que están expuestas.

- 2 Las tasas de interés a plazo obtenidas de la Tabla VI se utilizan para pagos de intereses previstos en instrumentos financieros de tasa variable y renovaciones esperadas de activos y pasivos a corto plazo. Todos los flujos de efectivo previstos se asocian con periodos específicos (3 meses, 6 meses, 9 meses y 12 meses) en los que se espera que sucedan. Por completitud, los flujos de efectivo de intereses resultantes de reinversiones, refinanciaciones y revisiones de intereses se incluyen en la tabla y se muestran brutos incluso aunque solo el margen neto puede realmente ser reinvertido. Algunas entidades pueden elegir ignorar los flujos de efectivo de intereses previstos a efectos de la gestión del riesgo porque pueden utilizarse para absorber los costos de operación y cualquier importe restante no sería lo suficientemente significativo para afectar a las decisiones de gestión del riesgo.
- 3 La previsión del flujo de efectivo se ajusta para incluir los saldos de activos y pasivos de tasa variable en cada periodo en que dichos saldos de activos y pasivos de tasa variable son revisados. Los importes principales de estos activos y pasivos no son realmente pagados y, por lo tanto, no generan un flujo de efectivo. Sin embargo, por cuanto el interés se calcula sobre los importes principales para cada periodo basado en la tasa de interés de mercado actual de entonces, dichos importes principales exponen a la entidad al mismo riesgo de tasa de interés que si fueran flujos de efectivo reinvertidos o refinanciados.
- 4 El flujo de efectivo previsto y las exposiciones de revisión de intereses que se identifican en cada periodo representan los importes principales de entradas de efectivo que serán reinvertidas o revisadas a las tasas de interés y salidas de efectivo que serán refinanciadas o revisadas a las tasas de interés de mercado que estén vigentes cuando esas transacciones previstas ocurran.
- 5 El flujo de efectivo neto y la exposición de revisión de intereses es la diferencia entre la entrada de efectivo y las exposiciones de revisión de intereses de activos y las salidas de efectivo y las exposiciones de revisión de intereses de pasivos. En la ilustración, la entidad se expone a decrementos de la tasa de interés porque la exposición de los activos excede la exposición de los pasivos y el exceso (es decir, el importe neto) será reinvertido o revisado a la tasa de interés actual y no hay refinanciación o revisión de intereses que compensen de salidas de efectivo.

Obsérvese que algunos bancos consideran alguna parte de sus depósitos a la vista que no acumulan o devengan intereses como económicamente equivalentes a la deuda a largo plazo. Sin embargo, estos depósitos no crean una exposición de flujo de efectivo a tasas de interés y, por lo tanto, se excluirían de su análisis a efectos contables.

La Tabla II *Flujo de efectivo neto previsto y exposiciones de revisión de intereses* proporcionan nada más que el punto de partida para evaluar la exposición de flujo de efectivo a tasas de interés y para posiciones de cobertura ajustadas. El análisis completo incluye posiciones de cobertura vigentes y se muestra en la Tabla III *Análisis de exposiciones netas esperadas y posiciones de cobertura*. Esta compara las exposiciones de flujo de efectivo neto previsto para cada periodo (desarrollado en la Tabla II) con posiciones de cobertura existentes (obtenidas de la Tabla I), y proporciona un criterio para considerar si el ajuste de la relación de cobertura debe hacerse.

Tabla III Análisis de exposiciones netas previstas y posiciones de cobertura						
<i>Trimestre</i>	<i>X1</i>	<i>X2</i>	<i>X3</i>	<i>X4</i>	<i>X5</i>	<i>...n</i>
<i>(unidades)</i>	<i>u.m.</i>	<i>u.m.</i>	<i>u.m.</i>	<i>u.m.</i>	<i>u.m.</i>	<i>u.m.</i>
Flujo de efectivo neto y exposiciones de revisión de intereses (Tabla II)	3.165	3.442	2.329	2.362	2.257	x.xxx
Permutas financieras vigentes preexistentes:						
Recibe fijo, paga variable (importes notacionales)	2.000	2.000	1.200	1.200	1.200	x.xxx
Paga fijo, recibe variable (importes notacionales)	(1.000)	(1.000)	(500)	(500)	(500)	x.xxx
<i>Exposición neta después de las permutas financieras preexistentes</i>	<i>2.165</i>	<i>2.442</i>	<i>1.629</i>	<i>1.662</i>	<i>1.557</i>	<i>x.xxx</i>
Transacciones para ajustar las posiciones de cobertura vigentes:						
Permuta financiera 1 recibe fijo, paga variable (importe notacional, 10 años)	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000	x.xxx
Permuta financiera 2 paga fijo, recibe variable (importe notacional, 3 años)			(1.000)	(1.000)	(1.000)	x.xxx
Permutas financieras ...X						x.xxx
<i>Flujo de efectivo no cubierto y exposición revisión de intereses</i>	<i>165</i>	<i>442</i>	<i>629</i>	<i>662</i>	<i>557</i>	<i>x.xxx</i>

Los importes notacionales de las permutas financieras de tasas de interés que están vigentes en la fecha de análisis se incluyen en cada uno de los periodos en que las permutas de tasas de interés están vigentes para ilustrar el impacto de las permutas de tasas de interés vigentes en las exposiciones de flujo de efectivo identificadas. Los importes notacionales de las permutas financieras de tasas de interés vigentes se incluyen en cada periodo porque el interés se calcula sobre los importes notacionales cada periodo, y los componentes de la tasa variable de las permutas financieras vigentes se revisan las tasas de interés a la tasa de mercado actual trimestralmente. Los importes notacionales crean una exposición a las tasas de interés que en parte es similar a los saldos del principal de los activos y pasivos de tasa variable.

La exposición que se mantiene después de considerar las posiciones existentes, entonces es evaluada para determinar el alcance hasta el que los ajustes de las posiciones de coberturas existentes son necesarios. La parte inferior de la Tabla III muestra el comienzo del Periodo X1 utilizando transacciones de permuta financiera de tasas de interés para reducir adicionalmente

las exposiciones netas dentro de los niveles de tolerancia establecidos bajo la política de gestión del riesgo de la entidad.

Obsérvese que en el ejemplo, la exposición de flujo de efectivo no está completamente eliminada. Muchas instituciones financieras no eliminan totalmente el riesgo sino más bien lo reducen dentro de un límite tolerable.

Varios tipos de instrumentos derivados podrían ser usados para gestionar la exposición de flujo de efectivo al riesgo de tasa de interés identificado en el calendario de flujos de efectivo netos previstos (Tabla II). Sin embargo, a efectos del ejemplo, se asume que las permutas financieras de tasas de interés se utilizan para todas las actividades de cobertura. También se asume que en periodos en que las permutas financieras de tasas de interés deben ser reducidas, en lugar de terminar alguna de las posiciones de permuta financieras de tasas de interés vigentes, una permuta financiera nueva con las características de rentabilidad contrarias se añade a la cartera.

En el ejemplo en la Tabla III anterior, la permuta financiera 1, permuta recibe fijo, paga variable, se utiliza para reducir la exposición neta en los Periodos X1 y X2. Por cuanto es una permuta financiera a 10 años, también reduce las exposiciones identificadas en otros periodos futuros no mostrados. Sin embargo, tiene el efecto de crear una posición sobrecubierta en los Periodos X3 a X5. La permuta financiera 2, una permuta financiera de tasas de interés a plazo inicial paga fijo, recibe variable, se utiliza para reducir el importe nocional de las permutas de tasas de interés vigentes recibe fijo, paga variable en los Periodos X3 a X5 y reduciendo las posiciones de sobre cobertura.

También se observa que en muchas situaciones, no es necesario ningún ajuste o solo es necesario un ajuste de la posición de cobertura vigente para colocar la exposición dentro de un límite aceptable. Sin embargo, cuando la política de gestión del riesgo de la entidad especifica una tolerancia del riesgo muy baja, para reducir más cualquier riesgo restante serían necesarios un mayor número de ajustes de las posiciones de cobertura sobre el periodo previsto.

En la medida que algunas de las permutas financieras de tasas de interés compensan totalmente otras permutas de tasas de interés que habían sido realizadas a efectos de cobertura, no es necesario incluirlas en una relación de cobertura designada a efectos de la contabilidad de coberturas. Las posiciones compensadas pueden ser combinadas, revocada su designación como instrumentos de cobertura, si es necesario, y reclasificadas a efectos contables de la cartera de cobertura a la cartera para negociar. Este procedimiento limita el alcance hasta el que las permutas financieras brutas deben continuar para designarse y mantenerse en una relación de cobertura a efectos contables. A efectos de este ejemplo se asume que 500 u.m. de las permutas financieras de tasas de interés paga fijo, recibe variable compensan totalmente 500 u.m. de las permutas financieras de tasas de interés recibe fijo, paga variable al comienzo del Periodo X1 y para los Periodos X1 a X5, y se revoca su designación como instrumentos de cobertura y se reclasifican en la cuenta de negocio.

Tras reflejar estas posiciones compensadas, las posiciones de permuta financiera de tasas de interés brutas restantes de la Tabla III se muestran en la Tabla IV siguiente:

Tabla IV Permutas financieras de tasas de interés designadas como coberturas						
<i>Trimestre</i>	<i>X1</i>	<i>X2</i>	<i>X3</i>	<i>X4</i>	<i>X5</i>	<i>...n</i>
<i>(unidades)</i>	<i>u.m.</i>	<i>u.m.</i>	<i>u.m.</i>	<i>u.m.</i>	<i>u.m.</i>	<i>u.m.</i>
Recibe fijo, paga variable (importes nominales)	3.500	3.500	2.700	2.700	2.700	x.xxx
Paga fijo, recibe variable (importes nominales)	(500)	(500)	(1.000)	(1.000)	(1.000)	x.xxx
<i>Posiciones de permutas financieras vigentes netas</i>	<i>3.000</i>	<i>3.000</i>	<i>1.700</i>	<i>1.700</i>	<i>1.700</i>	<i>x.xxx</i>

A efectos de los ejemplos, se asume que la permuta financiera 2, realizada al principio del Periodo X1, solo compensa parcialmente otra permuta financiera contabilizada como una cobertura y por lo tanto continúa para designarse como un instrumento de cobertura.

Consideraciones de la contabilidad de coberturas

Ilustración de la designación de la relación de cobertura

Hasta aquí los comentarios y ejemplos se han centrado principalmente en consideraciones de gestión económica y de riesgos relativas a la identificación del riesgo en periodos futuros y al ajuste de ese riesgo utilizando permutas financieras de tasas de interés. Estas actividades forman la base para designar una relación de cobertura a efectos contables.

Los ejemplos de la NIC 39 se centran principalmente en las relaciones de cobertura implicando una única partida cubierta y un único instrumento de cobertura, pero apenas hay discusión y guías sobre las relaciones de cobertura de carteras para coberturas del flujo de efectivo cuando el riesgo se gestiona centralizadamente. En este ejemplo, los principios generales se aplican a relaciones de cobertura implicando un componente de riesgo en una cartera que tiene múltiples riesgos de múltiples transacciones o posiciones.

Aunque la designación es necesaria para realizar la contabilidad de coberturas, el modo en que la designación se describe también afecta a la medida en que la relación de cobertura se estima que sea efectiva a efectos contables y a la medida en que el sistema existente de la entidad para gestionar el riesgo requerirá ser modificado para seguir actividades de cobertura a efectos contables. En consecuencia, una entidad puede desear designar la relación de cobertura de una manera que evite cambios de sistemas innecesarios al aprovechar la información ya generada por el sistema de gestión del riesgo y evite registros y seguimiento innecesarios. Al designar las relaciones de cobertura, la entidad también puede considerar la medida en que se espera que la ineficacia sea reconocida a efectos contables bajo designaciones alternativas.

La designación de la relación de coberturas necesita especificar varios asuntos. Estos se ilustran y discuten aquí, desde la perspectiva de la cobertura del riesgo de la tasa de interés asociada con las entradas de efectivo, pero las guías también pueden ser aplicadas para la cobertura del riesgo asociado con las salidas de efectivo. Es razonablemente obvio que solo una parte de las exposiciones brutas relativas a las entradas de efectivo se cubra por las permutas financieras de tasas de interés. La Tabla V *La relación de cobertura general* ilustra la designación de la parte

de las exposiciones de riesgo de reinversión bruto identificadas en la Tabla II como cubiertas por las permutas financieras de tasas de interés.

Tabla V La relación de cobertura general						
<i>Trimestre</i>	<i>X1</i>	<i>X2</i>	<i>X3</i>	<i>X4</i>	<i>X5</i>	<i>...n</i>
<i>(unidades)</i>	<i>u.m.</i>	<i>u.m.</i>	<i>u.m.</i>	<i>u.m.</i>	<i>u.m.</i>	<i>u.m.</i>
Exposición a la revisión de intereses de entradas de efectivo (Tabla II)	14.100	12.689	11.687	9.700	9.409	x.xxx
Recibe fijo, paga variable (Tabla IV)	3.500	3.500	2.700	2.700	2.700	x.xxx
<i>Porcentaje de exposición cubierta</i>	<i>24,8%</i>	<i>27,6%</i>	<i>23,1%</i>	<i>27,8%</i>	<i>28,7%</i>	<i>xx,x%</i>

El porcentaje de exposición cubierta se calcula como la ratio del importe nominal de las permutas financieras recibe fijo, paga variable vigentes dividido por la exposición bruta. Obsérvese que en la Tabla V hay suficientes niveles de reinversiones previstas en cada periodo para compensar más que el importe nominal de las permutas financieras recibe fijo, paga variable y satisfacer el requerimiento contable de que la transacción prevista es altamente probable.

Sin embargo, no es tan obvio, cómo las permutas financieras de tasas de interés están específicamente relacionadas con los riesgos de intereses del flujo de efectivo designados como cubiertos y cómo las permutas financieras de tasas de interés son eficaces para reducir ese riesgo. La designación más específica es mostrada en la Tabla VI *La relación de cobertura específica* siguiente. Proporciona una forma significativa de reflejar la designación narrativa más complicada de la cobertura centrándose en el objetivo de cobertura para eliminar la variabilidad del flujo de efectivo asociada con cambios futuros en las tasas de interés y para obtener una tasa de interés igual a la tasa fija inherente en la estructura de plazos de las tasas de interés que existe al comienzo de la cobertura.

El interés esperado de la reinversión de las entradas de efectivo y revisiones de intereses de los activos se calcula al multiplicar los importes brutos expuestos por la tasa a plazo del periodo. Por ejemplo, la exposición bruta para el Periodo X2 de 14.100 u.m. se multiplica por la tasa a plazo para los Periodos X2–X5 del 5,50 por ciento, 6,00 por ciento, 6,50 por ciento y 7,25 por ciento, respectivamente, para calcular el interés esperado para esos trimestres sobre la estructura de plazos de las tasas de interés. El interés esperado cubierto se calcula multiplicando el interés esperado para el periodo de 3 meses aplicable por el porcentaje de exposición cubierta.

Tabla VI La relación de cobertura específica								
<i>Estructura de plazos de tasas de interés</i>								
<i>Trimestre</i>	<i>X1</i>	<i>X2</i>	<i>X3</i>	<i>X4</i>	<i>X5</i>	<i>...n</i>		
Tasas de contado	5,00%	5,25%	5,50%	5,75%	6,05%	x,xx %		
Tasas a plazo ^(a)	5,00%	5,50%	6,00%	6,50%	7,25%	x,xx %		
<i>Exposiciones de flujo de efectivo e importes de intereses esperados</i>								
Periodo de revisión	Tiempo hasta la transacción prevista	Importes brutos expuestos	Intereses esperados				u.m.	
			u.m.	u.m.	u.m.	u.m.		u.m.
2	3 meses	14.100	–	194	212	229	256	
3	6 meses	12.689			190	206	230	xxx
4	9 meses	11.687				190	212	xxx
5	12 meses	9.700					176	xxx
6	15 meses	9.409						xxx
Porcentaje cubierto (Tabla V) en el periodo anterior			24,8%	27,6%	23,1%	27,8%		xx,x %
Interés esperado cubierto			48	52	44	49		xx
(a) Las tasas de interés a plazo se calculan a partir de las tasas de interés al contado y se redondean a efectos de la presentación. Los cálculos que se basan en las tasas de interés a plazo se hacen basados en la tasa a plazo calculada real y redondeada a efectos de la presentación								

No importa si el importe bruto expuesto se reinvierte en deuda de tasa de interés fija o variable a largo plazo, o en deuda a corto plazo que es renovada en cada periodo posterior. La exposición a cambios en las tasas de interés a plazo es la misma. Por ejemplo, si las 14.100 u.m. se reinvierten a una tasa fija al principio del Periodo X2 por 6 meses, serán reinvertidas al 5,75 por ciento. El interés esperado se basa en las tasas de interés a plazo para el Periodo X2 de 5,50 por ciento y para el Periodo X3 del 6,00 por ciento, igual a una tasa mixta del 5,75 por ciento $(1,055 \times 1,060)^{0,5}$, que es la tasa al contado del Periodo X2 para los próximos seis meses.

Sin embargo, sólo se designa como cubierto el interés esperado de la reinversión de las entradas de efectivo o revisión de intereses del importe bruto para el primer periodo de tres meses después de que ocurra la transacción prevista. El interés esperado cubierto se representa en las celdas sombreadas. La exposición para los periodos posteriores no está cubierta. En el ejemplo, la parte de la exposición de tasa de interés cubierta es la tasa a plazo de 5,50 por ciento para el Periodo X2. Para evaluar la eficacia de la cobertura y calcular la ineficacia de la cobertura real en un contexto de negocio en marcha, la entidad puede utilizar la información sobre entradas de efectivo por intereses cubiertas en la Tabla VI y compararla con las estimaciones actualizadas de las entradas de efectivo de intereses esperadas (por ejemplo, en una tabla que se parezca a la Tabla II). En la medida en que las entradas de efectivo por intereses esperadas las entradas de efectivo por intereses cubiertas, la entidad puede comparar el cambio acumulado en el valor razonable de las entradas de efectivo cubiertas con el cambio acumulado en el valor razonable

del instrumento de cobertura para calcular la eficacia de la cobertura real. Si hay entradas de efectivo por intereses esperados insuficientes, habrá ineficacia. Se mide comparando el cambio acumulado en el valor razonable de los flujos de efectivo por intereses esperados en la medida que son menos que los flujos de efectivo cubiertos con el cambio acumulado en el valor razonable del instrumento de cobertura.

Descripción de la designación de la relación de cobertura

Como se menciona anteriormente, hay varios asuntos que deberían especificarse en la designación de la relación de cobertura que complican la descripción de la designación, pero que son necesarios para limitar la ineficacia para reconocerse a efectos contables y evitar cambios de sistemas innecesarios y registros. El siguiente ejemplo describe la designación de manera más completa e identifica aspectos adicionales de la designación no evidentes en los ejemplos anteriores.

Ejemplo de designación
<p><i>Objetivo de cobertura</i></p> <p>El objetivo de cobertura es eliminar el riesgo de fluctuaciones en la tasa de interés durante el periodo de cobertura, que la vida de la permuta de tasas de interés, y obtener en efecto una tasa de interés fija durante este periodo que sea igual a la tasa de interés fija en la permuta financiera de tasas de interés</p> <p><i>Tipo de cobertura</i></p> <p>Cobertura del flujo de efectivo</p> <p><i>Instrumento de cobertura</i></p> <p>Las permutas financieras recibe fijo, paga variable se designan como el instrumento de cobertura. Cubren la exposición de flujo de efectivo para el riesgo de tasa interés.</p> <p>Cada revisión de intereses de la permuta financiera cubre una parte de tres meses de las entradas de efectivo por intereses que resulta de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • la reinversión prevista o revisión de intereses de los importes principales mostrados en la Tabla V. • inversiones no vinculadas o revisiones de tasas de interés que ocurren después de las fechas de revisión en la permuta financiera durante su vida e implican a diferentes prestatarios o prestamistas.

Continúa...

...*Continuación***Ejemplo de designación***La partida cubierta—General*

La partida cubierta es una parte de las entradas de efectivo por intereses brutos que resultarán de la reinversión o revisión de intereses de los flujos de efectivo identificados en la Tabla V y que se espera ocurran dentro de los periodos mostrados en dicha tabla. La parte de la entrada de efectivo por intereses que se cubre tiene tres componentes:

- el componente principal que da lugar a la entrada de efectivo por intereses y el periodo en el que ocurre,
- el componente de la tasa de interés, y
- el componente de tiempo o periodo cubierto por la cobertura.

La partida cubierta—El componente principal

La parte de entradas de efectivo por intereses cubierta es el importe que resulta de la primera parte de los importes del principal reinvertidos o revisados en cada periodo:

- que es igual a la suma de los importes nominales de las permutas financieras de tasas de interés recibe fijo, paga variable que se designan como instrumentos de cobertura y se mantienen en el periodo de la reinversión o revisión, y
- que corresponde con los importes del principal de las exposiciones de flujo de efectivo que se reinvierten o revisan en las fechas de revisión de las permutas financieras de tasas de interés, o posteriormente a dichas fechas.

La partida cubierta—El componente de la tasa de interés

La parte del cambios de la tasa de interés que se cubre es el cambio en las siguientes ambas partes:

- el componente crediticio de la tasa de interés pagada sobre el importe principal invertido o revisado que es igual al riesgo de crédito inherente en el permuta financiera de tasas de interés. Es esa parte de la tasa de interés en la inversión que es igual al índice de intereses de la permuta financiera de tasas de interés, como el LIBOR, y
- el componente de la curva de rentabilidad de la tasa de interés que es igual al periodo de revisión de intereses en la permuta financiera de tasas de interés designada como instrumento de cobertura.

La partida cubierta—El componente de cobertura

El periodo de la exposición a cambios de la tasa de interés en la parte de las exposiciones de flujo de efectivo cubiertas es:

- el periodo desde la fecha de designación hasta la fecha de revisión de intereses de la permuta financiera de tasas de interés que ocurre dentro del trimestre en que las transacciones previstas ocurren, pero no antes, y
- sus efectos para el periodo posterior a que las transacciones previstas ocurran igual al intervalo de revisión de intereses de la permuta de tasas de interés.

Es importante reconocer que las permutas financieras no cubren el riesgo del flujo de efectivo para una única inversión durante toda su vida. Las permutas financieras se designan como cobertura del riesgo del flujo de efectivo desde diferentes inversiones principales y revisiones de intereses que se hacen cada periodo de revisión de las permutas financieras durante la totalidad de su plazo. Las permutas financieras cubren solo los intereses acumulados o devengados que ocurren en el primer periodo posterior a la reinversión. Cubren el impacto del flujo de efectivo resultante de un cambio en las tasas de interés que ocurre hasta la revisión de intereses de la permuta financiera. La exposición a cambios en las tasas para el periodo desde la revisión de intereses de la permuta financiera hasta la fecha de la reinversión cubierta de las entradas de efectivo o revisión de intereses de activos de tasa variable no se cubre. Cuando la permuta financiera se revisa, la tasa de interés sobre la permuta financiera se fija hasta la próxima fecha de revisión de intereses y se determina la acumulación (o devengo) de las liquidaciones de la permuta financiera neta. Cualquier cambio en las tasas de interés después de esa fecha que afecte al importe de la entrada de efectivo por intereses ya no se cubre a efectos contables.

Objetivos de designación

Consideraciones de los sistemas

Muchos de los requisitos de seguimiento y registro se eliminan designando cada revisión de intereses de una permuta financiera de tasas de interés como que cubre el riesgo del flujo de interés de las reinversiones previstas de las entradas de efectivo y revisiones de intereses de activos con tasas variables solo para una parte de las vidas de los activos relacionados. Sería necesario un mayor seguimiento y registro si las permutas financieras fueran en su lugar designadas como que cubren el riesgo del flujo de efectivo de las inversiones del principal previstas y revisiones de intereses de activos con tasas variables durante toda la vida de estos activos.

Este tipo de designación evita mantener el seguimiento de ganancias y pérdidas reconocidas en otro resultado integral después de que la transacción prevista ocurra (NIC 39.97 y NIC 39.98), porque la parte del riesgo del flujo de efectivo cubierta es esa parte que se reclasificará del patrimonio al resultado en el periodo inmediatamente posterior a las transacciones previstas que corresponde con las liquidaciones de efectivo netas periódicas de la permuta financiera. Si la cobertura fuera a cubrir toda la vida de los activos adquiridos, sería necesario asociar una permuta financiera de tasas de interés específica con el activo adquirido. Si una transacción prevista es la adquisición de un instrumento con tasa fija, el valor razonable de la permuta financiera que cubra esa transacción sería reclasificada del patrimonio al resultado para ajustar los ingresos por intereses en el activo cuando los ingresos por intereses se reconocen. La permuta financiera tendría entonces que ser terminada o redesignada en otra relación de cobertura. Si una transacción prevista es la adquisición de un activo con tasa variable, la permuta financiera continuaría en la relación de cobertura pero tendría que seguirse al activo adquirido de manera que cualquier importe del valor razonable en la permuta financiera reconocido en otro resultado integral podría ser reclasificado del patrimonio al resultado a la posterior venta del activo.

Esto también evita la necesidad de asociar con los activos con tasa variable cualquier parte del valor razonable de las permutas financieras que se reconoce en otro resultado integral. En consecuencia, no hay ninguna parte del valor razonable de la permuta financiera que se reconozca en otro resultado integral que debería reclasificarse del patrimonio al resultado cuando una transacción prevista ocurra o tras la venta del activo con tasa variable.

Este tipo de designación también permite flexibilidad al decidir como reinvertir los flujos de efectivo cuando ocurran. En la medida en que el riesgo de cobertura tiene relación solo con un periodo que corresponde con el periodo de revisión de intereses de la permuta financiera de tasas de interés designada como el instrumento de cobertura, no es necesario determinar en la fecha de designación si los flujos de efectivo serán reinvertidos en activos con tasa fija o variable o especificar en la fecha de designación la vida del activo a adquirir.

Consideraciones de la eficacia

La ineficacia es ampliamente reducida designando una parte específica de la exposición al flujo de efectivo cubierta.

- La ineficacia debida a diferencias crediticias entre la permuta financiera de tasas de interés y el flujo de efectivo previsto cubierto se elimina al designar el riesgo del flujo de efectivo cubierto como el riesgo atribuible a cambios en las tasas de interés que corresponde con tasas inherentes a la permuta financiera, tal como la curva de rentabilidad AA. Este tipo de designación evita que cambios resultantes de cambios en diferenciales por riesgo de crédito se consideren ineficaces.
- La ineficacia debida a diferencias de la duración entre la permuta financiera de tasas de interés y el flujo de efectivo previsto cubierto se elimina designando el riesgo de tasa de interés cubierto como el riesgo relativo a cambios en la parte de la curva de rentabilidad que corresponde con el periodo en que la parte de la tasa variable de la permuta financiera de tasas de interés se revisa.
- La ineficacia debida a cambios en la tasa de interés que ocurre entre la fecha de revisión de intereses de la permuta financiera de tasas de interés y la fecha de las transacciones previstas se elimina simplemente no cubriendo ese periodo. El periodo desde la revisión de intereses de la permuta financiera y la ocurrencia de las transacciones previstas en el periodo inmediatamente siguiente a la revisión de intereses de la permuta financiera se deja sin cubrir. Por lo tanto, la diferencia en las fechas no da lugar a ineficacia.

Consideraciones contables

La capacidad para cumplir con las condiciones de la contabilidad de coberturas utilizando la metodología descrita aquí se fundamenta en las disposiciones de la NIC 39 y en las interpretaciones de sus requerimientos. Algunos de ellos se describen en la respuesta la Pregunta F.6.2 *Consideraciones de la contabilidad de coberturas cuando el riesgo de tasa de interés se gestiona en términos netos*. Algunas disposiciones e interpretaciones adicionales y de apoyo se identifican a continuación.

Cobertura de una parte de la exposición al riesgo

La capacidad para identificar y cubrir solo una parte de la exposición al riesgo del flujo de efectivo resultante de la reinversión de flujos de efectivo o revisiones de intereses de instrumentos de tasas variables se basa en la NIC 39.81 según se interpreta en las respuestas a las Preguntas F.6.2 Apartado (k) y F.2.17 *Cobertura de plazo parcial*.

Cobertura de múltiples riesgos con un único instrumento

La capacidad para designar una única permuta de tasas de interés como una cobertura de la exposición de flujo de efectivo para tasas de interés resultantes de varias reinversiones de entradas de efectivo o revisiones de intereses de activos con tasas variables que ocurren a lo largo de la vida de la permuta financiera se fundamenta en la NIC 39.76 según se interpreta en la respuesta a la Pregunta F.1.12 *Coberturas de más de un tipo de riesgo*.

Cobertura de riesgos similares en una cartera

La capacidad para especificar la transacción prevista cubierta como una parte de la exposición de flujo de efectivo para tasas de interés para una parte de la duración de la inversión que da lugar al pago de intereses sin especificar en la fecha de designación la vida esperada del instrumento y si paga una tasa fija o variable se fundamenta en la respuesta a la Pregunta F.6.2 Apartado (1), que especifica que las partidas en la cartera no necesariamente tiene que tener la misma exposición total al riesgo, siempre que compartan el mismo riesgo para el que se designan como cubiertas.

Terminaciones de coberturas

La capacidad para revocar la designación de la transacción prevista (la exposición de flujo de efectivo en una inversión o revisión de intereses que ocurrirán después de la fecha de revisión de la permuta financiera) como cubierta se proporciona por la NIC 39.101 que aborda las terminaciones de coberturas. Mientras que una parte de la transacción prevista ya no es cubierta, no se revoca la designación de la permuta financiera de tasas de interés, y continúa siendo un instrumento de cobertura para las transacciones restantes en el conjunto que no haya ocurrido. Por ejemplo, asumir que una permuta financiera de tasas de interés que tenga una vida restante de un año haya sido designada para que cubra un conjunto de tres reinversiones trimestrales de flujos de efectivo. La próxima reinversión de flujos de efectivo prevista sucederá en tres meses. Cuando la permuta financiera de tasas de interés se revise en tres meses a la tasa variable actual en ese momento, la tasa fija y variable de la permuta financiera de tasas de interés será conocida y ya no proporcionará protección de cobertura para los próximos tres meses. Si la transacción prevista próxima no ocurre hasta dentro de tres meses y diez días, el periodo de diez días que reste después de la revisión de la permuta financiera de tasas de interés no se cubre.

F.6.4 Contabilidad de coberturas: prima o descuento en un contrato a término de intercambio

Un contrato en moneda extranjera se designa como un instrumento de cobertura, por ejemplo, en una cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero. ¿Se permite amortizar el descuento o prima en el contrato en moneda extranjera en resultados durante el plazo del contrato?

No. La prima o descuento en un contrato en moneda extranjera a término no puede amortizarse en resultados según la NIC 39. Los derivados siempre se miden por el valor razonable en el estado de situación financiera. La ganancia o pérdida resultante de un cambio en el valor razonable del contrato en moneda extranjera a términos siempre se reconoce en resultados a menos que el contrato en moneda extranjera a término se designe y sea efectivo como un instrumento de cobertura en una cobertura de flujo de efectivo o en una cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero, en cuyo caso la parte efectivo de la ganancia o

pérdida se reconoce en otro resultado integral. En ese caso, los importes reconocidos en otro resultado integral se reclasifican del patrimonio al resultado cuando los flujos de efectivo futuros cubiertos ocurran o en la venta o disposición por otra vía de la inversión neta, según resulte apropiado. Bajo la NIC 39.74(b), el elemento de intereses (valor temporal) del valor razonable de un contrato a término puede excluirse de la relación de cobertura designada. En ese caso, los cambios en parte del elemento de intereses del valor razonable del contrato en moneda extranjera a término se reconocen en resultados.

F.6.5 NIC 39 y NIC 21 Cobertura del valor razonable del activo medido al costo

Si la futura venta de un buque registrado en libros a costo histórico se cubre contra la exposición al riesgo de la tasa de cambio por un préstamo en moneda extranjera, ¿requiere la NIC 39 que el buque sea vuelva a medir por cambios en la tasa de cambio incluso aunque el criterio de medición del activo sea el costo histórico?

No. En una cobertura del valor razonable, la partida cubierta se vuelve a medir. Sin embargo, un préstamo en moneda extranjera no puede clasificarse como una cobertura del valor razonable de un buque por cuanto el buque no contiene ningún riesgo de moneda extranjera medible separadamente. Si las condiciones de la contabilidad de coberturas en la NIC 39.88 se cumplen, el préstamo en moneda extranjera puede clasificarse como una cobertura de flujo de efectivo de una venta anticipada en esa moneda extranjera. En una cobertura del flujo de efectivo, la partida cubierta no se vuelve a medir.

Como ejemplo: una entidad de transporte marítimo en Dinamarca tiene una subsidiaria en USA que tiene la misma moneda funcional (la corona danesa). La entidad de transporte marítimo mide en los estados financieros consolidados sus buques por el costo histórico menos la depreciación. De acuerdo con la NIC 21.23(b), los buques se reconocen en coronas danesas utilizando la tasa de cambio histórica. Para cubrir, total o parcialmente, el riesgo de moneda extranjera potencial de los buques de la venta o disposición por otra vía en dólares USA, la entidad de transporte marítimo normalmente financia sus compras de buques con préstamos denominados en dólares USA.

En este caso, un préstamo en dólares USA (o una parte del mismo) puede designarse como una cobertura del flujo de efectivo de la venta anticipada del buque financiado por el préstamo siempre que la venta sea altamente probable, por ejemplo, porque se espera que ocurra en el futuro inmediato, y el importe de las cifras de ventas designadas como cubiertas es igual al importe del préstamo en moneda extranjera designado como el instrumento de cobertura. Las ganancias y pérdidas en el préstamo en moneda extranjera se determinan para constituir una cobertura efectiva de la venta anticipada se reconocen en otro resultado integral de acuerdo con la NIC 39.95(a).

Sección G Otros

G.1 Información a revelar de los cambios en el valor razonable

La NIIF 9 requiere que la nueva medición de los activos financieros y pasivos financieros se haga al valor razonable. A menos que un activo financiero o un pasivo financiero se

designe como un instrumento de cobertura del flujo de efectivo, los cambios del valor razonable para activos financieros y pasivos financieros contabilizados al valor razonable con cambios en resultados se reconocen en el resultado del periodo, y cambios del valor razonable para activos financieros designados al valor razonable con cambios en otro resultado integral se reconocen en otro resultado integral. ¿Qué información a revelar relativa a los importes de los cambios del valor razonable se requiere durante un periodo sobre el que se informa?

La NIIF 7.20 requiere que se revelen las partidas de ingresos, gastos y ganancias y pérdidas. Este requerimiento de información a revelar incluye partidas de ingresos, gastos y ganancias y pérdidas que surgen de volver a medir a valor razonable. Por lo tanto, una entidad proporciona información a revelar de cambios del valor razonable, distinguiendo entre cambios que se reconocen en resultados y cambios que se reconocen en otro resultado integral. Un mayor desglose se proporciona para cambios que se refieren a:

- (a) Activos financieros o pasivos financieros al valor razonable con cambios en resultados, mostrando de forma separada las correspondientes a los activos financieros o pasivos financieros designados como tales en el reconocimiento inicial, y las de los activos financieros o pasivos financieros que se hayan medido obligatoriamente a valor razonable acuerdo con la NIIF 9. Para pasivos financieros designados como a valor razonable con cambios en resultados, una entidad mostrará por separado el importe de ganancias o pérdidas reconocidas en otro resultado integral y el importe reconocido en el resultado del periodo.
- (b) activos financieros medidos al valor razonable con cambios en otro resultado integral. y
- (c) instrumentos de cobertura.

Además, la NIIF 7.11A y NIIF 7.11B requiere que una entidad revele el importe de ganancia o pérdida reconocida en otro resultado integral para activos financieros medidos al valor razonable con cambios en otro resultado integral, incluyendo cualquier importe transferido dentro de patrimonio.

La NIIF 7 ni requiere, ni prohíbe revelar información de componentes del cambio en el valor razonable por el modo en que las partidas se clasifican a efectos internos. Por ejemplo, una entidad puede elegir revelar separadamente el cambio en el valor razonable de aquellos derivados que cumplen la definición de mantenidos para negociar de la NIIF 9, pero la entidad clasifica como parte de las actividades de gestión del riesgo fuera de la cartera de negocio.

Además, la NIIF 7.8 requiere revelar el importe en libros de los activos financieros y pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados, mostrando por separado: (i) los designados como tales en el momento del reconocimiento inicial; (ii) los activos financieros clasificados obligatoriamente como tales de acuerdo con la NIIF 9; (iii) los pasivos financieros que cumplen la definición de mantenidos para negociar de la NIIF 9; e (iv) información a revelar sobre los activos financieros medidos al valor razonable con cambios en otro resultado integral.

G.2 NIC 39 y NIC 7 Contabilidad de coberturas: estados de flujo de efectivo

¿Cómo deberían clasificarse los flujos de efectivo que surgen de instrumentos de cobertura en los estados de flujo de efectivo?

Los flujos de efectivo que surgen de instrumentos de cobertura se clasifican como actividades de operación, de inversión o de financiación, según el criterio de clasificación de los flujos de efectivo que surgen de la partida cubierta. Aunque la terminología de la NIC 7 no ha sido actualizada para reflejar la NIC 39, la clasificación de los flujos de efectivo que surgen de los instrumentos de cobertura en el estado de flujos de efectivo debe ser congruente con la clasificación de esos instrumentos como instrumento de cobertura según la NIC 39.